TOMO 164 — Montevideo, Jueves 25 de Julio de 1946 — Núm. 11929

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DEL INTERIOR

1

Decreto. Se intervienen las panaderías y se toman medidas para aprovisionar de pan a la población, dándose cuenta de los hechos a la Asamblea General.

Ministerio del Interior.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 19 de julio de 1946. — Número 1448|946.

Resultando: 1 Los patrones de panaderías, según resolución hecha pública en el día de ayer, decidieron cerrar sus establecimientos y dejar sin pan a la población de la República;

Considerando: 1 Las panaderías no constituyen un servicio público, en sentido jurídico estricto porque su actividad no es desarrollada directamente por la Administración Pública ni por concesionarios y no está, por consiguiente, sometida al régimen de derecho público especial que caracteriza al servicio público. El derecho vigente les impone un régimen de policía administrativa departamental. No pueden funcionar sin obtener previamente autorización. Se rigen por las ordenanzas y reglamentos departamentales y quedan subordinadas a la fiscalización de las autoridades municipales. Pero las panaderías ofrecen con su actividad, una prestación alimenticia, que en las circunstancias actuales, es requerida como indispensable por la población. Esas empresas, como elaboradoras y expendedoras de pan, deben acatar las decisiones dictadas por los órganos nacionales en cumplimiento de la ley de Subsistencias, que según el espíritu del legislador, categóricamente afirmado en disposiciones expresas es un régimen de medidas de seguridad en defensa de intereses de orden público;

El cierre de las panaderías dispuesto por los patrones, para cumplirse en todo el país, como actitud contra las decisiones de las autoridades, aparte de su carácter ilícito, crea un riesgo de conmoción pública al privar arbitrariamente a la población de un alimento necesario. Sin perjuicio de que la Administración Nacional y las Departamentales adopten las resoluciónes correspondientes, dentro de sus competencias legales (ley número 10.075, defensa de la población en cuanto se refiere a subsistencias, inciso 29 del artículo 35 de la ley Orgánica de octubre 28 de 1935), el Poder Ejecutivo debe conjurar de inmediato la trascendencia grave de esa actitud violenta de desafío y desobediencia a las autoridades, de los dueños de panaderías, con ejercicio de la competencia prevista en el artículo 157, inciso 18, de la Constitución,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Las Jefaturas de Policía intervendrán las panaderías y asegurarán la elaboración de pan y su venta al público, con la colaboración de la Comisión Nacional de Subsistencias, de las autoridades departamentales y de los obreros.

Art. 2.o La Inspección General del Ejército, dará los medios que le sean requeridos para el cumplimiento de este decreto.

Art. 3.o Diríjase mensaje a la Asamblea General, dando cuenta de este decreto.

Art. 4.o Comuníquese, publíquese e insértese. — AMEZAGA. — JUAN J. CARBAJAL VICTORICA. — General de División PEDRO A MUNAR. — HECTOR ALVAREZ CINA.

Fe de erratas

En el N.o 11925 (20 de julio), se publicó la ordenanza sobre profilaxis de la rabia. En el artículo 16, inciso 3.° de ese decreto, que lleva fecha 4 de julio, se deslizó un error de imprenta, al hablarse del plazo para la presentación de los denunciantes, a fin de reconocer al perro denunciado. Ese plazo es de 48 horas, después de notificarse el denunciante.

En el mismo número se publicó la resolución que declara filial de la F. A. O a la Comisión de Alimentación del Ministerio de Salud Pública.

Ese documento apareció como del 11 de junio por un error de imprenta. Es del 11 del mes corriente.

Quedan hechas las salvedades.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

2

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley por el que se incluye al personal del Aeropuerto N. de Carrasco en el beneficio del aumento de sueldo a los empleados públicos.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo 6 de junio de 1946.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Alberto Guani.

Señor Presidente:

Ampliando el proyecto de ley que fué acompañado por mensaje dirigido al Alto Cuerpo de su digna presidencia, de fecha 16 de mayo próximo pasado, tengo el honor de proponer se agregue a la planilla presupuestal del Aeropuerto Nacional de Carrasco, una disposición aditiva. por la cual alcanzará a los cargos propuestos el beneficio de los veinticinco pesos ($ 25.00) de aumento a los sueldos de los funcionarios públicos. que fué ya aprobado por la Cámara de Representantes, a fin de dejar equiparados a los demás empleados de la Administración las dotaciones presupuestales asignadas a los grados y categorías señalados en la nueva planilla proyectada.

Saluda a señor Presidente con su más distinguida consideración. — **JUAN JOSE AMEZAGA.** — General de División (R) ALFREDO R. CAMPOS. — HECTOR ALVAREZ CINA.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo ... Los cargos incorporados al ítem número 3.27 — Dirección de Aeronáutica Civil — Aeropuerto Nacional de Carrasco—, destinados a todos los servicios del mencionado Aeropuerto, gozarán del aumento de sueldo de veinticinco pesos ($ 25.00) otorgado a los demás funcionarios de la Administración Pública.

General de División (R) ALFREDO R. CAMPOS. HECTOR ALVAREZ CINA.

3

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley por el que se incluye al personal de la Caja de Pensiones Militares en el beneficio de aumento de sueldo a los empleados públicos.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo. 14 de junio de 1946.

Señor Presidente de la Asamblea General. doctor don Alberto Guani.

Tengo el honor de dirigirme a ese Alto Cuerpo, a los efectos de proponer que, como disposición aditiva al proyecto de ley que fué remitido por mensaje de fecha 28 de marzo del corriente año, sea agregado a la planilla presupuestal de la Caja de Pensiones Militares, el artículo que se acompaña, con el objeto de que el personal comprendido en el ítem 21.01 alcance el beneficio de los veinticinco pesos ($ 25.00) mensuales proyectado para los funcionarios públicos, que ya fué aprobado por la Cámara de Representantes. con lo cual quedarán equiparadas a las que corresponden a los demás empleados de la Administración, las dotaciones presupuestales asignadas a los grados y categorías comprendidas en la planilla de referencia.

Aprovecho esta oportunidad para saludar al señor Presidente con mi más atenta y distinguida consideración. — **JUAN JOSE AMEZAGA. — General de División (R) ALFREDO R. CAMPOS. — HECTOR ALVAREZ CINA.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental de Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo ... Los cargos correspondientes al ítem 21.01 "Gastos clase A—Retribución de Servicios — Grupo 1.00 — Retribución de Servicios Personales — Rubro 1.01— Sueldos de Gastos Presupuestados", correspondientes al presupuesto de la Caja de Pensiones Militares gozarán del aumento de sueldo de veinticinco pesos ($ 25.00) mensuales otorgado a los demás funcionarios de la Administración Pública.

General de División (R) ALFREDO R. CAMPOS. HECTOR ALVAREZ CINA.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

4

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley por el que se autoriza aumentar la suma anual destinada a subsidio de las Sociedades de Fomento Rural.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 11 de julio de 1946.—Número 1180|946.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo se complace en someter a consideración de esa Asamblea General el adjunto proyecto de ley, por el que se eleva a $ 50.000.00, la cantidad asignada por la ley número 6.192, de fecha 16 de julio de 1918, para distribuirla en carácter de subsidio mensual a las Sociedades y Comisiones Seccionales de Fomento Rural, en virtud de los motivos que seguidamente se enunciarán.

La ley número 6.192, antes mencionada, destinó la suma de $ 20.000.00 a los fines de subsidiar a las entidades de Fomento Rural, pero es evidente que los factores tenidos en cuenta para ello en aquella época, o sea transcurridos ya casi treinta años, han variado en forma sensible.

En efecto, en el año 1918 las entidades filiales de la Comisión Nacional de Fomento Rural, institución a la que la ley asigna intervención a los efectos de la distribución de los subsidios, ascendían aproximadamente a sesenta, mientras en la actualidad ese número se ha elevado a doscientos treinta y ocho, con un total de afiliados que puede estimarse superior a 80.000

Es indudable que ante tal situación no pueden cumplirse los fines que inspiraron la ley sin aumentar en forma adecuada la cantidad destinada al efecto.

Cabe agregar, como referencia expresa a la función que cumplen las entidades de Fomento Rural y, en forma especial, a la institución que las agremia o sea la Comisión Nacional de Fomento Rural, que el Poder Ejecutivo recibe de ellas una colaboración asidua y eficaz, tanto como organismos de consulta en aquellos problemas que atañen a nuestra campaña, sino también como centros de fomento de la cultura y actividades agrarias con lo que se ve sensiblemente facilitada la acción que sobre tales extremos compete a este Poder del Estado.

He ahí expuestas, en forma sucinta. las razones que dan mérito al adjunto proyecto de ley, cuya sanción se complace en solicitar, ya que con ello se beneficiaría, en forma directa. a las instituciones aludidas y cuyo prestigio y positiva labor en el medio rural las hace acreedoras a un mayor apoyo oficial, que es, en esencia, a lo que tiende la medida proyectada.

Con tal motivo. me es grato reiterar al señor Presidente las seguridades de mi mayor consideración. — **JUAN JOSE AMEZAGA. — GUSTAVO GALLINAL. — HECTOR ALVAREZ CINA.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.° Modifícase el artículo 1.° de la ley número 6.192, de fecha 16 de julio de 1918, el que quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer anualmente de la suma de $ 50.000.00 (cincuenta mil pesos), que tomará de Rentas Generales y destinará a subsidio mensual de las Sociedades y Comisiones Seccionales de Fomento Rural ya organizadas o que se organicen en adelante y desde el momento que obtengan la respectiva personería jurídica".

Art. 2.° Comuníquese, etc.

HECTOR ALVAREZ CINA.
GUSTAVO GALLINAL.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

5

Decreto. Se deroga la prohibición de exportar pollos

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministero de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 15 de julio de 1946. — Número 4119|945.

Vistos estos antecedentes, en los cuales la Comisión Nacional de Subsistencias manifiesta que sería conveniente derogar el decreto del Poder Ejecutivo, de 22 de marzo del corriente año, por el cual fué dispuesta la prohibición de exportar pollos en cualquier forma y manera de preparación;

Considerando: que en la actualidad se han modificado las circunstancias que concurrieron a que se dictara tal prohibición; y se comprueba un abatimiento de los precios en el mercado local de ese producto, lo cual redunda en perjuicio del productor, ya que el estímulo de las actividades productivas se ejerce, en primer término, por la compensación del esfuerzo empleado;

Considerando: que en las circunstancias actuales, en que la industria avícola sufre la carencia y el elevado precio de los forrajes, es indispensable otorgar al productor el estímulo de una buena cotización de sus productos, pues si así no se procediese se correría el riesgo de que el desaliente determinara el abandono de tal actividad agraria, con la consecuente disminución de la oferta de sus producciones y su correlativo encarecimiento;

Considerando, además, que los pollos no constituyen un artículo de primera necesidad, en cuyo caso se justificaría hasta una intervención directa de los organismos del Estado, para el abatimiento de su precio, pues no son de consumo indispensable, y que en consecuencia, frente a las razones arriba expresadas, se justifica la derogación del referido decreto. aunque la apertura de las puertas a la exportación pueda determinar una ligera elevación en las cotizaciones,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Derógase el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 22 de marzo del corriente año, por el cual se prohibió la exportación de pollos en cualquier forma y manera de preparación.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese, insértese y dése cuenta a la Asamblea General. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA. — GUSTAVO GALLINAL.

6

Resolución. Se mantiene el precio para los consumos de gas y se fija el valor calorífico

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 15 de julio de 1946. — Número 748|941.

Visto el escrito de la Compañía del Gas y Dique Seco de Montevideo, Limitada, en el que solicita se prorrogue por un año más, la autorización que le fué concedida por las resoluciones del Poder Ejecutivo de fechas 10 de marzo de 1944, 2 de marzo y 21 de diciembre de 1945, con respecto a los precios de venta del gas de su producción;

Atento a lo informado por la Comisión Nacional de Subsistencias,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Mantener por el mes de julio en curso los precios de venta del gas, autorizados por la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 10 de marzo de 1944 y sus prórrogas de 2 de marzo y de 21 de diciembre de 1945.

2.o El poder calorífico del gas que suministre la compañía interesada no podrá ser inferior al del que estaba dotado el producto que recibía el consumidor con anterioridad al 10 de marzo de 1944.

3.o El Instituto Nacional del Trabajo determinará a la mayor brevedad el monto mensual de los aumentos de sueldos y jornales, fijados con posterioridad al mes de diciembre de 1945. para el personal de la Usina del Gas de la Compañía solicitante.

4.o Solicítese de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, la información referente a las variaciones de los precios, desde marzo de 1944. de los combustibles que utiliza la Compañía del Gas y Dique Seco como materia prima para la producción del gas.

5.o Comuníquese y publíquese. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

7

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley por el que se refuerza un rubro del Consejo N. de Enseñanza Primaria para pago de los Encargados de Grupo de Institutos Normales y del Profesorado de Paysandú.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 11 de julio de 1946.—Número 111|945.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo se dirige a la Asamblea General remitiéndole, para su sanción, el proyecto de ley que se acompaña, por el cual se refuerza en la cantidad de treinta y siete mil ochocientos pesos ($ 37 800 00) el rubro 1.07 "Compensaciones sujetas a montepío", del ítem 15.01 Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal y se autoriza la inversión de la suma de siete mil doscientos pesos ($ 7.200.00) para pago de haberes a los Encargados de Grupo y del Profesorado del Instituto Normal que funciona en la ciudad de Paysandú, respectivamente.

La creación de nuevos Grupos impuesta por la inscripción de mayor número de alumnos que el previsto para ejercicios anteriores, ha provocado la insuficiencia del rubro cuyo refuerzo se solicita.

La importancia y la finalidad del servicio que en materia docente cumplen los Institutos Normales, es harto conocida; por lo cual el Poder Ejecutivo se encuentra eximido de la necesidad de destacarla para justificar el envío del proyecto de ley que se acompaña.

Del mismo modo, podría agregar en particular, del Instituto Normal que funciona en la ciudad de Paysandú, para el cual se incluyó en los proyectos de presupuesto correspondientes a los ejercicios 1945 y 1946 una partida similar a la que se solicita en carácter de subvención, la que se destinará íntegramente al pago de los haberes del profesorado que actúa en el mismo.

Por los fundamentos expuestos le basta únicamente expresar a la Asamblea General su deseo de que quienes se consagran a la enseñanza magisterial puedan percibir con puntualidad sus haberes, al igual que los demás servidores del Estado.

El Poder Ejecutivo espera que esa Asamblea se servirá sancionar el proyecto adjunto, el cual ha sido aprobado por el Ministerio de Hacienda de acuerdo con lo que establece el artículo 73 de la ley de Ordenamiento Financiero.

Con tal motivo aprovecha esta oportunidad para reiterar a ese Alto Cuerpo la seguridad de su mayor consideración. — JUAN JOSE AMEZAGA. — JUAN J. CARBAJAL VICTORICA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para reforzar con la cantidad total de cuarenta y cinco mil pesos (pesos 45.000.00), a tomarse de Rentas Generales, el rubro 1.07 A "Compensaciones sujetas a montepío", ítem 15.01 del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, con destino a atender el pago de los Encargados de Grupo de los Institutos Normales y del Profesorado del Instituto Normal de Paysandú, durante el ejercicio en curso.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese, etc.

JUAN J. CARBAJAL VICTORICA.
HECTOR ALVAREZ CINA.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DEL INTERIOR

TRIBUNAL EXTRAORDINARIO

Montevideo, 16 de Julio de 1946.

Cítase a las personas, que se enumeran subsiguientemente por orden alfabético y cuyos números de expedientes y de resolución y nombre respectivamente se expresan, para que concurran a las Oficinas del Tribunal Extraordinario, con sede en el Palacio Legislativo, dentro de tercero día hábil, a partir de hoy, a fin de oir providencia bajo apercibimiento de dárseles por notificados con arreglo a la reglamentación pertinente.

(A) — Arizti Raúl E. 942|1665, Antelo Acosta Francisco 952|1547, Andujar Anselmo 961|1566, Aboal Amaro Félix 976|1692, Alvarez Rufino 978|1690, Avila José Vicente 1001|1503, Ariosto Caetano Agustín 1034|1701, Alzugaray Manuel 1041|1723, Amaro Castro Néstor 1056|1724, Alvarez J. Carlos 1078|1462, Aguirre Enrique Pablo 1084|1590, Arbiza Manuel 1087|1426, Alfaro Alberto César 1099|1617, Arzeno Alvaro E. 1108|1603, Abelar Alejandro P. 1109-1604, Alciaturi Edmundo J. 1119|1387, Aiza Américo 1147|1393, Amarol Juan Francisco 1142|1423, Arispe Hilario 1137|1409.

(B) — Brandt Francisco G. 953|1546, Baladán Ramón J. 954|1559, Bittencourt Toribio Armengol 977|1691, Barlocco Germán 1007|1525, Benavente Enrique 1029|1670, Blanco Añón Antonio 1035-1700, Baglietto Agustín 1037|1695, Braida Lisímaco 1074|1229, Ballestero Juan M a 1135|1411, Benturini Angel B. 1139-1429, Brancato Luis Alvaro 1140|1428, Barbieri Armando 1159|1382, Bruno Francisco 1121|1388.

(C) — Camarota Julio A. 773|1557, Carbajal Manuel José 949|1549, Costa Antonio 960|1565, Cassiña Enrique 969|1507, Cuña Julio 990|1512, Cordero Juan C. 1003|1520, Cabrera Ramón 1016|1543, Cintora Manuel V. 1028|1671, Candepón Miguel 1036|1699, Criscuolo Pascual 1048|1715, Correa Angel 1049|1716. Castagnet Herrero Federico 1085|1437, Chevalier Patricio 1100|1593, Cuello Antolín 1103|1599, Córdoba José María 1125|1391, Camio Otaegui Juan M. 1134|1412, Cardozo José María 1136|1410

(D) — Dell'Acqua Vieytes Macedonia 1144|1383, Díaz Juan M. 1132|1432, Da Silva Darío 1114|1608, Deanesi Ramón 1110|1498, Damiano Lorenzo 1061|1725, Diana Pedro 1012|1529, De los Santos Alberto 327|1791, De la Llana de Marchetti Dolores 924|1485, De los Santos Damián Octaviano 988|1510, Díaz Pablo 993|1516.

(E) — (F) — (G) — Elorza Vicente 1043|1706, Eula Alejandrino C. 1082|1445, Floro Sosa Fileno 1118|1616, Fernández Hermenegildo 1062|1731, Frabosqui Juan A. 1026|1657, Fielitz Máximo 1005-1523, Furtado Silva Bolívar 991|1513, Ferreira Anarelino 967|1668, Falgueras Manuel N. 965|1686, Falcón Juan D. 941|1666, González Viera Arturo 767-1556, Girelli Mario 846|1638, García Juan A. 987|1509, Galante Valdelirio 1017-1538, García Juan C. 1024|1676, Guevara Juan Francisco 1038|1704, González Wenceslao 1044|1708, Goyenola Mario Lucas 1064|1732, Geille Castro Amadeo 1098|1592, Garrido Evaristo 1097|1594, Galdós Francisco M. 1107|1602, García León C. 975|1694.

(H) — (I) — (J) — (L) — Herrera Ernesto 939|1669, Herrera Francisco Carlos 963|1568, Hernández Loreto 1055|1722, Invernizzi Francisco 1033-1707, Jorge Ambrosio 841|1458, Leone Francisco Pablo 1145|1383, Loduca Casildo I. 1149|1384, Legnani Carlos 1112-1605, Lucas Dacio 1105|1600, Lacuesta Ramón P. 1088|1425, López Ramos Ema F. de 1060|1710, Leines Alcides 1050-1717, Laguardia José A. 1042|1705, Lois Alfredo 1022|1679, Lema Próspero 1002-1519, Llambías Fortunato 994|1515, Lenzi Carlos César 403|1744, Leoni Alberto 943|1673.

(M) — Moss Marcelo 71|1674, Melogno Nicolás 490|1696, Menéndez Ambrosio 778|1658, Machado Amalio 950|1550, Matas Ceferino 951|1548, Machado Manuel J. 972|1662, Muslera Cándido G. 983|1683, Mollo Luis 998-1505, Mallada Manuel 999|1501, Mangarelli Ernesto 1019|1533, Martínez Muslera Cándido G. 983|1683, Mollo Luis 998|1505, Mallada Manuel 999|1501, Mangarelli Ernesto 1019|1533, Martínez Francisco 1020|1537, Martínez Héctor 1023|1678, Maggiolo Sebastián Francisco 1023|1678, Magigolo S. Fco. 1040|1702, Martínez Figueroa Juan 1051|1718, Martínez Figueroa Nicolás 1053|1720, Martínez Eugenio 1057|1737, Martínez Luciano 1059|1713, Muñoz Pedro Basilio 1039-1703, Marri Margot Lina 1076|1464, Marri Yolanda 1077|1591, Mautone Dante 1083|1461, Mairet Aquiles 1089|1424, Merlo José M.a 1122|1389, Mayula de Pugliese María 1126|1436, Martínez Mario 1143|1258, Mallarini Víctor Tomás 1151|1385.

(N) — (O) — (P) — (Q) — Niño Leandro 959|1564, Noya de Chaper María C. 1009|1526, Naime Felipe 981|1687, Nieto Valdez Omar 1120|1386, Oxandabarat Ramón 1068|1734, Olivieri Carlos A. 1067|1733, Olivera Ubios 1014|1542, Proto Américo 110|1087, Porley Rodríguez Adrián 744|1402, Pedragosa Sierra Américo 819|1643, Püten Juan C. von der 957|1562, Peralta Ceferino 980|1685, Piani José M. 945|1553, Palacios Juan Manuel 947|1551, Planel Carlos A. 1066-1181, Pacello Enrique Julián 1073|1238, Pazos Hipólito 1075|1465, Pérez Perdomo Teodoro 1081|1160, Paravís Miguel Angel 1086|1437, Pintos Horacio 1102-1612, Presa Eliseo 1106|1598, Pedragosa Alvaro 1111|1606, Panero Journe Francisco 1148|1392, Patrón Pedro 1146-1459, Quirós Felipe J. 367|1656, Quintela Lino M. 1006|1124, Queirolo Barros Gualberto 1080|1463.

(R) — (S) —Raíz Eduardo Arturo 171|1631, Rivero Víctor N. 911|1645. Rodríguez Bernardino 932|1849. Rivero Alfonso 934|1615. Rodríguez María A 956|1561, Raíz Misaglia Félix José Luis 966|1663, Ramos Sandalio 973|1667, Romanelli Ricardo 985|1677, Rebollo Robustiano 997|1504, Ramírez Jacinto 1015-1539, Rodríguez Larreta Carlos 1021-1532, Rosas Quintín 1054|1736, Ramos Mauricio 1058|1711, Rodríguez Enrique G. 1113|1607, Rivas Costa Roberto 1116-1609, Rivas Heraclio Alvarez 1127|1439, Rodríguez Natalio 1138|1430.

(S) — Segalerba Luis 948|1583, Selsa Emilio 955|1560, Silva Antonio 964-1685, Suárez Drago Adolfo 984|1680, Silva José Macuerbo 992|1514, Senorsiain Atila Fernando 996|1506, Soca Epifanio B. 1027|1682, Sole José G. 1030|1672, Silva Bolívar 991|1513, Simois López Ramos Dalmiro 1095|1595, Souza García Estelño 1101|1597, Silvera Pereira José 1104|1601, Startari Vicente 1115|1610, Sosa de Colman Elfides 1128-1435, Sosa Cipriano 1131|1433, Sosa José Ramón 1133|1431, Silvera José Gabriel 1141|1427.

(T) — (U) — (V) — (Y) — (Z) — Teixeira José Marindo 995|1517. Tierno Carmelo 1008|1527, Tammaro Luis 1031-1727, Usategui Angel 1004|1522. Verdiel Alfredo 1000|1502, Villar Antonio V. 1032|1728, Valdéz Temístocles 971|1674, Veiras José 979|1688, Viera Remigio 989-1511, Yanicelli Ricardo B. 1018|1540, Zufriategui Pablo 940|1684. — Francisco A. S. Sarubbi, Secretario Adjunto.

(Interrupciones)

—Y yo me olvidé de decir una cosa: una de las cosas más malas que ha hecho el Batllismo fué aquella actuación de Batlle, precisamente, que tomó una serie de capitanes y los ascendió pasando por encima de la más distinguida oficialidad del Ejército. Es una de las cosas más terribles que han hecho, y que nunca han podido levantar.

(Interrupciones. — Campana de orden)

—De manera que termino diciendo que nosotros deseamos que se vote, que no se haga más debate sobre este asunto...

(Interrupciones)

—Pero debemos decir, como final de todo este asunto, que la posición del Diputado Cutinella no es segura, y no es segura porque ha hecho toda su exposición y discursos alrededor de las garantías de la selección, pero no nos ha hablado de las selecciones últimas del Ejército, que son realmente aniquilantes, y que desprestigian a la institución.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Señor Presidente: para ahorrarle un largo discurso a la Cámara, quiero formular una pregunta a la Mesa.

Yo presenté a la Comisión de Defensa Nacional un proyecto sobre esta materia que repartí en todo el Ejército, advirtiendo que no era un proyecto definitivo sino que era entregado a la consideración de los miembros del Ejército para oir sus observaciones y al efecto de tomarlo como base para estructurar luego el proyecto definitivo. El señor miembro informante recuerda esa circunstancia y al comenzar su informe dice que ha tomado, entre otros, como base, mi proyecto.

Yo pregunto a la Mesa si ese proyecto ya a ser incorporado al acta o no.

SEÑOR PRESIDENTE. — No ha tenido entrada, si el señor Representante lo quiere, podrá ser incorporado.

SEÑOR GONZALES CONZI. — Ese proyecto, señor Presidente, fué estructurado dentro de la Comisión; ha sido tenido en cuenta al redactar el que discutimos. Además, en la exposición de motivos yo expresé algunas ideas que no tendría por qué repetir si tanto esa exposición de motivos como el proyecto se incorporaran al acta de esta sesión.

SEÑOR CUTINELLA. — En el texto del informe se dice con claridad que muchas de las disposiciones que contiene el actual proyecto de la Comisión son extraídos del proyecto del señor Diputado González Conzi. De manera que son un antecedente de la ley que estamos considerando y, por lo tanto, deben ser incorporados.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se incorpora a la versión taquigráfica, como antecedente, la exposición de motivos y el proyecto del señor Diputado González Conzi.

(Se vota: 30 en 33. — Afirmativa)

—Puede continuar el señor Diputado González Conzi.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Voy a decir algunas palabras más, empezando por advertir que no venía preparado para ello; pero la intervención de algunos señores Diputados en este asunto, me obliga, a hacer algunas acotaciones al debate.

Declaro que pensaba que tendría que contestar, en primer término, al señor Diputado Cardoso; pero, en realidad, el señor Diputado Cardoso, siguiendo la corriente general de su partido, ya no está en la posición agresiva para el Ejército en que estaban antes. Ahora, en general, puede decirse, que ocupan una posición benévola...

Señor Presidente: a esta altura y desde aquí noto que el señor Presidente hace algunos ademanes; quiero saber si se refiere a mi discurso.

SEÑOR PRESIDENTE. — No, señor Diputado, qué esperanza!

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Continúo, señor Presidente.

... Al extremo que el señor Diputado Cardoso ha resultado más realista que el rey y observando desde aquí que algunos militares aplaudían, los ha censurado, lo que demuestra que si él ocupara el Ministerio de Defensa Nacional, llevaría esta cuestión de la disciplina a un grado que no se conoce en este país.

SEÑOR CARDOSO. — Yo que yo he dicho no tiene nada que ver con la disciplina; tiene que ver con el respecto al Parlamento.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Yo no sé qué falta de respecto puede existir con una manifestación individual de los que concurren a la barra. Estamos habituados a oir aplausos todos los días y, me supongo, que si algunos militares aplaudieron no se habrán concertado de antemano para ello, sino que habrá sido respondiendo al entusiasmo que les provocó el debate en ese punto.

SEÑOR CARDOSO. — Advertí que debió ser por inadvertencia, pero creo que si los militares hubieran pensado en el significado que hubiera tenido una manifestación colectiva, convenida o no de antemano, ante el Parlamento, pienso que lo hubieran hecho.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Luego habló el señor Diputado Viña.

Yo deseaba en verdad, que este debate se hubiera desarrollado en un plano completamente ajeno a la actividad política de los partidos. Desgraciadamente no es así. Y el señor Diputado Viña ha aprovechado la ocasión para hacer, como siempre, una serie de cargos al batllismo, que muchas veces no se le han contestado; pero yo no deseo que en el acta de esta sesión, relacionada con asuntos militares, aparezca sólo la palabra del señor Diputado Viña, haciendo tales ataques, sin ser respondidos.

"Tenía quo ser el batllismo —dijo— el que hiciera este proyecto".

Empiezo por afirmar que si el batllismo hizo el proyecto ello pasó inadvertido para la opinión pública y hasta para la opinión de los militares. Y si nó es por la intervención del señor Diputado Viña, que ha denunciado la procedencia del proyecto, puere decirse que ello no se hubiera divulgado.

(Interrupción del señor Diputado Viña)

—El señor Diputado Viña, que no concede interrupciones, es un interruptor implacable cuando hablan otros.

Y tan fué así, —y me sirve su interrupción para confirmar mis palabras— que yo presenté mi proyecto dentro de la Comisión de Defensa Nacional, y ni siquiera le dí sello particular. Fué mío recién ahora que la Comisión no lo adoptó íntegramente, y si la Comisión lo hubiera adoptado, hubiera sido un proyecto de la Comisión de Defensa Nacional.

"¡Tan luego el batllismo!" dice. ¡Pero si todo lo que se ha hecho de grande en este país es obra nuestra!

(Murmullos, interrupciones, campana de orden)

Todo ha sido obra nuestra, señor Presidente, y no tendría nada de particular si se hace una gran ley para el Ejército, que tenga nuestro sello también.

Desde la democracia política que es íntegramente obra nuestra, con las leyes más liberales del mundo, hechas todas por nuestro partido, hasta la iniciación de la seguridad social de este país, término ahora de moda, cuyas iniciativas primeras nos corresponden. En política de educación ocupamos un lugar destacado en el mundo; por el esfuerzo de nuestro partido se trajo la gratuidad de la enseñanza a nuestro país, en un intento de tender a igualar a todos los hombres en el punto de partida. Ese fué nuestro pensamiento, y también por iniciativa batllista en las escuelas militares la enseñanza es completamente gratuita.

(Interrupción del señor Diputado Gilmet.)

—Digo que fué por iniciativa nuestra la gratuidad de la enseñanza militar, y lo fué, con la intención, precisamente, de que pudieran llegar a los altos grados militares los hijos del pueblo, desde que con esa medida no habrá retaceos para que las clases más humildes puedan llegar...

(Interrupción del señor Diputado Gilmet)

—Al revés del señor Diputado Viña, a mí me agradan las interrupciones, y noto que el señor Diputado Gilmet me interrumpe cuando suena la campana. A fin de que pueda hablar con claridad le concedo la interrupción:

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR GILMET. — Yo quiero decirle al señor Diputado, porque no voy a contestarle punto por punto, aunque todos son dignos de respuesta, que la enseñanza gratuita existe en nuestro país desde la independencia. La enseñanza gratuita no es una invención del batllismo. Antes que Batlle tuviera cualquier influencia en los destinos del país, hijos de zapatero, con las manos sucias de cerote, iban a las facultades, y llegaron a decanos de esas facultades. Y yo también, en la época en que se pagaban cuatro o seis pesos miserables por cursar un año de estudios, me eliminaba fácilmente de esa gabela, como lo hacían millares de estudiantes con una simple solicitud, porque la gratuidad de la Enseñanza Primaria, Secundaria y Superior siempre fué una realidad en nuestro país, y no es un invento batllista.

Existe desde que se fundó esta República.

SEÑOR GAMBA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR GNZALEZ CONZI. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR GAMBA. — Señor Presidente: le agradezco al señor Diputado González Conzi que me haya concedido esta interrupción, porque yo también quiero hacer una breve exposición contestando las palabras del señor Diputado Gilmet.

Es cierto: la enseñanza gratuita existe en el país desde que hay estudios universitarios; eso es verdad; antes de

que existiera la ley de origen batllista a que se ha referido el compañero de bancada, señor González Conzi.

(Interrupciones).

—Pero antes de que existiera esa ley, podían estudiar los hijos de gente —como ha dicho el señor Diputado— pobre, y aún misérrima; pero tenían que pasar por la vergüenza de tener que ir con testigos ante los Jueces o ante los Alcaldes del distrito de la sección en que vivían, a declarar públicamente que eran pobres de solemnidad, que no tenían de qué vivir, que se moría la familia de hambre; y entonces, después de declarado públicamente eso, entonces se les concedía que hicieran estudios en la Universidad, mediante el compromiso de sacar a cada año de estudios determinadas notas de aprobación, y que si no las obtenían perdían el derecho, así hubieran declarado que se arrastraban por el mundo para vivir.

En cambio, los que eran ricos, aunque fueran aprobados con la nota más inferior, de regular con deficiente, esos podían seguir estudiando. Esa es la situación a que la ley de entonces obligaba a los que pedían matrícula de pobre! La ley batllista, dignificó al estudiante: todos eran iguales y tenían los mismos derechos ante el aula universitaria.

Nada más: muchas gracias.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Para abreviar, voy a dar la fecha del mensaje de Batlle sobre gratuidad de la enseñanza: es de 17 de noviembre de 1914; y en lo que se refiere a la enseñanza militar, ella es gratuita por iniciativa batllista, del año pasado. Eso está todo documentado, y me llama la atención que el señor Diputado Gilmet se me venga, en este asunto, a las barbas...

(Interrupción del señor Representante Gilmet).

—En otro aspecto fuimos también previsores, señor Presidente: en el aspecto de la política económica que honra a este país, de esa política económica que hoy triunfa en todo el mundo, cuya bandera es enarbolada por los partidos de izquierda de todo el mundo, esa política fué la que iniciamos aquí hace treinta y cinco años, dando al Estado una suma de cientos de millones de pesos, que hemos sustraído al dominio privado, significando eso una verdadera línea de conducta y también la contextura de nuestro partido, su razón de ser...

(Interrupciones. — Campana de orden.)

—Todo esto yo lo advertía cuando era, a la vez militar y batllista; y era las dos cosas porque a mi juicio fué siempre compatible la profesión de ideales avanzados con la profesión militar. Sé, no obstante, que solía haber errores al respecto, y se concentuaba por algunos que bastaba integrar el Ejército para convertirse en elemento conservador de la sociedad. Lo cierto es que ocurrieron después, en el mundo una serie de cambios que probaron, precisamente, que era cierto lo que yo sostenía: que es perfectamente compatible la profesión militar con la profesión de ideales muy avanzados.

Eso sí: cuando yo formé parte del Ejército odié, como ahora a las dictaduras y a las tiranías. Para mí la fuerza es expresión de libertad cuando actúa dentro de sus carriles legales; pero la fuerza es expresión de tiranía cuando se desborda y ataca a los poderes constitucionales; por eso yo estuve donde debía cuando las instituciones libres de este país, surgidas del voto popular, fueron barridas por un motín, aplaudido precisamente por el sector herrerista.

(Interrupciones. — Campana de orden).

—Y ya que se cita el 21 de febrero, señor Presidente, debo decir que el Ejército se congració con la democracia y con la historia de este país, cuando corrigió aquel golpe que derribó las libertades públicas, con su actitud del 21 de febrero que precisamente trató de poner dentro de sus carriles legales a nuestras instituciones democráticas...

(Interrupciones. — Campana de orden).

—Y si, señor Presidente, hecho el paréntesis, en el aspecto de la democracia política, de la legislación social, de la política económica, nuestro partido todo lo hizo, ¿qué tiene de raro, de extraordinario, que nuestro partido pueda legislar en materia militar?...

(Interrupciones).

—Que lo hicimos todo, decía, y para los que no crean lo que afirmamos, les dijo que viajen; que salgan del país y comparen. El país es grande y es grande por nosotros, porque si precisamente nuestro partido que durante tanto tiempo ha ocupado el Gobierno, puede ser tachado de algunos errores, cierto es que a nuestro partido que tanto tiempo ha gobernado es al que debe atribuirse el éxito que significa el alto derrotero de este país; puesto en evidencia puedo afirmarlo, por todos los que salen de él, que si bien reconoce que nuestra organización no ha llegado a un estado de perfección, reconocen que, al menos en el medio americano, este país puede ser señalado como un ejemplo.

(¡Muy bien!).

—También el señor Diputado Viña tuvo que referirse al Gobierno del doctor Amézaga.

Yo declaro que no tengo vocación oficialista; no la tuve nunca. He actuado siempre con el batllismo, a las verdes y a las maduras, pero eso no me impide sentirme inclinado a elogiar al doctor Amézaga.

El Ministro del Interior, doctor Carbajal Victorica, que es un hombre muy inteligente, y que suele hacer frases de gran síntesis, dijo una vez en esta Cámara: el doctor Amézaga es la cultura en el Gobierno. Y, realmente, el doctor Amézaga es la cultura en el Gobierno. Desde que él ocupó la Presidencia de la República, en este país, ya nadie duda de que habrá elecciones, y lo cierto es que la duda existió hasta hace poco, bajo otros gobiernos. Y, también todas las libertades públicas y los derechos ciudadanos más esenciales, son respetados en forma escrupulosa por este Gobierno, al extremo de poder señalarlo también como un ejemplo en esta parte de América, y aún del mundo.

(Interrupciones. — Campana de orden).

—Más: ¿y quiénes me interrumpen, señor Presidente? Los que integraron, qué gobierno!, porque el país no puede perder la memoria de la noche a la mañana, los que integraron ¡qué gobierno!

(Interrupciones).

—La prensa libre, señor Presidente, era clausurada cuando hablaba mal del Gobierno. No se levantaba como ahora, en cada esquina, una tribuna para expresar cada uno sus opiniones. Era ahogada la opinión pública, por la fuerza. Eso fué lo que presenció el país, y lo presenció hasta hace muy poco, precisamente bajo un Gobierno que tenía la colaboración de los herreristas.

(Interrupciones. — Campana de orden).

—Y, en materia legislativa, señor Presidente, ya que el Poder Ejecutivo es colegislador, voy a hacer una afirmación terminante: pocas Presidencias de este país, han traído al Parlamento proyectos de la variedad, de la envergadura y de la importancia de los que ha traído aquí el doctor Amézaga.

(Apoyados. — No apoyados).

—El no tiene la culpa de que se haga política en este país, y política, desgraciadamente de éxito, a base de no hacer nada, porque hay partidos aquí a los que les va mejor cuanto menos se hace, mientras que a los otros, como al batllismo, les va mejor cuanto más se hace; y esos, a los que les va bien cuando no se hace nada, son los que obstaculizan de todas maneras los grandes proyectos traídos aquí por el Poder Ejecutivo que, vuelvo a decir, formarán otros tantos jalones en la historia parlamentaria del país, pues se destacan ya, al extremo de ser inconfundibles.

(¡Muy bien! — Interrupción del señor Representante Viña).

—El señor Diputado Viña — voy a recoger su interrupción — suele hacer algunos chistes y me llama en este instante, por estar defendiendo al Gobierno, algo así como el navegante solitario, como si en esta tierra, en este país, el único que defendiera la actual gestión gubernativa, fuera yo. Pero, ¿y la masa popular que llevó allí en elecciones libres al actual Presidente?

(Interrupciones).

—Además, puedo afirmar que tiene el doctor Amézaga, con él, a todo un pueblo, que conoce bien la gestión del Presidente, porque mide cosas, y que sabe que la historia le será francamente favorable al doctor Amézaga.

(Apoyados).

—También el señor Diputado Viña atacó a la selección, como sistema de ascensos militares.

Yo creo que puede atacarse la selección. Pero lamento que él haya sacado el tema de su cauce tranquilo. Puede atacarse la selección; yo tengo mis dudas, respecto a sus bondades, pero reconozco que en el proyecto se ha tomado una serie de garantías que disminuyen el mal de la selección.

(Interrupción del señor Diputado Viña).

—Puede atacarse la selección, pero a qué llegar para atacarla, a emplear adjetivos inadecuados? El proyecto establece la selección sólo en un tercio, para algunos ascensos. El Poder Ejecutivo sólo tendría la facultad de elegir dentro de ciertos límites. No ocurrirá como lo anuncia el señor Viña, que los oficiales tengan que ir algo así como a besar la mano del Presidente de la República. Yo reivindico para honor de los Oficiales del Ejército, precisamente la posición contraria: estoy seguro que ninguno va a ir por ese camino a buscar un ascenso, y si alguno fuera, quedaría señalado con el dedo, y eso, indudablemente, no hace honor a nadie y los disminuye ante los demás...

Además, la circunstancia de formar parte del Ejército no impide la independencia de carácter. Recién, el señor Diputado Cutinella se estaba refiriendo a los recursos de queja que interponen los Oficiales, a pesar — dijo —

que muchos terminan, cuando se trata de ascensos con un arresto.

Yo afirmo ante la Cámara, categóricamente, que en el país no hay agrupación de hombres donde el recurso de queja contra el superior sea ejercitado más de continuo. Más: puedo decir que ni aún en las relaciones de superior a inferior, en la esfera civil, se ejercita ese recurso con tanta asiduidad y con tanta energía. Y puedo afirmar, también, que el superior militar — y yo he estado entre ellos — ya tiene una educación apropiada para no recibir ese recurso como una ofensa, y que se ve, precisamente, a aquel superior cuya resolución ha sido recurrida aceptarla, y no por eso modificar sus propósitos morales, a los efectos de la clasificación de los Oficiales que han empleado un recurso contra él.

Me estaba refiriendo a la independencia y al carácter. A pesar de haber sido yo batllista en el Ejército, nunca me vi obligado a someterme a las preferencias políticas de nadie ni tampoco traté de imponer las mías. Recuerdo: antes del 30 de julio yo era, como lo soy ahora, un colegialista fervoroso: creía entonces, como ahora, que un remedio a todos nuestros males era el Poder Ejecutivo Colegiado. Recuerdo que el Jefe del Regimiento era anticolegialista: yo era Alférez, recién llegado, y me pidió que repartiera las listas que le había enviado el Presidente Viera, agregándome que tenían libertad para votar por quien quisieran. En ese tiempo se entregaban las listas; pero al mismo tiempo me advirtió:...

(Interrupciones. — Campana de orden).

—Estoy relatando un hecho que ya está prescripto, desde el punto de vista legal. En cuanto a su moralidad...

(Interrupciones. — Campana de orden).

—Yo pude haber hecho algún esfuerzo entonces para lograr algún voto para el colegialismo que era, para mí, la salvación del país.

Sin embargo fui lo más escrupuloso. Dije: 'Estas listas han llegado aquí, pero el voto es secreto, y cada uno de ustedes puede votar por la lista de su preferencia".

(Interrupción del señor Diputado Viña).

—En aquel período, señor Presidente, las elecciones no se hacían contra el Partido Nacionalista, como dice el señor Viña, sino en lucha con los anticolegialistas, formados en gran parte por el Partido Nacionalista, pero también por el Partido Riverista, que se unió a ellos y que después festejó con ellos, el triunfo del 30 de julio...

SEÑOR VIÑA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR VIÑA. — Voy a hacer un relato sumamente interesante, que prueba que los hechos se vienen repitiendo, y lo grave es que los ha estado ensayando el Partido Batllista en la lucha interna. Se me denunció, y sé que es exacto, tengo pruebas y lo voy a poder demostrar aquí en Cámara, que desde la casa presidencial — van a adivinar los señores legisladores de qué lista se trata, pero no lo voy a decir por respeto a la Constitución — se llamó a un Sargento, se le dio un montón de listas de las de lucha interna del batllismo y se le dijo que había que trabajar tal lista. Se hizo la distribución. Ese Sargento olvidó tres listas en el coche y entonces, inocentemente — me imagino ahora cómo se agarrará la cabeza el pobre Comisario, porque el asunto había salido de la casa presidencial — se llamó a responsabilidad a los actores, se hizo un sumario, y luego se supo que el asunto había salido de la casa del señor Presidente de la República; que de allí habían salido listas para hacer su reparto dentro de la policía.

(Murmullos).

—En la lucha interna ya están haciendo ensayos. Ahora, imagínense, en la grande, en la seria, lo qué serán capaces de hacer ustedes!

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR BRAUSE. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRAUSE. — Como veo que está por vencer el término de que dispone el señor Diputado González Conzi, para usar de la palabra, hago moción para que le sea prorrogado.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se prorroga el término al señor Diputado González Conzi para usar de la palabra.

(*Se vota: 38 en 42. — Afirmativa*).

—Puede continuar el señor Diputado González Conzi.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Voy a continuar por pocos minutos más, señor Presidente.

Hubiera deseado que este proyecto referente al Ejército se hubiera colocado en un plano muy distinto. Creo que el Ejército debe estar mucho más allá de la política y también de los partidos.

Aspiro a que el Ejército de mi país, tenga una mentalidad de acuerdo con la mentalidad de la Nación. El problema, a mi juicio, nunca estribó en la supresión del Ejército, ni en la agresión al Ejército, sino en el esfuerzo por darle al Ejército la misma mentalidad del país, es decir, la misma mentalidad democrática de nuestro pueblo.

El Ejército no debe estar al servicio de ningún partido. El Ejército debe estar al servicio de la Nación.

Voy a leer unas palabras escritas por mí cuando formaba parte del Ejército.

Decía así: "La mentalidad de los ejércitos debe ser la misma que la de la Nación a que pertenecen. El esfuerzo de los estadistas, de los hombres dirigentes debe tender al establecimiento de esa armonía superior; y el Ejército debe propiciar, por su parte, esa misma armonía.

Ninguna institución debe ser más típicamente nacional que el Ejército, más típicamente representativa del espíritu de la nación.

Entre nosotros, el actual sistema tiende a ser precisamente lo contrario, ya que la concepción y la organización del Ejército está en pugna con los principios fundamentales que orientan nuestra democracia. Mientras el esfuerzo nacional se dirige a la consecución de un régimen de total justicia y de cabal libertad, vive entre nosotros una clase: la del soldado contratado, sujeta a todas las injusticias de que la hace víctima un repudiable privilegialismo social. La sociedad lo mantiene apartado como un paria: sólo en el cuartel tiene los derechos que le atribuye la ley.

Esta absurda concepción de lo que constituye la base del Ejército debe ser, de una vez aniquilada para suplantarla con nuevas y racionales concepciones. En todos los países civilizados del mundo, se ha planteado el problema y se ha tratado de darle una solución verdadera. Entre nosotros, no. El batllismo, que usa la ciencia para resolver todos los problemas sociales, debe aplicar su método científico también a este serio y grave problema. El estado actual no puede de ninguna manera aprobarse y sostenerse. Hay que ir a soluciones que tengan base racional.

Debe empezarse a tratar el problema del Ejército, ya que en la evolución social y política de los pueblos él toma parte fundamental y eficacísima. Es la fuerza la que hace posible el mantenimiento de las conquistas, la que sostiene el derecho, la que asegura la estabilidad de lo realizado, permitiendo así la marcha hacia adelante.

Esto lo dice la historia. Y los cambios radicales de los regímenes políticos y sociales han sido realizados no a pesar de los ejércitos, sino con su contribución. Pero estos cambios no hubieran podido verificarse si los ejércitos hubieren estado constituídos por pequeñas agrupaciones de soldados mercenarios y no por todo el pueblo en armas. Los principios de la revolución francesa fueron expandidos por un Ejército que implicó una verdadera reacción contra la concepción anticuada y absurda del Ejército que hoy parece satisfacer en nuestro país a muchos hombres".

Tal era nuestra posición ideológica, que hemos mantenido con toda fidelidad toda nuestra vida.

Dejando ahora al señor Diputado Viña...

SEÑOR VIÑA. — Antes de dejarme, permítame, señor Diputado...

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ...indudablemente un poco maltrecho, —lo lamento porque se trata de un colega— debo decir dos palabras respecto al discurso pronunciado por el señor Diputado Chiarino.

SEÑOR VIÑA. — Pero si no me deja hablar, señor Diputado...

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — No deseo ser interrumpido, señor Presidente

SEÑOR PRESIDENTE. — El orador no desea ser interrumpido, señor Diputado Viña.

(Murmullos. — Campana de orden).

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Continúo, señor Presidente.

El señor Diputado Chiarino empezó por afirmar que no conocía bien el problema, que lo había estudiado a último momento. A la verdad que es una declaración grave. En todos los parlamentos del mundo, los legisladores, que todos ellos han pasado por el Ejército, conocen perfectamente los problemas que a él se refieren. Sin embargo, a pesar de que el señor Diputado Chiarino no conoce bien el problema, ha tratado el asunto de los sueldos.

Yo, a la verdad, no pensaba conversar sobre eso. Pero debo hacer notar lo siguiente: no se debe comparar el sueldo que goza un militar con los sueldos en general que da la administración. Primero, —y esto tiene que llamar la atención: todos los países del mundo hacen el dis-

tingo; todos, absolutamente todos. No sé si en Rusia, también.

(Hilaridad).

—¿Y por qué hacen el distingo? Precisamente, quien entrega su vida al Ejército,— lo dijo muy bien el señor Diputado Cutinella— casi entrega su libertad. Yo recuerdo a esta altura, un argumento que hacía el doctor Domingo Arena, en la discusión del proyecto de la ley de ocho horas, un argumento originalísimo y que siempre me quedó grabado, no sé si por la fuerza del argumento o por la simpatía con que leía y escuchaba los discursos de aquel gran parlamentario. Decía el doctor Arena más o menos: algunos argumentan a favor de una jornada superior a las ocho horas, sosteniendo que hay oficios muy fáciles y que se puede trabajar en esos oficios fáciles, diez doce o quince horas. Pero agregaba el doctor Arena: ¿Y la circunstancia de la dependencia? ¿No les parece bastante que un hombre dependa ocho horas de otro hombre? Aunque él esté dedicado a fáciles menesteres, es indudable que ese hecho de la dependencia lo coloca en condiciones tales como para que limitemos también su jornada a ocho horas. Yo me digo: ¿cuántas horas depende el militar del Estado? Todas las horas del día, y si es así, ¿por qué nosotros, como todos los demás países, no le hemos de dar una paga especial, que no es en realidad para un grupo cerrado de la sociedad, —y yo me opondría a ello si así fuera,— sino que es para todos los que han resuelto y se resuelvan a entregar su vida, precisamente, al servicio del Estado?

Pero vuelvo a preguntar: ¿es el Ejército un grupo cerrado? No, ya que por la gratuidad de la enseñanza militar, podrán llegar a los más altos rangos del Ejército los hombres de más humilde origen. Se impondrá el talento y las virtudes, y entonces por este camino, de una paga más elevada, se hará una selección saludable a la democracia. Los puestos se disputarán, irán a formar parte de los cuadros del Ejército, representantes de todas las clases, aún de las clases pobres que tendrán un gran estímulo, y entonces sí, es de esperar que la mentalidad del Ejército, de todos sus integrantes, se adapte al avance social: una mentalidad en consonancia con la mentalidad del país, que es lo que deseamos y que ya se está produciendo.

El señor Diputado Fernández Crespo, mi compañero de la Comisión de Legislación Social, no ha estado feliz cuando dijo que el Ejército puede, interpretando el sentir colectivo, salirse de sus carriles legales. Niego terminantemente esta posibilidad.

(Interrupciones).

—El Ejército está sometido a la ley, y no está sometido al capricho de ningún hombre, ni a su libre albedrío.

(Interrupciones).

—Dentro de nuestro régimen legal, señor Presidente, reina la obediencia debida a la ley, y no la obediencia pasiva, y tiene que ser así, porque esta es la norma de la democracia: que el militar obedezca la ley y no a persona alguna fuera de la ley.

Me enteré que en una oportunidad un General del Ejército hizo aquí una mala defensa de la actitud del Ejército cuando el golpe de Estado del 31 de marzo. El dijo: "El Ejército obedeció al Presidente de la República". Si yo hubiera estado aquí, le hubiera dicho: "¿Y usted sostiene la doctrina de que el Presidente de la República debe ser obedecido contra la ley?

Si estamos bajo el régimen de la obediencia debida, todo aquel superior que mande contra la ley debe ser desacatado porque la obediencia al superior que manda contra la ley no exime de responsabilidad al subalterno".

(Apoyados. — Interrupciones del señor Diputado Fernández Crespo).

—Tengo que decir, entonces, que no puebo aprobar la teoría del señor Fernández Crespo.

(Interrupción del señor Diputado Fernández Crespo).

—La teoría del señor Diputado Fernández Crespo está en la versión taquigráfica, y yo estoy seguro de que la he interpretado bien. Me remito a la versión taquigráfica.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado Fernández Crespo.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Lo que he dicho lo vuelvo a repetir: entiendo señor Presidente, que el Ejército debe estar desvinculado de toda cuestión política; entiendo que el Ejército debe tener una única preocupación: ser el guardián del Estado y de la ley. Dije: se podrá admitir que en casos excepcionales, cuando todos los caminos legales estén cerrados para el pronunciamiento de la soberanía, el Ejército pueda, interpretando el sentir del pueblo dar soluciones.

Pero esto es una cosa distinta a la que me hace decir el señor González Conzi —que no he sostenido en ningún momento— de que el Ejército esté obligado a obedecer a un mandón.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — La soberanía en este país, señor Presidente, se manifiesta en las elecciones, y precisamente de la soberanía surgen la Constitución y la ley. Por eso que el Ejército, al acatar la Constitución y la ley, acata la soberanía popular, y no se concibe una posición distinta a la que proclamo en este momento.

(Apoyados).

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — El señor Diputado me había concedido una interrupción, las interrupciones son de cinco minutos, según la teoría del señor Presidente que le aplicó al señor Diputado Viña. De manera que si el señor González Conzi me había concedido la interrupción, tiene que dejarme terminar la expresión de mi pensamiento.

(Interrupciones).

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Como yo estoy defendiendo la tesis de la legalidad, ya que usted la invoca, le concedo la interrupción.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Ya me la había concedido antes y no me dejó terminar.

Admito que en el estado actual en que vive este país y todos los países, en que se ha dado tanta fortaleza al Ejército, por el modernismo de las armas, la expresión de la soberanía se puede lograr, cuando están cerrados otros caminos, por medio de las revoluciones, y son admisibles las revoluciones como las que hizo el Partido Nacional muchas veces. Esas revoluciones no pueden tener fuerza suficiente, si no tienen el respaldo de esa fuerza que es el Ejército.

De manera que yo admito el tipo de revolución por la interpretación de la soberanía del pueblo, admito el tipo de revolución interpretando los deseos del pueblo cuando el pueblo tiene cerrados todos los caminos de libertad para el pronunciamiento democrático, por los malos Gobiernos. Y esto es muy distinto de lo que me hacía decir el señor Diputado González Conzi.

Lo que sostenía y sostengo es bien claro, señor Presidente: creo que cuando los caminos están cerrados es un arma legítima del pueblo el levantamiento armado de la soberanía para hacer respetar derechos hollados. Y como la situación actual muchas veces no permite esos levantamientos solo del pueblo, porque no tiene los elementos suficientes para hacerse respetar, es que debe apelarse a la sensibilidad de ese Ejército que debe tutelar los derechos del pueblo, para que ese Ejército se haga intérprete del pueblo.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor Diputado González Conzi.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Yo estaba dispuesto, señor Presidente, a referirme sólo concretamente al proyecto y, en segundo término, a responder a algunos de los conceptos vertidos por otros oradores que hablaron antes que yo; pero, a esta altura, le digo al señor Diputado Fernández Crespo que esa teoría que él esboza es un invento sudamericano. Además cuando se produce un cambio en el Gobierno, en los países europeos, en los avanzados, no se comprueba que allí aparezca el Jefe del Estado Mayor, o las altas autoridades del Ejército diciendo: "Nosotros garantizaremos el nuevo Gobierno". Qué esperanza! Allí el militar, en los medios políticos evolucionados, sabe que el único camino que tiene es ponerse al servicio de la soberanía popular que se ha pronunciado por tal o cual solución, y nada más.

La teoría del señor Fernández Crespo es, volviendo a ella, sudamericana y muchos mandones invocan aquí la soberanía popular para torcer a su favor y en contra del pueblo, la voluntad del Ejército, con las consecuencias que todos conocemos.

(Interrupciones).

—Termino, señor Presidente, leyendo un concepto de Batlle, que es el nuestro, y que señala bien nuestra posición respecto del Ejército, lo que no puede justificar la expresión del señor Diputado Viña cuando dijo al principio de su discurso: "Hasta el batllismo".

El señor Diputado Viña es un hombre que no está habituado a documentar lo que dice. El dice una cosa y no tiene la preocupación de probar sus afirmaciones. Yo afirmo categóricamente que, a pesar de que nuestro partido ha ocupado distintas posiciones, en problemas concretos del Ejército, no hay —y Batlle escribió cincuenta años en la prensa— una sola palabra suya ofensiva para el Ejército.

Hay sí, conceptos como los que voy a leer: "Lo que no puede discutirse es que en el estado actual de la mentalidad humana, los Ejércitos son tan necesarios a la civilización como los ferrocarriles, los telégrafos, los Jueces, los funcionarios públicos, etc.". Esta afirmación de Batlle fué publicada en "El Día" el 30 de octubre de 1915. Esa es la posición de nuestro partido.

Nosotros que sostenemos en esta parte de América una doctrina avanzada, —porque eso somos—, una doctrina, —que tenemos un programa, que tenemos principios, nosotros, señor Presidente, que desearíamos el cambio paulatino por las normas que dió Batlle y Ordóñez, de la estructura económica de este país, nosotros que somos un partido avanzado, no podemos ni somos enemigos del Ejército. Al contrario, creemos que todas las reformas sociales necesitan apoyarse en el estado actual del derecho, en la fuerza. No negamos este hecho pero por eso queremos una fuerza consustanciada con la Nación. Tal es nuestra posición y, por lo tanto, es absolutamente absurda la afirmación del señor Diputado Viña de que el batllismo no puede realizar reformas del carácter de la que hemos propuesto.

SEÑOR VIÑA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR VIÑA. — Tengo varias cosas que decirle.

Usted manifestaba que Batlle no escribió contra el Ejército. Lo cierto es que si no ha escrito, ha hecho cosas contra el Ejército.

Por ejemplo, ustedes saben perfectamente que recién en el Gobierno de Viera se empezó a hacer algo en favor del Ejército: que aquellos hombres que perdían la confianza de Batlle, —Dios nos libre!...— los mandaba al retiro, pasándoles una cantidad de pesos 30 o pesos 40, condenándolos de esta manera al hambre. Esa es la situación del Ejército.

(Interrupciones. — Campana de orden).

—Pregúntenle a la historia interna del batllismo.

(Interrupciones. — Campana de orden).

—Vamos a la realidad. ¿Por qué no hay batllistas en el Ejército?

(Interrupciones. — Campana de orden).

—Puede ser que haya, pero hay muy pocos. Puede ser que aparezcan ahora.

(Interrupción del señor Diputado Grauert, campana de orden).

El mayor honor para el Ejército...

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Orden, señor Diputados. No se puede continuar la sesión en esta forma. El señor Viña debe dirigirse a la Mesa.

SEÑOR VIÑA. — Da la impresión, señor Presidente, que tengo un coro, que tengo que hablar siempre con un coro, fíjense que son muchos, usted me distrae la atención si me dirijo a usted y no sé quién me sale con algo.

Bien señor Presidente: la verdad es ésta: el batllismo afirma que Batlle no ha escrito nada contra el Ejército, pero, ¿por qué se opusieron a todas las mejoras que se introducían para el Ejército? Ahora mismo en este preciso momento, la realidad ¿cuál es? ¿Ustedes creen que esta ley la han hecho buenamente para favorecer al Ejército y por el estado floreciente del país? Eso no es verdad! Esta ley tiene otro sentido, un sentido que yo no le quiero dar ahora en esta sesión, y no es oportuno hacerlo, pero que ustedes lo saben!

(Interrupción del señor Diputado Capozzoli).

SEÑOR PRESIDENTE. — Orden señor Diputados. Al señor Diputado Viña le queda un minuto.

SEÑOR VIÑA. — Cómo no me va a quedar un minuto, si todos me hacen coro y no me dejan hablar ni concretar el pensamiento.

El señor Diputado González Conzi sabe bien que yo le pregunté porqué se retiró del Ejército, y me gustaría saber su actuación, y vería que fué por una gran injusticia que le cometieron, precisamente en el tiempo en que en que mandaban los batllistas...

Profundo silencio en el foro, ¿vieron?

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — El señor Diputado interruptor, como es su costumbre, ha hecho nuevas afirmaciones: que el batllismo ha retirado a este militar; que persigió a otros, pero él está obligado a venir con la lista de los perseguidos. No recuerdo que Batlle haya mandado a nadie a la Isla de Flores, ni lo haya echado del país. Además, y en oposición a lo que él dice, le voy a documentar un hecho reciente. Nuestro partido ha hecho, como se sabe grandes esfuerzos por dotar al Ejército de construcciones higiénicas y confortables. En todos los países del mundo las construcciones militares, los cuarteles, son para albergar al pueblo, pues el pueblo es el que va a los cuarteles: por eso no es motivo de discusiones públicas la construcción de cuarteles. Los partidos de tendencia más opuestas se turnan en el gobierno y no llegan hasta nosotros noticias de que el partido A o B se oponga a que se hagan los cuarteles. Bien, hace poco se quiso corregir el plan de obras públicas en el Senado, por parte de correligionarios del señor Diputado Viña, a fin de suprimir dos o tres millones de pesos que votamos para construcciones militares. Al extremo que tuvo que decir el señor Ministro de Defensa Nacional: "Pero, señor, si casi todas esas sumas están empleadas! Ya no podemos volver atrás".

(Interrupción del Diputado Viña).

—A esta altura yo casi lamento el tono que les he dado a mis palabras, pero, en realidad, lo hice obligado por el señor Diputado Viña. Vamos a ser país el día que el Ejército esté completamente al margen de estas cosas, que el Ejército sea una institución típicamente nacional precisamente destinada a la defensa de las libertades comunes. Por eso no quiero exacerbar las pasiones del señor Diputado Viña y no continuaré con otros cargos a su partido.

(Interrupciones).

—Decía cuál era nuestra posición respecto de las fuerzas armadas; es el nuestro un partido que puede calificarse de revolucionario, sí señores, y recuérdese que muchos hombres de otros ambientes que conocen nuestras reformas ya nos han llamado así. Somos revolucionarios, pero por el camino del reformismo y de la ley; y porque lo somos no abominamos de la fuerza. Nosotros creemos que un revolucionario o no es sincero o es un ignorante, cuando se pasa agrediendo al Ejército, olvidando precisamente que lo que hay que conseguir es una fuerza sobre la cual deban descansar las reformas políticas y sociales.

Nosotros queremos por eso, el Ejército sustraído a las pasiones políticas; pero ¿por qué no decirlo, para terminar? Aspiramos a que los militares sean batllistas! pero no de un batllismo electoral; sino que cada Oficial sea capaz de proceder como procedí yo en aquel instante en que dije: "Señores: ustedes tienen la libertad más absoluta en el cuarto secreto para votar la lista que ustedes quieran".

(Interrupciones).

—Deseamos un Ejército batllista, pero no electoralmente batllista, no para darle votos para nuestro partido: lo deseamos batllista en este sentido amplio y superior: un Ejército amante de la justicia y de la libertad: que ponga su paso al diapasón de la marcha de las grandes reformas políticas por las que pugnamos y de las grandes reformas sociales en favor del pueblo; luego de eso, un respeto absoluto a la soberanía popular y a sus decisiones y que el Ejército no se coloque en la pugna de los partidos.

Y con esto, aunque sea una mala forma de terminar el discurso y porque, aunque me equivoque, creo que el Presidente en vista de la hora, desea que yo termine, lo hago así en una forma poco briosa...

Nada más.

(¡Muy bien!).

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: pensaba hacer uso de la palabra en la discusión particular, a los efectos de procurar algunas modificaciones al artículo 1.o del proyecto en discusión, y fundamentalmente a los artículos 278, 283, numerales IV y V, de ese artículo en lo que se refiere al ascenso por selección.

Pero la circunstancia de que el distinguido colega de Cámara, el señor Diputado González Conzi, haya hecho una incursión de índole política, que si nosotros dejáramos pasar en silencio, daría la impresión de que aceptáramos las palabras por él pronunciadas, me obliga, aunque sea sintéticamente — porque comprendo que la Cámara, estando con número tan precario a esta altura de la noche, en cualquier instante puede quedar sin él, no haciendo así, lo que nosotros hemos venido a hacer, que es una obra efectiva en beneficio de la clase militar — a puntualizar algunas cosas.

El señor Diputado González Conzi tomó a mal que el señor Diputado Viña hubiese dicho que el proyecto era batllista. Yo estaba presente en Sala cuando inició su exposición el señor Diputado Cutinella, y él empezó diciendo que era un proyecto de "su" sector. Por lo tanto, no fuimos nosotros, no fué nuestro sector parlamentario el que habló de un proyecto batllista; fué el propio señor miembro informante, que, olvidando su calidad de tal, de integrante de una Comisión, quiso hacer política y política por cierto no la más sana.

(Interrupción del señor Representante Cutinella).

—Y es preciso destacar este hecho, conjuntamente con aquellas otras palabras que llamaban la atención al señor Diputado González Conzi, cuando el señor Diputado Viña, decía que hasta el batllismo en este momento estaba dispuesto a legislar para el Ejército.

SEÑOR CUTINELLA. — ¿Me permite, porque está en un error?

SEÑOR FERRER SERRA. — Sí señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — Cuando hablé al principio de esta sesión al comenzarse a considerar este asunto, establecí categóricamente que en esa oportunidad hablaba como autor del proyecto, para precisar cuál era la concepción que informaba el mismo; que hablaba como autor del proyecto aceptado y no como miembro informante. De modo que la imputación que me hace el señor Diputado no tiene absolutamente ninguna razón de ser; ha padecido un error el señor Diputado, como consecuencia de no haber oído esa exposición.

Muchas gracias.

SEÑOR FERRER SERRA. — Me parece raro ese desdoblamiento de la personalidad del Diputado interruptor. El legislador doctor Cutinella es miembro informante, y como miembro informante tiene un rol en la Cámara, aunque él haya sido el autor de la iniciativa.

SEÑOR CUTINELLA. — Autor del proyecto...

SEÑOR FERRER SERRA. — Pero esto es cosa de poca monta si lo comparamos con hechos y afirmaciones mucho más serias y más importantes

El señor Diputado González Conzi manifestó que se asombraba de las palabras del Diputado Viña quien había dicho que hasta el batllismo se acordaba de legislar en favor del Ejército. Entonces hizo un alegato tratando de demostrar que el batllismo, y su fundador, fueron siempre amigos del Ejército. Para probar sus dichos, luego de recorrer lo escrito en los cincuenta años de periodismo del señor Batlle, nos leyó una frase en la cual comparaba el Ejército a los ferrocarriles y a los telégrafos en cuanto a su necesidad. Pero, se me ocurre preguntar a los señores legisladores que me oyen si no han leído en alguna oportunidad, en algún diario, una frase de este tenor: "los cuarteles son antros de perdición". Les pregunto si no han leído esta frase, y si la han leído, en dónde la han leído. Los señores legisladores convendrán conmigo en que esta frase, que no es un elogio para el Ejército, que no es un elogio para nuestra fuerza armada, fué publicada en el diario "El Día" durante la vida del señor Batlle y Ordóñez.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Se lo niego...

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Diputado González Conzi: usted por muchas razones está en mejores condiciones que el Diputado que habla para concurrir a "El Día" y leer en su colección en repetidas oportunidades, esa frase, ese agravio gratuito, dirigido contra los militares, que deben lógicamente, como hombres y como militares, merecer el mayor respeto de la ciudadanía.

A los efectos de facilitarle la búsqueda, me permito recordarle que esa frase de "los cuarteles son antros de corrupción", fué empleada por "El Día" tratando de atacar a un grupo de jóvenes que querían aprender la instrucción militar y se habían dado a sí mismos la denominación de "Vanguardias de la Patria". Atacando a ellos, esta frase fué estampada en "El Día". Precisando más los hechos puedo decirle que fué en el tiempo en que era Ministro de Guerra el General Riverós. Y eso no es con palabras que me lo va a desmentir el señor Diputado González Conzi.

SEÑOR GONZALES CONZI. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR FERRER SERRA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR GONZALES CONZI. — El señor Diputado Ferrer Serra, que es un distinguido abogado, sabe que a quien afirma, le corresponde la prueba. El ha hecho una afirmación: que en "El Día" ha aparecido determinada frase; y yo le doy este año y diez años para que me pruebe que en "El Día" apareció esa frase.

Le afirmo que, al menos en vida del señor Batlle y Ordoñez, no apareció una frase de esas.

SEÑOR FERRER SERRA. — Sé perfectamente que corresponde probar a quien hace una afirmación. Tengo la plena seguridad de lo que digo. La he leído con mis propios ojos. Por lo demás es un hecho público y notorio Lamentablemente, por ser éste un debate completamente inesperado no tengo la prueba, pero el señor Diputado González Conzi podrá ver y leerla por sí mismo, en la primera sesión que celebre este Cuerpo.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Muy bien.

SEÑOR FERRER SERRA. — Además, ese concepto, aparte de haber sido estampado en "El Día" era repetido continuamente como un estribillo por los legisladores batllistas, y creo que en esta misma Cámara a raíz de ese problema de los "Vanguardias de la Patria" se hicieron manifestaciones de la misma índole, por legisladores pertenecientes al sector batllista.

Todo esto nos demuestra que, en verdad, no existía en el sector batllista, en ningún instante, una consideración especial hacia el Ejército, en el sentido de elevarlo, de dignificarlo y sí por el contrario, se trataba de atacarlo, de vituperarlo, como lo hacía el periódico "El Ideal", que salía en las horas de la tarde donde se atacaba crudamente, creo que por la pluma de aquel periodista que se llamó Francisco Ghigliani, al Ejército y a sus Oficiales.

Pero, en realidad, estos no son los motivos que me llevaron a hacer uso de la palabra en este instante.

Me llevó más esa afirmación hecha por el señor Diputado González Conzi de que todo lo grande que se ha hecho en nuestro país, era obra, pura y exclusiva, de Batlle y el batllismo. Ese "slogan", que han empleado tantas veces, esa frase hecha a la cual recurren continuamente, la han repetido en tantas ocasiones que han llegado —creo que el doctor Gonzalez Conzi se encuentra en esa condición— a creer que es cierto lo que afirman, a pesar de ser muy ajeno a la realidad.

Así, el señor Diputado González Conzi habla de una democracia política, hecha por el batllismo. Y entonces tengo que recordar aquellas montoneras milagrosas que en el 97 y en 1904, a golpes de lanza instauraron los principios de la libertad civil en mi país: tengo que recordar cómo se desangraron los hombres de mi partido, desarmados, luchando por conseguir en todo momento los principios que dieron las bases a esta libertad política, permitiendo que vinieran a esta Cámara los representantes de los diversos sectores que integraban la opinión nacional; tengo que recordar la posición de Batlle a medida que exigía la opinión pública y qué, debido a esa oposición, nuestro partido, la ciudadanía libre del país, tuvo que tomar las armas para tratar de imponer las ideas políticas que sustentaba; recuerdo el 30 de julio, ese movimiento libertador y recuerdo la Ley "mordaza", presentada en esta Cámara por los Diputados Buero y Martínez Thedy que, por rara casualidad, integraban el sector batllista, para impedir que la Constituyente pudiera dictar una Constitución libérrima, de acuerdo con su sagrado derecho y con su leal saber y entender bajo la fuerza de esta ley "mordaza"; recuerdo aquel "Anoche me llamó Batlle", que todos conocemos; recuerdo la Cerrillada, la llamada al General Rupretch y a otros militares para evitar que se reconociera el pronunciamiento libérrimo de la soberanía; recuerdo esa carta —que el señor Diputado González Conzi me va a pedir que se la lea— del General Rupretch, pero que todos conocemos perfectamente, en la cual denunciaba categóricamente el llamado de Batlle y la preparación de la cerrillada, para evitar y tratar de desconocer el mandato de la soberanía. Y todos esos hechos entre muchos otros, ¿son acaso democracia política, señor Diputado González Conzi?

¿Quiénes fueron los que lucharon por la libertad política? ¿Los que tomaron esas medidas, los que asumieron esas actitudes o nosotros, que estábamos en frente —no yo, que por mi edad, me hallaba impedido de hacerlo entonces—; sino otros hombres de mi partido que se cuadraron e hicieron cara a los desbordes del señor Batlle?

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR FERRER SERRA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR GONALEZ CONZI. — El señor Diputado Ferrer Serra refería tres hechos. Uno, el proyecto de ley Buero-Martínez Thedy. Yo tengo un libro del año 1928 y me anticipé a decir que el proyecto Buero-Martínez Thedy no contemplaba la justicia.

Además, ese proyecto Buero-Martínez Thedy lo incorporaron ustedes a la Constitución de 1934. Eso que a ustedes les escandaliza tanto lo incorporaron a la letra de la Constitución del 34.

En segundo término, el señor Diputado Ferrer Serra habló del episodio "Anoche me llamó Batlle".

"Anoche me llamó Batlle". Para los que no conocen, les diré que es una frase de un telegrama enviado por el doctor Antonio María Rodríguez, desde Montevideo. ¿Para qué llamó Batlle al señor Antonio María Rodríguez? Para recomendarle un candidato a Senador. Pero si esta era la posición de Batlle, aún frente a Herrera y Obes. Comparen esta situación de Batlle llamando a un amigo para recomendarle un candidato a Senador, con todo lo que ha presenciado el país. No lo llamaba por cierto, Batlle para cortar la corriente a los diarios y para cometer atropellos...

(Interrupciones).

Eso está en la historia del país y es la prueba de la escrupulosidad de aquella situación política que por el hecho de que el Presidente de la República llamara a un amigo recomendándole a un candidato a Senador, todavía se ataca, después de treinta años.

El señor Diputado se refirió, en tercer término...

Le pido que me ayude...

SEÑOR FERRER SERRA. — A la cerrillada.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Con motivo de varias elecciones presidenciales, el partido del señor Diputado trató de impedir el triunfo del candidato electo. Por ejemplo, el señor Serrato, ganó la elección y si se hubieran cumplido los deseos del partido del señor Diputado, el señor Serrato no hubiera sido Presidente de la República. El señor Campisteguy ganó la elección; todos lo saben; la historia lo dirá. Pero había en Minas unas listas que se habían desvanecido de color, y se quizo anular esos votos para sacarle la elección al doctor Campisteguy.

Frente a aquella determinación tan clara de la soberanía popular, al triunfo del candidato ungido por esa voluntad, le digo al señor Diputado lo siguiente: si el doctor De Herrera hubiera ganado esa elección, y se le hubiera querido trampear, yo hubiera puesto toda mi decisión a favor del doctor de Herrera. No concibo otra posición. Pero también le digo: si aquel Senado nacionalista hubiera llegado a trampear la elección al doctor Campisteguy — porque todos sabemos que ganó la elección Campisteguy— yo me hubiera agregado a la columna de la cerrillada, porque esa columna no venía a abatir ningún poder constituído, sino que hubiera venido a impedir una trapisonda electoral.

SEÑOR FERRER SERRA. — Continúo.

En primer término me voy a referir a lo de "Anoche me llamó Batlle".

Batlle era Presidente de la República, el primer mandatario; tenía la suma del Poder y llamaba a sus amigos para imponer soluciones legislativas que, en definitiva, significaba pura y exclusivamente tratar de resolver el problema electoral de la elección del nuevo Presidente de la República, porque el señor Diputado González Conzi reconocerá conmigo que la Constitución del año 30 establecía que el Presidente de la República era electo por la Asamblea General. Entonces, trataba de asegurarse e imponer a su sucesor, para seguir gravitando. Así lo hizo. Solo falta recordar la sucesión presidencial: Batlle, Williman, Batlle, Viera... Por lo demás, hago esta afirmación, recogiéndola de un discurso pronunciado en 1920 en Minas, por el señor Batlle en el que manifestó que él como Presidente de la República, debía elegir a sus sucesores, y para ello debía intervenir en las elecciones de los integrantes de la Asamblea General. He ahí, el verdadero significado del "anoche me llamó Batlle". Llamaba, para dar candidatos a legisladores, para imponer soluciones presidenciales.

Esa es la democracia de Batlle y de ustedes. Esa es la democracia política y la libertad política del batllismo.

Ahora vamos al episodio de la Cerrillada.

Batlle, sin cargo político, llamó a un general y le pidió la preparación de la Cerrillada, para coaccionar al Senado de la República, que como Juez supremo de las elecciones debía de dar un fallo de acuerdo a derecho y sin ninguna clase de presión.

Recuerdo que en esa oportunidad se dijo:

"El Ejército tiene los ojos puestos en el Senado de la República", tratando de coaccionar la voluntad libérrima de los Jueces que debían de fallar en ese pleito electoral.

Todo eso para ustedes es democracia; para nosotros es totalitarismo, es negación de democracia.

Ahora bien. También recuerdo cuando el señor Diputado González Conzi me habló del respeto a la ley y a la libertad que tenía el señor Batlle y Ordóñez, el episodio ocurrido en los años 1904 y 1905 cuando un legislador, con plenos poderes, como era el doctor Luis Alberto de Herrera, fué detenido por orden expresa y directa del primer mandatario, violando claramente la Constitución de la República, que establecía, antes como ahora, que ningún legislador podía ser detenido durante la vigencia de su mandato. Y este episodio obligó a que la Cámara, con el voto de los propios legisladores del Partido Colorado, solicitara la inmediata libertad del doctor Herrera.

Recuerdo las prisiones ejercidas contra ciudadanos nacionalistas, que las cumplieron en la Isla de Flores que fué inaugurada como cárcel política, por ciudadanos de nuestro partido presos por motivos políticos, mientras que los carceleros eran ciudadanos de su sector, señor Diputado González Conzi. Tampoco olvide que por móviles políticos se llegó hasta la confiscación de bienes.

Pero no me quiero extender más en el tema político, porque para demostrar la mentira de la democracia política batllista, sólo deberíamos de recordar nada más que los famosos apuntes constitucionales del señor Batlle y Ordóñez. Ellos son la prueba más terminante de la negación de la democracia.

Aquel cesarismo de nueve césares que podían hacerlo todo, que asumían el poder para asegurarle a su partido político, de esa manera, por tiempo indefinido, el Gobierno, olvidando que ustedes, fracción de un partido político, no asumieron la suma del Gobierno por el consenso de la voluntad popular, sino que por un motín, hace más de ochenta años y, como negación evidente de la democracia, se mantienen aún en el Poder.

SEÑOR SILVA. — ¿Me permite una interrupción, señor Diputado?

SEÑOR FERRER SERRA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR SILVA. — Ya que se están haciendo tantos recuerdos, me parece oportuno recordarle al señor Diputado González Conzi, que el batllismo significó en 1904 la muerte de cinco mil ciudadanos orientales por la famosa frase de José Batlle: ¡Ya es tarde!

Convendría recordarle también a los señores Diputados del sector batllista que nos hablan de democracia batllista, que fueron enemigos del voto secreto. En el año 1916 firmaban un documento cincuenta Diputados colorados contra el voto secreto, entre otros, si la memoria no me es infiel, el doctor Miranda y el doctor Arena y muchos caracterizados dirigentes batllistas. En cualquier momento, puedo poner a disposición de la Cámara ese documento, del cual deben tener memoria los señores Diputados.

Conviene recordar otras cosas para las nuevas generaciones, y para las doctrinas del batllismo y decirle a la gente que es bueno que de una buena vez por todas comprenda que cuando se traen estos problemas hay que hablar claro y bien y decir toda la verdad y no la mitad de la verdad.

Hay que decir también que en cuanto a las persecuciones en el Ejército que yo recuerdo aquel episodio de Flores, entre tantos, en que un militar, el señor Rosselló, realizó una fiesta de familia en la que estaba el Jefe civil de nuestro partido, el doctor Luis Alberto de Herrera, quien fué nombrado padrino de uno de los hijos del señor Rosselló, y éste al otro día, estaba separado del Ejército, por obra y gracia del Presidente batllista, doctor Baltasar Brum!

(Interrupciones. — Campana de orden.)

—Hay que refrescar todas estas cosas, y el doctor González Conzi daba la razón a la vieja prédica del Partido Nacional cuando decía que en el año 1916 él, militar en el Ejército, repartía listas electorales. Pero listas electorales ¿de quién? Lo dijo él mismo: ¡listas del Gobierno repartidas en el Ejército! Ahí está la confesión de lo que hemos dicho toda la vida: de la intromisión política del batllismo en todos los órdenes, haciendo en este país el exclusivismo más odioso de que se tenga memoria. Esa es la obra y esa es la historia y la "Democracia" del batllismo.

Hablaba también el señor González Conzi al final de su discurso, de un Ejército batllista. ¡Señor Presidente! ¡Parece mentira que se digan estas cosas en el Parlamento! Lo que queremos todos los hombres de este país es un Ejército sin divisa, un Ejército que esté por encima de los partidos políticos, que tenga, sí, como divisa, la bandera de la patria: un Ejército que desborde a todos los partidos para estar junto a la patria, que está por encima de todas estas cosas.

Y que tenga presente el doctor González Conzi que esta es una hora nacional más que de partidos y así como queremos un Ejército nacional, así también estamos seguros que el problema nacional desbordará por encima de los partidos políticos y por sobre el batllismo. La soberanía está con los ojos puestos en los desaciertos del batllismo, y ha de desbordarlo el 24 de noviembre, para terminar con ustedes, salvándose ella y salvando a la patria.

Nada más y muchas gracias por la interrupción.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR FERRER SERRA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — El señor Diputado Silva hacía referencia recién, corroborando las expresiones del señor Diputado Ferrer Serra, a las veces que el batllismo había sido contrario a los principios fundamentales que dan las libertades políticas a un país, y entre ellas se refirió a que el batllismo había sido contrario a los principios fundamentales que dan las libertades políticas a un país, y entre ellas, se refirió a que el batllismo después del 30 de julio de 1916, había sido contrario al voto secreto, que fué inscripto en la Constitución del 17, por el esfuerzo y el tesón del Partido Nacional, y que vino a liberar a todas las conciencias de la presión de los que mandaban.

(Interrupciones. — Campana de orden).

—Para corroborar, señor Presidente, con documentos estas expresiones que se han formulado aquí, y que ha formulado el señor Diputado Silva, me voy a permitir leer la copia de ese documento que decía así:

"Los que suscriben declaran que votarán negativamente la minuta de comunicación propuesta por el señor Repre-

sentante Duvimioso Terra (nacionalista) por la que se pide al Poder Ejecutivo incluya entre los asuntos a tratarse en las sesiones extraordinarias, el proyecto de ley general de elecciones, —declarando asimismo que si el Poder Ejecutivo incluyera en dicha ley en sesión extraordinaria, la votarán también negativamente pugnándose, entre otras, en las siguientes consideraciones:

1.° Porque, desde el punto de vista práctico, no obstante el esfuerzo de los Poderes Públicos para perfeccionar dicho sistema electoral y conseguir que el voto fuera realmente secreto, no ha podido obtenerse tal resultado, como lo han demostrado en los últimos comicios en los que el secreto ha sido violado por múltiples procedimientos que escapan a cualquier reglamentación.

Y en este caso resulta que tal régimen favorece más bien la coacción disimulada y la corrupción, porque, una vez encontrado por cualquier agrupación política el medio oculto de fiscalizar la actuación de un ciudadano en el acto electoral, sólo esa agrupación podrá constatar la actitud del elector, colocándola así en situación ventajosa respecto a las otras agrupaciones, cuyos componentes podrán entonces, ser corrompidos impunemente.

2.o Porque el voto secreto, en un régimen de absoluta libertad y de verdadera organización democrática, como es el nuestro, no constituye en realidad, una garantía más de pureza electoral, desde que cada ciudadano puede manifestar públicamente sus opiniones y su voluntad, sin que ello le origine persecuciones ni molestias. En cambio, él se presta a la corrupción política, porque facilita la traición para satisfacer mezquinos intereses o pasiones privadas, a los ideales públicamente sustentados y estimula las actitudes cobardes de no afrontar, con lealtad y franqueza, las propias convicciones.

3.o Porque el secreto del voto no representa ninguna ventaja para los partidarios bien definidos, desde que, cualquiera sea el procedimiento a seguirse, ya fuere el público o el secreto, se sabrá siempre porque lista sufragarán, desde que sus opiniones son siempre conocidas, y por tanto, no hay interés en adoptar un sistema que sólo favorece a los tímidos o a los indecisos y que, en cambio, encierra tantos inconvenientes, fomentando la corrupción, la intriga y la desorganización partidaria.

Montevideo, agosto de 1916.

Ramón G. Saldaña. — Florencio Aragón y Etchart. — Federico Paullier. — Santiago Varela. — Mateo Magariños Veira. — Aníbal Semblat. — Ramón T. Sóñora. — César Rossi. — Eduardo Pittaluga. — Ambrosio Miranda — José V. Carvallido. — Félix Etchevest. — Tomás Barbato. —Isidoro Canosa. — Ricardo Vecino. — Orlando Podragosa Sierra — Lorenzo J. Lezama. — Felipe Iglesias. — Juan Samacoits. — José Infantozzi. — Juan Ramasso. — José Salgado. — Ambrosio L. Ramasso. — Felipe Schelotto. — Leandro Barboza. — Ventura Enciso. — Wáshington Paullier. — Francisco S. Bruno. — Pedro F. Alburquerque. — Atilio Narancio. — José G. Antuña. — José F. Arias. — José Nicanor Risso. — Roberto Mibelli — Ovidio Fernández Ríos. — Amadeo Almada. — Justo R. Pelayo. — Juan Antonio Buero. — Alberto F. Canessa. — Francisco A. Schinca. — Ramón Mora Magariños — Pablo Blanco Acevedo. — Eugenio Martínez Thedy. — Ramón B. Negro. — Lorenzo Béllinzon. — César Miranda".

Es decir, la flor y nata del batllismo en ese momento, que representaba la elite y reflejo fiel del pensar del máximo dirigente de su partido, contraria al voto secreto, arma fundamental de las clases modestas frente a los poderosos, patronos del Gobierno o particulares que quisieran influir en las conciencias de ellos en la hora electoral, con el peso de sus fuerzas de intereses.

SEÑOR FERRER SERRA. — Continúo, señor Presidente

Creo que las interrupciones de los señores Diputados Silva y Fernández Crespo son de lo más eficaces y concluyentes. Me ahorran el abundar sobre la democracia política que el batllismo instauró en nuestro país.

Pero quiero contestar en dos palabras otras afirmaciones hechas por el señor Diputado González Conzi.

Cuando me referí a la ley Buero-Martínez Thedy, el señor Diputado González Conzi recordó lo establecido en la Constitución de 1934.

(Suena el timbre indicador de tiempo disponible.)

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Hago moción para que se prorrogue el término de que dispone el señor Diputado para hacer uso de la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se prorroga el término de que dispone el señor Diputado Ferrer Serra para hacer uso de la palabra.

(Se vota: **25 en 28. — Afirmativa.**)

—Se va a proceder a la elección de un Presidente "ad hoc" porque no se halla en Sala ninguno de los señores Vices.

SEÑOR VIÑA. — ¿Me permite?...

¿No sería preferible —siempre que se comprometieran los señores Diputados— realizar una sesión mañana para terminar con el asunto?

Creo que una vez que haya terminado el señor Diputado Ferrer Serra se podría levantar la sesión y continuar mañana.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa no quiere presionar a los señores Diputados; pero hace tiempo que se está completamente fuera de la cuestión. Si seguimos con esta situación, el debate político va a continuar indefinidamente.

La Mesa va a suspender momentáneamente su pedido de sustitución.

Puede continuar el señor Diputado Ferrer Serra.

SEÑOR FERRER SERRA. — Le estaba diciendo al señor Diputado González Conzi que la comparación hecha por él, no se podía hacer, dado que las situaciones eran completamente distintas. La ley Buero-Martínez Thedy se hizo después de haber sido convocada la Constituyente para tratar de coaccionarla, al ver que no se llevarían a cabo los planes trazados por el señor Batlle, y para obligarla a transar, mientras que la disposición de la Constitución del 34, que es similar en gran parte a la ley Buero-Martínez Thedy, se estableció como una garantía para reformas posteriores. Por lo tanto las situaciones son completamente distintas. La ley Buero-Martínez Thedy era un arma de coacción, mientras que en el caso de la Constitución del 34, no es un arma de coacción sino un arma de garantía.

(Interrupciones).

—Quemando etapas, porque comprendo que a esta hora no se puede seguir en un debate político, debo decir que en lo que se refiere a la justicia social, tenemos que recordar una vez más lo que el batllismo olvida siempre que habla de justicia social: que las primeras leyes arrancan del Gobierno de la Unión, con don Manuel Oribe, y que en 1905 por iniciativa de Roxlo, Quintana y Herrera, se presenta al Parlamento la primera ley sobre el trabajo; un verdadero código del trabajo; luego tenemos las leyes Ciganda y Carnelli, copiadas todas por el batllismo posteriormente y que, muchas de ellas, borrando todo lo que se dice en los anales parlamentarios, el batllismo se las adjudica como obra de él.

En realidad, siempre que ha habido gestores de la justicia social, esas iniciativas han partido de nuestro sector parlamentario. Podría citar muchos casos más, pero no es el momento. Debo seguir quemando etapas. Habló de la política económica del batllismo. ¿Cuál es esa política del batllismo, sino atacar a la base de nuestra economía, atacando continuamente, fieramente, a la ganadería, no atendiendo los problemas de la agricultura ¿Acaso es esa una política económica, o es el desconocimiento real de la situación de nuestro país?

Creo que el señor Diputado González Conzi ha querido referirse a los entes autónomos, respecto a los cuales admitimos que hay algunos que han contado con nuestro sufragio para su organización, pero que otros no son más que la expresión de la fe totalitaria del batllismo, que buscaba por todos los medios, asegurar y obligar a que todos los ciudadanos dependieran de la Administración Pública, para imponer el partido único, como fué siempre el sueño de José Batlle y Ordóñez.

—(Interrupciones).

—La economía política, el plan de economía política del batllismo, ¿dónde está? Son marchas de ciego, palos de ciego pura y exclusivamente, dados contra la ganadería, creando todos esos entes autónomos que sólo le servirán para hacer un proselitismo fácil, para el acomodo de la mayoría de sus correligionarios, pero no velar, en realidad, por el porvenir de la nación, ni buscando el beneficio de las clases consumidoras. Y después, el señor Diputado González Conzi, habló del Gobierno de Amézaga, y repitió una frase del señor Ministro Carbajal.

—(Interrupciones).

—Dijo que el Gobierno de Amézaga es la cultura en el Gobierno. Señor Diputado González Conzi, ¿no le parece que será algo más que la cultura en el Gobierno? ¿No le parece que será el escándalo en el Gobierno? ¿No le parece, señor Diputado González Conzi, que será algo más serio que el escándalo, que es la descomposición en el Gobierno? ¿Que es la anarquía en el Gobierno, que es la corrupción en el Gobierno? Y acaso el señor Diputado González Conzi no recuerda todos los grandes escándalos que hemos denunciado en esta Cámara? La mayoría de ellos contó con el más absoluto silencio del sector que integra el señor Diputado González Conzi: ¿Acaso no tratamos ese problema de las

implicancias? ¿Acaso es mentira todo eso de las implicancias? ¿Acaso es mentira lo de la Caja de Jubilaciones con todos sus escándalos? ¿Acaso es mentira, señor Presidente, el problema de los mercados negros, de la nafta, de la harina, de la carne, del hierro? ¿Acaso todo eso es mentira? ¿No está documentado en las actas de este Parlamento, sin que se levantaran voces para destruir nuestras afirmaciones?

—(Interrupciones).

—Me parece, señor Presidente, que no podemos hablar de la cultura en el Gobierno. Y más aún si recordamos la política externa, donde nos encontramos hechos que también dicen que no es la cultura la que está en el Gobierno, que toda esa política internacional seguida por nuestra Cancillería, con el aplauso de ustedes, haciendo de intérprete precoz de otras Cancillerías, demuestra que, lo que está en el Gobierno no es la cultura, sino que es otra cosa, señor Presidente, que es la descomposición.

Esa es la realidad, realidad que no podrá negarse en esta Cámara. Y el señor Diputado González Conzi habló luego de los grandes proyectos traídos al Parlamento, y yo pregunto de nuevo qué ley se ha sancionado, cuál de esas iniciativas ha tenido andamiento en este Parlamento, y se verá, señor Presidente, que nada se podrá afirmar en concreto, pues si ellos reconocen que hay alguna gran iniciativa del Poder Ejecutivo, ¿por qué esa iniciativa no ha sido aprobada por las Cámaras, cuando tienen la mayoría necesaria para votar cualquier proyecto de ley, pues el único sector francamente opositor, desde que se inició este Gobierno, sólo tiene siete Senadores y veintitrés Diputados? Pero, no ha habido iniciativas, ha sido un Gobierno hueco...

—(Interrupciones).

—No hueco porque está lleno de descomposición, porque es verdad, como lo dijo el señor Diputado Gilmet, que basta que se mueva ligeramente el agua, para que salgan a luz todas las podredumbres.

Señor Presidente: no debo extenderme más en estas manifestaciones de orden político, a las cuales fuí arrastrado por las del señor Diputado González Conzi; pero, sí, debo decir dos palabras sobre el proyecto de ley que está en discusión; las debo decir, ahorrando en este momento lo que pensaba decir en la discusión particular.

El señor Diputado Cutinella, defendiendo el mantenimiento del régimen de selección, sólo atinó a defender la primera etapa de ese régimen, es decir: que cuando los Jefes y Oficiales forman las listas correspondientes, pues afirmó que los Jefes y Oficiales sabrían cumplir con su obligación, haciendo justicia a los méritos de sus subordinados.

Pero el problema no radicaba ahí, sino en la parte final de la selección, cuando el Poder Ejecutivo elige; y cuando tenemos un Poder Ejecutivo como este, evidentemente no se puede tener la confianza en la selección que debe hacerse. Los Jefes y Oficiales, las Comisiones Calificadoras harán las listas en forma, pero el Poder Ejecutivo, que elige ¿quién garantiza que elige bien?, cuando recuerdo que en esta misma Cámara, uno de los líderes del sector batllista, el Diputado Zubiría, hizo una larga exposición en Sala, criticando acerbadamente los ascensos hechos por el General Campos, hace dos años. Es que había ahí desconfianza en la selección ahora recurren a la selección, como un arma de futuro allí expresaron su sentimiento por primera vez, allí dijeron la verdad; en esa exposición hecha por el señor Diputado Zubiría quedó clara la posición del batllismo, asumida sin vistas a las selecciones, y ahí bregaban por la supresión de la selección...

Ahora, para defender su posición, el señor Diputado Cutinella sólo hizo dos argumentos: uno efectista, y que estamos ocostumbrados a oír en labios de los legisladores batllistas, es que el batllismo se ha auto-eliminado a sí mismo, el batllismo, que, según ellos, va a obtener las primeras posiciones del país. Ellos saben bien que no es así, porque han auscultado la opinión pública, porque ellos, que han salido al interior del país, saben el desprestigio en que están, y saben que no tienen el consenso de la opinión pública; saben que la opinión pública les va a volver las espaldas; y entonces no pueden hablar de auto-eliminación del batllismo. Porque conocen bien cuál es la opinión pública; y ustedes saben que en Treinta y Tres, yendo toda la plana mayor del batllismo, sólo pudieron reunir doscientos ciudadanos; y ustedes saben que todas sus asambleas han fracasado en todas partes!

(Interrupciones).

—El señor Diputado Capozzoli me dice que hace siete días demostraron algo. Hace siete días demostraron que en el país hay incrédulos todavía, que esperan obtener ascensos en la Administración Pública, y muchos otros que esperan acomodarse antes de que el batllismo termine su mandato.

Y si no es así, ¿por qué el batllismo, por qué los Ministros batllistas no contestan los pedidos de informes hechos por los legisladores independientes, donde pedimos que den las listas completas de las designaciones hechas hasta la fecha? ¿Por qué no se animan a dar esa lista? Porque les vamos a demostrar plenamente todo lo que han hecho, todas las mangas y capirotes de los derechos ciudadanos; como en la Aduana, como en la Contaduría de la Nación, como en la Caja de Jubilaciones; en el Ministerio de Obras Públicas.

SEÑOR VIÑA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR FERRER SERRA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR VIÑA. — Hay un hecho cierto, que es necesario que la Cámara lo conozca: el Intendente de Montevideo acaba de suspender hace ya dos meses a cuatro funcionarios que tuvieron la osadía de concurrir a un acto público a hablar pidiendo la mejora de los sueldos. Les mandaron dos o tres taquí rafos, en un acto bien democrático les tomaron la versión taquigráfica. La consecuencia fué que se suspendió a los cuatro Bueno; esos son los pequeños detalles que le han valido al batllismo los éxitos electorales últimos; es decir los batllistas que están en los cargos saben que tienen que marchar con la secta o, de lo contrario, sabe la que les pasa.

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa hace saber a los señores Representantes que en lo sucesivo e inflexiblemente, no concederá ninguna interrupción, porque se está fuera de la cuestión y se está prolongando indefinidamente este debate. La Mesa no concederá ninguna interrupción, y lo dice anticipadamente, para que ningún señor Representante se sienta molestado.

Puede continuar el señor Diputado Ferrer Serra.

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: en la necesidad de terminar esta disertación, es preciso manifestar una vez más que aquí no hay ninguna autolimitación del batllismo, porque, si hubiera, y si el batllismo fuera consecuente con sus ideas, si dice que debe eliminar el régimen de selección ¿por qué no lo elimina totalmente, por qué lo disminuye y no va a la eliminación total? Esto no lo podrá explicar ninguno de ellos, como tampoco es valedera la otra causal; la única causal que encuentra el señor Diputado Cutinella para justificar el mantenimiento del régimen de selección. Dice él que ciertos oficiales, por sus ocupaciones no podían presentarse en condiciones a los concursos, que por eso habría que mantener el régimen de selección. Señor Presidente: no sé si el señor Diputado habló en serio, pero debo de creer que no. Si un oficial tiene obligaciones especiales en el ejercicio de su cargo, esas obligaciones se le anotan en su foja de servicios; si tiene el recargo de tareas, se le anota y la manera en que las cumpla será mérito para acumular y para obtener mejor calificación para su ascenso y, de ninguna manera podrá significar aquí ni en ningún país, un desmedro para su condición de obtener el ascenso.

(Apoyados).

Señor Presidente: hay la necesidad evidente de eliminar el régimen de selección, que eliminará —yo creo que serán pocos en nuestro Ejército— a esos militares cortesanos, esos militares que tienen una espina dorsal de goma que se inclina ante los que mandan. Es preciso eliminar de una vez por todas —ya que estamos en un paso trascendental en materia militar— el régimen de ascensos por selección, y para ello es necesario eliminar el artículo 278 en el Capítulo de los ascensos por selección, y eliminar o modificar el artículo 283 en los numerales 4.o y 5.o en lo que se refiere a los ascensos de Mayores, Tenientes Coroneles y Coroneles. Donde dice, un tercio por selección, un tercio por concurso y un tercio por antigüedad, establecer la mitad por antigüedad y la mitad por concurso. Y en el numeral 5.o cuando se refiere a las vacantes de General, donde se dice un medio de las vacantes por concurso y un medio por selección, establece un medio de las vacantes por antigüedad y un medio por concurso, eliminando la selección.

Y entonces sí: con este paso hacemos lo que todos quieren que se haga: un ejército nacional ajeno a los ámbitos políticos, un ejército que será digno de que la ciudadanía le confíe, en las próximas elecciones, lo que es más caro para ella: la custodia de los comicios, para asegurar que la opinión de ella será libérrimamente acatada.

Nada más.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado, a los efectos de hacer una aclaración.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — La representación proporcional, figuraba en el programa de Batlle de 1910; decía el artículo 6.o de la ley de 1.o de setiembre de

1915, ley batllista: "Todo ciudadano que reuna las condiciones determinadas por la Constitución, está obligado a inscribirse en el Registro Cívico que por su domicilio corresponda: esto es inscripción obligatoria, conquista batllista; voto secreto: "El voto en esta elección será completamente secreto, sin que sea permitido poner en la lista de votación ni firma ni otro distintivo alguno", inciso 1.o del artículo 38 de la ley de 1.o de setiembre de 1915. Esto está documentado. Nuevos Registros Cívicos: proyecto batllista que después votaron los otros partidos. Voto de la mujer. Primera iniciativa en 1914; tratamos luego de introducir el voto de la mujer en la Constitución de 1917; por la oposición de nuestros adversarios no pudimos hacerlo. Luego se hizo con nuestro concurso.

En resumidas cuentas, todos los grandes proyectos, en lo que se refiere a leyes electorales, todos, tienen origen batllista. Ha quedado [illegible]

(Interrupciones).

—Y para terminar, señor Presidente, dentro de ese aspecto, sostengo que lo que era criticable para ellos del proyecto de ley Buero-Martínez Thedy, fué incorporado por ellos a la Constitución de 193., es decir, exigir la mayoría absoluta para la reforma de la Constitución.

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado Ferrer Serra no ha sido aludido. Tiene la palabra el señor Diputado Cersósimo...

SEÑOR FERRER SERRA. — Permítame, señor Presidente.

El señor Diputado González Conzi no hizo uso de la palabra por haber sido aludido, sino por la vía de la aclaración. Por lo tanto, tengo el mismo derecho de hacer uso de esa prerrogativa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Ferrer Serra.

SEÑOR FERRER SERRA. — En primer término, en cuanto a la representación proporcional. Los señores Diputados recordarán la ley del mal tercio, quienes la apoyaban y quienes la combatían. No es necesario precisar los hechos para demostrar que aunque estuviere en el programa de Batlle, fué necesario arrancársela por la fuerza...

(Interrupciones).

—En cuanto al voto secreto. Reconozco, señor Presidente, que esa ley que leyó el señor Diputado González Conzi se dictó; pero inmediatamente, luego de la derrota que sufrió el batllismo el 30 de julio, el señor Batlle, cambia de manera de pensar e, inmediatamente, trata de eliminar el voto secreto.

(Interrupciones).

—Y en eso aparece ese documento leído por el señor Diputado Fernández Cresno, firmado por todos los legisladores batllistas de la época, lo que demuestra que la inscripción de ese principio en el programa de Batlle, era sólo una declaración platónica, pero no la real manera de pensar de ese sector político.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Cersósimo

SEÑOR CERSOSIMO. — Yo me había anotado para hacer uso de la palabra, no para incursionar en el terreno político de este problema, porque creo que debe estar ajeno al debate, sino para tratar la faz técnica. Pero dada la exigencia de la hora y habiendo ya realizado mi compañero de bancada, el señor Diputado Trianón, una exposición documentada y amplia sobre el problema en discusión, voy a renunciar a hacer uso de la palabra a fin de que esta ley, reparadora y justiciera para la clase militar, sea sancionada esta noche. De manera que no haré uso de la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se pasa a la discusión particular.

(Se vota: 41 en 4?. — Afirmativa).

SEÑOR GILMET. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GILMET. — Señor Presidente, diré breves palabras para expresar las razones por las que he dado mi voto negativo.

Soy partidario de que se aumenten los sueldos de los militares, como asimismo, del resto de los funcionarios públicos.

La carestía de la vida exige esto en forma indudable y hasta en forma perentoria, pero disiento con los aumentos fijados en este proyecto de ley para esos sueldos.

He hecho cálculos en un papel y a ellos tengo que atenerme.

El señor Fernández Cresno preguntó al señor miembro informante, y este no le supo responder, la cantidad en que van a ser aumentados los sueldos de las altas graduaciones del Ejército, Generales y Coroneles. Según nuestros cálculos hay sueldos de esos que se aumentan en $ 200.00, porque la ley dice que, además del aumento del 30 o|o, todavía debe agregarse un 30 o|o sobre todas las compensaciones sujetas a montepío.

Creo que en el estado actual de la finanzas públicas, sueldos ya tan elevados no pueden aumentarse en una forma exhorbitante. El Estado debe cuidar, en primer término, de los sueldos de su modestos servidores, que son los que sufren más agudamente la carestía de la vida. Por eso, sería partidario de organizar una escala descendente: a medida que se sube de grado, disminuir el aumento. Serían más favorecidos los Tenientes, los Alférez, los Capitanes, los Coroneles no tanto, y los Generales menos.

Nada más.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — Es para decir, señor Presidente que exactamente con las mismas manifestaciones y argumentos del señor Diputado que me ha precedido en el uso de la palabra, fundo también mi voto negativo en la discusión general de este proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se entra a la discusión particular del proyecto.

SEÑOR GAMBA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GAMBA. — Señor Presidente: yo había iniciado unas palabras para manifestar lo siguiente: que si bien es cierto que el proyecto consta de cuatro artículos, cada uno de ellos tiene una cantidad de texto enorme, que hace fastidiosa la lectura. Hace algunas horas que estamos debatiendo este proyecto; ha sido repartido con anterioridad y es de nuestro conocimiento el texto de estos artículos. En virtud de eso propongo que se suprima la lectura de los artículos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Gamba, en el sentido de que se suprima en la discusión particular la lectura de los artículos.

(Se vota: 23 en 38. — Afirmativa).

—Está a consideración el artículo 1.o.

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR CUTINELLA. — Señor Presidente en el artículo 1.o, que sustituye los títulos IX, X, XI, XII, XIII y XIV de la ley Orgánica Militar N.o 10.050, y que consta, por lo tanto de diversos artículos, hay que efectuar las siguientes correcciones o modificaciones introducidas por la Comisión.

Al artículo que figura en el repartido en la página primera, con el número 241, le corresponde, en realidad, ser el artículo 214. Voy a establecer lo siguiente, señor Presidente, la Comisión ha introducido en el proyecto todas estas modificaciones que están en la Mesa. Las aclaraciones que voy a formular, las hago como miembro informante, a efecto de que los señores Diputados conozcan las modificaciones introducidas.

Como decía, señor Presidente, en la página 1, figura el artículo 241 y le corresponde ser el artículo 214.

En el mismo artículo 241, en el inciso G), donde dice "Juez de los Tribunales Militares", debe decir "Ministro de los Tribunales Militares".

En la página 13 del repartido, artículo 270...

SEÑOR MORA OTERO. — ¿Me permite, señor Diputado?

SEÑOR CUTINELLA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR MORA OTERO. — Querría consultar al señor miembro informante, si fuera posible establecer una modificación en ese artículo 214.

En el curso de mi exposición en la discusión general, decía que consideraba necesario determinar ciertos cargos para los Generales. No sé si tiene ambiente en la Comisión.

A los efectos de ahorrar la discusión particular de este artículo, si la admitiera la Comisión, yo dejaría ya sentados cuáles son los cargos a que me quiero referir.

Lo hacía fundamentalmente por considerar que si subsistía el grado de General entendía que no debería subsistir desmedrado o disminuido, entendiendo que ciertos cargos, como Inspector General del Ejército, Inspector General de Servicios, Jefe de Región Militar y División del Ejército, Presidente de la Comisión Calificadora de Servicios Militares, Jefe del Estado Mayor del Ejército, deberían corresponder al grado de General.

No sé si prefiere la discusión en esta forma o si por el contrario, quiere como miembro informante, puntualizar en nombre de la Comisión, previamente, todas las modificaciones en conjunto.

SEÑOR CUTINELLA. — Para la ordenación del debate, conviene dar cuenta de las correcciones y modificaciones, que no son muchas y son breves. Después me ocuparé de la proposición del señor Diputado Mora Otero.

En la página 13 del repartido, artículo 270, hay que efectuar una supresión. Dice: "Los Oficiales de Aeronáutica y los de los cuerpos técnicos deberán llenar, además de las condiciones generales determinadas en el artículo 266 de esta ley la especial de aptitud en su especialidad, según lo que al respecto reglamentará el Poder Ejecutivo". Hay que suprimir "determinadas en el artículo 266", porque con respecto a los Oficiales de Aeronáutica y los de los cuerpos técnicos, hay leyes especiales que establecen la condiciones específicas para esos cuerpos y armas. Por lo tanto no tiene por qué existir la referencia del artículo 266 de esta ley.

En la página 22 del repartido, artículo 315, al final dice "El Tibunal Superior de Ascensos formulará una lista con todos los Coroneles en condiciones de ascenso por antigüedad y otra de los que se encuentren en condiciones de ascenso por selección". Hay que modificar y establecer: "Una lista de condiciones de ascenso o por concurso y otra en condiciones de ascenso por selección", desde el momento que la antigüedad fué suprimida. Esa es la modificación.

En la página 26, artículo 335, que dice "De las vacantes que en los efectivos de General se produzcan en lo sucesivo, la mitad quedarán suprimidas hasta que el número de los efectivos de General en actividad alcance a 8".

La Comisión propone que en lugar de señalar el número de Generales en 8, se establezca, que son 12.

Además ese artículo tiene, según el repartido, el siguiente agregado". Las vacantes que se produzcan en los cargos de Generales de División, quedarán suprimidas". A ese artículo la Comisión propone el siguiente agregado: "Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, cada año podrán ascender hasta dos Coroneles al grado de General. Si no existieran vacantes, el Poder Ejecutivo procederá a pasar a retiro a los dos Generales más antiguos, pero mientras existan Generales de División en actividad, uno de ellos será el más antiguo de ese grado".

En una palabra: a los efectos de no ir a la supresión tan radical de las vacantes y cortar la expectativa de ascenso de los Coroneles en condiciones de ascenso, se establecen dos vacantes de Generales por año, suprimiendo un General de División y un General, que pasará a retiro por orden de antigüedad.

En la página 36 d el repartido, en el artículo 360 hay una omisión en el texto. Dice: "Los militares retirados por ineptitud física que no computen...", etc. Debe decir: "Los militares que sean retirados por ineptitud física que no computen...", y el resto igual.

En el artículo 361, en la misma página, en el inciso A) por error se puso"... en la Guardia Nacional o en la reserva miliciana...". Debe decir "...en la Guardia Nacional o en la reserva movilizada...".

En el mismo artículo, inciso B), debe quedar así la redacción: "Se computarán asimismo, como en actividad, los años y fracciones de año transcurridos en situación de "actividad o cuartel", en el concepto del Código Militar en vigencia", suprimiendo lo que sigue a continuación.

En la página 40, artículo 4.o, apartado final, dice así: "Los que pasen a situación de retiro obligatorio hasta el día 1.o de marzo de 1948, por la aplicación de las nuevas edades de retiro que establece el artículo 346 de esta ley, si están en condiciones de ascenso en ese momento, aunque no computen 30 años de servicios, gozarán también de los beneficios establecidos precedentemente. La nueva redacción, más ajustada a ese apartado último del artículo 4.o, es la siguiente: "Los que por la aplicación de las nuevas edades de retiro obligatorio que establece el artículo 346 pasan a esa situación, si están en ese momento en condiciones de ascenso al grado inmediato superior, pero no hubieran ascendido al grado que actualmente detentan, aunque no computen treinta años de servicios, gozarán también de los beneficios establecidos precedentemente".

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — ¿Me permite?

SEÑOR CUTINELLA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — No se puede poner "detentan", porque entonces estarían gozando de esos cargos sin derecho.

(Apoyados).

SEÑOR CUTINELLA. — Muy bien: "...que actualmente desempeñan...".

La aclaración que se ha establecido es para evitar que si algún oficial pudiera ser perjudicado por las nuevas edades de retiro y no tuvieran vacantes para ascender, no puedan ser perjudicados, pasando a retiro con menos sueldo que el actual.

Me voy a ocupar ahora, señor Presidente, de lo que proponía el señor Diputado Mora Otero. La ley orgánica 10.050, en el artículo 214 que se modifica por la Comisión, establece qué cargos deben ser desempeñados por oficiales con el grado de General y que otros cargos pueden ser desempeñados por Coroneles. Al reducirse el número de Generales, no era adecuado establecer un número de cargos fijo, que fatalmente tenían que ser desempeñados por Generales, porque implicaba predistribuir por la ley los cargos entre los Generales.

Lo lógico tiene que ser que el Poder Ejecutivo tenga una gran amplitud para la elección de las personas que tienen que desempeñar los cargos principales, fundamentales y de confianza. Por ello es que se fué al sistema flexible de establecer qué cargos tendrán que ser ocupados por Oficiales superiores. Los Oficiales superiores, según la ley orgánica, artículo 209, según creo, establece que son los del grado de General y los del grado de Coronel.

El Poder Ejecutivo, por lo tanto, tiene la facultad de designar Generales para los cargos que proponía el señor Diputado Mora Otero, o de designar Coroneles, en el caso que crea oportuno.

Pero lo que no se ha querido es rebajar el número de Generales que va a existir, efectivamente, en el escalafón. No se ha querido señalar a un número fijo de cargos que tengan que ser desempeñados por un número fijo de personas.

Por ese motivo la Comisión no puede aceptar la modificación que propone el señor Representante Mora Otero, porque considera que dentro del sistema de la ley, del nuevo criterio que la ley tiene, no es posible establecer esa especificación previa y determinada que quiere el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Sobre este mismo artículo —aclaro, en un paréntesis, que yo no conozco la equivalencia de los grados en el Ejército y en la Marina— me llama la atención que algunos de estos cargos tengan que ser ocupados exclusivamente por Oficiales superiores del Ejército. Pediría al señor miembro informante que me aclarara si algunos cargos, por ejemplo, la Dirección General de la Secretaría de Estado, el de Edecán del Presidente de la República, el de Jefe de División del Ministerio —quizá algunos otros— podrían ser ocupados también por altos Oficiales de la Marina. No me explico bien por qué tienen que ser ocupados exclusivamente por Oficiales del Ejército.

Pediría al señor miembro informante una explicación sobre el particular.

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELA. — El artículo 214 no establece que tiene que ser ocupado fatalmente por Oficiales del Ejército. Establece la clasificación de los grados para los cargos.

La ley Orgánica de la Marina tiene también análoga clasificación. De modo que el Poder Ejecutivo, según lo crea conveniente, puede designar para esos cargos marinos o militares y así ha ocurrido en la práctica, ya que ha habido marinos ocupando esos cargos. Actualmente ocupa la Subsecretaría del Ministerio de Defensa Nacional un Capitán de Navío.

De manera que la clasificación de los cargos de los Oficiales es a los efectos de los grados, que tienen que tener para desempeñar, pero no quiere decir que sea exclusivamente del Ejército, como no quiere decir que sean exclusivamente de la Marina.

SEÑOR CARDOSO. — ¿De manera que el artículo tal como está redactado no significa que quedan excluídos los Oficiales de la Marina de estos cargos?

SEÑOR CUTINELLA. — No, señor.

SEÑOR CARDOSO. — Hacía la observación porque de la lectura de este artículo parece deducirse que esos cargos sólo pueden ser ocupados por Oficiales del Ejército.

SEÑOR CUTINELLA. — Pero la ley Orgánica de la Marina también tiene esos cargos y existen precedentes al respecto.

SEÑOR TRIANON. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TRIANON. — Yo le preguntaría al señor Diputado Cutinella si ha habido un olvido en la redacción del inciso H) donde dice: "Director General de Secretaría de Estado, Director de Escuela y de Servicios Generales y Jefe de Edecanes". Al transcribirlo debe haber habído la omisión del paréntesis que se abre en el artículo original de la ley que dice: "el de Sanidad, Médico Cirujano". Ese mismo inciso en la ley Orgánica dice: "Director General de Secretaría de Estado, Director de Escuela y de

Servicios Generales" y entre paréntesis: "(el de Sanidad, Médico Cirujano)", "y Jefe de Edecanes".

SEÑOR CUTINELLA. — Evidentemente, es una omisión, porque lo que se modifica en la ley Orgánica, como podrá observarse, es nada más que la distribución de cargos entre un mayor número de grados, pero no se modifica lo demás de la ley Orgánica.

De manera que es una omisión la que señala el señor Diputado Trianón que debe corregirse, estableciendo, como él lo decía, en el inciso H): "el de Sanidad, Médico Cirujano", como está en la ley Orgánica.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 1.o con las modificaciones propuestas.

(Se vota: **35 en 37. — Afirmativa**).

(El artículo 1.o aprobado con modificaciones, es el siguiente:)

"Artículo 1.o Sustitúyense los Títulos IX, X, XI, XII, XIII y XIV de la ley Orgánica Militar número 10,050, por los siguientes:

TITULO IX

Del personal que compone el Ejército de la República

CAPITULO IV

Artículo 214. El destino de los Oficiales superiores y Jefes de las distintas armas o especialidades, se fijará atendiendo a la siguiente clasificación de cargos:

1—Cargos que deberán ser ocupados por Oficiales superiores

A) Inspector General del Ejército.
B) Inspector General de los Servicios.
C) Jefe de Región Militar y División de Ejército.
D) Presidente de la Comisión Calificadora de Servicios Militares.
E) Jefe del Estado Mayor General del Ejército.
F) Ministro integrante de la Suprema Corte de Justicia.
G) Ministro de los Tribunales Militares.
H) Director General de Secretaría de Estado, Director de Escuelas y de Servicios Generales (el de Sanidad, médico cirujano) y Jefe de Edecanes.
I) Jefe de la Reserva General.
J) Subjefe de Estado Mayor General.
K) Subjefe de Región.
L) Jefes de Brigada.
M) Jefe de la División Técnica y de la División Contralor Administrativo del Ministerio de Defensa Nacional, y
N) Jefe de la División Personal del mismo Ministerio.

2—Cargos que deberán ser ocupados por Coroneles o Tenientes Coroneles

A) Jefe de Estado Mayor de Región Militar.
B) Comandante de arma divisionario.
C) Director de Servicios Divisionarios; y
D) Jefe de Regimiento.

3—Cargos que deberán ser ocupados por Tenientes Coroneles o Mayores

A) Jefe de Batallón.
B) Jefe de Grupo de Artillería.
C) Subdirector de Escuela Militar.
D) Jefe de División del Ministerio de Defensa Nacional o del Estado Mayor General o de los Servicios; y
E) 2.o Jefe de Regimiento.

4—Cargos que deberán ser ocupados por Mayores

A) Jefe de Grupo de Escuadrones.
B) Jefe de Grupo de Aeronáutica.
C) Jefe del Cuerpo de Cadetes.
D) Jefe de Curso en la Escuela de Armas y Servicios.
E) Jefe de Departamento de Estado Mayor de Región; y
F) Jefe de Sección del Ministerio de Defensa Nacional, o del Estado Mayor General o de los Servicios; 2.o Jefe de Grupo o Batallón.

5—Cargos técnicos para los que no es preciso poseer ningún grado determinado y que pueden ser provistos por civiles especializados, conservando su calidad de amovibles.

A) Fiscal Administrativo.
B) Jueces y Fiscales Militares.

6—Cargos que pueden ser provistos con Oficiales superiores en situación de retiro, cuando no existan otros en situación de actividad en condiciones de ocuparlos sin perjuicio para las necesidades del servicio.

A) Ministro integrante de la Suprema Corte de Justicia.
B) Ministro de los Tribunales Militares.

7—Cargos que pueden ser desempeñados por Oficiales de cualquier grado en situación de retiro y mientras pertenezcan a la reserva.

A) Los de carácter meramente administrativo que figuren en las planillas del Presupuesto General de Gastos, que estén vacantes y no puedan llenarse o no exista conveniencia para el servicio, en proveerlos con Oficiales en situación de actividad.
B) Los correspondientes a aquellas funciones de carácter transitorio que no puedan ser desempeñadas por Oficiales en actividad, disponibles o porque los que estén en condiciones de ocuparlos, sean distraídos excesivamente de otras funciones esenciales, con perjuicio para el servicio.

TITULO X

De los ascensos

Artículo 247. El ascenso es la promoción al grado inmediato superior de la escala jerárquica militar y se otorgará para satisfacer las necesidades funcionales del Ejército, tanto a los Oficiales pertenecientes a las armas combatientes, como a los de la reserva, y a los que, con estado militar, pertenezcan a los cuadros de los servicios auxiliares.

Artículo 248. Los ascensos tienen por objeto:



A) En tiempo de paz: llenar las vacantes producidas en los efectivos previstos en las leyes Orgánica del Ejército y en la de Presupuesto.
B) En tiempo de guerra: además del de llenar las vacantes que se produzcan, el de completar los efectivos que exijan las necesidades.

Artículo 249. Las vacantes se producen por las siguientes causas: baja, fallecimiento, retiro, reforma, pérdida del estado militar, ascenso (salvo en los casos establecidos por el inciso segundo del artículo 251) y modificación de los efectivos por disposición de la ley.

Artículo 250. Los efectivos correspondientes a los cuadros de Oficiales pertenecientes al personal combatiente y al personal auxiliar (Cuadro de Servicios Auxiliares) se determinarán anualmente en la ley de Presupuesto, según las necesidades funcionales del Ejército y de acuerdo a los principios que al respecto establezca la Ley Orgánica del Ejército.

Artículo 251. En tiempo de paz dichos efectivos no podrán ser excedidos salvo en los casos especiales determinados por los artículos 276 y 282, y cuando por necesidades de la movilización ello hubiere sucedido, al volver al tiempo de paz, los efectivos serán regularizados según lo que determine la ley que se dicte a ese efecto.

Cuando se excedan los efectivos fijados en cada grado por la aplicación de las normas especiales de los artículos 276 y 282 citados, los ascensos que se otorguen en cumplimiento de dichas normas no producirán vacantes.

Artículo 252. Sólo tienen derecho al ascenso los Oficiales en situación de actividad. Este derecho alcanza a los que se encuentran en situación de retiro, en tiempo de guerra, si son movilizados, y al volver al tiempo de paz se restituirán a la situación de retiro con el grado que tengan en el momento de su desmovilización.

Podrán concederse ascensos, en tiempo de paz a los Jefes y Oficiales de la Reserva —que no pertenezcan a la situación de retiro— solamente hasta el grado de Teniente Coronel inclusive, siempre que ello ocurra dentro de los cuadros de la reserva y que los beneficiarios hayan llenado las condiciones necesarias para ocupar esos grados. Los grados así obtenidos no darán derecho a sueldo ni compensación alguna, ni tampoco a ocupar cargos efectivos en el Ejército permanente.

Artículo 253. Las vacantes no son intercambiables de un arma a otra (artículo 282).

Artículo 254. En tiempo de paz no se conferirán grados militares para recompensar méritos o servicios extraordinarios; y en la categoría de Oficial no podrán conferirse grados militares honorarios.

Artículo 255. Los ascensos en todos los grados de Oficiales serán conferidos por el Poder Ejecutivo, sujetándose para los de Oficial Superior a lo que prescribe la Constitución de la República. (artículo 157 inciso II).

CAPITULO II

Condiciones generales para el ascenso

Artículo 256. Para estar en condiciones de ascenso se requiere:

A) Antigüedad computable en el grado.
B) Tiempo de mando efectivo en el grado.
C) Capacidad militar para el grado inmediato superior.
D) Conducta buena.
E) Aptitud física buena.
F) Aptitudes especiales para los Oficiales que por su arma o especialidad lo requieran de acuerdo a lo que determina esta ley.

A) De la antigüedad

Artículo 257. La antigüedad militar puede ser:

1.o Antigüedad de Ejército, que se cuenta desde el ingreso al Ejército.
2.o Antigüedad de grado, que se cuenta desde la fecha que determine el decreto u orden correspondiente, confiriendo el ascenso al grado que se tiene.
3.o Antigüedad en el cargo, que se cuenta desde la fecha del nombramiento respectivo.
4.o Antigüedad computable, que se cuenta según los servicios efectivos prestados en el grado de acuerdo a lo que, al respecto determinan los artículos 260, 261 y 262 de la presente ley.

Artículo 258. A igual antigüedad en el grado se tendrá por más antiguo al que lo hubiere sido en el grado o grados anteriores. En caso de igualdad de fechas, se determinará por la fecha de ingreso al Ejército o a la de nacimiento. La antigüedad de los Alféreces egresados de la Escuela Militar se establecerá por orden de mérito en la clasificación final que será el promedio de las clasificaciones anuales obtenidas en el estudio, capacidad militar, conducta y aptitud física.

Artículo 259. La antigüedad computable es el tiempo pasado en el grado con las siguientes deducciones:

1.o El tiempo pasado en disponibilidad por las siguientes causas:

A) Razones de disciplina, según decreto fundado del Poder Ejecutivo.
B) Por renuncia del cargo o no haber aceptado un destino sin causa justificada.
C) Enfermedad o accidente no originado en el servicio o en ocasión del mismo.
D) En razón de estar procesado, salvo que medie sentencia absolutoria.

2.o El tempo que excede de 60 días por año pasado en licencia o enfermedad, considerados en forma global dentro del tiempo de antigüedad del grado.
3.o El tiempo pasado en calidad de prisionero de guerra, siempre que esa situación no haya sido justificada documentariamente.

Artículo 260. Se tendrá en cuenta como antigüedad computable para el ascenso:

1.o El tiempo pasado en disponibilidad por las siguientes causas:

A) Cualquiera fuera su término, cuando se deba a enfermedad o accidente originado en el servicio o con motivo del mismo.
B) El pasado por los Oficiales a quienes el Poder Ejecutivo no les hubiera dado otro destino.
C) El pasado en prisión o enjuiciado siempre que en el proceso recaiga sentencia absolutoria.
D) El tiempo pasado en tal situación, a pedido del Oficial, siempre que el Poder Ejecutivo considere que esas causas han sido debidamente fundadas.

2.o El tiempo en que, por designación fundada del Poder Ejecutivo desempeñe el Oficial otras funciones dependientes de otros Ministerios tanto dentro del país como en el exterior.
3.o El tiempo pasado como prisionero de guerra siempre que se justifique documentariamente.

Artículo 261. El tiempo mínimo de antigüedad computable en el grado, exigible para el ascenso, es el siguiente:

1.o Cadete: El que establezca el plan de estudios de la Escuela Militar.
2.o Sargento 1.o: 3 años.
3.o Alférez: 3 años.
4.o Teniente 2.o: 3 años.
5.o Teniente 1.o: 4 años.
6.o Capitán: 4 años.
7.o Mayor: 4 años.
8.o Teniente Coronel: 4 años.
9.o Coronel: 5 años.

Artículo 262. Se entiende por mando efectivo de tropa el tiempo de servicio prestado en unidades orgánicas con arreglo al grado que tenga en Oficial, o funciones superiores a su propio grado que le sean adjudicadas.

Se considerarán en las condiciones precedentes:

A) En la Inspección General del Ejército: el Inspector General. Los Oficiales con ese destino sólo durante el tiempo que se encuentren en campaña a causa de operaciones, maniobras o ejercicio en que intervengan.
B) En el Estado Mayor General del Ejército: el Jefe, Subjefes y los Oficiales con ese destino en los mismos casos señalados en el inciso anterior
C) En Regiones Militares: los Jefes, Subjefes, Jefes de Brigadas y Comandantes de Armas. Los Oficiales de los Comandos y Estados Mayores Regionales, sólo durante el tiempo que se encuentren en operaciones, maniobras y ejercicios en que intervengan.
D) En servicio efectivo en las grandes y pequeñas unidades: debiendo valorarse esos servicios para la calificación según las siguientes circunstancias en orden decreciente:

1.o En operaciones de guerra.
2.o En maniobras.
3.o En destacamento independiente en campo raso.
4.o En destacamento.
5.o Normalmente en las tropas.

E) En las Unidades constituídas por los alumnos de las escuelas militares.
F) En los cursos, con carácter de alumno en las escuelas militares nacionales o extranjeras.
G) En el Instituto Geográfico Militar, en servicios efectivos prestados en cargos técnicos que exijan la permanencia en campaña señalada para las tareas anuales de las brigadas de trabajo.
H) En los cargos militares que por su misma naturaleza, exijan el ejercicio del mando de tropa, o de tenerlas a sus órdenes, previa resolución superior que así lo disponga, y durante el tiempo que se mantenga esa situación.
I) Se computará también como mando efectivo de tropa, el tiempo pasado en los siguientes destinos, siempre que el Oficial hubiera computado, en el grado anterior, el mando de tropa efectivo previsto en los incisos anteriores: Ministerio de Defensa Nacional: Como Jefe de División y de Sección y demás cargos previstos en su organización.

Inspección General del Ejército: Inspectores de Armas, Jefe de División y Sección y demás cargos previstos en su organización.

Regiones Militares: Jefe de Estado Mayor Regional, Jefe de Servicios Divisionarios, Jefe de Sección y demás cargos previstos en su organización.

Servicios: Directores y Subdirectores de Servicios y demás cargos previstos en su organización.

Artículo 263. El tiempo mínimo de mando de tropa en el grado, exigible para el ascenso, es el siguiente:

A) Sargento 1.o, 3 años.
B) Alférez a Teniente 1.o inclusive: 3 años.
C) Capitán: 2 años.
D) Mayor: 1 año.
E) Teniente Coronel, 1 año.
F) Coronel: 1 año.
G) General: 1 año.

Ningún Oficial de las armas combatientes, salvo los Oficiales aspirantes a las distintas especialidades del Cuerpo Técnico a los que se encuentren desempeñando funciones de carácter esencialmente técnico puede dejar de computar el mando efectivo de tropa, que determina el artículo 263 en su incisos A), B), C), D), E), F), G) y H), en dos grados sucesivos de la jerarquía, aunque hayan rendido con

aprobación las pruebas que lo sustituyen. El militar que en razón del destino dado por el Poder Ejecutivo no compute el tiempo mínimo de mando de tropa por no estar comprendido en alguna de las disposiciones establecidas por el artículo precedente, sólo satisfará esa condición para el ascenso, cuando sea aprobado en las pruebas prácticas de idoneidad que obligatoriamente debe rendir, por una sola vez en el grado, de acuerdo con las condiciones que deberá establecer el Poder Ejecutivo.

B) De la aptitud física

Artículo 264. La aptitud física se probará en cuanto tiene relación con la salud, por medio de las constancias existentes en el legajo personal y en la ficha médica que extenderá la Sanidad Militar, previo examen obligatorio del Oficial realizado antes del cierre de las calificaciones en el año en que éste cumple el mínimo de antigüedad para el ascenso.

Respecto de las demás cualidades inherentes a esta aptitud, se probarán con las constancias que obren en el legajo personal y en caso de duda, por medio de la realización de pruebas que reglamentará el Poder Ejecutivo.

C) De la conducta

Artículo 265. La conducta militar en el grado que se considere para el ascenso, se probará con la documentación que obre en el legajo personal y que se refiera a la corrección de procederes del Oficial en su vida militar y civil. La corrección administrativa y el estado económico del Oficial en lo referente al cumplimiento de sus compromisos, se tendrá muy en cuenta al calificar esta aptitud.

D) De la capacidad militar

Artículo 266. La capacidad militar se probará con haber obtenido la calificación promedial de bueno, por lo menos, en las aptitudes de: carácter, espíritu militar, instrucción, mando, gobierno y administración, cuyo conjunto determinan la capacidad militar del Oficial.

Además, los Sargentos 1.os, Cadetes de la Escuela Militar y alumnos de los cursos de los servicios auxiliares, por haber rendido con aprobación los exámenes que establezcan los planes de estudio respectivos.

En los grados de Tenientes 1.os, Capitán, Mayor y Teniente Coronel, será preciso haber rendido con aprobación, los cursos que se determinan en los artículos subsiguientes.

Quedan exentos de realizar esos cursos en su grado y en el grado inmediato superior, los que hayan obtenido el diploma de Oficial de Estado Mayor.

Art. 267. Los Tenientes 1.os y Capitanes de todas las armas y servicios auxiliares, deberán realizar un curso de pasaje de grado en la Escuela de Armas y Servicios y Escuela Militar de Aeronáutica, para los de esta arma, de duración de un año escolar, sin cuya aprobación no quedarán en condiciones de ascenso.

Dicho curso tenderá a la habilitación del Oficial para el buen desempeño del cargo de Comandante de Subunidad de su arma (Compañía, Escuadrón, Batería, etc.) o las funciones que como Capitán deberá cumplir en el servicio a que pertenece; y para los Capitanes tenderá a la habilitación el Oficial para el buen desempeño del cargo de Jefe de Unidad Táctica de su arma, que como Mayor, deberá cumplir (Batallón, Grupo de Escuadrones, Grupo de Artillería, etc.) o de las funciones en el arma o servicio a que pertenece.

Art. 268. Los Mayores y Tenientes Coroneles de las Armas Combatientes, deberán realizar un curso intensivo en el Instituto Militar de Estudios Superiores, de 5 meses de duración, sin cuya aprobación no quedarán en condiciones de ascenso. Dichos cursos tenderán: el de Mayor, a la habilitación del Jefe para el mando de la máxima unidad táctica de su arma (Regimiento, Agrupamiento, etc.), y el de Teniente Coronel, a la habilitación para el mando de Grandes Unidades Operativas y Elementales, así como también, en ambos cursos, a la información sobre los últimos adelantos impuestos por la evolución del arte de la guerra.

Los Mayores y Tenientes Coroneles de los Servicios Auxiliares, realizarán cursos de igual duración, en el que se les habilitará para el desempeño de sus funciones previstas para los grados inmediatamente superiores, en sus respectivos servicios.

Los Coroneles de las Armas Combatientes y Servicios Auxiliares, realizarán un cursillo de tres meses de duración en el Instituto Militar de Estudios Superiores, con carácter de revisión, información y estudios estratégicos, sin cuya realización no estarán habilitados para el ascenso.

Artículo 269. En los Cursos establecidos en los artículos precedentes, no se otorgarán otras notas de egreso que las de "aprobados" o "no aprobados", ni se establecerá orden alguno de precedencia al darse la nómina de los Oficiales.

E) De las condiciones especiales

Artículo 270. Los Oficiales de Aeronáutica y los de los Cuerpos Técnicos deberán llenar, además de las condiciones generales, la especial de aptitud en su especialidad, según lo que al respecto reglamentará el Poder Ejecutivo.

Artículo 271. Los Cursos de Sargentos 1os. tendrán 2 años de duración y tenderán principalmente a nivelar la cultura y preparación profesional de los futuros Oficiales.

Artículo 272. Toda asignatura rendida con aprobación en los Institutos de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, así como en las Facultades de la Universidad de la República, serán revalidadas en los cursos que se realicen en el Ejército con programas similares.

Artículo 273. Cuando se juzgue conveniente enviar Jefes y Oficiales a realizar cursos en escuelas militares de otros países, se llamará a aspiraciones, designándose a los que deban efectuarlos, mediante concurso de oposición entre los que se presenten. Podrá prescindirse de ese requisito y otorgarse por méritos esa designación, cuando no se hayan presentado aspirantes.

El Poder Ejecutivo reglamentará la forma y condiciones de los concursos de oposición que deban efectuarse.

Los cursos cumplidos con aprobación, debidamente comprobada, serán revalidables, total o parcialmente, por los de igual categoría que deban realizarse en los Institutos Militares de la República.

CAPITULO III

De los sistemas de ascenso

Artículo 274. Los ascensos en el Ejército se acordarán exclusivamente por:

A) Antigüedad.
B) Selección.
C) Concurso.

Sólo tendrán derecho a ascender, aquellos que llenen las condiciones generales para el ascenso que se determina en esta ley.

A) De los ascensos por antigüedad

Artículo 275. Corresponde el ascenso por antigüedad a aquellos que, estando en condiciones de ascenso, computen mayor antigüedad. El orden en la lista de ascensos por este sistema, se determinará por la mayor antigüedad computable.

Cuando exista igualdad en el tiempo (año, meses y día) correspondiente a la antigüedad computable entre dos o más Oficiales, se colocará, en primer término, al de mayor antigüedad en el grado; y, en caso de mantenerse aún así la situación de igualdad, se determinará por la mayor antigüedad en el grado o grados anteriores y así sucesivamente, y, por último, se recurrirá a la mayor antigüedad en el Ejército.

Artículo 276. Los que computen de antigüedad en el grado, tiempo doble del mínimum exigido para el ascenso al grado inmediato superior, serán ascendidos, aunque con esos ascensos se exceda la cantidad a otorgarse por ese sistema. (Artículo 282).

Esta disposición sólo se aplicará en los grados de Alférez a Teniente Coronel inclusive.

Artículo 277. Cuando corresponda el ascenso por antigüedad, incluso en el caso del artículo 276, se otorgará por este sistema, aun cuando el Oficial pudiera ser ascendido por selección o concurso.

B) De los ascensos por selección

Artículo 278. El ascenso por selección se otorgará: a los Oficiales que estando en condiciones de ascenso: 1.° Hayan obtenido la calificación de **Muy Apto**; 2.o Se encuentren comprendidos en la primera mitad de la lista de ascenso correspondiente; y 3.o Sean elegidos por el Poder Ejecutivo para llenar el número de vacantes asignadas a este sistema en el grado considerado, por poseer las mejores cualidades y condiciones en su grado, por lo que se les supone como los más aptos para ocupar el grado inmediato superior. Si el número de Oficiales en estas condiciones fuera menor al número de vacantes asignadas al sistema en el grado, se recurrirá a los comprendidos en la otra mitad. (Artículo 318).

C) De los ascensos por concurso

Artículo 279. El ascenso por concurso se otorgará a los Oficiales que hubieren obtenido las mejores clasifica-

ciones en las pruebas de oposición que hubieren realizado de acuerdo a esta ley para llenar las vacantes a proveerse por ese sistema en el grado correspondiente.

Artículo 280. Para poder disputar vacante por concurso, se requiere:

A) Llenar las demás condiciones establecidas para el ascenso en el grado.
B) Obtener por lo menos la calificación de "Apto" para el grado inmediato superior.
C) No haber sido calificado "deficiente" o "no apto" en el grado inmediato anterior.

Artículo 281. Las pruebas de Concurso consistirán en la realización de trabajos teórico-prácticos sobre materias de índole profesional, que tiendan a poner en evidencia la mejor capacidad del concursante para su desempeño en el grado a que aspira y se rendirán ante un Tribunal integrado por cinco Oficiales, que tengan, en lo posible, dos grados de mayor graduación que la de los concursantes, incluso el Secretario del Tribunal.

Los miembros del Tribunal serán designados, tres por el Poder Ejecutivo y dos por los que se hubieran inscripto para participar en el concurso. La elección se hará por voto secreto, en el tiempo y forma que reglamentara el Poder Ejecutivo.

Sin perjuicio de la reglamentación especial que establecerá el Poder Ejecutivo: los temas de los trabajos teórico-prácticos de las pruebas de oposición a realizarse por los concursantes, de acuerdo al programa a fijarse para cada grado y arma o servicio, serán establecidos por el Tribunal en pleno, inmediatamente de constituirse éste. De todas las actuaciones del Tribunal se labrará acta en forma en cada oportunidad. Las clasificaciones obtenidas en cada prueba, serán otorgadas a cada concursante, inmediatamente de recibidas, dejándose de ello constancia en acta.

El fallo del Tribunal será inmodificable e inapelable en todos los casos.

Terminado el concurso, los temas y los trabajos de los concursantes, conjuntamente con las actas del Tribunal, serán publicados.

CAPITULO IV

De las vacantes

Artículo 282. Las vacantes a llenarse anualmente serán las que se produzcan conforme a lo establecido en el capítulo I de este Título y demás disposiciones pertinentes, desde el 1.° de marzo del año anterior hasta el último día de febrero del año considerado.

Sin perjuicio de lo precedentemente establecido, cuando las vacantes a proveerse cada año, alcanzaren a la cuarta parte del número de Oficiales en condiciones de ascenso en los grados de Alférez a Teniente Coronel, de cada arma, se ascenderá como minimum, en cada uno de esos grados y armas, hasta dicha cantidad, además de los comprendidos en el artículo 276.

Artículo 283. Los ascensos a otorgarse en los distintos grados, se efectuarán en la siguiente forma:

1.° De Alférez: ascenderán a dicho grado los cadetes de la Escuela Militar, Sargentos 1.os y los alumnos de los cursos de Servicios Auxiliares, que hayan aprobado los cursos respectivos y llenen las demás condiciones de ascenso.

Las becas a otorgarse cada año para el ingreso a la Escuela Militar y a los cursos de los Servicios Auxiliares, quedan limitadas a la cuarta parte de los efectivos que correspondan al grado inmediato superior, sin perjuicio de lo que al respecto establezca la ley de Presupuesto General de Gastos.

Si existen Sargentos 1.os, en condiciones de ascenso, el diez por ciento de las vacantes se llenarán con ellos.

2.° De Teniente 2.° y Teniente 1.°: se llenarán todas las vacantes por antigüedad.

3.° De Capitán: la mitad de las vacantes por antigüedad y la otra mitad por concurso.

4.° De Mayor, Teniente Coronel y Coronel: un tercio de las vacantes por antigüedad, un tercio por selección y el otro tercio por concurso.

5.° De General: un medio de las vacantes por concurso y un medio por selección.

Artículo 284. La distribución de las vacantes en cada grado, se efectuará adjudicándolas una a una a cada sistema según el orden de las mismas establecido en el artículo anterior, comezándose en el año siguiente por el sistema menos favorecido, de modo que en el conjunto de la aplicación de la ley, todos los sistemas resulten con igual tratamiento en ciclos sucesivos.

Artículo 285. La calificación del Oficial sirve de base fundamental para el ascenso. Debe ser por lo tanto la fiel expresión de las cualidades del Oficial en cuanto tenga que ver con la capacidad moral, física o técnica, así como de sus virtudes o defectos. En consecuencia, el juicio que emitan los superiores debe ser justo, recto y ecuánime, atendiendo sólo al bien del servicio y los altos intereses del Ejército.

Artículo 286. (Artículo 287 de la ley número 10.050).
Artículo 287. (Artículo 288 de la ley número 10.050).
Artículo 288. (Artículo 289 de la ley número 10.050).
Artículo 289. (Artículo 290 de la ley número 10.050).
Artículo 290. (Artículo 291 de la ley número 10.050).

Artículo 291. Para formular las listas de ascensos se designará una Comisión Calificadora y un Tribunal Superior de Ascensos y Recursos:

A) La Comisión Calificadora de Servicios Militares para los Oficiales desde Alférez hasta Teniente Coronel, inclusive, estará integrada por un Oficial Superior designado por el Poder Ejecutivo, los Inspectores de Armas y Escuelas y un Jefe como Secretario, este último sin voz ni voto.

Integrarán además esta Comisión, un Coronel procedente de cada arma, pero, al sólo efecto de intervenir en las calificaciones de los Oficiales de su arma de origen.

B) El Tribunal Superior de Ascensos y Recursos, se integrará con cinco Oficiales Superiores, en situación de actividad o retiro, debiendo tres de sus miembros, por lo menos, estar en actividad. Actuará como Secretario un Jefe, designado por el Poder Ejecutivo. A este Tribunal le corresponderá confirmar las calificaciones de "muy apto" que sean otorgadas por la Comisión Calificadora de Servicios Militares; calificar a los Coroneles en condiciones de ascenso y entender, en primera instancia, en todos los recursos que se entablen sobre calificaciones, previo informe de la Comisión Calificadora o del Jefe recurrido, si corresponde. Para la resolución de los recursos, se integrará con el Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación o quien éste designe para que lo represente.

En todos los casos de reclamos, el Tribunal deberá expresar su decisión en forma expresa y fundada, determinando con precisión los hechos y los fundamentos de derecho aplicables al caso.

El Tribunal fallará siempre, rechazando o admitiendo el recurso; en este caso proveerá lo que corresponda con arreglo a la reclamación.

El Tribunal al fallar el recurso deberá establecer fundadamente si el reclamante recurrió con alguna razón o sin ella, en cuyo caso constituirá un antecedente desfavorable, pero, si declara que ha obrado con malicia, elevará lo actuado al Ministerio de Defensa Nacional para la aplicación de la sanción disciplinaria que corresponda.

En segunda instancia y por vía de apelación, podrá apelarse al Ministerio de Defensa Nacional, que resolverá, aplicando en lo pertinente, las normas que preceden.

En todos los casos se publicarán en el Boletín del Ministerio de Defensa Nacional las resoluciones recurridas —eliminando los nombres de los recurrentes cuando se haya declarado que se ha recurrido sin razón o se hayan aplicado sanciones disciplinarias— a los efectos del conocimiento entre los interesados del criterio con que se ha aplicado la ley, y de formar jurisprudencia sobre la interpretación de la misma.

Artículo 293. (Artículo 293 de la ley número 10.050).
Artículo 294. (Artículo 294 de la ley número 10.050).
Artículo 295. (Artículo 295 de la ley número 10.050).

Artículo 296. Cuando un Oficial considere que ha habido error en la calificación que le concierne o en los asientos de las libretas de anotaciones personales y antecedentes que a él se refieren, podrá solicitar la revisión de los mismos, dentro de un plazo perentorio de diez días a partir de la notificación respectiva.

En los casos de reclamo el recurrente podrá hacerse asesorar por abogado, el que tendrá acceso a los antecedentes necesarios para el debido conocimiento del asunto y podrá firmar los escritos que se presenten e informar en las audiencias que se realicen, pero, el recurrente será siempre el directamente responsable de los juicios y conceptos que se emitan, sin perjuicio de la responsabilidad que, de acuerdo a lo establecido por el Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda corresponda al letrado patrocinante, la que se hará efectiva por el mismo Tribunal.

En los casos en que se deduzca algún recurso, éste se interpondrá directamente ante la Comisión Calificadora de Servicios Militares de Alférez a Teniente Coronel o ante el Tribunal Superior de Ascensos, si el asunto que lo motiva correspondiere a su competencia exclusiva.

Si el recurso se interpusiere ante la Comisión Calificadora, ésta lo substanciará previamente, solicitando todos los informes y antecedentes que considere convenientes o que pudiere el interesado, elevando luego los antecedentes para resolución definitiva al Tribunal Superior de Ascensos con informe, sí, siendo suya la resolución que hubiere dado lugar al reclamo, no resolviere revocarla, o cuando aquélla proviniere de otra autoridad.

Las secciones de la ley Orgánica que comprenden los artículos 298 a 310, se mantienen tal como están. Deberá corregirse el orden correlativo de esos artículos para ajustarlos al seguido en esta ley.

CAPITULO VI

DE LAS PROMOCIONES EN TIEMPOS DE PAZ

A) De la competencia y procedimeintos de los Tribunades de Ascensos

Artículo 311. El cometido de los Tribnuales de Ascensos es el siguiente:

Expedirse sobre las calificaciones anuales discernidas por los Jefes.

Determinar la antigüedad computable en el grado de los Oficiales, para el ascenso.

Tomar en consideración las clasificaciones obtenidas en los cursos, pruebas de capacidad, concurso, etc., cuando corresponda.

Calificar al Oficial para el ascenso.

Formular las listas de ascensos.

Resolver de acuerdo con la competencia especial que se ha atribuido en cada caso, los recursos que se interpongan (artículo 292 y 296), de acuerdo a lo establecido en esta ley.

Art. 312. La reglamentación de esta ley determinará cuando tiene relación con el detalle de funcionamiento y demás cometidos que el Poder Ejecutivo le confiera a los Tribunales de Ascensos.

Art. 313. (Artículo 313 de la ley N.o 10.050).

B) De las listas de ascenso

Artículo 314. El 15 de enero de cada año, cada Tribunal de Ascensos elevará las listas de ascensos que debe formular, según lo que se determina en los artículos siguientes:

Art. 315. El Tribunal Superior de Ascensos formulará una lista con todos los Coroneles en condiciones de ascenso por concurso y otra de los que se encuentren en condiciones de ascenso por selección.

Art. 316. La Comisión Calificadora de Servicios Militares de Alférez a Teniente Coronel, formulará las siguientes listas de ascenso por grado y armas:

1) De Alféreces y Tenientes 2.os: una lista única de cada grado y arma, en la que consten, por orden decreciente de antigüedad, todos los Oficiales en condiciones de ascenso.

2) De Tenientes 1.os: una lista por cada arma, en la que consten, por orden decreciente de antigüedad, todos los Oficiales en condiciones de ascenso por ese sistema y otra lista por cada arma, también, con los aprobados en los ascensos de oposición respectivos, por orden decreciente de calificación.

3) De Capitanes, Mayores y Tenientes Coroneles:

A) Una lista por arma y por grado, en la que consten, los Oficiales de dichos grados, por orden decreciente de antigüedad computable, para ser considerados para el ascenso por antigüedad.

B) Una lista por arma y por cada grado, por orden de antigüedad, de los que se encuentren en condiciones de ascenso por selección, según lo establecido por los artículos 278 y 318 de esta ley.

C) Una lista, por arma y grado, de los Oficiales aprobados en las pruebas de concurso, por orden decreciente de las clasificaciones obtenidas a los efectos de determinar el orden de precedencia para el ascenso.

Artículo 317. (Artículo 317 de la Ley N.° 10.050).

Artículo 318. (Artículo 318 de la Ley N.° 10.050, del que se suprime, la mención, después de apartado primero, que dice: "Para el ascenso por méritos".

C) De las promociones

Artículo 319. Para los ascensos de General concurrirán, respectivamente, los Coroneles de todas las armas en condiciones de ascenso.

Artículo 320. Los ascensos se conferirán en principio durante todo el mes de febrero, pero siempre con fecha 1.° de dicho mes, fecha que se tomará en cuenta para el cierre de los cómputos de servicio. Las vacantes a producir por los ascensos a Coronel y General, se llenarán en el mes de febrero, aún cuando aquellos ascensos no se hubieren producido, por demora en la concesión de la venia legislativa correspondiente.

Los ascensos de Alférez se conferirán una vez terminados los cursos anuales de la Escuela Militar.

Artículo 321. (Artículo 322 de la Ley N.° 10.050).

CAPITULO VIII

Tal como está en la Ley N.° 10.050, modificándose la numeración.

CAPITULO IX

Del ingreso y promociones en los cuadros de tropa

Artículo 327. El ingreso al Ejército se efectuará en calidad de soldado de segunda clase (Artículo 209) y siempre que se reúnan las siguientes condiciones:

A) Tener dieciocho años y menos de treinta de edad, quedando facultado el Poder Ejecutivo para reducir el límite máximo.

B) Saber leer y escribir.

C) Firmar contrato de servicios por dos años, que sólo podrá renovarse una sola vez y por un período igual, siempre que haya observado buena conducta y mantenga aptitudes militares suficientes.

La calidad de soldado se obtendrá luego de haber transcurrido un año de servicios y que medien las circunstancias establecidas en el inciso anterior.

El actual personal de tropa será mantenido en servicio mientras reúna las condiciones especificadas precedentemente.

Quedan exceptuados de llenar las condiciones de edad y tiempo de permanencia en el servicio, los que ingresen en calidad de soldados aprendices, y el personal de especialistas, cuya admisión y permanencia en filas se regulará reglamentariamente de acuerdo a las conveniencias del Ejército.

Artículo 328. Para ser designado soldado distinguido, será necesario; además de las condiciones exigidas al soldado, no tener más de veinticinco años de edad, haber servido seis meses como soldado, satisfacer las aptitudes físicas y militares que establezcan los reglamentos y reunir condiciones intelectuales suficientes que le den la posibilidad de obtener futuros ascensos.

Su permanencia en filas, en el mismo grado, no podrá exceder de cinco años.

Artículo 329. Para ascender al grado de Cabo se requiere, además de buenas aptitudes de conducta, capacidad militar y físicas que establezcan los reglamentos, no tener más de treinta años de edad, tener un tiempo mínimo de un año como soldado distinguido y haber cursado estudios secundarios o poseer conocimientos similares debidamente comprobados, que lo capaciten para el desempeño de las funciones de su grado.

Artículo 330. Para obtener el grado de Sargento se requiere, además de poseer mayores aptitudes que las exigidas para el Cabo, según lo que establezcan la respectiva reglamentación, no tener más de treinta y tres años de edad, tener un tiempo mínimo de dos años como Cabo y haber cursado estudios secundarios o poseer conocimientos similares debidamente comprobados, que lo capaciten para el desempeño de las funciones de su grado.

Artículo 331. Para el ascenso a Sargento 1.o se requiere, además de mayores aptitudes que las exigidas para el grado de Sargento, conforme a lo que establezca la reglamentación respectiva, no tener más de treinta y seis años de edad, haber permanecido tres años en el grado anterior.

Artículo 332. Los Sargentos 1os, Sargentos y Cabos podrán permanecer en servicio activo mientras observen buena conducta y mantengan, por lo menos, buenas condiciones de aptitudes.

Al pasar a situación de retiro obligatorio por edad, si computan veinticinco años o más de servicios, obtendrán el grado inmediato superior en situación de reserva y el sueldo militar que corresponda al mismo.

Artículo 333. Los ascensos en la categoría de tropas serán conferidos:

A) De soldados a soldados distinguidos, cuando existan vacantes, según la ley de Presupuesto General de Gastos, por el Jefe de la Unidad Militar respectiva, previa comprobación, en la forma que establezcan los reglamentos, de que reunen las condiciones exigidas.

B) De Cabos y Sargentos, llenadas las condiciones exigidas por el inciso anterior, por el Inspector General del Ejército.

C) De Sargento 1.o se conferirán por el Poder Ejecutivo, entre los Sargentos de la misma arma que comprueben mayores aptitudes en la forma que establezcan los reglamentos.

Artículo 334. Los Sargentos 1os., Sargentos y Cabos que, por carecer de vacantes para el ascenso al grado inmediato superior no puedan ascender, después de transcurrido el doble del tiempo mínimo para el ascenso, recibirán como compensación especial, cada dos años, el veinte por ciento de la diferencia de sueldo con el grado inmediato superior, hasta llegar a obtener la totalidad de dicha diferencia.

CAPITULO X

Disposiciones especiales

Artículo 335. De las vacantes que en los efectivos de General se produzcan en lo sucesivo, la mitad quedarán suprimidas hasta que el número de los efectivos de General en actividad alcance a doce.

Las vacantes que se produzcan en los cargos de Generales de División, quedarán suprimidas.

Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, cada año podrán ascenderse hasta dos Coroneles al grado de General. Si no existieren vacantes, el Poder Ejecutivo procederá a pasar a retiro a los dos Generales más antiguos, pero mientras existan Generales de División en actividad, uno de ellos será el más antiguo de ese grado.

Artículo 336. El Estado proporcionará a los Jefes, Oficiales, Clases y Soldados, una vez por año, un uniforme para cuartel y campaña; y a los Clases y Soldados, cada dos años un uniforme de paseo.

Dicho gasto se sufragará con las partidas que, a ese efecto, se establezcan en la ley de Presupuesto General de Gastos.

Artículo 337. Todos los cargos de profesores de los Institutos Militares se proveerán por concurso de oposición y de acuerdo a los programas que establezca el Poder Ejecutivo.

Los cargos así obtenidos, se conservarán durante el término de tres años. En caso de suplencia o vacancia definitiva, hasta la realización de las nuevas oposiciones, serán reemplazados por el que siga en orden de clasificación en el concurso realizado para llenar funciones, siempre que su desempeño no perjudique al servicio.

Los militares que obtengan cátedras de materias profesionales, se considerarán sus cargos como equiparados al mando de tropa. Podrán, asimismo, ser designados para otras funciones, pero, siempre que con ello no se perjudique el desempeño de su profesorado. En caso de movilización, el Poder Ejecutivo podrá darle el destino que juzgue más conveniente.

Artículo 338. Desde la promulgación de la presente ley, cesarán los efectos de la situación "fuera de cuadros" establecida por el artículo 345 de la ley N.o 10.050 y los que se encuentren en esa situación, si no están ya en condiciones para el retiro obligatorio, serán incorporados a sus respectivos escalafones en el lugar que les hubiere correspondido si el ascenso se hubiera producido dentro de cuadros.

TITULO XI

Retiro militar

CAPITULO I

Situación de retiro

Artículo 339. El retiro es la situación del militar separado de los cuadros activos del Ejército Permanente.

Artículo 340. El tiempo de servicios a calificarse para el cómputo del haber de retiro o reforma, será el transcurrido en cualquier cargo de la administración pública hasta el momento a considerarse, pero sólo se bonificarán los que establece el artículo 357.

Artículo 341. (Igual al artículo 336 de la ley 10.050).

Artículo 342. Cuando la República se encuentre en estado de guerra con movilización o en los casos previstos por los incisos 17 y 18 del artículo 158 de la Constitución, el Poder Ejecutivo podrá suspender el pase a situación de retiro de los que se encuentren en condiciones para ello, pero, una vez que hayan cesado tales situaciones, pasarán obligatoriamente a dicha situación a los que les correspondan de acuerdo a esta ley.

Artículo 343 (Igual al artículo 338 de la Ley 10.050).

Artículo 344 (Igual al artículo 339 de la Ley 10.050).

CAPITULO II

Efecto de la situación de retiro.

Artculo 345 El retiro produce los siguientes efectos:

A) Desde el momento en que se pasa a esta situación, se extingue el derecho al ascenso, salvo el caso de reincorporación previsto por los artículos 342 y 343 de esta ley.

B) Incorpora al retirado al personal de reserva hasta que cumpla cuatro años en exceso de la edad de retiro establecido por el artículo 346 y sin perjuicio de lo que establece el artículo 115 de esta misma ley.

C) Mantiene al retirado bajo la jurisdicción militar durante todo el tiempo en que desempeñe cargos dentro del Ejército, y, en los demás casos, durante cuatro años a contar de la fecha del pase a retiro.

Para vestir uniforme será obligatorio ajustarse a las reglamentaciones vigentes; y se autorizará su uso en la forma y para los actos que reglamentará el Poder Ejecutivo.

D) Obliga al militar, mientras pertenezca a la reserva, a concurrir a las maniobras anuales que establezca el Poder Ejecutivo, a fin de que mantenga la capacidad necesaria para el ejercicio de las funciones de su grado. Mientras estén cumpliendo estas obligaciones, quedan sometidos a lo que establezcan las leyes y reglamentos militares.

Los que se rehusen a cumplir la disposición precedente, siempre que no exista causa justificada, podrán ser privados hasta la mitad de su asignación de retiro por tiempo no mayor de seis meses.

E) Lo habilita para ejercer las funciones docentes, pero se aplicará en este caso, lo que dispone la ley especial relativa a acumulaciones de asignaciones en el ejercicio de estas funciones.

CAPITULO III

Del retiro obligatorio

Artículo 346. Será obligatorio el retiro:

A) Por haber alcanzado el militar, el límite de edad que para cada clase y grado se establece a continuación:

Generales de División (los actuales)	64	años
Generales	60	"
Coroneles	55	"
Tenientes Coroneles	52	"
Mayores	48	"
Capitanes	44	"
Tenientes 1ros	40	"
Tenientes 2dos.	36	"
Alféreces	34	"
Sargentos 1ros. y Sargentos	45	"
Personal de tropa	40	"

B) Por la renuncia que hiciera del cargo que desempeña o por solicitar el pase a disponibilidad sin causa debidamente justificada, siempre que después de haber sido aceptada la renuncia y luego de transcurrido un año en disponibilidad, se rehusara a aceptar nuevo destino.

C) Por ineptitud física o mental comprobada por el Servicio de Sanidad Militar, y en el segundo caso, siempre que la ineptitud mental no determine la aplicación de lo dispuesto en el apartado A) del artículo 372.

A estos efectos se debe precisar:

1.o Si el personal combatiente y de los servicios (Oficiales y tropa de los mismos) se ha inutilizado en actos de servicio, por enfermedad prolongada o invalidez. A ese fin, podrá quedar sometido a observación y tratamiento médico durante un año como máximo, antes de ser decretado su retiro absoluto por inutilidad completa o incompleta.

Se entenderá por inutilidad completa, la incapacidad definitiva, tanto para el servicio militar como para la actividad civil, y por inutilidad incompleta, aquella que incapacite solamente para el servicio militar y no para las exigencias de la vida civil; y

2.o Si la inutilidad fué causada por actos de servicio o con ocasión de los mismos, o por enfermedades adquiridas en un medio endémico o epidémico en

que forzosamente debieron cumplirse esos actos de actividad militar.

Quedan excluidos los accidentes ajenos o las circunstancias aludidas y los motivados por ebriedad o contravención a disposiciones u órdenes expresas del servicio. Al personal de tropa que contraiga tuberculosis durante el tiempo en que preste servicio militar, se le concederá licencia por el término de dos años.

Dicha licencia será cumplida en un establecimiento apropiado bajo el contralor del Servicio de Sanidad Militar o del Ministerio de Salud Pública.

Si durante dos años de tratamiento no se ha producido la cura, será dado de baja y deberá pasar a un servicio hospitalario dependiente del Ministerio de Salud Pública. Para dicho beneficio, será igualmente necesario:

1.o Que al sentar plaza de soldado o alumno de la Escuela Militar, haya sido examinado por dos médicos del servicio de Sanidad Militar lo menos, sin que se hubiere comprobado ninguna lesión de carácter tuberculoso; y

2.o Que se encontrare en actividad y hubiere prestado un año de servicios continuados, por lo menos.

En todos los casos de duda con respecto a si un militar reúne o no la aptitud física reglamentaria, será sometido a examen de la Junta Médica del Servicio de Sanidad Militar, la que deberá expedirse en forma precisa sobre si es apto o no para el servicio activo; y en caso de que la inaptitud física sea transitoria, el militar será sometido a un nuevo examen, después de transcurrido un año de la fecha del primero.

Este último examen decidirá definitivamente la situación del militar de que se trate.

E) Por haber sido calificado dos veces deficiente en un mismo grado o tres veces en grados distintos; tres veces "no apto" en un mismo grado o cuatro en distintos grados, hasta el grado de Capitán inclusive; y dos veces en las demás escalas de la jerarquía.

F) Por haber obtenido la calificación de "apto" durante seis períodos anuales, para los Alféreces, Tenientes segundos, Tenientes 1ros. y Capitanes; durante cuatro períodos anuales para los Mayores y Tenientes Coroneles; tres períodos los Coroneles y dos los Generales.

G) Por no haber dado cumplimiento, por dos veces consecutivas, a la exigencia relativa al curso de pasaje de grado, o en las pruebas prácticas determinadas en esta ley, o por haber sido reprobado dos veces consecutivas en el referido curso o en las indicadas pruebas.

Artículo 347 Al efecto de la aplicación del artículo anterior el Poder Ejecutivo efectuará durante el mes de febrero de cada año y siempre con fecha 1.º del mismo mes, el pase a retiro de los Oficiales comprendidos en los incisos E), F) y G) del artículo 406.

CAPITULO IV

Del retiro voluntario

Artículo 348 Se entiende por retiro voluntario a aquel que se produce a solicitud exclusiva del titular.

Artículo 349 El retiro voluntario será concedido:

A) A los Oficiales, siempre que no se haya decretado la movilización militar, ni el país se encuentre en alguno de los casos establecidos por los incisos 17 y 18 del artículo 158 de la Constitución, debiendo contar el que lo solicite, con quince años de servicios, por lo menos.

B) Al personal de tropa, cuando no medien las circunstancias previstas en el inciso anterior y compute 15 años de servicios en reparticiones militares.

Artículo 350 En los casos de movilización previstos por el artículo anterior, el Poder Ejecutivo podrá no conceder el retiro voluntario a ningún militar hasta transcurridos dos meses de haberse desmovilizado el Ejército en campaña.

CAPITULO V

Del retiro o jubilación del personal auxiliar o asimilado

Artículo 351. La asignación de retiro de los militares asimilados pertenecientes a los servicios que forman cuerpo, se regulará por los conceptos del Retiro Militar establecido en el presente Título, cuando dichos funcionarios hayan adquirido la efectividad del grado.

Artículo 352. La jubilación de los funcionarios con asimilación militar, que no formen cuerpo, se regirá por sus sueldos y de acuerdo con lo que establece la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Artículo 353. Todo el personal auxiliar o jubilado pasará al respectivo cuadro de Reserva del Cuerpo o Servicio a que pertenecía y permanecerá adscripto a el durante el tiempo que establecen los artículos 115 y 346 de esta ley.

CAPITULO VI

Del haber de retiro

Artículo 354. El haber mínimo de retiro obligatorio se obtendrá tanto para los Oficiales como para la clase de tropa, a los diez años de servicios computables.

El haber mínimo de retiro voluntario de los Oficiales, se obtendrá a los quince años de servicios computables.

El personal de tropa obtendrá el haber mínimo de retiro voluntario, cuando haya alcanzado los años de servicios y la edad establecidos en el artículo 349.

En ningún caso el haber de retiro de tropa podrá ser inferior a diez pesos mensuales.

Artículo 355. El haber de retiro o de reforma consiste en la asignación íntegra que se determinará según el grado militar, al pasar el titular a situación de retiro; y se obtendrá el máximo en todos los casos, a los treinta años de servicios computados

Artículo 356. El cálculo de haber de retiro se hará sobre el monto total mensual por el que el militar haya pagado montepío. Dicho haber será igual a tantas treinta avas partes del monto del sueldo y compensación como años de servicios computara aquél.

Cuando el retiro se haya producido por haber sido objeto el Oficial de dos calificaciones de "malo" en conducta y en una misma graduación, el haber de retiro se disminuirá en un tercio.

Para el cálculo del haber de retiro del personal de tropa se deberá tener en cuenta el sueldo del grado que tuviese el solicitante en el momento de iniciar su gestión de retiro.

Artículo 357. El actual personal de tropa percibirá, además de las asignaciones establecidas en la presente ley, para los casos de retiro, las bonificaciones siguientes, que se calcularán exclusivamente sobre los años de servicios militares:

De 15 a 20 años de servicios, el 25 o|o.
De 20 a 25 años de servicios, el 40 o|o.
De 25 años en adelante, el 50 o|o.

Cuando se hubieren prestado servicios en el Ejército y la Marina, las bonificaciones se concederán sobre la totalidad de los servicios militares prestados en ambos organismos y se otorgarán de acuerdo con la ley que corresponda aplicar en cada caso.

Sin perjuicio de los demás derechos conferidos por esta ley, el personal de tropa que hubiere sido dado de baja a su solicitud o por disposición superior, podrá en cualquier momento reclamar y entrar en el goce del haber de retiro a que tuviere derecho, siempre que llenare los requisitos establecidos por esta ley y a condición de que su baja no hubiere sido producida por deserción o por pernicioso para la disciplina.

Artículo 358. Los militares retirados, en los casos previstos por los incisos 6.º y 7.º del artículo 241, sólo recibirán como complemento acumulable a su haber de retiro, lo que sea necesario para completar el sueldo y compensación de actividad en su grado.

Al cesar en el desempeño de dicho cargo, el tiempo transcurrido en esos nuevos servicios será acumulado al computado anteriormente, a los efectos del cálculo del nuevo haber de retiro que pudiera corresponderle o de la pensión que causare al fallecer. Dicho tiempo no se computará para el ascenso.

Los militares retirados que ocupen actualmente cargos administrativos en reparticiones militares, mantendrán sus cargos si, de conformidad con lo establecido por los incisos 6.º y 7.º del artículo 241, son confirmados en ellos por el Poder Ejecutivo. Los que no lo sean, volverán a situación de retiro, efectuándose el nuevo cómputo de servicios sobre el sueldo y compensación que corresponda en ese momento a su grado.

Los militares y marinos en actividad que ocupen cargos policiales o civiles con asignación preestablecida en la Ley de Presupuesto, optarán por una u otra asignación, es decir, por el sueldo policial o civil o por su sueldo militar con doble compensación.

Los militares y marinos retirados que ocupen cargos policiales con asignación establecida en la Ley de Presupuesto, percibirán la asignación de retiro más la del cargo civil, de acuerdo a la siguiente escala de acumulaciones:

Cuando la asignación de retiro no sobrepase la cantidad de $ 79.99, acumularán a ésta la dotación civil o policial íntegra; de $ 80.00 a $ 149.99 acumularán el 75 o|o; de $ 150.00 a $ 249.99 el 50 o|o y de $ 250.00 en adelante el 25 o|o.

Artículo 359. El retiro por inutilización para el servicio se concederá:

A) Con el sueldo íntegro correspondiente al grado inmediato superior, al militar inutilizado en acto de servicio o con ocasión del mismo, con motivo de acción de guerra, rebelión, motín, insubordinación, accidente de aviación o cualquier clase de alzamiento o resistencia contra la autoridad militar o civil, y

B) Con el sueldo íntegro correspondiente a su grado, al militar inutilizado en acto de servicio con ocasión del mismo, pero sin las características del inciso anterior. En ninguno de los casos que comprende este artículo se tendrán en cuenta los años de servicios de los interesados.

Artículo 360. Los militares que sean retirados por ineptitud física que no computen diez años de servicios, por lo menos, obtendrán el mínimo de haber de retiro que establece el artículo 358.

CAPITULO VII

Artículo 361. Para calificar los servicios de los Oficiales que pasen a situación de retiro, a los efectos de determinar las asignaciones que les correspondan, se tomará como base la actividad, y se computarán:

A) Los años y fracciones de años de servicios prestados en la categoría de tropa o como músicos, aprendices o enfermeros, en el Ejército Permanente, en la Guardia Nacional o en la reserva movilizada, serán computados como en actividad.

B) Se computarán asimismo, como en actividad, los años y fracciones de año transcurridos en situación de "actividad o cuartel", en el concepto del Código Militar anteriormente en vigencia.

C) Los años y fracciones de año de servicios prestados en la policía serán computados como en actividad.

D) Los años y fracciones de año de servicios prestados en el Ejército en cargos civiles y por designación del Poder Ejecutivo, serán computados como en actividad.

E) Los años y fracciones de año transcurridos en la situación de "reemplazo" a que se refiere el artículo 471 del Código Militar, serán computados como en actividad.

F) Los años y fracciones de año de servicios prestados en tiempo de guerra se computarán dobles, y una vez y media, cuando los servicios se hayan prestado en guarnición fuera del teatro de operaciones.

G) Se computarán como dobles los años y fracciones de año de servicios como piloto aviador militar, prestados en forma continua y permanente en unidades orgánicas, centros de instrucción o escuelas, aun como alumnos de los cursos de pilotaje que funcionen en la Aeronáutica Militar, siempre que en las situaciones preestablecidas hayan pertenecido al personal navegante y sido objeto de calificaciones favorables en las aptitudes para el vuelo, de acuerdo con la reglamentación vigente al respecto; en iguales condiciones se computará el tiempo respectivo, a los efectos del retiro, como equivalente al de permanencia en unidad orgánica, a los oficiales aviadores militares que hayan ejercido la dirección de escuelas o de centros de instrucción de aviación o que a ellos hubieren pertenecido como instructores o alumnos.

H) Los años y fracciones de año de servicio prestados como piloto aviador militar en las condiciones establecidas en el artículo 280, se computarán beneficiados en un año cada dos de servicios prestados en esas condiciones, e

I) Los años y fracciones de año de servicios prestados en el arma de aeronáutica, en cargos que no exijan entrenamiento de vuelo o participación en él, se computarán en la forma ordinaria correspondiente a las demás armas combatientes.

Artículo 362 Para calificar los servicios del personal de tropa que pase a situación de retiro, se tomará como base la situación de actividad y se computará de acuerdo con lo preceptuado en el artículo anterior, en lo que fuere pertinente.

TITULO XII

Situación de reforma

CAPITULO I

Artículo 363 (Igual al artículo 371 de la Ley 10.050).
Artículo 364 (Igual al artículo 372 de la Ley 10.050).
Artículo 365 (Igual al artículo 373 de la Ley 10.050).
Artículo 366 (Igual al artículo 374 de la Ley 10.050).

CAPITULO II

Del haber de reforma

Artículo 367 (Igual al artículo 375 de la Ley 10.050).
Artículo 368 (Igual al artículo 376 de la Ley 10.050, con el siguiente agregado:

Esta situación cesará, en los casos previstos por los incisos B) y C) del artículo 364, si el interesado comprobare en forma fehaciente, mediante testimonio calificado, que ha observado buena conducta durante los cinco últimos años anteriores a su presentación.

Previamente a la resolución de oficio, podrán solicitarse los informes confidenciales que se consideren necesarios.

Artículo 369 (Igual al artículo 377 de la Ley 10.050).

TITULOS XIII Y XIV

Comprenden los actuales artículos 399 a 421 y 422 a 425 de la Ley 10.050; quedan subsistentes con los números 370 a 392 y 393 a 396 que son los que les corresponden en esta ley.

Artículo 397 Quedan derogados los artículos 340, incisos E) y F); 341, 342, 343, 345, 346 apartados 1.o, 2.o y 3.o, 347, 348 349, 350, 351, 358, inciso 2.o, 361, 366, 367, 368, 426 a 432 de la Ley Orgánica Militar N.º 10.050 y todas las disposiciones que se opongan a la presente ley".

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Es para hacer una pequeña salvedad.

Nosotros hemos acompañado con nuestro voto la sanción de este artículo pero hubiéramos deseado —lo que no hemos obtenido— que se hubiera suprimido el régimen de selección.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado González Conzi.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — He notado una omisión en el artículo 254. Dice: "En tiempo de paz no se conferirán grados militares para recompensar méritos o servicios extraordinarios; y en la categoría de Oficial no podrán conferirse grados militares honorarios". Habría que agregar: "Jefes u oficiales superiores".

SEÑOR CUTINELLA. — ¿Me permite, para hacer una aclaración?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR CUTINELLA. — La aclaración que deseo hacer, a mi juicio, subsana lo que señala el señor Diputado. Al decir oficial el término está empleado en su forma más amplia y genérica. Se refiere a Oficiales y Oficiales son los Generales y los Alféreces. Lo único que ocurre es que unos son un grado de Oficial y otros no. Está empleada, pues, la palabra, en su acepción más amplia y genérica.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está en discusión el artículo 2.o.

Se va a leer el artículo sustitutivo, propuesto por la Comisión.

(Se lee:)

"Artículo 2.o Auméntanse en un treinta por ciento (30 %), a partir del 1.º de junio del corriente año, las asignaciones que perciben los señores Oficiales Superiores, Jefes y Oficiales del Ejército y la Marina, como así también las de aquellos que pertenezcan a los Servicios Auxiliares.

El aumento a que se refiere el inciso anterior se establece sobre la base del sueldo y la compensación del grado sujeta a montepío.

La erogación que demande el cumplimiento de la presente ley será atendida con el exceso en las recaudaciones de "Rentas Generales".

—En discusión.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Señor Presidente: creo que a través de la lectura se comprende bien que si merecía objecciones el artículo en la forma en que estaba redactado en el repartido, mucho más serias las merece en esta forma, porque deberíamos entender, de la lectura del artículo segundo del repartido que el aumento era solamente sobre los sueldos; pero ahora, con la modificación, no es solamente sobre los sueldos sino también sobre las compensaciones.

Sería interesante que se estableciera, citando un ejemplo, tomado del escalafón de los oficiales superiores, a cuánto va a ascender el aumento. Por ejemplo, un General, ¿qué aumento va a tener con esa elevación de 30 %, no solamente sobre el sueldo, sino también sobre la compensación? Yo creo que va a pasar de $ 200.00.

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — En el proyecto de la Comisión, el artículo 2.° que está en la página 38, establecía que el aumento del 30 o|o era sobre los sueldos militares sin compensación y el proyecto del Poder Ejecutivo, establece el aumento sobre el sueldo y la compensación. El aumento que aceptaba la Comisión representaba una erogación de $ 800.000, y el proyecto del Poder Ejecutivo, con la compensación, supone, como lo dice el mensaje, una erogación de $ 990.000.

Yo creo que no hay que circunscribir el problema de los sueldos militares solamente a lo que gana un General, porque entonces habría que preguntar cuánto ganan los Jueces, y sabido es por todos que los Jueces ganan más de $ 600.00. No hay ninguna razón para que los Jueces de primera instancia ganen más de $ 600.00, los Ministros de Tribunal ganen cerca de $ 800.00 y los miembros de la Corte, $ 1.000.00. Lamento no poder dar números exactos, porque la comparación se me ha ocurrido en este momento.

Eso quiere decir que si el Estado tiene doce Generales, debe pagarles adecuadamente, porque no hay ninguna razón para que doce Generales que son el grado máximo en que culmina la carrera se coloquen en situación de desigualdad con respecto a otros funcionarios que también merecen nuestra preocupación y nuestra consideración.

El sueldo de los Generales no va a ser superior al de los Jueces de primera instancia; pero hay otras consideraciones muy importantes que determinaron que se incluyera el grado de General en el proyecto, y que se aumentara.

Por los convenios internacionales ahora, al revés de lo que ocurría antes, nuestros Oficiales —fundamentalmente serán los Generales y Coroneles —tendrán que actuar en un plano de convivencia internacional con los militares de otros países, porque alrededor de la mesa redonda de las Naciones Unidas se concertarán los planes de ayuda mutua.

No puede ser, dentro de las normas protocolares y diplomáticas que rigen este tipo de reuniones, que los militares nuestros estén en grado de menor representación que los de los demás países, pese a nuestra pequeñez.

(Interrupciones).

—No es justo ni lógico, de acuerdo con el lugar que ocupamos en el plano de las relaciones internacionales, que nuestros militares se vean colocados en una situación de inferioridad.

Además, el señor Diputado Fernández Crespo hacía el argumento de que se les daría compensaciones especiales. Sí, señor: las compensaciones especiales están establecidas en la ley de Presupuesto, y son proporcionales a las compensaciones que corresponden a cada grado; de manera que están pre-reguladas con la asignación que corresponde.

Considero, pues, que si hay ambiente en Cámara podemos votar el proyecto tal como lo proponía la Comisión.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite, señor Diputado?

SEÑOR CUTINELLA. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Agradecería del señor miembro informante si pudiera decirme a cuánto ascienden las compensaciones de un General o de un Coronel, o a un Almirante, etc. Pongo el caso de un General por vía de ejemplo.

SEÑOR CUTINELLA. — Las compensaciones son de Alférez a General, y son las siguientes: 25 pesos, 35 pesos, 40 pesos, 50 pesos, 60 pesos, 70 pesos, 80 pesos, y 100 pesos los generales; las compensaciones de cargos.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿De manera que un General tiene setecientos pesos de sueldo?...

SEÑOR CUTINELLA. — No, señor.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Si tiene cien de compensación, más seiscientos pesos...

SEÑOR CUTINELLA. — Ya los tienen.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Entonces, tiene 600 pesos.

SEÑOR CUTINELLA. — No, señor.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Entonces tienen un aumento de 210 pesos.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite, señor Diputado Cutinella?

SEÑOR CUTINELLA. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Cuatrocientos pesos de sueldo, 100 de compensación, más 120 de aumento, son 620 pesos.

SEÑOR CUTINELLA. — Sí, señor.

De acuerdo con el proyecto de la Comisión serían 620 pesos; y de acuerdo con el proyecto del Poder Ejecutivo, serían 650. Pero hay que tener en cuenta que se trata solamente de doce Generales.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se van a votar por su orden: en primer término, el artículo leído, que es sustitutivo; en caso que fuera rechazado, se volvería al artículo primitivo de la Comisión.

Se va a votar el artículo 2.°, sustitutivo, de la Comisión.

(Se vota: **22 en 37. — Afirmativa**).

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Quiero dejar constancia que por las razones que di en la discusión general, he dado mi voto negativo a este artículo 2.° porque hubiera preferido que fuesen mucho menores los aumentos en los grados superiores, como mayores en los sueldos menores; porque entiendo que dar el aumento a los grandes sueldos no va a estar en armonía ni es lógico ese aumento a los militares, con lo que se va a dar a los empleados públicos, y con lo que he propuesto, con toda justicia, a los jubilados escolares, a los jubilados civiles, y a los jubilados obreros.

SEÑOR SILVA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SILVA. — Por las mismas razones que ha expuesto el señor Diputado Fernández Crespo, dejo constancia de mi voto negativo a este artículo del proyecto.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Pido la palabra para fundar mi voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Quiero dejar constancia de que algunos Diputados de este sector, incluso yo, no votamos este artículo en el que se incluye la compensación, y que hubiéramos votado el 30 o|o respecto de los sueldos.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — He votado por la negativa este artículo porque prefería el original de la Comisión que no establecía el aumento para las compensaciones.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 3.° con las modificaciones expuestas en Sala.

(Se lee:)

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 3.° 1.o Las disposiciones de la presente ley a los efectos de otorgar los ascensos que correspondan, tendrán retroactividad al 1.° de febrero de 1946.

2.° Las nuevas condiciones establecidas para el ascenso no afectarán a los que ya se encuentren en condiciones para ello, pero, los que no sean ascendidos y no les haya correspondido anteriormente realizar cursos de pasaje de grado, deberán efectuar los correspondientes a su grado, en la forma y circunstancias que determinará el Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta las circunstancias del caso.

3.° Las nuevas edades que para retiro obligatorio establece el inciso A) del artículo 346 de esta ley, recién se tendrán en cuenta luego de otorgados los ascensos en el año 1947.

4.° Los que dentro de tres meses de publicada esta ley, se acojan a la situación de retiro, siempre que reúnan las condiciones que se especifican, obtendrán los siguientes haberes de retiro:

General de División, con cuarenta o más años de servicios computables, el diez por ciento de bonificación sobre sus asignaciones.

Generales, con treinta y seis o más años de servicios computables, la asignación de retiro del grado inmediato superior.

Coroneles, con treinta y cuatro o más años de servicios computables, la asignación de retiro del grado inmediato superior.

Tenientes Coroneles con treinta y tres o más años de servicios computables, con la asignación de retiro del grado inmediato superior.

Mayores, Capitanes, Tenientes 1ros. y 2dos., Alféreces y Profesores y Maestros de Educación Física y de Banda, que tengan estado militar, con treinta años o más de servicios computables, con la asignación de retiro del grado inmediato superior.

Personal de tropa, con veinticinco o más años de servicios computables, con la asignación de retiro del grado inmediato superior.

Los que, por la aplicación de las nuevas edades de retiro obligatorio que establece el artículo 346 pasen a esa situación, si están en ese momento en condiciones de ascensos al grado inmediato superior, pero no hubieren ascendido de los grados, que actualmente desempeñan, aunque no computen 30 años de servicios, gozarán también de los beneficios establecidos precedentemente.

5.° Los ascensos por concurso de oposición se efectuarán a partir del año 1948. Las vacantes que correspondan a ese sistema, serán distribuídas en la forma que establece el artículo 234, entre los demás sistemas de ascenso establecidos para cada grado.

La obligación de realizar cursos se exigirá para los ascensos a otorgarse en febrero de 1948.

6.° El Poder Ejecutivo, una vez establecidas las obligaciones militares que le correspondan a la República por los pactos internacionales de asistencia y ayuda mutua, elevará el proyecto de organización y distribución de las armas combatientes y servicios auxiliares de las fuerzas armadas que sean necesarias para el cumplimiento de las obligaciones internacionales contraídas".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

(No habiendo observación, se vota: **35 en 40. — Afirmativa**).

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Quiere decir que esos aumentos tienen retroactividad al primero de febrero?

SEÑOR CUTINELLA. — Quiero aclarar, señor Diputado, que el artículo 2.° que se votó respecto a los aumentos y que comprende todos los artículos del mensaje del Poder Ejecutivo establece expresamente que esos aumentos se computarán a partir del 1.o de junio de 1946 El artículo que se votó recién, es el 3.°, que habla de las disposiciones transitorias y no hace referencia para nada a los aumentos de sueldo. La única modificación es la que yo he leído, y que es para ajustar mejor la redacción del último apartado del inciso 4.° del artículo 3.o.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo imputación a Rentas Generales, se va a ratificar la votación.

(Se vota: **34 en 40. — Afirmativa**).

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — Al leer las correcciones que había que introducir en los repartidos que tienen los señores Diputados y que había efectuado la Comisión, omití en la página 11 del repartido, un pequeño agregado al artículo 267. De manera que el artículo en el primer párrafo, debe decir así: "Artículo 267. Los Tenientes 1os. y los Capitanes de todas las armas y servicios auxiliares, deberán realizar un curso de pasaje de grado en la Escuela de Armas y Servicios y Escuela Militar de Aeronáutica para los de esta arma, de duración de un año escolar para los Tenientes 1os., sin cuya aprobación no quedarán en condiciones de ascenso". Por tanto, el agregado es: "para los Tenientes 1os.".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿No habría que reabrir el debate para ir a esa modificación?

SEÑOR PRESIDENTE. — Es una simple omisión, señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — Cuando leí las correcciones, a efecto de que los señores Diputados pudieran introducirlas en sus respectivos repartidos, omití hacer referencia a ese artículo 267. Se había establecido "para los Tenientes 1os".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer el párrafo primero del artículo 267 con el agregado.

(Se lee:)

"Artículo 267. Los Tenientes 1os. y Capitanes de todas las armas y servicios auxiliares, deberán realizar un curso de pasaje de grado en la Escuela de Armas y Servicios y Escuela Militar de Aeronáutica para los de esta arma, de duración de un año escolar para los Tenientes 1os. sin cuya aprobación no quedarán en condiciones de ascenso".

—Se va a votar, si se aprueba la redacción del artículo 267 con el agregado al primer párrafo que se ha leído, que fué omitido por error, como lo acaba de expresar el señor Diputado Cutinella.

(Se vota: **30 en 36. — Afirmativa**).

—El artículo 4.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

(Texto del proyecto sancionado:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Sustitúyense los Títulos IX, X, XI, XII, XIII y XIV de la Ley Orgánica Militar N.° 10.050, por los siguientes:

TITULO IX

Del personal que compone el Ejército de la República

CAPITULO IV

Artículo 214. El destino de los Oficiales Superiores y Jefes de las distintas armas o especialidades, se fijará atendiendo a la siguiente clasificación de cargos:

1—Cargos que deberán ser ocupados por Oficiales Superiores.

A) Inspector General del Ejército.
B) Inspector General de los Servicios.
C) Jefe de Región Militar y División de Ejército.
D) Presidente de la Comisión Calificadora de Servicios Militares.
E) Jefe del Estado Mayor General del Ejército.
F) Ministro integrante de la Suprema Corte de Justicia.
G) Ministro de los Tribunales Militares.
H) Director General de Secretaría de Estado, Director de Escuelas y de Servicios Generales (el de Sanidad, médico cirujano) y Jefe de Edecanes.
I) Jefe de la Reserva General.
J) Sub-Jefe de Estado Mayor General.
K) Sub-Jefe de Región.
L) Jefes de Brigada.
M) Jefe de la División Técnica y de la División Contralor Administrativo del Ministerio de Defensa Nacional: y
N) Jefe de la División Personal del mismo Ministerio.

2—Cargos que deberán ser ocupados por Coroneles o Tenientes Coroneles:

A) Jefe de Estado Mayor de Región Militar.
B) Comandante de armas divisionario.
C) Director de Servicios divisionarios; y
D) Jefe de Regimiento.

3—Cargos que deberán ser ocupados por Tenientes Coroneles o Mayores:

A) Jefe de Batallón.
B) Jefe de Grupo de Artillería.
C) Sub-Director de Escuela Militar.
D) Jefe de División del Ministerio de Defensa Nacional o del Estado Mayor General o de los servicios; y
E) 2.° Jefe de Regimiento.

4—Cargos que deberán ser ocupados por Mayores:

A) Jefe de Grupo de Escuadrones.
B) Jefe de Grupo de Aeronáutica.
C) Jefe del Cuerpo de Cadetes.
D) Jefe de Curso en la Escuela de Armas y Servicios.
E) Jefe de Departamento de Estado Mayor de Región; y
F) Jefe de Sección del Ministerio de Defensa Nacional, o del Estado Mayor General o de los Servicios; 2.° Jefe de Grupo o Batallón.

5—Cargos técnicos para los que no es preciso poseer ningún grado determinado y que pueden ser provistos por civiles especializados, conservando su calidad de amovibles.

A) Fiscal Administrativo.
B) Jueces y Fiscales Militares.

6—Cargos que pueden ser provistos con oficiales superiores en situación de retiro, cuando no existan otros

en situación de actividad en condiciones de ocuparlos sin perjuicio para las necesidades del servicio.

A) Ministro integrante de la Suprema Corte de Justicia.
B) Ministro de los Tribunales Militares.

7—Cargos que pueden ser desempeñados por Oficiales de cualquier grado en situación de retiro y mientras pertenezcan a la reserva.

A) Los de carácter meramente administrativo que figuren en las planillas del Presupuesto General de Gastos, que estén vacantes y no puedan llenarse o no existan conveniencias para el servicio, en proveerlos con Oficiales en situación de actividad.
B) Los correspondientes a aquellas funciones de carácter transitorio que no puedan ser desempeñadas por Oficiales en actividad, disponibles o porque los que estén en condiciones de ocuparlos, sean distraídos excesivamente de otras funciones esenciales, con perjuicio para el servicio.

TITULO X

De los ascensos

Artículo 247. El ascenso es la promoción al grado inmediato superior de la escala jerárquica militar y se otorgará para satisfacer las necesidades funcionales del Ejército, tanto a los Oficiales pertenecientes a las armas combatientes, como a los de la reserva, y a los que, con estado militar, pertenezcan a los cuadros de los servicios auxiliares.

Artículo 248. Los ascensos tienen por objeto:

A) En tiempo de paz: llenar las vacantes producidas en los efectivos previstos en las leyes Orgánica del Ejército y en la de Presupuesto.

B) En tiempo de guerra: además del de llenar las vacantes que se produzcan, el de completar los efectivos que exijan las necesidades.

Artículo 249. Las vacantes se producen por las siguientes causas: baja, fallecimiento, retiro, reforma, pérdida del estado militar, ascenso. (salvo en los casos establecidos por el inciso segundo del artículo 251) y modicicación de los efectivos por disposición de la ley.

Artículo 250 Los efectivos correspondientes a los cuadros de oficiales pertenecientes al personal combatiente y al personal auxiliar (Cuadro de Servicios Auxiliares) se determinarán anualmente en la Ley de Presupuesto, según las necesidades funcionales del Ejército y de acuerdo a los principios que al respecto establezca la Ley Orgánica del Ejército.

Artículo 251 En tiempo de paz dichos efectivos no podrán ser excedidos salvo en los casos especiales determinados por los artículos 276 y 282, y cuando por necesidades de la movilización ello hubiere sucedido, al volver al tiempo de paz, los efectivos serán regularizados según lo que determine la ley que se dicte a ese efecto.

Cuando se excedan los efectivos fijados en cada grado por la aplicación de las normas especiales de los artículos 276 y 282 citados, los ascensos que se otorguen en cumplimiento de dichas normas no producirán vacantes.

Artículo 252. Sólo tienen derecho al ascenso los Oficiales en situación de actividad. Este derecho alcanza a los que se encuentran en situación de retiro, en tiempo de guerra, si son movilizados, y al volver al tiempo de paz se restituirán a la situación de retiro con el grado que tengan en el momento de su desmovilización.

Podrán concederse ascensos, en tiempo de paz a los Jefes y Oficiales de la reserva —que no pertenezcan a la situación de retiro— solamente hasta el grado de Teniente Coronel inclusive, siempre que ello ocurra dentro de los cuadros de la reserva y que los beneficiarios hayan llenado las condiciones necesarias para ocupar esos grados. Los grados así obtenidos no darán derecho a sueldo ni compensación alguna, ni tampoco a ocupar cargos efectivos en el Ejército permanente.

Art. 253. Las vacantes no son intercambiables de un arma a otra. (Artículo 282).

Art. 254. En tiempo de paz no se conferirán grados militares para recompensar méritos o servicios extraordinarios; y en la categoría de Oficial no podrán conferirse grados militares honorarios.

Artículo 255. Los ascensos en todos los grados de Oficiales serán conferidos por el Poder Ejecutivo, sujetándose para los de Oficial Superior a lo que prescribe al Constitución de la República (Artículo 157, inciso II).

CAPITULO II

Condiciones generales para el ascenso

Artículo 256. Para estar en condiciones de ascenso se requiere:

A) Antigüedad computable en el grado.
B) Tiempo de mando efectivo en el grado.
C) Capacidad militar para el grado inmediato superior.
D) Conducta buena.
E) Aptitud física buena.
F) Aptitudes especiales para los Oficiales que por su arma o especialidad lo requieran de acuerdo a lo que determina esta ley.

A) de la antigüedad

Artículo 257. La antigüedad militar puede ser:

1.o) Antigüedad de Ejército, que se cuenta desde el ingreso al Ejército.
2.o) Antigüedad de grado, que se cuenta desde la fecha que determine el decreto u orden correspondiente, confiriendo el ascenso al grado que se tiene.
3.o) Antigüedad en el cargo, que se cuenta desde la fecha del nombramiento respectivo.
4.o) Antigüedad computable, que se cuenta según los servicios efectivos prestados en el grado de acuerdo a lo que, al respecto determinan los artículos 260, 261 y 262 de la presente ley.

Artículo 258. A igual antigüedad en el grado se tendrá por más antiguo al que lo hubiere sido en el grado o grados anteriores. En caso de igualdad de fechas, se determinará por la fecha de ingreso al Ejército o a la de nacimiento. La antigüedad de los alféreces egresados de la Escuela Militar se establecerá por orden de mérito en la clasificación final que será el promedio de las clasificaciones anuales obtenidas en el estudio, capacidad militar, conducta y aptitud física.

Art. 259. La antigüedad computable es el tiempo pasado en el grado con las siguientes deducciones:

1.°) El tiempo pasado en disponibilidad por las siguientes causas:

A) Razones de disciplina, según decreto fundado del Poder Ejecutivo.
B) Por renuncia del cargo o no haber aceptado un destino sin causa justificada.
C) Enfermedad o accidente no originado en el servicio o en ocasión del mismo.
D) En razón de estar procesado, salvo que medie sentencia absolutoria.

2.°) El tiempo que excede de 60 días por año pasado en licencia o antigüedad, considerados en forma global dentro del tiempo de antigüedad del grado.
3.°) El tiempo pasado en calidad de prisionero de guerra, siempre que esa situación no haya sido justificada documentariamente.

Artículo 260. Se tendrá en cuenta como antigüedad computable para el ascenso:

1.°) El tiempo pasado en disponibilidad por las siguientes causas:

A) Cualquiera fuera su término, cuando se deba a enfermedad o accidente originado en el servicio o con motivo del mismo.
B) El pasado por los Oficiales a quienes el Poder Ejecutivo no les hubiera dado otro destino.
C) El pasado en prisión o enjuiciado siempre que en el proceso recaiga sentencia absolutoria.
D) El tiempo pasado en tal situación, a pedido del Oficial, siempre que el Poder Ejecutivo considere que esas causas han sido debidamente fundadas

2.°) El tiempo en que, por designación fundada del Poder Ejecutivo desempeñe el Oficial otras funciones dependientes de otros Ministerios tanto dentro del país como en el exterior.
3.°) El tiempo pasado como prisionero de guerra siempre que se justifique documentariamente.

Artículo 261. El tiempo mínimo de antigüedad computable en el grado, exigible para el ascenso, es el siguiente:

1.° Cadete: El que establezca el plan de estudios de la Escuela Militar.

2.° Sargento 1.o: 3 años.
3.° Alférez: 3 años.
4.° Teniente 2.o: 3 años.
5.° Teniente 1.o: 4 años.
6.° Capitán: 4 años.
7.° Mayor: 4 años.
8.° Teniente Coronel: 4 años.
9.° Coronel: 5 años.

Artículo 262. Se entiende por mando efectivo de tropa el tiempo de servicio prestado en unidades orgánicas con arreglo al grado que tenga el Oficial, o funciones superiores a su propio grado que le sean adjudicadas.
Se considerarán en las condiciones precedentes:

A) En la Inspección General del Ejército: el Inspector General. Los Oficiales con ese destino sólo durante el tiempo que se encuentren en campaña a causa de operaciones, maniobras o ejercicio en que intervengan
B) En el Estado Mayor General del Ejército: el Jefe, Subjefes y los Oficiales con ese destino en los mismos casos señalados en el inciso anterior.
C) En Regiones Militares: los Jefes, Subjefes, Jefes de Brigadas y Comandantes de Armas. Los Oficiales de los Comandos y Estados Mayores Regionales, sólo durante el tiempo que se encuentren en operaciones, maniobras y ejercicios en que intervengan.
D) En servicio efectivo en las grandes y pequeñas unidades; debiendo valorarse esos servicios para la calificación según las siguientes circunstancias en orden decreciente:

1.° En operaciones de guerra.
2.° En maniobras.
3.° En destacamento independiente en campo raso.
4.° En destacamento.
5.° Normalmente en las tropas.

E) En las Unidades constituídas por los alumnos de las escuelas militares.
F) En los cursos, con carácter de alumno en las escuelas militares nacionales o extranjeras.
G) En el Instituto Geográfico Militar, en servicios efectivos prestados en cargos técnicos que exijan la permanencia en campaña señalada para las tareas anuales de las brigadas de trabajo.
H) En los cargos militares que por su misma naturaleza, exijan el ejercicio del mando de tropa, o de tenerlas a sus órdenes, previa resolución superior que así lo disponga, y durante el tiempo que se mantenga esa situación.
I) Se computará también como mando efectivo de tropa, el tiempo pasado en los siguientes destinos, siempre que el Oficial hubiera computado, en el grado anterior, el mando de tropa efectivo previsto en los incisos anteriores.
Ministerio de Defensa Nacional: Como Jefe de División y de Sección y demás cargos previstos en su organización.
Inspección General del Ejército: Inspectores de Armas, Jefes de División y Sección y demás cargos previstos en su organización.
Regiones Militares: Jefe de Estado Mayor Regional, Jefe de Servicios Divisionarios, Jefe de Sección y demás cargos previstos en su organización.
Servicios: Directores y Subdirectores de Servicios y demás cargos previstos en su organización.

Artículo 263. El tiempo mínimo de mando de tropa en el grado, exigible para el ascenso, es el siguiente:

A) Sargento 1.o: 3 años.
B) Alférez a Teniente 1.o inclusive: 3 años.
C) Capitán: 2 años.
D) Mayor: 1 año.
E) Teniente Coronel: 1 año.
F) Coronel: 1 año.
G) General: 1 año.

Ningún Oficial de las armas combatientes salvo los Oficiales aspirantes a las distintas especialidades del Cuerpo Técnico a los que se encuentren desempeñando funciones de carácter esencialmente técnico, puede dejar de computar el mando efectivo de tropa, que determina el artículo 262 en sus incisos A), B), C), D), E), F), G) y H), en dos grados sucesivos de la jerarquía, aunque hayan rendido con aprobación las pruebas que lo sustituyen. El militar que en razón del destino dado por el Poder Ejecutivo, no compute el tiempo mínimo de mando de tropa por estar comprendido en alguna de las disposiciones establecidas por el artículo precednte, sólo satisfará esa condición para el ascenso, cuando sea aprobado en las pruebas prácticas de idoneidad que obligatoriamente debe rendir, por una sola vez en el grado, de acuerdo con las condiciones que deberá establecer el Poder Ejecutivo.

B) De la aptitud física

Artículo 264. La aptitud física se probará en cuanto tiene relación con la salud, por medio de las constancias existentes en el legajo personal y en la ficha médica que extenderá la Sanidad Militar, previo examen obligatorio del Oficial realizado antes del cierre de las calificaciones en el año en que éste cumple el mínimo de antigüedad para el ascenso.

Respecto de las demás cualidades inherentes a esta aptitud, se probarán con las constancias que obren en el legajo personal y en caso de duda, por medio de la realización de pruebas que reglamentará el Poder Ejecutivo.

C) De la conducta

Artículo 265. La conducta militar en el grado que se considere para el ascenso, se probará con la documentación que obre en el legajo personal y que se refiera a la corrección de procederes del Oficial en su vida militar y civil. La corrección administrativa y el estado económico del Oficial en lo referente al cumplimiento de sus compromisos, se tendrá muy en cuenta al calificar esta aptitud.

D) De la capacidad militar

Artículo 266. La capacidad militar se probará con haber obtenido la calificación promedial de bueno, por lo menos, en las aptitudes de: carácter, espíritu militar, instrucción, mando, gobierno y administración, cuyo conjunto determinan la capacidad militar del Oficial.

Además, los Sargentos 1.os, Cadetes de la Escuela Militar y alumnos de los cursos de lo servicios auxiliares, por haber rendido con aprobación los exámenes que establezcan los planes de estudio respectivos.

En los grados de Tenientes 1.os, Capitán, Mayor y Teniente Coronel, será preciso haber rendido con aprobación, los cursos que se determinan en los artículos subsiguientes.

Quedan exentos de realizar esos cursos en su grado y en el grado inmediato superior, los que hayan obtenido el diploma de Oficial de Estado Mayor.

Artículo 267. Los Tenientes 1.os y Capitanes de todas las armas y servicios auxiliares, deberán realizar un curso de pasaje de grado en la Escuela de Armas y Servicios y Escuela Militar de Aeronáutica para los de esta arma, de duración de un año escolar, para los Tenientes 1.os sin cuya aprobación no quedarán en condiciones de ascenso.

Dicho curso tenderá a la habilitación del Oficial para el buen desempeño del cargo de Comandante de sub-unidad de su arma (Compañía, Escuadrón, Batería, etc.) o las funciones que como Capitán deberá cumplir en el servicio a que pertenece; y para los Capitanes tenderá a la habilitación del Oficial para el buen desempeño del cargo de Jefe de Unidad Táctica de su arma que como Mayor, deberá cumplir (Batallón, Grupo de Escuadrones, Grupo de Artillería, etc.) o de las funciones en el arma o servicio a que pertenece.

Artículo 268. Los Mayores y Tenientes Coroneles de las Armas Combatientes, deberán realizar un curso intensivo en el Instituto Militar de Estudios Superiores, de 5 meses de duración, sin cuya aprobación no quedarán en condiciones de ascenso. Dichos cursos tenderán: el de Mayor, a la habilitación del Jefe para el mando de la máxima Unidad Táctica de su arma (Regimiento, Agrupamiento, etc.), y el de Teniente Coronel, a la habilitación para el mando de Grandes Unidades Operativas y Elementales, así como también, en ambos cursos, a la información sobre los últimos adelantos impuestos por la evolución del arte de la guerra.

Los Mayores y Tenientes Coroneles de los Servicios Auxiliares, realizarán cursos de igual duración, en el que se les habilitará para el desempeño de sus funciones previstas para los grados inmediatamente superiores en sus respectivos servicios.

Los Coroneles de las Armas Combatientes y Servicios Auxiliares, realizarán un cursillo de tres meses de duración, en el Instituto Militar de Estudios Superiores con carácter de revisión, información y estudios estratégicos sin cuya realización no estarán habilitados para el ascenso.

Artículo 269. En los cursos establecidos en los artículos precedentes no se otorgarán otras notas de egreso que las de "aprobados" o "no aprobados", ni se establecerá orden alguno de procedencia al darse la nómina de los Oficiales.

E) De las condiciones especiales

Artículo 270. Los Oficiales de Aeronáutica y los de los Cuerpos Técnicos deberán llenar, además de las condiciones generales, la especial de aptitud en su especialidad, según lo que al respecto reglamentará el Poder Ejecutivo.

Artículo 271. Los Cursos de los Sargentos 1.os tendrán dos años de duración y tenderán principalmente a nivelar la cultura y preparación profesional de los futuros Oficiales.

Artículo 272. Toda asignatura rendida con aprobación en los institutos de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, así como en las Facultades de la Universidad de la República, serán revalidadas en los cursos que se realicen en el Ejército con programas similares.

Artículo 273. Cuando se juzgue conveniente enviar Jefes y Oficiales a realizar cursos en escuelas militares de otros países, se llamará a aspiraciones, designándose a los que deban efectuarlos, mediante concurso de oposición entre los que se presenten. Podrá prescindirse de ese requisito y otorgarse por méritos esa designación, cuando no se hayan presentado aspirantes.

El Poder Ejecutivo reglamentará la forma y condiciones de los concursos de oposición que deban efectuarse.

Los cursos cumplidos con aprobación, debidamente comprobada, serán revalidables, total o parcialmente, por los de igual categoría que deban realizarse en los Institutos Militares de la República.

CAPITULO III

De los sistemas de ascenso

Artículo 274. Los ascensos en el Ejército se acordarán exclusivamente por:

A) Antigüedad.
B) Selección.
C) Concurso.

Sólo tendrán derecho a ascender, aquellos que llenen las condiciones generales para el ascenso que se determina en esta ley.

A) De los ascensos por antigüedad

Artículo 275. Corresponde el ascenso por antigüedad a aquellos que, estando en condiciones de ascenso, computen mayor antigüedad. El orden en la lista de ascensos por este sistema, se determinará por la mayor antigüedad computable.

Cuando exista igualdad en el tiempo (año, meses y día) correspondiente a la antigüedad computable entre dos o más Oficiales, se colocará, en primer término, al de mayor antigüedad en el grado; y, en caso de mantenerse aún así la situación de igualdad, se determinará por la mayor antigüedad en el grado o grados anteriores y así sucesivamente, y, por último, se recurrirá a la mayor antigüedad en el Ejército.

Art. 276. Los que computen de antigüedad en el grado, tiempo doble del mínimum exigido para el ascenso al grado inmediato superior, serán ascendidos, aunque con esos ascensos se exceda la cantidad a otorgarse por ese sistema. (Artículo 282).

Esta disposición sólo se aplicará en los grados de Alférez a Teniente Coronel inclusive.

Art. 277. Cuando corresponda el ascenso por antigüedad, incluso en el caso del artículo 276, se otorgará por este sistema, aun cuando el Oficial pudiera ser ascendido por selección o concurso.

B) De los ascensos por selección

Artículo 278. El ascenso por selección se otorgará: a los Oficiales que estando en condiciones de ascenso: 1.° Hayan obtenido la calificación de Muy apto; 2.° Se encuentren comprendidos en la primera mitad de la lista de ascenso correspondiente; y 3.° Sean elegidos por el Poder Ejecutivo para llenar el número de vacantes asignadas a este sistema en el grado considerado, por poseer las mejores cualidades y condiciones en su grado, por lo que se les supone como los más aptos para ocupar el grado inmediato superior. Si el número de Oficiales en estas condiciones fuera menor al número de vacantes asignadas al sistema en el grado, se recurrirá a los comprendidos en la otra mitad. (Artículo 318).

C) De los ascensos por concurso

Artículo 279. El ascenso por concurso se otorgará a los Oficiales que hubieren obtenido las mejores clasificaciones en las pruebas de oposición que hubieren realizado de acuerdo a esta ley para llenar las vacantes a proveerse por ese sistema en el grado correspondiente.

Artículo 280. Para poder disputar vacante por concurso, se requiere:

A) Llenar las demás condiciones establecidas para el ascenso en el grado.
B) Obtener por lo menos la calificación de "Apto" para el grado inmediato superior.
C) No haber sido calificado "deficiente" o "no apto" en el grado inmediato anterior.

Artículo 281. Las pruebas de Concurso consistirán en la realización de trabajos teórico-prácticos sobre materias de índole profesional, que tiendan a poner en evidencia la mejor capacidad del concursante para su desempeño en el grado a que aspira y se rendirá ante un Tribunal integrado por cinco Oficiales, que tengan, en lo posible, dos grados de mayor graduación que la de los concursantes, incluso el Secretario del Tribunal.

Los miembros del Tribunal serán designados, tres por el Poder Ejecutivo y dos por los que se hubieran inscripto para participar en el concurso. La elección se hará por voto secreto, en el tiempo y forma que reglamentará el Poder Ejecutivo.

Sin perjuicio de la reglamentación especial que establecerá el Poder Ejecutivo, los temas de los trabajos teórico-prácticos de las pruebas de oposición a realizarse por los concursantes, de acuerdo al programa a fijarse para cada grado y arma o servicio, serán establecidos por el Tribunal en pleno, inmediatamente de constituirse éste. De todas las actuaciones del Tribunal se labrará acta en forma en cada oportunidad. Las clasificaciones obtenidas en cada prueba, serán otorgadas a cada concursante, inmediatamente de recibidas, dejándose de ello constancia en acta.

El fallo del Tribunal será inmodificable e inapelable en todos los casos.

Terminado el concurso, los temas y los trabajos de los concursantes, conjuntamente con las actas del Tribunal, serán publicados.

CAPITULO IV

De las vacantes

Artículo 282. Las vacantes a llenarse anualmente serán las que se produzcan conforme a lo establecido en el Capítulo I de este Título y demás disposiciones pertinentes, desde el 1.° de marzo del año anterior hasta el último día de febrero del año considerado.

Sin perjuicio de lo precedentemente establecido, cuando las vacantes a proveerse cada año, no alcanzaren a la cuarta parte del número de Oficiales en condiciones de ascenso en los grados de Alférez a Teniente Coronel, de cada arma, se ascenderá como mínimum, en cada uno de esos grados y armas, hasta dicha cantidad, además de los comprendidos en el artículo 276.

Art. 283. Los ascensos a otorgarse en los distintos grados, se efectuarán en la siguiente forma:

1.°) **De Alférez:** ascenderán a dicho grado los Cadetes de la Escuela Militar, Sargentos 1os. y los alumnos de los cursos de Servicios Auxiliares que hayan aprobado los cursos respectivos y llenen las demás condiciones de ascenso.

Las becas a otorgarse cada año para el ingreso a la Escuela Militar y a los cursos de los Servicios Auxiliares, quedan limitadas a la cuarta parte de los efectivos que correspondan al grado inmediato superior, sin perjuicio de lo que al respecto establezca la ley de Presupuesto General de Gastos.

Si existen Sargentos 1os., en condiciones de ascenso, el diez por ciento de las vacantes se llenarán con ellos.

2.°) **De Teniente 2.o y Teniente 1.o:** Se llenarán todas las vacantes por antigüedad.

3.°) **De Capitán:** La mitad de las vacantes por antigüedad y la otra mitad por concurso.

4.°) **De Mayor, Teniente Coronel y Coronel:** Un tercio de las vacantes por antigüedad, un tercio por selección y el otro tercio por concurso.

5.°) **De General:** Un medio de las vacantes por concurso y un medio por selección.

Artículo 284. La distribución de las vacantes en cada grado, se efectuará adjudicándolas una a una a cada sistema según el orden de las mismas establecido en el artículo anterior, comenzándose en el año siguiente por el sistema menos favorecido, de modo que en el conjunto de la aplicación de la ley, todos los sistemas resulten con igual tratamiento en ciclos sucesivos.

Art. 285. La calificación del Oficial sirve de base fundamental para el ascenso. Debe ser por lo tanto la fiel expresión de las cualidades del Oficial en cuanto tenga que ver con la capacidad moral, física o técnica, así como de sus virtudes o defectos. En consecuencia, el juicio que emitan los Superiores debe ser justo, recto y ecuánime, atendiendo sólo al bien del servicio y los altos intereses del Ejército.

Art. 286. (Artículo 287 de la ley N.° 10.050).
Art. 287. (Artículo 288 de la ley N.° 10.050).
Art 288. (Artículo 289 de la ley N.° 10.050).
Art. 289. (Artículo 290 de la ley Nó.° 10.050).
Art. 290. (Artículo 291 de la ley N.° 10.050).

Art. 291. Para formular las listas de ascensos se designará una Comisión Calificadora y un Tribunal Superior de Ascensos y Recursos.

A) La Comisión Calificadora de Servicios Militares para los Oficiales desde Alférez hasta Teniente Coronel inclusive, estará integrada por un Oficial Superior designado por el Poder Ejecutivo, los Inspectores de Armas y Escuelas y un Jefe como Secretario, éste último sin voz ni voto.

Integrarán además esta Comisión, un Coronel procedente de cada arma, pero, al solo efecto de intervenir en las calificaciones de los Oficiales de su origen.

B) El Tribunal Superior de Ascensos y Recursos, se integrará con cinco Oficiales Superiores, en situación de actividad o retiro, debiendo tres de sus miembros, por lo menos, estar en actividad. Actuará como Secretario un Jefe, designado por el Poder Ejecutivo. A este Tribunal le corresponderá confirmar las calificaciones de "muy apto" que sean otorgadas por la Comisión Calificadora de Servicios Militares; calificar a los Coroneles en condiciones de ascensos y entender, en primera instancia, en todos los recursos que se entablen sobre calificaciones, previo informe de la Comisión Calificadora, o del Jefe recurrido, si corresponde. Para la resolución de los recursos, se integrará con el Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación o quién éste designe para que lo represente.

En todos los casos de reclamos, el Tribunal deberá expresar su decisión en forma expresa y fundada, determinando con precisión los hechos y los fundamentos de derecho aplicables al caso.

El Tribunal fallará siempre, rechazando o admitiendo el recurso; en este caso proveerá lo que corresponda con arreglo a la reclamación.

El Tribunal al fallar el recurso deberá establecer fundadamente si el reclamante recurrió con alguna razón o sin ella, en cuyo caso constituirá un antecedente desfavorable, pero, si declara que ha obrado con malicia, elevará lo actuado al Ministerio de Defensa Nacional para la aplicación de la sanción disciplinaria que corresponda.

En segunda instancia y por vía de apelación, podrá apelarse al Ministerio de Defensa Nacional, que resolverá, aplicando en lo pertinente, las normas que preceden.

En todos los casos se publicarán en el Boletín del Ministerio de Defensa Nacional las resoluciones recurridas —eliminando los nombres de los recurrentes cuando se haya declarado que se ha recurrido sin razón o se hayan aplicado sanciones disciplinarias— a los efectos del conocimiento entre los interesados del criterio con que se ha aplicado la ley, y de formar jurisprudencia sobre la interpretación de la misma.

Artículo 293. (Artículo 293 de la ley N.° 10.050).
Art. 294. (Artículo 294 de la ley N.° 10.050).
Art. 295. (Artículo 295 de la ley N.° 10.050).

Art. 296. Cuando un Oficial considere que ha habido error en la calificación que le concierne o en los asientos de las libretas de anotaciones personales y antecedentes que a él se refieren, podrá solicitar la revisión de los mismos, dentro de un plazo perentorio de diez días a partir de la notificación respectiva.

En los casos de reclamo, el recurrente podrá hacerse asesorar por abogado, el que tendrá acceso a los antecedentes necesarios para el debido conocimiento del asunto y podrá firmar los escritos que se presenten e informar en las audiencias que se realicen, pero, el recurrente será siempre el directamente responsable de los juicios y conceptos que se emitan, sin perjuicio de la responsabilidad que de acuerdo a lo establecido por el Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, corresponda al letrado patrocinante, la que se hará efectiva por el mismo Tribunal.

En los casos en que se deduzca algún recurso, éste se interpondrá directamente ante la Comisión Calificadora de Servicios Militares de Alférez a Teniente Coronel o ante el Tribunal Superior de Ascensos, si el asunto que lo motiva correspondiere a su competencia exclusiva.

Si el recurso se interpusiere ante la Comisión Calificadora, ésta lo substanciará previamente, solicitando todos los informes y antecedentes que considere convenientes o que pidiere el interesado, elevando luego los antecedentes para resolución definitiva al Tribunal Superior de Ascensos con informe, si, siendo suya la resolución que hubiere dado lugar al reclamo, no resolviere revocarla, o cuando aquella proviniere de otra autoridad.

Las secciones de la ley Orgánica que comprenden los artículos 298 a 310, se mantienen tal como están. Deberá corregirse el orden correlativo de esos artículos para ajustarlos al seguido en esta ley.

CAPITULO VI

DE LAS PROMOCIONES EN TIEMPO DE PAZ:

A) De la competencia y procedimientos de los Tribunales de Ascensos

Artículo 311. El cometido de los Tribunales de Ascensos es el siguiente:

Expedirse sobre las calificaciones anuales discernidas por los Jefes.

Determinar la antigüedad computable en el grado de los Oficiales, para el ascenso.

Tomar en consideración las clasificaciones obtenidas en los cursos, pruebas de capacidad, concurso, etc., cuando corresponda.

Calificar al Oficial para el ascenso.

Formular las listas de ascensos.

Resolver de acuerdo con la competencia especial que se le ha atribuído en cada caso, los recursos que se interpongan (artículo 292 y 296), de acuerdo a lo establecido en esta ley.

Art. 312. La reglamentación de esta ley determinará cuanto tiene relación con el detalle de funcionamiento y demás cometidos que el Poder Ejecutivo le confiera a los Tribunales de Ascensos.

Art. 313. (Artículo 313 de la ley N.° 10.050).

B) De las listas de ascenso

Artículo 314. El 15 de enero de cada año, cada Tribunal de Ascensos elevará las listas de ascensos que debe formular, según lo que se determina en los artículos siguientes:

Artículo 315 El Tribunal Superior de Ascensos formulará una lista con todos los Coroneles en condiciones de ascenso por concurso y otra de los que se encuentren en condiciones de ascenso por selección.

Artículo 316. La Comisión Calificadora de Servicios Militares de Alférez a Teniente Coronel, formulará las siguientes listas de ascensos por grado y armas:

1) **De Alféreces y Tenientes 2.os**: una lista única de cada grado y arma, en las que consten, por orden decreciente de antigüedad, todos los Oficiales en condiciones de ascenso.

2) **De Tenientes 1.os**: una lista por cada arma, en la que consten, por orden decreciente de antigüedad todos los Oficiales en condiciones de ascenso por ese sistema y otra lista por cada arma, también, con los aprobados en los ascensos de oposición respectivos, por orden decreciente de calificación.

3) **De Capitanes, Mayores y Tenientes Coroneles:**

A) Una lista por arma y por grado, en la que consten, los Oficiales de dichos grados, por orden decreciente de antigüedad computable, para ser considerados para el ascenso por antigüedad.

B) Una lista por arma y por cada grado, por orden de antigüedad, de los que se encuentren en condiciones de ascenso por selección, según lo establecido por los artículo 278 y 318 de esta ley.

C) Una lista, por arma y grado, de los Oficiales aprobados en lsa pruebas de concurso, por orden decreciente de las clasificaciones obtenidas a los efectos de determinar el orden de precedencia para el ascenso.

Artículo 317. (Artículo 317 de la ley número 10.050).

Artículo 318. (Artículo 318 de la ley número 10.050, del que se suprime, la mención, después del apartado primero, que dice: **"Para el ascenso por méritos"**.

C) De las promociones

Artículo 319. Para los ascensos de General concurrirán, respectivamente, los Coroneles de todas las armas en condiciones de ascenso.

Artículo 320. Los ascensos se conferirán en principio durante todo el mes de febrero, pero siempre con fecha 1.o de dicho mes, fecha que se tomará en cuenta para el cierre de los cómputos de servicio. Las vacantes a producir por los ascensos a Coronel y General, se llenarán en el mes de febrero, aun cuando aquellos ascensos no se hubieren producido, por demora en la concesión de la venia legislativa correspondiente.

Los ascensos de Alférez se conferirán una vez terminados los cursos anuales de la Escuela Militar.

Artículo 321. (Artículo 322 de la ley número 10.050).

CAPITULO VIII

Tal como está en la ley número 10.050, modificándose la numeración.

CAPITULO IX

Del ingreso y promociones en los cuadros de tropa

Artículo 327. El ingreso al Ejército se efectuará en calidad de soldado de segunda clase (artículo 209) y siempre que se reunan las siguientes condiciones:

A) Tener dieciocho años y menos de treinta de edad, quedando facultado el Poder Ejecutivo para reducir el límite máximo.
B) Saber leer y escribir.
C) Firmar contrato de servicios por dos años, que sólo podrá renovarse una sola vez y por un período igual, siempre que haya observado buena conducta y mantenga aptitudes militares suficientes.

La calidad de soldado se obtendrá luego de haber transcurrido un año de servicios y que medien las circunstancias establecidas en el inciso anterior.

El actual personal de tropa será mantenido en servicio mientras reuna las condiciones especificadas precedentemente.

Quedan exceptuados de llenar las condiciones de edad y tiempo de permanencia en el servicio, los que ingresen en calidad de soldados aprendices y el personal de especialistas cuya admisión y permanencia en filas se regulará reglamentariamente de acuerdo a las conveniencias del Ejército.

Artículo 328. Para ser designado soldado distinguido, será necesario, además de las condiciones exigidas al soldado, no tener más de veinticinco años de edad, haber servido seis meses como soldado, satisfacer las aptitudes físicas y militares que establezcan los reglamentos y reunir condiciones intelectuales suficientes que le den la posibilidad de obtener futuros ascensos.

Su permanencia en filas, en el mismo grado, no podrá exceder de cinco años.

Artículo 329. Para ascender al grado de Cabo se requiere, además de buenas aptitudes de conducta, capacidad militar y físicas que establezcan los reglamentos, no tener más de treinta años de edad, tener un tiempo mínimo de un año como soldado distinguido y haber cursado estudios secundarios o poseer conocimientos similares debidamente comprobados, que lo capaciten para el desempeño de las funciones de su grado.

Artículo 330. Para obtener el grado de Sargento se requiere, además de poseer mayores aptitudes que las exigidas para el Cabo, según lo que establezcan la respectiva reglamentación, no tener más de treinta y tres años de edad, tener un tiempo mínimo de dos años como Cabo y haber cursado estudios secundarios o poseer conocimientos similares debidamente comprobados, que lo capaciten para el desempeño de las funciones de su grado.

Artículo 331. Para el ascenso a Sargento 1.o se requiere, además de mayor aptitudes que las exigidas para el grado de Sargento, conforme a lo que establezca la reglamentación respectiva, no tener más de treinta y seis años de edad, haber permanecido tres años en el grado anterior.

Artículo 332. Los Sargentos 1.os, Sargentos y Cabos podrán permanecer en servicio activo mientras observen buena conducta y mantengan, por lo menos, buenas condiciones de aptitudes.

Al pasar a situación de retiro obligatorio por edad, si computan veinticinco años o más de servicios, obtendrán el grado inmediato superior en situación de reserva y el sueldo militar que corresponde al mismo.

Artículo 333. Los ascensos en la categoría de tropas serán conferidos:

A) De soldados a soldados distinguidos, cuando existan vacantes, según la ley de Presupuesto General de Gastos, por el Jefe de la Unidad Militar respectiva, previa comprobación, en la forma que establezcan los reglamentos, de que reunen las condiciones exigidas.
B) De Cabos y Sargentos, llenadas las condiciones exigidas por el inciso anterior, por el Inspector General de Ejército.
C) De Sargento 1.o se conferirán por el Poder Ejecutivo, entre los Sargentos de la misma arma que comprueben mayores aptitudes en la forma que establezcan los reglamentos.

Artículo 334. Los Sargentos 1.os, Sargentos y Cabos que, por carecer de vacantes para el ascenso al grado inmediato superior no puedan ascender, después de transcurrido el doble del tiempo mínimo para el ascenso, recibirán como compensación especial, cada dos años, el veinte por ciento de la diferencia de sueldo con el grado inmediato superior, hasta llegar a obtener la totalidad de dicha diferencia.

CAPITULO X

Disposiciones especiales

Artículo 335. De las vacantes que en los efectivos de General se produzcan en lo sucesivo, la mitad quedarán suprimidas hasta que el número de los efectivos de General en actividad alcance a doce.

Las vacantes que se produzcan en los cargos de Generales de División, quedarán suprimidas.

Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, cada año podrán ascenderse hasta dos Coroneles al grado de General. Si no existieren vacantes, el Poder Ejecutivo procederá a pasar a retiro a los dos Generales más antiguos, pero mientras existan Generales de División en actividad, uno de ellos será el más antiguo de ese grado.

Artículo 336. El Estado proporcionará a los Jefes, Oficiales, clases y saldados, una vez por año, un uniforme para cuartel y campaña; y a los clases y soldados, cada dos años un uniforme de paseo.

Dicho gasto se sufragará con las partidas que, a ese efecto, se establezcan en la ley de Presupuesto General de Gastos.

Artículo 337. Todos los cargos de profesores de los Institutos Militares se proveerán por concurso de oposición y de acuerdo a los programas que establezca el Poder Ejecutivo. Los cargos así obtenidos, se conservarán durante el término de tres años. En caso de suplencia o vacancia definitiva, hasta la realización de las nuevas oposiciones, serán reemplazados por el que siga en orden de clasificación en el concurso realizado para llenar funciones, siempre que su desempeño no perjudique al servicio.

Los militares que obtengan cátedras de materias profesionales, se considerarán sus cargos como equiparados al mando de tropa. Podrán, asimismo, ser designados para otras funciones, pero, siempre que con ello no se perjudique el desempeño de su profesorado. En caso de movilización, el Poder Ejecutivo podrá darle el destino que juzgue más conveniente.

Art. 338. Desde la promulgación de la presente ley, cesarán los efectos de la situación "fuera de cuadros" establecida por el artículo 345 de la ley número 10.050 y los que se encuentren en esa situación, si no están ya en condiciones para el retiro obligatorio, serán incorporados a sus respectivos escalafones en el lugar que les hubiere correspondido si el ascenso se hubiera producido dentro de cuadros.

TITULO XI

RETIRO MILITAR

CAPITULO I

Situación de retiro

Artículo 339. El retiro es la situación del militar separado de los cuadros activos del Ejército permanente.

Artículo 340. El tiempo de servicios a calificarse para el cómputo del haber de retiro o reforma, será el transcurrido en cualquier cargo de la Administración Pública hasta el momento a considerarse, pero sólo se bonificarán los que establece el artículo 357.

Artículo 341. (Igual al artículo 336 de la ley 10.050).

Artículo 342. Cuando la República se encuentre en estado de guerra con movilización o en los casos previstos por los incisos 17 y 18 del artículo 158 de la Constitución, el Poder Ejecutivo podrá suspender el pase a situación de retiro de los que se encuentren en condiciones para ello pero, una vez que hayan cesado tales situaciones, pasarán obligatoriamente a dicha situación a los que les correspondan de acuerdo a esta ley.

Artículo 343. (Igual al artículo 338 de la ley 10.050).
Artículo 344. (Igual al artículo 339 de la ley 10.050)

CAPITULO II

Efecto de la situación de retiro

Artículo 345. El retiro produce los siguientes efectos:

A) Desde el momento en que se pasa a esta situación, se extingue el derecho al ascenso, salvo el caso de reincorporación previsto por los artículos 342 y 343 de esta ley.

B) Incorpora al retirado al personal de reserva hasta que cumpla cuatro años en exceso de la edad de retiro establecido por el artículo 346 y sin perjuicio de lo qué establece el artículo 115 de esta misma ley.

C) Mantiene al retirado bajo la jurisdicción militar durante todo el tiempo en que desempeñe cargos dentro del Ejército, y, en los demás casos, durante cuatro años a contar de la fecha del pase a retiro.

Para vestir uniforme será obligatorio ajustarse a las reglamentaciones vigentes; y se autorizará su uso en la forma y para los actos que reglamentará el Poder Ejecutivo.

D) Obliga al militar, mientras pertenezca a la reserva, a concurrir a las maniobras anuales que establezca el Poder Ejecutivo, a fin de que mantenga la capacidad necesaria para el ejercicio de las funciones de su grado. Mientras esté cumpliendo estas obligaciones, quedan sometidos a lo que establezcan las leyes y reglamentos militares.

Los que se rehusen a cumplir la disposición precedente, siempre que no exista causa justificada, podrán ser privados hasta de la mitad de su asignación de retiro por tiempo no mayor de seis meses.

E) Lo habilita para ejercer las funciones docentes, pero se aplicará en este caso, lo que dispone la ley especial relativa a acumulaciones de asignaciones en el ejercicio de estas funciones.

CAPITULO III

Del retiro obligatorio

Artículo 346. Será obligatorio el retiro:

A) Por haber alcanzado el militar, el límite de edad que para cada clase y grado se establece a continuación:

Generales de División (los actuales)	64	años
Generales	60	"
Coroneles	55	"
Tenientes Coroneles	52	"
Mayores	48	"
Capitanes	44	"
Tenientes 1.os	40	"
Tenientes 2.os	36	"
Alféreces	34	"
Sargentos 1.os y Sargentos	45	"
Personal de tropa	40	"

B) Por la renuncia que hiciera del cargo que desempeña o por solicitar el pase a disponibilidad sin causa debidamente justificada, siempre que después de haber sido aceptada la renuncia y luego de transcurrido un año en disponibilidad, se rehusara a aceptar nuevo destino.

C) Por ineptitud física o mental comprobada por el Servicio de Sanidad Militar, y en el segundo caso, siempre que la ineptitud mental no determine la aplicación de lo dispuesto en el apartado A) del artículo 372.

A estos efectos se debe precisar:

1.o Si el personal combatiente y de los servicios (Oficiales y tropa de los mismos) se ha inutilizado en actos de servicio, por enfermedad prolongada o invalidez. A ese fin, podrá quedar sometido a observación y tratamiento médico durante un año como máximo, antes de ser decretado su retiro absoluto por inutilidad completa o incompleta.

Se entenderá por inutilidad completa, la incapacidad definitiva, tanto para el servicio militar como para la actividad civil, y por inutilidad incompleta, aquella que incapacite solamente para el servicio militar y no para las exigencias de la vida civil; y

2.o Si la inutilidad fué causada por actos de servicio o con ocasión de los mismos, o por enfermedades adquiridas en un medio endémico o epidémico en que forzosamente debieron cumplirse esos actos de actividad militar.

Quedan excluídos los accidentes ajenos o las circunstancias aludidas y los motivados por ebriedad o contravención a disposiciones u órdenes expresas del servicio. Al personal de tropa que contraiga tuberculosis durante el tiempo en que preste servicio militar, se le concederá licencia por el término de dos años.

Dicha licencia será cumplida en un establecimiento apropiado bajo el contralor del Servicio de Sanidad Militar o del Ministerio de Salud Pública.

Si durante dos años de tratamiento no se ha producido la cura, será dado de baja y deberá pasar a un servicio hospitalario dependiente del Ministerio de Salud Pública. Para dicho beneficio. será igualmente necesario:

1.o Que al sentar plaza de soldado o alumno de la Escuela Militar, haya sido examinado por dos médicos del Servicio de Sanidad Militar, por lo menos, sin que se hubiere comprobado ninguna lesión de carácter tuberculoso: y

2.o Que se encontrare en actividad y hubiere prestado un año de servicios continuados, por lo menos.

En todos los casos de duda con respecto a si un militar reune o no la aptitud física reglamentaria, será sometido a examen de la Junta Médica del Servicio de Sanidad Militar, la que deberá expedirse en forma precisa sobre si es apto o no para el servicio activo; y en caso de que la inaptitud física sea transitoria, el militar será sometido a nuevo examen, después de transcurrido un año de la fecha del primero.

Este último examen decidirá definitivamente la situación del militar de que se trate.

E) Por haber sido calificado dos veces deficiente en un mismo grado o tres veces en grados distintos; tres veces "no apto" en un mismo grado o cuatro en distintos grados, hasta el grado de Capitán inclusive; y dos veces en las demás escalas de la jerarquía.

F) Por haber obtenido la calificación de "apto" durante seis períodos anuales, para los Alféreces, Tenientes 2.os, Tenientes 1.os y Capitanes; durante cuatro períodos anuales para los Mayores y Tenientes Coroneles; tres períodos los Coroneles y dos los Generales.

G) Por no haber dado cumplimiento, por dos veces consecutivas, a la exigencia relativa al curso de pasaje de grado, o en las pruebas prácticas determinadas en esta ley, o por haber sido reprobado dos veces consecutivas en el referido curso o en las indicadas pruebas.

Artículo 347. Al efecto de la aplicación del artículo anterior, el Poder Ejecutivo efectuará durante el mes de febrero de cada año y siempre con fecha 1.o del mismo mes, el pase a retiro de los Oficiales comprendidos en los incisos E), F) y G) del artículo 406.

CAPITULO IV

Del retiro voluntario

Artículo 348. Se entiende por retiro voluntario a aquel que se produce a solicitud exclusiva del titular.

Artículo 349. El retiro voluntario será concedido:

A) A los Oficiales siempre que no se haya decretado la movilización militar, ni el país se encuentre en alguno de los casos establecidos por los incisos 17 y 18 del artículo 158 de la Constitución, debiendo contar el que lo solicite, con quince años de servicios, por lo menos.

B) Al personal de tropa, cuando no medien las circunstancias previstas en el inciso anterior y compute 15 años de servicios en reparticiones militares.

Artículo 350. En los casos de movilización previstos por el artículo anterior, el Poder Ejecutivo podrá no conceder el retiro voluntario a ningún militar hasta transcurridos dos meses de haberse desmovilizado el Ejército en campaña.

CAPITULO V

Del retiro o jubilación del personal auxiliar o asimilado

Artículo 351. La asignación de retiro de los militares asimilados pertenecientes a los servicios que forman cuerpo, se regulará por los preceptos del Retiro Militar establecido en el presente Título, cuando dichos funcionarios hayan adquirido la efectividad del grado.

Artículo 352. La jubilación de los funcionarios con asimilación militar, que no formen cuerpo, se regirá por sus sueldos y de acuerdo con lo que establece la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Artículo 353. Todo el personal auxiliar o jubilado pasará al respectivo cuadro de Reserva del Cuerpo o Servicio a que pertenecía y permanecerá adscripto a él durante el tiempo que establecen los artículos 115 y 346 de esta ley.

CAPITULO VI

Del haber de retiro

Artículo 354. El haber mínimo de retiro obligatorio se obtendrá tanto para los Oficiales como para la clase de tropa, a los diez años de servicios computables.

El haber mínimo de retiro voluntario de los Oficiales, se obtendrá a los quince años de servicios computables.

El personal de tropa obtendrá el haber mínimo de retiro voluntario, cuando haya alcanzado los años de servicios y la edad establecidos en el artículo 349.

En ningún caso el haber de retiro de tropa podrá ser inferior a diez pesos mensuales.

Artículo 355. El haber de retiro o de reforma consiste en la asignación íntegra que se determinará según el grado militar, al pasar el titular a situación de retiro; y se obtendrá el máximo en todos los casos, a los treinta años de servicios computados.

Art. 356. El cálculo de haber de retiro se hará sobre el monto total mensual por el que el militar haya pagado montepío. Dicho haber será igual a tantas treinta avas partes del monto del sueldo y compensación como años de servicios computara aquél.

Cuando el retiro se haya producido por haber sido objeto el Oficial de dos calificaciones de "malo" en conducta y en una misma graduación, el haber de retiro se disminuirá en un tercio.

Para el cálculo del haber de retiro del personal de tropa se deberá tener en cuenta el sueldo del grado que tuviese el solicitante en el momento de iniciar su gestión de retiro.

Art. 357. El actual personal de tropa percibirá, además de las asignaciones establecidas en la presente ley, para los casos de retiro, las bonificaciones siguientes, que se calcularán exclusivamente sobre los años de servicios militares:

De 15 a 20 años de servicios, el 25 o|o.
De 20 a 25 años de servicios, el 40 o|o.
De 25 años en adelante, el 50 o|o.

Cuando se hubieren prestado servicios en el Ejército y la Marina, las bonificaciones se concederán sobre la totalidad de los servicios militares prestados en ambos organismos y se otorgarán de acuerdo con la ley que corresponda aplicar en cada caso.

Sin perjuicio de los demás derechos conferidos por esta ley, el personal de tropa que hubiere sido dado de baja a su solicitud o por disposición superior, podrá en cualquier momento reclamar y entrar en el goce del haber de retiro a que tuviere derecho, siempre que llenare los requisitos establecidos por esta ley y a condición de que su baja no hubiere sido producida por deserción o por pernicioso para la disciplina.

Art. 358. Los militares retirados, en los casos previstos por los incisos 6.o y 7 o del artículo 211, sólo recibirán como complemento acumulable a su haber de retiro, lo que sea necesario para completar el sueldo y compensación de actividad en su grado.

Al cesar en el desempeño de dicho cargo, el tiempo transcurrido en esos nuevos servicios será acumulado al computado anteriormente, a los efectos del cálculo del nuevo haber de retiro que pudiera corresponderle o de la pensión que causara al fallecer. Dicho tiempo no se computará para el ascenso.

Los militares retirados que ocupen actualmente cargos administrativos en reparticiones militares, mantendrán sus cargos si, de conformidad con lo establecido por los incisos 6.o y 7.o del artículo 214, son confirmados en ellos por el Poder Ejecutivo. Los que no lo sean, volverán a situación de retiro, efectuándose el nuevo cómputo de servicios sobre el sueldo y compensación que corresponda en ese momento a su grado.

Los militares y marinos en actividad que ocupen cargos policiales o civiles con asignación preestablecida en la ley de Presupuesto, optarán por una u otra asignación, es decir, por el sueldo policial o civil o por su sueldo militar con doble compensación.

Los militares y marinos retirados que ocupen cargos policiales con asignación establecida en la ley de Presupuesto, percibirán la asignación de retiro más la del cargo civil, de acuerdo a la siguiente escala de acumulaciones:

Cuando la asignación de retiro no sobrepase la cantidad de $ 79.99, acumularán a ésta la dotación civil o policial íntegra; de $ 80.00 a $ 149.99 acumularán el 75 o|o; desde $ 150.00 a $ 249.99 el 50 o|o y de $ 250.00 en adelante el 25 o|o.

Art. 359. El retiro por inutilización para el servicio se concederá:

A) Con el sueldo íntegro correspondiente al grado inmediato superior, al militar inutilizado en acto de servicio o con ocasión del mismo, con motivo de acción de guerra, rebelión, motín, insubordinación, accidente de aviación o cualquier clase de alzamiento o resistencia contra la autoridad militar o civil, y
B) Con el sueldo íntegro correspondiente a su grado, al militar inutilizado en acto de servicio con ocasión del mismo, pero sin las características del inciso anterior. En ninguno de los casos que comprende este artículo se tendrán en cuenta los años de servicios de los interesados.

Artículo 360. Los militares que sean retirados por ineptitud física que no computan diez años de servicios, por lo menos, obtendrán el mínimo de haber de retiro que establece el artículo 358.

CAPITULO VII

Artículo 361. Para calificar los servicios de los Oficiales que pasen a situación de retiro, a los efectos de determinar las asignaciones que les correspondan, se tomará como base la actividad, y se computarán:

A) Los años y fracciones de años de servicios prestados en la categoría de tropa o como músicos, aprendices o enfermeros, en el Ejército Permanente, en la Guardia Nacional o en la reserva movilizada, serán computados como en actividad.
B) Se computarán asimismo, como en actividad, los años y fracciones de año transcurridos en situación de "actividad o cuartel", en el concepto del Código Militar anteriormente en vigencia.
C) Los años y fracciones de año de servicios prestados en la policía serán computados como en actividad.
D) Los años y fracciones de año de servicios prestados en el Ejército en cargos civiles y por designación del Poder Ejecutivo, serán computados como en actividad.
E) Los años y fracciones de año transcurridos en la situación de "reemplazo" a que se refiere el artículo 471 del Código Militar, serán computados como en actividad.
F) Los años y fracciones de año de servicios prestados en tiempo de guerra se computarán dobles, y una vez y media, cuando los servicios se hayan prestado en guarnición fuera del teatro de operaciones.
G) Se computarán como dobles los años y fracciones de año de servicios como piloto aviador militar, prestados en forma continua y permanente en unidades orgánicas, centros de instrucción o escuelas, aun como alumnos de los cursos de pilotaje que funcionen en la Aeronáutica Militar, siempre que en las situaciones preestablecidas hayan pertenecido al personal navegante y sido objeto de calificaciones favorables en las aptitudes para el vuelo, de acuerdo con la reglamentación vigente al respecto; en iguales condiciones se computará el tiempo respectivo, a los efectos del retiro, como equivalente al de permanencia en unidad orgánica, a los oficiales aviadores militares que hayan ejercido la dirección de escuelas o de centros de instrucción de aviación o que a ellos hubieren pertenecido como instructores o alumnos.
H) Los años y fracciones de año de servicios prestados como piloto aviador militar en las condiciones establecidas en el artículo 270, se computarán beneficiados en un año cada dos de servicios prestados en esas condiciones, e
I) Los años y fracciones de año de servicios prestados en el arma de aeronáutica, en cargos que no exijan entrenamiento de vuelo o participación en él, se computarán en la forma ordinaria correspondiente a las demás armas combatientes.

Artículo 362. Para calificar los servicios del personal de tropa que pase a situación de retiro, se tomará como base la situación de actividad y se computarán de acuerdo con lo preceptuado en el artículo anterior, en lo que fuere pertinente.

TITULO XII

SITUACION DE REFORMA

CAPITULO I

Artículo 363. (Igual al artículo 371 de la ley número 10.050).

Artículo 364. (Igual al artículo 372 de la ley número 10.050).

Artículo 365. (Igual al artículo 373 de la ley número 10.050).

Artículo 366. (Igual al artículo 374 de la ley número 10.050).

CAPITULO II

Del haber de reforma

Artículo 367. (Igual al artículo 375 de la ley número 10.050).

Artículo 368. (Igual al artículo 376 de la ley número 10.050, con el siguiente agregado:

Esta situación cesará, en los casos previstos por los incisos B) y C) del artículo 364, si el interesado comprobare en forma fehaciente, mediante testimonio calificado, que ha observado buena conducta durante los cinco últimos años anteriores a su presentación.

Previamente a la resolución, de oficio, podrán solicitarse los informes confidenciales que se consideren necesarios.

Artículo 369. (Igual al artículo 377 de la ley número 10.050.

TITULOS XIII y XIV

Comprenden los actuales artículos 399 a 421 y 422 a 425 de la ley número 10.050; quedan subsistentes con los números 370 a 392 y 393 a 396, que son los que les corresponden en esta ley.

Artículo 397 Quedan derogados los artículos 340, incisos E) y F); 341, 342, 343, 345, 346, apartados 1.o, 2.o y 3.o, 347, 348, 349, 350, 351, 358, incisos 2.o, 361, 366, 367, 368, 426 a 432 de la Ley Orgánica Militar N.º 10.050 y todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Artículo 2.o Auméntanse en un treinta por ciento (30 %), a partir del 1.º de Junio del corriente año, las asignaciones que perciben los señores Oficiales Superiores, Jefes y Oficiales del Ejército y la Marina, como así también las de aquellos que pertenezcan a los Servicios Auxiliares.

El aumento a que se refiere el inciso anterior se establece sobre la base del sueldo y la compensación del grado sujeta a montepío.

La erogación que demande el cumplimiento de la presente ley será atendida con el exceso en las recaudaciones de "Rentas Generales".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 3.o 1.º Las disposiciones de la presente ley a los efectos de otorgar los ascensos que correspondan, tendrán retroactividad al 1.º de febrero de 1946.

2.º Las nuevas condiciones establecidas para el ascenso no afectarán a los que ya se encuentren en condiciones para ello, pero, los que no sean ascendidos y no les haya correspondido anteriormente realizar cursos de pasaje de grado, deberán efectuar los correspondientes a su grado, en la forma y circunstancias que determinará el Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta las circunstancias del caso.

3.º Las nuevas edades que para el retiro obligatorio establece el inciso A) del artículo 346 de esta ley, recién se tendrán en cuenta luego de otorgados los ascensos en el año 1947.

4.º Los que dentro de tres meses de publicada esta ley, se acojan a la situación de retiro, siempre que reúnan las condiciones que se especifican, obtendrán los siguientes haberes de retiro:

Generales de División, con cuarenta o más años de servicios computables, el diez por ciento de bonificación sobre sus asignaciones.

Generales, con treinta y seis o más años de servicios computables, la asignación de retiro del grado inmediato superior.

Coroneles, con treinta y cuatro o más años de servicios computables, la asignación de retiro del grado inmediato superior.

Tenientes Coroneles con treinta y tres o más años de servicios computables, con la asignación de retiro del grado inmediato superior.

Mayores, Capitanes, Tenientes 1ros. y 2dos., Alféreces y Profesores y Maestros de Educación Física y de Banda, que tengan estado militar, con treinta años o más de servicios computables, con la asignación de retiro del grado inmediato superior.

Personal de tropa, con veinticinco o más años de servicios computables, con la asignación de retiro del grado inmediato superior.

5.o Los que, por la aplicación de las nuevas edades de retiro obligatorio que establece el artículo 346 pasen a esa situación, si están en ese momento en condiciones de ascenso al grado inmediato superior, pero no hubieran ascendido de los grados que actualmente desempeñan, aunque no computen treinta años de servicios, gozarán también de los beneficios establecidos precedentemente.

6.o Los ascensos por concurso de oposición se efectuarán a partir del año 1948. Las vacantes que corresponda a ese sistema, serán distribuídas en la forma que establece el artículo 234, entre los demás sistemas de ascenso establecidos para cada grado.

La obligación de realizar cursos se exigirá para los ascensos a otorgarse en febrero de 1948.

7.o El Poder Ejecutivo, una vez establecidas las obligaciones militares que le correspondan a la República por los pactos internacionales de asistencia y ayuda mutua elevará el proyecto de organización y distribución de las armas combatientes y servicios auxiliares de las fuerzas armadas que sean necesarias para el cumplimiento de las obligaciones internacionales contraídas.

Artículo 4.o Comuníquese, etc."

9

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la orden del día con la consideración del proyecto "Servicio de lucha contra la langosta. (Creación)".

Está en discusión particular.

SEÑOR BRAUSE. — Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRAUSE. — Voy a hacer moción para que se haga un intermedio hasta el día miércoles a las 17 horas.

SEÑOR GAUDIN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GAUDIN. — Señor Presidente: voy a proponer que el proyecto de lucha contra la langosta se coloque en la orden del día de la primera sesión ordinaria del mes que viene.

SEÑOR BRAUSE. — Yo insisto en mi moción, dada la urgencia que hay en votar los recursos para combatir la langosta.

SEÑOR GAUDIN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GAUDIN. — He hecho moción para que se incluya el proyecto sobre Servicio de Lucha Contra la Langosta en la orden del día de la primera sesión del mes de junio.

Si nosotros discutiéramos en esta hora y en esta sesión el proyecto de lucha contra la langosta, indudablemente resultaría una ley mala.

Como miembro informante, se me han hecho llegar muchas sugerencias para que se modifiquen determinados artículos, para que se supriman algunos y para que se agreguen otros. Lo sensato sería que todos los señores Diputados a los que se les ocurra introducir modificaciones, las hagan llegar a la Comisión, a fin de estructurar el proyecto en debida forma y sacar una ley armónica y que tenga la seriedad debida.

Tenemos experiencia ya de lo que significa legislar articulando en forma un poco improvisada, y es atendiendo a esa razón que solicito que el asunto se considere en primer término de la primera sesión ordinaria que la Cámara realice.

Además, necesitamos mayoría absoluta para la sanción del artículo 1.o, así como para la del artículo que crea emisión de deuda, y no creo posible que se consiga ese número en una sesión extraordinaria, antes de la fecha que propongo.

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CERSOSIMO. — Para apoyar la moción del señor Diputado Gaudin, porque precisamente, yo había hecho en la discusión general algunas referencias y pensaba proponer modificaciones en la discusión particular del proyecto.

Creo que éste no sería el momento oportuno de proponer esas modificaciones en el articulado de referencia. Por eso apoyo la moción del señor Diputado Gaudin.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Brause, para que se pase a intermedio hasta el miércoles 22 del corriente, a las 17 horas, a fin de tratar el asunto referente a Servicio de Lucha Contra la Langosta.

(Se vota: 12 en 36. — Negativa).

SEÑOR BESSONART. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BESSONART. — Quiero dejar constancia de que he votado afirmativamente la moción del señor Diputado Brause, por entender que es un asunto de real importancia, como lo dijo el señor Ministro del ramo en Sala.

En este sentido se movió también la Comisión que informó el asunto; de manera que considero que un problema de tanta trascendencia, de tal urgencia e importancia, no puede dejarse para ser tratado en una sesión del próximo mes, sino que debe ser estudiado en la corriente semana, si es posible.

SEÑOR D'AMADO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR D'AMADO. — Por las mismas razones expuestas por el señor Diputado Bessonart, dejo constancia que he votado por la afirmativa la moción del señor Diputado Brause.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Gaudin, para que se incluya en primer término de la orden del día de la primera sesión del mes próximo, el asunto referente a Servicio de Lucha Contra la Langosta.

(Se vota: **34 en 35. — Afirmativa**).

—Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 23 horas y 53 minutos).

JUAN F. GUICHON
Presidente

Arturo Miranda
Secretario Redactor

Gilberto Echeverry
Secretario Relator

Florentino Alvarado
Director de Taquigrafía

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 164 — Montevideo, Jueves 25 de Julio de 1946 — Núm. 11929

Tarifa de avisos

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A) Edictos judiciales y avisos en general:
Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras por día $ 0.40
Por más de cinco publicaciones " 0.20

B) Avisos matrimoniales .. " 2.00

C) Balances de Sociedades Anónimas por cada línea de columna chica, o su equivalente " 0.20

D) Estatutos de Sociedades Anónimas. (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932).

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre .... $ 9.60
Por año .... " 19.20

Reparto a domicilio

Por semestre .... $ 12.00
Por año .... " 24.00

(Incluye los $ 0.40 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre .... $ 12.00
Por año .... " 24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 117?

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día .... $ 0.10
Atrasados .... " 0.20
De más de dos meses .. " 0.50
De más de dos años .... " 1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones, injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez, para el suministro de 24 trajes, confeccionados de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el local de la avenida 18 de Julio número 2118, todos los días hábiles de de 13 y 30 a 18 y 30 horas (los sábados de 8 a 12 horas) Las propuestas se recibirán en esta oficina, el día 25 de Julio corriente, a las 15 horas — Montevideo, Julio 11 de 1946

(Cuenta corriente) Jl.13-22081-v Jl.25.

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de 25 000 metros de brin, de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el local de la avenida 18 de Julio número 2118, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas (los sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se recibirán en esta oficina el día 26 de Julio corriente a la hora 15. — Montevideo, Julio 13 de 1946.

(Cuenta corriente) Jl 17-23106-v.Jl.26.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 77
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 77 para adquirir: Tricotas azules, buzos azules, pantalones de baño, pantalones de gimnasia, zapatillas azules, impermeables, divisas, carreteles de hilo blanco, candados, brin azul, brin blanco, loneta cheviot, paño azul, popelina, tartán de lana, satinet, entretela, percalina cinta de lana negra, cinta de hilera, botones negros, hormillas blancas, hebillas de bronce para cinturones requeridos por talleres paa la Escuela de Mecánicos de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30. Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 3 de Agosto de 1946 a las 9 horas — Montevideo Julio 19 de 1946.

(Cuenta corriente) Jl.24 23170-v.ag.3.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 65
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 65 para adquirir alpargatas almidón, candados, boquillas con ruido y sordas para calentadores Primus, lápices para escribir lapiceros, máquinas para afeitar plumas para escribir, papel de embalaje polvo pulidor para metales, sartenes de hierro termos, tabaqueras de goma, tinteros tipo-escolar, tazas con platillos de loza para desayuno, vasos de vidrio, chinches requeridos por las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599. todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 30 de Julio de 1946 a las 15 horas — Montevideo Julio 11 de 1946.

(Cuenta corriente) Jl 15-23088-v.Jl.26.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 73
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 73 para adquirir cajones para envases, requeridos por las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 30 de Julio de 1946 a las 16 horas — Montevideo, Julio 13 de 1946.

(Cuenta corriente [illegible]12-v Jl.29.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 72
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 72 para adquirir mangueras de goma con inserción de tela para agua vapor y aceite, manguera de goma con inserción de tela para aire, mangueras de goma con inserción de tela de 38 mm y 44 mms; requeridos por el R O II. Maldonado, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas)

Las propuestas se abrirán el día 31 de Julio de 1946 a las 16 horas — Montevideo Julio 13 de 1946.

(Cuenta corriente) Jl 17 23114 v Jl 29

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de Abril de 1932

		Hasta	$	20.000.00	$	30.00 la página (*)
De $	20.001.00	"	"	50.000.00	"	50.00 " "
" "	50.001.00	"	"	100.000.00	"	70.00 " "
" "	100.001.00	"	"	200.000.00	"	100.00 " "
" "	200.001.00	"	"	300.000.00	"	120.00 " "
" "	300.001.00	"	"	400.000.00	"	135.00 " "
" "	400.001.00	"	"	500.000.00	"	150.00 " "
" "	500.001.00	"	"	1.000.000.00	"	175.00 " "
en adelante					"	200.00 " "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

(*) El cálculo se realiza sobre la equivalencia aproximada del centímetro esto es, contando 25 palabras.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 49
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 49 para adquirir 70,000 kilos de grasa tipo "Frigonal", en cascos, requeridos para stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 31 de Julio de 1946 a las 15 horas. — Montevideo, Julio 13 de 1946.

(Cuenta corriente) Jl.17-23113-v.jl.29.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 76
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 76 para adquirir muebles ficheros metálicos, muebles "Mapoteca" metálicos, requeridos por la Inspección del Ejército de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 26 de Julio de 1946 a las 16 horas. — Montevideo, Julio 11 de 1946.

(Cuenta corriente) Jl.15-23089-v.jl.26.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 75
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 75 para adquirir aceite de maní o girasol, chocolate, cuchillos, cepillos calzado, cepillos para piso, galletitas, harina, harina de maíz, mates, polvo pulidor para metales, tenedores, queso fresco, queso duro, requeridos para las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 29 de Julio de 1946 a las 16 horas. — Montevideo, Julio 11 de 1946.

(Cuenta corriente) Jl.15-23090-v.jl.26.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 74
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 74 para adquirir camisetas de punto media manga, camisetas de punto tipo sport, medias de algodón mercerizado, medias buena calidad requeridas por las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 29 de Julio de 1946 a las 15 horas — Montevideo, Julio 11 de 1946.

(Cuenta corriente) Jl.15-23091-v.jl.26.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 60
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 60 para adquirir cubiertas para autos, cubiertas para moto, botas de goma caños largos encerados, requeridos por la Inspección de Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 26 de Julio de 1946 a las 15 horas. — Montevideo, Julio 11 de 1946

(Cuenta corriente) Jl.15-23092-v.jl.26.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 52
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 52 para adquirir una máquina de triturar maíz con motor eléctrico y demás accesorios, requerida por el Regimiento de Caballería N.o 1, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 27 de Julio de 1946 a las 9 horas. — Montevideo, Julio 11 de 1946.

(Cuenta corriente) Jl.15-23093-v.jl.26.

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 8|946
Primer llamado

Llámase a licitación para la adquisición de un tractor con una guadañadora y un rastrillo, destinado al corte de pasto de los campos de aterraje.

Los pliegos de condiciones respectivos se hallan a disposición de los interesados en la Sección Contaduría de esta Dirección, Lucas Obes número 897, donde pueden ser retirados todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas, excepto los días sábados, lugar donde se procederá a la apertura de propuestas. — El Director General de la Aeronáutica Militar.

(Cuenta corriente) Jl.24-23182-v.ag.3.

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 4|1946
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de un equipo de Rayos X, destinado a los Talleres de La Dirección General de Talleres, Almacenes Generales y Servicios.

Los pliegos de condiciones respectivos se hallan a disposición de los interesados en la Sección Contaduría, calle Lucas Obes número 897, donde pueden ser retirados todos los días de 13 y 30 a 18 y 30 horas excepto los días sábados, lugar donde se efectuará la apertura de propuestas. — El Director General de la Aeronáutica Militar.

(Cuenta corriente) Jl.23-23183-v.ag.3.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 199
Muebles metálicos para la "Central de Servicios Médicos"

Camas camillas, mesas de luz y bancos

Llámase a licitación pública para el suministro de 140 (ciento cuarenta) camas, 10 (diez) camillas, 140 (ciento cuarenta) mesas de luz y 150 (ciento cincuenta) bancos metálicos para la Central de Servicios Médicos, de acuerdo al detalle que contiene el pliego de condiciones particulares que está a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco, Río Negro 1494, todos los días hábiles dentro del horario oficial.

La recepción y apertura de propuestas se efectuará el día 3 de Setiembre próximo a las 15 horas en el despacho de la Gerencia (4.o piso). — Montevideo Julio 16 de 1946. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Jl.22-23142-v.ag.7.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 200
Aparatos sanitarios

Llámase a licitación pública para la provisión de aparatos sanitarios destinados al edificio "Central de Servicios Médicos" que el Banco construye en la calle Mercedes y Julio Herrera y Obes, de esta ciudad, de acuerdo con los recaudos que los interesados podrán retirar en la Sección Arquitectura (6.o piso), todos los días hábiles de 13 a 17 horas.

La apertura de las propuestas se efectuará en el despacho de la Gerencia (4.o piso), el día 20 de Setiembre de 1946 a las 16 horas. — Montevideo, Julio 19 de 1946. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Jl.23-23159-v.ag.2.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 192
Construcción del Tesoro

Llevamos a conocimiento de los interesados que la apertura de propuestas de la licitación de referencia fué postergada para otra fecha, lo que haremos conocer en oportunidad. — Montevideo Julio 19 de 1946. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Jl.23-23160-v.jl.25.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 196
Estantería y mobiliario de hierro
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la construcción de estantería y mobiliario metálico destinado a la biblioteca del Banco, de acuerdo con los recaudos que los interesados podrán retirar en la Sección Arquitectura (6.o piso), todos los días hábiles de 13 a 17 horas.

La apertura de las propuestas se efectuará en el despacho de la Gerencia (4.o piso), el día 6 de Agosto de 1946, a las 16 horas. — Montevideo, Julio 19 de 1946. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Jl.23-23161-v.jl.25.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA
Adquisición de tres automóviles

Llámase a licitación pública por segunda vez para las adquisición de tres automóviles último modelo, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Personal, de la Institución, calle Ituzaingó número 1334.

La apertura de las propuestas se realizará el día jueves 8 de Agosto próximo a la hora 16, en el salón de actos del Banco, en presencia de los interesados que concurran al acto, ajustándose en un todo a las exigencias de la ley de la materia. — Montevideo, Julio 19 de 1946. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Jl.19-23121-v.jl.29.

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA N.o 26|12

La Caja Nacional de Ahorro Postal llama a licitación pública para la impresión de ciento cincuenta mil fichas de cartulina, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en la Sección Proveeduría y Utiles, calle Misiones número 1435, todos los días hábiles de 13 a 17 horas.

La apertura de las propuestas se efectuará en dicha Sección el día 2 de Agosto de 1946 a las 15 horas. — Montevideo, Julio 19 de 1946. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Jl.23-23166-v.jl.27.

CAJA NACIONAL DE AHORROS Y DESCUENTOS
Ley N.o 9.099 de fecha 20 de Setiembre de 1933

De acuerdo a la facultad conferida a los promitentes vendedores de terrenos a pagar a plazos por el artículo N.o 10 de la ley N.o 9.099 de fecha 20 de Setiembre de 1933, se previene a la persona que más abajo se menciona, a sus causahabientes, o a quienes sus derechos representen, que habiendo transcurrido el término que determina la caducidad de las promesas de venta compromisos y documentos referente a su respectiva promesa de compra de la propiedad que se expresará deberán presentarse a regularizar su situación ante la Sección Administración de Propiedades de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, calle Ciudadela N.o 1384, dentro de los quince días siguientes de la fecha de la última publicación de este aviso. Vencido este plazo, la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos considerará caducada dicha promesa, compromisos y demás documentos relativos otorgados en oportunidad al interesado. El solar No 13 (trece) del plano del agrimensor Juan Francisco Ros, de Febrero de 1934, empadronado en mayor área con el N.o 66 821, hoy padrón N.o 160.361, ubicado en la 10.a sección judicial de Montevideo, con frente a la calle Menorca entre las de Azara y Juan J. Castro, prometido en venta a don ANTONIO SANTAMARIA.

(Cuenta corriente) Jl.3-23012-v.jl.25.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION N.o 416

Llámase a licitación para la provisión y montaje de ocho grúas de medio pórtico, destinados a los depósitos "A" y "B" del puerto de Montevideo, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría, calle 25 de Agosto y Juan Carlos Gómez.

Las propuestas, en los sellados y timbres de ley, serán recibidas y abiertas el día 11 (once) de Octubre de 1946 a las 15 (quince) horas.

Valor de cada pliego: $ 1 00 (un peso). — Montevideo, Julio 24 de 1946 — El Gerente General.

(Cuenta corriente) Jl.24-23185-v.jl.29.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL
SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPOS DE ILUMINACION PARA EL AEROPUERTO DE CARRASCO

Se pone en conocimiento de los interesados, que la recepción y apertura de las propuestas para el suministro e instalación de equipos completos de iluminación para el Aeropuerto de Carrasco, fijada inicialmente para el día 21 de Agosto de 1946, a la hora 16, ha sido prorrogada para el día 7 de Octubre de 1946, a la misma hora.

(Cuenta corriente) Jl.16-23100-v.ag.1.o.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA
Licitación amplia número 8|45
Tercer llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de: A) Grupos electrógenos; y B) Alambre, etc. etc. de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 13 30 a 18 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se recibirán hasta el día 5 de Noviembre de 1946 a la hora 14 30 para el apartado A) y el mismo día a las 16.30

para el apartado B), en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 2 de 1946. — El Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) Jl.5-22986-v.jl.29.

INSTITUTO NACIONAL DEL TRABAJO Y SERVICIOS ANEXADOS

TRABAJO A DOMICILIO

Tarifa aprobada por la Comisión de Salarios N.o 3 del Trabajo a Domicilio para la Industria del Vestido del Hombre —Ropa de Trabajo—, en su sesión del día 6 de Mayo de 1946.

Tarifa del Vestido del Hombre. — Ropa de Trabajo

N.o 1. — Sacos ordinarios con un suson, en telas de algodón o borras de lana con entretela de yute y forrados, a $ 2.20 cada uno.

N.º 2. — Sacos ordinarios, con dos susones, de casimir mezcla y lana, forrados con entretela de yute, $ 2.80 cada uno

N.º 3. — Sacos con dos susones forrados, en casimir de lana con entretela de yute. $ 4.00 cada uno.

N.º 4. — Los mismos sacos anteriores, con entretela de lana, $ 5.00 cada uno.

N.º 5. — Sacos de vistas anchas, sin vivos, con media espalda, $ 3.00 cada uno.

N.º 6. — Sobretodos ordinarios, forrados, derechos o cruzados con entretela de yute, $ 3.20 cada uno.

N.º 7. — Sobretodos de mejor calidad, forrados, derechos o cruzados, con entretela de yute, $ 3.80 cada uno.

N.º 8. — Sobretodos forrados, derechos, con pespunte, manga combinada o ranglan, $ 5.00 cada uno.

N.º 9. — Gabardinas derechas, $ 6.00 cada una.

N.º 10. — Pilots, $ 5.00 cada uno.

Recargo para todos los trabajos anteriores

Sacos, sobretodos y gabardinas con medio forro, sufren un recargo de $ 0.50 cada uno.

Bolsillos plaqué en sobretodos, recargo de $ 0.50 cada uno.

Bocamangas, recargo de $ 0.50 cada uno.

Cartera en sobretodos, recargo de $ 0.50 cada uno.

Más de un pespunte $ 0.50 cada uno.

Prendas sport

Se considera toda prenda que lleve algún adorno o fantasía en la espalda; estas prendas sufren un recargo de $ 0.50.

Los trabajos especificados en los renglones N.os 3, 4 y 5, que se refieren a sacos, cuando sean cruzados, sufren un recargo de $ 0.50

Los renglones N.os 8, 9 y 10 (sobretodos, gabarnidas y pilots), cuando se confeccionen cruzados, sufren un recargo de $ 0.50.

Especificación de la mano de obra de los trabajos de ropería

Todas las prendas serán hechas, con las orillas de los delanteros, de los cuellos, las costuras de los forros, el bajo de la prenda y de las mangas a máquina, bolsillos interiores con vivos del mismo forro y exteriores con un solo vivo y el del pecho a máquina. A mano solamente el forro de las sisas. Se consideran estos trabajos como una mano de obra inferior y todo lo que tienda a mejorar la confección o presentación del mismo se considerará "confección" y se abonará de acuerdo a ella

N.º 11. — Sacos sin forro, de brin de algodón, casineta o gabardina, hechura corriente, $ 0.33 cada uno.

N.º 12. — Sacos sin forro, en grano de oro o telas similares, hechura corriente, $ 0.52 cada uno.

N.º 13 — Pantalón de brin, de algodón o casineta, dobladillo sencillo a máquina, $ 0.29 cada uno.

N.º 14. — Pantalón de brin, casimir de algodón o casineta, con el bajo doblado, $ 0.33 cada uno.

N.º 15 Pantalón con entretela en la pretina (cintura), pinza y bajo doblado, pesos 0.52 cada uno

N.º 16. — Pantalón con entretela en la pretina (cintura), dos pinzas y vivo, $ 0.78 cada uno.

N.º 17. — Pantalón de montar en géneros de algodón y mezcla, $ 0.59 cada uno.

N.º 18 — Pantalón de montar, en género de lana, $ 0.78 cada uno.

N.º 19. — Bombacha porteña (angosta) hasta tres bolsillos, en brin, casimir de algodón o casineta, $ 0.29 cada una.

N.º 20. — Bombachas porteñas (angosta), cuatro bolsillos, casimir mezcla, $ 0.36 cada una.

N.º 21. — Bombacha porteña (angosta), cuatro bolsillos, en casimir de lana, $ 0.52 cada una.

N.º 22. — Bombacha oriental (anchas), en brin casimir de algodón y casineta, $ 0.36 cada una

N.º 23. — Bombacha oriental (ancha), cuatro bolsillos, en casimir mezcla, $ 0.46 cada una

N.º 24. — Bombacha oriental (ancha), cuatro bolsillos, casimir de lana, $ 0.65 cada una.

N.º 25. — Mamelucos tipo mecánico, hechura corriente, en telas de algodón, $ 0.36 cada uno.

N.º 26 — Guardapolvos, hechura corriente, a $ 0.33 cada uno.

N.º 27. Blusas cortas en forma de camisas, a $ 0.20 cada una.

N.º 28. — Camisas camperas con dos bolsillos parche, $ 0.29 cada una.

N.º 29. — Camisas camperas con dos bolsillos parche, charreteras y piezas de los hombros a los bolsillos, $ 0.36 cada una.

N.º 30. — Camperas derechas, con dos bolsillos parche $ 0.36 cada una.

N.º 31. — Camperas derechas con dos bolsillos parche y religiosa; $ 0.46 cada una

N.º 32. — Camperas derechas con dos bolsillos parche y religiosa y vivo, $ 0.52 c|u.

N.º 33. — Camperas cruzadas con dos bolsillos parche, $ 0.46 cada una.

N.º 34 — Camperas con dos bolsillos parche y religiosa, cruzadas, $ 0.52 cada una

N.º 35. — Camperas cruzadas con dos bolsillos parche con religiosa y vivo, $ 0.59 cada una.

N.º 36 — Chaquetilla para mozo, con cuello militar, $ 0.46 cada una.

N.º 37. — Sacos de fumar, con cordón, sin costura envivada, $ 0.65 cada uno.

N.º 38. Sacos de fumar con cordón, con costura envivada, $ 1.17 cada uno.

N.º 39. — Camisas de trabajo, $ 1.69 docena.

N.º 40. — Calzoncillos cortos de trabajo, $ 1.30 docena.

N.º 41 — Calzoncillos largos de trabajo, $ 1.69 docena.

Los trabajos de "Ropería" para los sacos cuyos precios son de $ 4.00, deberán ser confeccionados de la misma manera y con igual mano de obra que estipula en su tercer precio, la tarifa aprobada para la "Confección". Para los trabajos denominados de "Jóvenes", que comprenden de la edad de 14 a 18 años, o sea, los talles del 26 al 42, rige la misma tarifa que para los trabajos de hombre con un descuento del 10 o|o (diez por ciento). — Julio Sanguinetti, Presidente. — Antonio Frugoni, Secretario

(Cuenta corriente) Jl 23-23164-v.ag.2.

INSTITUTO NACIONAL DEL TRABAJO Y SERVICIOS ANEXADOS

DIRECCION GENERAL

Acta. — En Montevideo, a once días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y seis siendo las 18. y 30 horas, en el local del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados se reune la Comisión de Salarios del Trabajo a Domicilio para la Industria del Vestido del Hombre —Ropa Interior—, con asistencia del escribano señor Julio Sanguinetti, Presidente; Delegadas Obreras Srta. Ana María Palleiro y María A. de Palleiro y Delegados Patronales Sres. Sándalo Yavarone y José Fontana. Actúa en Secretaría el Encargado del Trabajo a Domicilio, señor Raúl Mórtola. Leída y aprobada sin observación el acta correspondiente a la sesión de fecha ocho del corriente, de acuerdo a lo resuelto en oportunidad, se pone a votación la aceptación del proyecto de tarifas presentado por la Presidencia quedando aprobada por los votos del señor Presidente y la Delegación Patronal. Estos fundamentan su voto, de acuerdo con lo que manifiesta la Gremial de Fabricantes de Camisas en nota que se adjunta. La Delegación Obrera vota en contra por considerar que con los precios fijados una obrera no alcanza a sacar un jornal con el que pueda atender sus necesidades. A su vez, el señor Presidente deja constancia de que ha hecho una propuesta aumentando la oferta patronal, no aceptada por los obreros, para alcanzar una solución. Ha tenido en cuenta que la Delegada Obrera no ha contradicho en forma fehaciente las informaciones patronales sobre posibilidad de producción en una jornada de ocho horas y la circunstancia de que la tarifa votada puede ser revisada en cualquier momento, con intervención de los señores Jueces Letrados Nacionales de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo a pedido de cualquiera de las partes y aun de oficio aunque naturalmente aportándose más completos elementos de juicio. Por lo expuesto y por mayoría, se aprueba la siguiente tarifa:

Vestido del Hombre — Ropa Interior

Vistas

Vistas y carterón americano por dentro puño botones, $ 0.85 docena (ochenta y cinco centésimos).

Vistas y carterón por fuera, tirilla y puño doble, $ 0.95 docena (noventa y cinco centésimos)

Vistas y carterón por dentro, tirilla y puño doble $ 0.95 docena (noventa y cinco centésimos).

Vista y carterón americano, media manga y bolsillos, $ 0.80 docena (ochenta centésimos).

Armados

Armado costura sobrecogida, $ 2.40 docena (dos pesos con 40|100)

Armado costura bolsa, $ 1.80 docena (un peso con ochenta centésimos).

Armado media manga, $ 1.60 docena (un peso con 60|100).

Cuellos

Cuellos duros, $ 0.80 docena (ochenta centésimos).

Cuellos sueltos con ballenas $ 0.80 docena (ochenta centésimos).

Cuellos sueltos sin ballena $ 0.70 docena (setenta centésimos)

Cuellos para pegar, con ballena, $ 0.65 docena (sesenta y cinco centésimos)

Cuellos para pegar, sin ballena, entretela engomada $ 0.80 docena (ochenta centésimos).

Cuellos "Eton", $ 1.15 docena (un peso con 15|100).

Collarines, $ 0.60 docena (sesenta centésimos)

Tirillas sueltas, $ 0.25 docena (veinticinco centésimos).

Solapas de blusa, camisas sport, pijamas y camperas $ 0.60 docena (sesenta centésimos)

Por cada bareta, $ 0.12 (docena) (doce centésimos)

Planchado

Camisas cuello pegado engomado, $ 1.10 docena (un peso con 10|100).

Camisas tirillas sin cuello $ 1.00 docena (un peso).

Camisas cuello pegado, con ballena, manga larga con cartón, $ 1.00 docena (un peso)

Camisas cuello pegado, media manga pesos 0.90 docena (noventa centésimas).

Cuellos sueltos blandos, $ 0.12 docena (doce centésimos)

Camisas media manga, con pie de cuello almidonado, $ 0.90 docena (noventa centésimos)

Camisas manga larga con pie de cuello almidonado o cartón, $ 1.00 docena (un peso).

Camisillas, $ 0.35 docena (treinta y cinco centésimos).

Calzoncillos, $ 0.40 docena (cuarenta centésimos).

Pijamas completos, $ 1.10 docena (un peso con 10|100).

Sacos pijamas, $ 0.75 docena (setenta y cinco centésimos)

Pantalón pijama $ 0.35 docena (treinta y cinco centésimos)

Corbatas

Corbatas largas forradas, cosidas a mano $ 1.50 docena (un peso con 50|100)

Corbatas largas sin forrar $ 1.20 docena (un peso 20|100), cosidas a mano.

Corbatas de moñita cosidas a máquina, $ 0.90 docena (noventa centésimos).

Corbatas largas sin forrar cosidas a máquina $ 0.60 docena (sesenta centésimos).

Pijamas

Ambos completos, con vivo en la orilla del saco, bocamanga en el costado del pantalón, sin alamares $ 0.75 cada uno (setenta y cinco centésimos(

El mismo, sin vivos $ 0.65 cada uno (sesenta y cinco centésimos).

Sacos pijamas, con vivos $ 0.50 cada uno (cincuenta centésimos)

Pantalón con vivos dos bolsillos parche, $ 0.25 cada uno (veinticinco centésimos).

Sacos pijamas, sin vivos $ 0.40 cada uno (cuarenta centésimos)

Pantalón sin vivo, dos bolsillos parche, $ 0.20 cada uno (veinte centésimos)

Camisillas

Vistas $ 0.40 docena (cuarenta centésimos).

Armado sin mangas $ 0.80 docena (ochenta centésimos)

Armado con mangas, $ 0.90 docena (noventa centésimos)

Camisillas completas, sin mangas, $ 1.20 docena (un peso con 20|100).

Camisillas completas, con mangas, $ 1.35 docena (un peso con 35|100)

Calzoncillos

Cortos con pretina pespuntada, en lienzo o madrás $ 1.50 docena (un peso con 50|100).

Cortos, con pretina pespuntada, en crea o popelina $ 1.80 docena (un peso con 80|100).

Cortos con pretina pespuntada, en seda, 2.00 docena (dos pesos).

Largos, con pretina pespuntada en lienzo o madrás, $ 1.80 docena (un peso 80|100).

Largos, con pretina pespuntada, en crea o popelina, $ 2.00 docena (dos pesos)

Largos con pretina pespuntada, en seda, $ 2.40 docena (dos pesos con 40|100).

Cuando la pretina sea confeccionada dibujada, sufre un aumento de $ 0.25 (veinticinco centésimos) por docena todos los tipos detallados anteriormente.

A esta altura, siendo las 20 y 15 horas, se levanta la sesión, labrándose la presente para constancia de lo actuado en el lugar y fecha arriba indicados — Firman: Esc. Julio Sanguinetti, Ana Ma Palleiro,

María A. de Palleiro, José Fontana, Sándalo Yavarone y Raúl Mórtola (Secretario).
(Cuenta corriente) Jl.20-23126-v.jl.31.

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y ADMINISTRACION DE INMUEBLES NACIONALES.
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la extracción de arena en un predio del Estado, sito en "Juan Lacaze" (Puerto Sauce), Departamento de Colonia, por el término de dos años, debiendo el interesado fijar el precio que abonará por metro cúbico.

El material a extraer podrá ser vendido dentro y fuera del país.

Las propuestas deberán ser presentadas en la Secretaría de esta Dirección, calle Colonia número 945, donde se encuentra el pliego de condiciones pertinente, hasta el día sábado 3 de Agosto del corriente año a las 16 horas, momento en que serán abiertas en presencia de los licitantes que concurran. — Montevideo, Julio de 1946. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Jl.19-23120-v jl.21.

CONSEJO DEL NIÑO
LICITACION PUBLICA NUMERO 19

Llámase a licitación pública en primer llamado para la provisión de leches desecadas de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Suministros, 25 de Mayo 529 2.o piso. La apertura de las propuestas se efectuará el 26 de Julio corriente a las 16 horas en el local de la Contaduría Central, 25 de Mayo 529 primer piso. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Jl.15-23095-v.jl.26.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
CUARTO Y ULTIMO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública, por cuarta y última vez, para la provisión a estos Institutos, durante el ejercicio 1946, de artículos menage.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306 el día 5 de Agosto próximo a las 15 horas.

Pliego de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Julio 16 de 1946. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) Jl.22-23143-v.ag.1.o.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 22
Primer llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de maderas para el Taller de Carpintería, señalándose la apertura de propuestas para el día 31 del corriente a las 15 horas, que se procederá en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, en presencia de los interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Jl.22-23148-v.jl.31.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 21
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de telas para el taller de costura. El día 1.o de Agosto, a las 16 horas, se procederá a la apertura de las propuestas en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953 en presencia de los señores que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Jl.23-23168-v.ag.1.o.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 20
Tercer llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de 4 cocinas económicas.

La apertura de las propuestas se ha señalado para el día 27 del corriente a las 10 horas, que se procederá en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Jl.19-23115-v.jl.27.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 19
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de 40.000 kilogramos de boniatos, habiéndose señalado para el día 3 del próximo mes de Agosto, a las diez horas la apertura de las propuestas que se procederá en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953 en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Jl.22-23149-v.ag.1.o.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 23
Primer llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de hierros, planchas y planchones. Para el día 1.o del mes de Agosto próximo se ha señalado la apertura de propuestas, a las 15 horas, que se procederá en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953 en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Jl.22-23150-v.ag.1.o.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 24
Primer llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de planchas para cocina, rejillas y guardafuegos, habiéndose señalado el día 2 de Agosto próximo a las 15 horas, la apertura de propuestas, que se procederá en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953 en presencia de los interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Jl.22-23151-v.ag.1.o.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
LICITACION PUBLICA PARA EL SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION ETC.

Llámase a licitación pública por primera vez para el suministro de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, etc.

Las personas interesadas podrán retirar el pliego de condiciones en la Sección Adquisiciones del Instituto Nacional de Viviendas Económicas, avenida 18 de Julio número 1546 (segundo piso), todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas y los sábados de 8 a 12 horas.

El plazo para la apertura de las propuestas vence el día 1.o de Agosto del corriente año a las 14 y 30 horas, las que se efectuarán en presencia del escribano de esta oficina. — Montevideo, Julio 8 de 1946. — La Comisión de Adquisiciones.
(Cuenta corriente) Jl.24-23169-v.jl.29.

SODRE

El Sodre llama a licitación pública para la adquisición de aparatos, válvulas, micrófonos, pick ups y materiales en general. Los interesados pueden retirar el pliego correspondiente en la calle Mercedes 823 en las horas hábiles. La apertura se procederá el día 20 de Agosto de 1946. — La Gerencia General.
(Cuenta coriente) Jl.24-23175-v.jl.26.

FACULTAD DE ARQUITECTURA
LICITACION

Llámase a licitación pública a las casas del ramo para la edición de 700 volúmenes de la publicación oficial "Anales" de la Facultad de Arquitectura, de acuerdo al pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en la Secretaría de la Facultad, Cerrito 73 (segundo piso), todos los días hábiles de 10 a 12.

Las propuestas en los sellados correspondientes, se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto el día 30 de Julio a las 11 horas. — J. Cardoso y Pena, Secretario.
(Cuenta corriente) Jl.11-23052-v.jl.20.

U. T. E.
LICITACION N.o 2465
Conductor de cobre desnudo

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación, hasta el 16 de Octubre de 1946 a las 16 horas, para proveerse de conductor de cobre electrolítico, desnudo, destinado al uso de troncales telefónicas: 120.000 kilos alambre de 3 mms. diámetro, 16.000 kilos alambre de 2.64 mms. diámetro y 6.000 kilos de alambre de 2 mms. diámetro, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00 — Montevideo, Julio 17 de 1946. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Jl.23-23163-v.ag.2.

U. T. E.
BALANZA HASTA 30.000 KILOGRAMOS
Licitación N.o 2466

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 15 de Octubre de 1946, a las 16 horas, para adquirir e instalar una balanza de hasta 30.000 kilogramos de capacidad, con plataforma de 1.220 x 305 decímetros, con dispositivo que permita imprimir el peso en un ticket, etc., para el nuevo edificio de la Sección Almacenes, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 17 de Julio de 1946. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Jl.22-23144-v.jl.26.

U. T. E.
LICITACION N.o 2456
Máquinas de imprenta

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 10 de Octubre de 1946, a las 16 horas, para proveerse de una máquina para composición tipográfica sistema "Ludlow" o similar, una prensa rotativa para imprimir 32 páginas de 210 por 275 mms., a dos colores en ambas caras, un equipo para estereotipia una máquina automática de encuadernación y una guillotina para corte continuo de libros, con sus accesorios y herramientas completas, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Julio 10 de 1946. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Jl.15-23083-v.jl.26.

U. T. E.
LICITACION N.o 2452
Transformadores de potencia

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 7 de Octubre de 1946 a las 16 horas para proveerse de 206 transformadores de potencia para 30, 15 y 6 kV., de distintas relaciones de transformación y para potencias de 500 a 5 kW., con material de repuesto; de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 3.00. — Montevideo, Julio 8 de 1946. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Jl.12-23063-v.jl.30.

A. N. C. A. P.
LICITACION PUBLICA N.o 1275

Llámase a licitación pública por segunda vez para la compra de un diccionario enciclopédico completo.

La apertura de las ofertas se realizará en la sede de la Gerencia de la A. N. C. A. P., calle 25 de Mayo número 417, el día 27 de Julio de 1946 a las 10 y 30 horas.

El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en las oficinas de la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Jl.24-23173-v.jl.27.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

Número 1.260. 2.o llamado. Compra e instalación de un reloj eléctrico en la Estación de Servicios de la A. N. C. A. P. en Punta del Este, apertura: Agosto 6 de 1946, a las 16 y 30 horas.

Número 1.271. 2.o llamado. Fundición en acero de piezas de repuesto. Apertura: Julio 30 de 1946, a las 16 y 30 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Jl.20-23133-v.jl.29.

A. N. C. A. P.
LICITACION PUBLICA N.o 1 262

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la construcción de treinta y seis casas en el Barrio Obrero de esta Administración en la localidad de Nuevo Paysandú.

El pliego de condiciones y planos respectivos pueden consultarse en las oficinas de la División Adquisiciones (Montevideo), o en la Planta Auxiliar de Combustibles de Nuevo Paysandú y retirarse previo pago de la suma de $ 15.00.

La recepción de las ofertas se realizará simultáneamente en Nuevo Paysandú y Montevideo, el día 31 de Julio de 1946, a las 16 y 30 horas. La apertura de las ofertas presentadas en dichos actos se realizará en la Sede de la Gerencia calle 25 de Mayo, N.o 417, Montevideo, el día 5 de Agosto de 1946, a las 16 y 30 horas. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Jl.20-23132-v.jl.30.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

JULIO HECTOR GONELLA, uruguayo, comerciante, domiciliado en la calle Domingo Aramburú número 2029, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de autor, de una nueva cinta de bole-

tos para ómnibus, de lo cual se declara autor, habiéndose depositado en esta oficina los ejemplares, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Junio 21 de 1946. — Nicolás Fusco Sansone, Director Interino.
$3.00 Jl.22-7292-v.ag.1.o.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
MENDARO y Cía., constituyendo domicilio legal, a estos efectos, en C. A. C. I. Ltda., Misiones número 1434, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un modelo de caja exterior de radio, con fines de propaganda, del cual se declaran autores, habiendo depositado las fotografías en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Abril 9 de 1945. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 Jl.22-7293-v.ag.1.o.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
EDUARDO MARQUEZ CASTRO, S. A., uruguayo, con domicilio en la calle Cuareim número 1230, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de una copia musicalizada para propaganda de Pasta Dentífrica Okey, de la que se declara autor y de la que ha depositado las copias en duplicado en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Junio 9 de 1946. — Nicolás Fusco Sansone, Director Interino.
$3.00 Jl.22-7259-v.ag.1.o.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
MARIO A. D'ALESSANDRO, uruguayo, comerciante, domiciliado en la calle Colonia N.o 1610, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un dibujo para propaganda con la palabra "REDA", del que se declara autor, habiendo depositado en esta oficina dos ejemplares, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Julio 9 de 1946. — Nicolás Fusco Sansone, Director.
$3.00 Jl.20-7131-v.jl.31.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
FLAIBAN y CAMILLONI LIMITADA SOCIEDAD ANONIMA, industriales, establecidos en la calle Dante N.o 2230, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un "Almanaque affiche de propaganda", del cual se declaran autores y depositan dos fotografías que lo reproducen, en esta oficina, a los efectos que correspondan. — Montevideo, Julio 11 de 1946. — Nicolás Fusco Sansone, Director Interino.
$3.00 Jl.16-7132-v.jl.27.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
LUIS ANTONIO BORRONI, uruguayo, empleado, domiciliado a estos efectos en la calle Juan Carlos Gómez número 1445, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de los planos de un ingenioso y artístico dispositivo para ser aplicado en los envases de encurtidos para su mejor conservación y expendio, del que se declara autor habiendo depositado dos ejemplares en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Junio 17 de 1946. — Nicolás Fusco Sansone, Director Interino.
$3.00 Jl.15-7125-v.jl.26.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
AIDA HERNANDEZ DE ERTIAGA, uruguaya, profesora de corte y confección, domiciliada en la calle Dr. César Piovenne número 1153, Pando (Departamento de Canelones), solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de un sistema de corte y confección denominado "Pouppee", del cual se declara autora habiendo depositado en esta oficina dos cuadernos, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Julio 4 de 1946. — Nicolás Fusco Sansone, Director Interino.
$3.00 Jl.15-7104-v.jl.26.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
FEDERICO GUILLERMO MERINO BURGHI y EDUARDO MUÑOZ BASSO, uruguayos, marinos militares, domiciliados en la calle Colonia número 1524, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de un sistema "Método de enseñanza mutuo", del cual se declaran autores, habiendo depositado en esta oficina los memorándum explicativos, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Julio 9 de 1946. — Nicolás Fusco Sansone, Director Interino.
$3.00 Jl.15-7105-v.jl.26.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 47783. — Montevideo, Julio 9 de 1946. — Con esta fecha Luis Ferrari, de Montevideo, solicita registrar la marca "COMMODITE", para distinguir la clase 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.13-7064-v.jl.25.

ACTA N.o 47782. — Montevideo, Julio 9 de 1946. — Con esta fecha Luis Ferrari, de Montevideo, solicita registrar la marca "EL MAGO", para distinguir las clases 10, 14 (zapatería), 18 y 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.13-7065-v.jl.25.

ACTA N.o 47787. — Montevideo, Julio 9 de 1946. — Con esta fecha la Compañía de Pinturas, S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "GOTEROL" para distinguir la clase 7. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.13-7095-v.jl.25.

ACTA N.o 47766. — Montevideo, Julio 9 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Paul V. Elsner y Co. de la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

RENSIE

para distinguir artículos de las clases 12 y 18 (relojes en general). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.00 Jl.13-7084-v.jl.25.

ACTA N.o 47772. — Montevideo, Julio 9 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Devoe y Raynolds Company Inc., de la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca "DEVOE" para distinguir artículos de la clase 7 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.13-7085-v.jl.25.

ACTA N.o 47771. — Montevideo, Julio 9 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Oil Well Supply Company, de la ciudad de Dallas (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

WITTE

para distinguir artículos de la clase 11 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Jl.13-7086-v.jl.25.

ACTA N.o 47769. — Montevideo, Julio 9 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Standard Horse Nail Corporation, con domicilio en la ciudad de New Brighton (Estados Unidos de América) han solicitado el registro de la marca

LEADER

para distinguir artículos de la clase 6 (clavos para herraduras). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Jl.13-7087-v.jl.25.

ACTA N.o 47748. — Montevideo, Julio 5 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Carnegie-Illinois Steel Corporation de la ciudad de Pittsburgh (Estados Unidos de América) han solicitado el registro de la marca

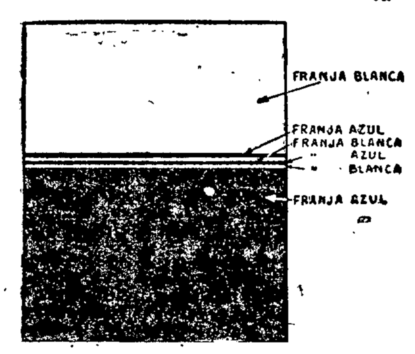
COR-TEN

para distinguir artículos de la clase 5 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.50 Jl.13-7030-v.jl.25.

ACTA N.o 47820. — Montevideo, Julio 12 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la firma Luis Costa y Cía., de Montevideo han solicitado el registro de la marca "EL CABEZON", para distinguir artículos de las clases 1, 3, 5, 6, 10, 13, 14 y 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.19-7200-v.jl.30.

ACTA N.o 47876. — Montevideo, Julio 17 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por D. Sebel y Company, Limited, de Londres, S. E. 1 (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "MOBO", para distinguir artículos de la clase 23 (juguetes mecánicos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.22-7218-v.ag.2.

ACTA N.o 47838. — Montevideo, Julio 15 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el Frigorífico Anglo del Uruguay, Sociedad Anónima, de Montevideo, solicitan registrar la marca



para distinguir las clases 1 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 Jl.19-7214-v.jl.30.

ACTA N.o 47796. — Montevideo, Julio 10 de 1946. — Con esta fecha Eneka Radio N. Karsaclian y Cía., Montevideo solicita registrar la marca "OLYMPIC" para artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.19-7210-v.jl.30.

ACTA N.o 47795. — Montevideo, Julio 10 de 1946. — Con esta fecha Eneka Radio N. Karsaclian y Cía., Montevideo, solicita registrar la marca "TELE-TONE", para artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.19-7211-v.jl.30.

ACTA N.o 47781. — Montevideo, Julio 9 de 1946. — Con esta fecha Scavone Hnos., de Montevideo, solicitan registrar la marca "TRADICION", para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.19-7208-v.jl.30.

ACTA N.o 47824. — Montevideo, Julio 12 de 1946. — Con esta fecha Arturo Olazarri, Montevideo, solicita registrar la marca "TRADICION", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.19-7209-v.jl.30.

ACTA N.o 47832. — Montevideo, Julio 13 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Rodson Uruguaya Limitada, de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 24 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Jl.19-7199-v.jl.30.

ACTA N.o 47819. — Montevideo, Julio 12 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Roxana S. A. (Montevideo), solicitan registrar la marca "ALPINO" para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.19-7202-v.jl.30.

ACTA N.o 47839. — Montevideo, Julio 15 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el Frigorífico Anglo del Uruguay, Sociedad Anónima, de Montevideo, solicitan registrar la marca "HUERTA", para distinguir las clases 1 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.19-7216-v.jl.30.

ACTA N.o 47799. — Montevideo, Julio 10 de 1946. — Con esta fecha Compañía Importadora - Exportadora Nacional Oleggini y Cía. ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Jl.19-7197-v.jl.30.

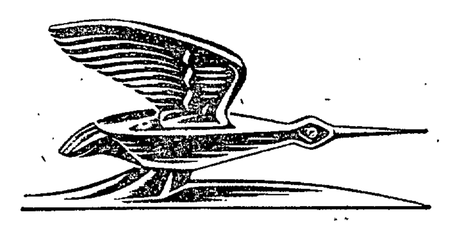
ACTA N.o 47861. — Montevideo, Julio 16 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Karrier Motors Limited, con domicilio en Stoke, ciudad de Coventry (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "COLT", para distinguir artículos de la clase 24 (vehículos terrestres a motor). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jl.22-7286-v.ag.1.o.

ACTA N.o 47862. — Montevideo, Julio 16 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Karrier Motors Limited, con domicilio en Stoke, ciudad de Coventry (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "COB", para distinguir artículos de la clase 24 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jl.22-7287-v.ag.1.o.

ACTA N.o 47864. — Montevideo, Julio 16 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Humber Limited, con domicilio en Stoke, ciudad de Coventry (Inglaterra), han solicitado el registro de



para distinguir artículos de la clase 24 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.00 Jl.22-7285-v.ag.1.o.

ACTA N.o 47866. — Montevideo, Junio 16 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Humber Limited, con domicilio en Stoke, ciudad de Coventry (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 24 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.50 Jl.22-7282-v.ag.1.o.

ACTA N.o 47865. — Montevideo, Julio 16 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Humber Limited, con domicilio en Stoke, ciudad de Coventry (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "SNIPE", para distinguir artículos de la clase 24 (automóviles). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

4.00 Jl.22-7290-v.ag.1.o.

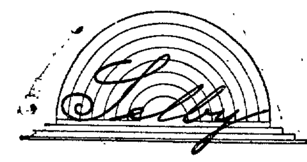
ACTA N.o 47841. — Montevideo, Julio 15 de 1946. — Con esta fecha Compañía Recons, Sociedad Anónima de Montevideo, ha solicitado registrar la marca "HUGIN", para distinguir artículos de la clase 15 (menos plumas y lapiceras). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jl.22-7261-v.ag.1.o.

ACTA N.o 47842. — Montevideo, Julio 15 de 1946. — Con esta fecha Compañía Recons, Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado registrar la marca "ELECTRESTEEM" para distinguir artículos de las clases 6 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jl.22-7262-v.ag.2.

ACTA N.o 47860. — Montevideo, Julio 15 de 1946. — Con esta fecha Leopoldo Grunwald Ritter, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.50 Jl.22-7260-v.ag.1.o.

ACTA N.o 47869. — Montevideo, Julio 16 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Eusebio Santi, de la ciudad de Paysandú, Departamento de Paysandú (R. O. U.), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 5 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.00 Jl.22-7284-v.ag.1.o.

ACTA N.o 47848. — Montevideo, Julio 15 de 1946. — Con esta fecha Compañía Recons, Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado registrar la marca "TYPATUNE", para distinguir artículos de la clase 23. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jl.22-7268-v.ag.1.o.

ACTA N.o 47871. — Montevideo, Julio 16 de 1946. — Con esta fecha Alberto Crespo, de Montevideo, ha solicitado registro de la marca "LEADER", para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jl.22-7061-v.ag.1.o.

ACTA N.o 47831. — Montevideo, Julio 13 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Accreylon Company Inc., de la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América) han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4 (almohadillas y paños sanitarios). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.00 Jl.19-7201-v.jl.30.

ACTA N.o 47840. — Montevideo, Julio 15 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Ekco Products Company, de Chicago, Illinois (Estados Unidos de Norte América) solicitan registrar la marca

FLINT

para distinguir las clases 6 y 17 (sld.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Jl.19-7215-v.jl.30.

ACTA N.o 47.812. — Montevideo, Julio 12 de 1946. — Con esta fecha la firma Argo (Uruguay) Limitada, de Montevideo, ha solicitado registro de la marca "STERLING", para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jl.16-7143-v.jl.27.

ACTA N.o 47837. — Montevideo, Julio 13 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrel, por Martini y Rossi, S. A., de Turín (Italia), solicitan renovar la marca



para distinguir artículos de la clase 2 (sld.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$13.00 Jl.20-7185-v.jl.31.

ACTA N.o 47853. — Montevideo, Julio 15 de 1946. — Con esta fecha Compañía Recons, Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado registrar la marca "PINKING", para distinguir tijeras y demás artículos de las clases 6 y 17. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jl.23-7329-v.ag.2.

ACTA N.o 47883. — Montevideo, Julio 17 de 1946. — Con esta fecha Pedro J. Pessi, de Montevideo, solicita registrar la marca "ISSEP", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jl.23-7321-v.ag.2.

ACTA N.o 47874. — Montevideo, Julio 17 de 1946. — Con esta fecha José María López, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Jl.23-7322-v.ag.2.

ACTA N.o 47856. — Montevideo, Julio 15 de 1946. — Con esta fecha Compañía Recons, Sociedad Anónima, de Montevideo ha solicitado registrar la marca "BEAVER", para distinguir artículos de las clases 11 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jl.23-7275-v.ag.2.

ACTA N.o 47857. — Montevideo, Julio 15 de 1946. — Con esta fecha Compañía Recons, Sociedad Anónima, de Montevideo ha solicitado registrar la marca "COLUMBIA", para distinguir artículos de las clases 11 y 12 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jl.23-7276-v.ag.2.

ACTA N.o 47890. — Montevideo, Julio 19 de 1946. — Con esta fecha Pablo Harpe, por Eau de Cologne y Parfumerie Fabrik "Glockengasse N.o 4711", Gegenneber der Pferdenest von Ferd. Mielhens, de Colonia (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca "CREMENDRA", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jl.23-7316-v.ag.2.

ACTA N.o 47849. — Montevideo, Julio 15 de 1946. — Con esta fecha Compañía Recons, Sociedad Anónima, de Montevideo ha solicitado registrar la marca "DOMESTIC", para distinguir artículos de las clases 11 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jl.23-7219-v.ag.2.

ACTA N.o 47850. — Montevideo, Julio 15 de 1946. — Con esta fecha Compañía Recons, Sociedad Anónima, de Montevideo ha solicitado registrar la marca "BONIS", para distinguir artículos de las clases 11 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jl.23-7270-v.ag.2.

ACTA N.o 47851. — Montevideo, Julio 5 de 1946. — Con esta fecha Compañía Recons, Sociedad Anónima, de Montevideo ha solicitado registrar la marca "GLOBE", para distinguir artículos de las clases 6 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jl.23-7271-v.ag.2.

ACTA N.o 47852. — Montevideo, Julio 15 de 1946. — Con esta fecha Compañía Recons, Sociedad Anónima, de Montevideo ha solicitado registrar la marca "TELEMOTOR", para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jl.23-7272-v.ag.2.

ACTA N.o 47855. — Montevideo, Julio 15 de 1946. — Con esta fecha Compañía Recons, Sociedad Anónima, de Montevideo ha solicitado registrar la marca "WOLF", para distinguir artículos de las clases 11 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jl.23-7274-v.ag.2.

ACTA N.o 47854. — Montevideo, Julio 15 de 1946. — Con esta fecha Compañía Recons, Sociedad Anónima, de Montevideo ha solicitado registrar la marca "ALFA", para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jl.23-7273-v.ag.2

ACTA N.o 47863. — Montevideo, Julio 16 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Karrier Motors Limited, con domicilio en Stoke, ciudad de Coventry (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "KARRIER", para distinguir artículos de la clase 24 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.22-7288-v.ag.1.o.

ACTA N.o 47843. — Montevideo, Julio 15 de 1946. — Con esta fecha Compañía Recons, Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado registrar la marca "MERROW", para distinguir artículos de las clases 11 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.22-7263-v.ag.1.o.

ACTA N.o 47844. — Montevideo, Julio 15 de 1946. — Con esta fecha Compañía Recons, Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado registrar la marca "BARRETT", para distinguir artículos de las clases 12 y 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.22-7264-v.ag.1.o.

ACTA N.o 47845. — Montevideo, Julio 15 de 1946. — Con esta fecha Compañía Recons, Sociedad Anónima de Montevideo, ha solicitado registrar la marca "NECCHI", para distinguir artículos de las clases 11 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.22-7265-v.ag.1.o

ACTA N.o 47846. — Montevideo Julio 15 de 1946. — Con esta fecha Compañía Recons, Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado registrar la marca "FREEZ-ALL", para distinguir artículos de las clases 12 y 15. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 Jl.22-7266-v.ag.1.o.

ACTA N.o 47847. — Montevideo, Julio 15 de 1946. — Con esta fecha Compañía Recons, Sociedad Anónima de Montevideo, ha solicitado registrar la marca "BERNINA", para distinguir artículos de las clases 11 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.22-7267-v.ag.1.o.

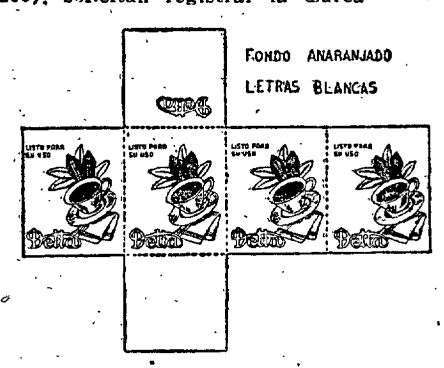
ACTA N.o 47805. — Montevideo, Julio 11 de 1946. — Con esta fecha Fernando José Garibotti, Montevideo, solicita renovar la marca



"LA PORTEÑA"

para distinguir artículos de la clase 9 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Jl.22-7305-v.ag.1.o

ACTA N.o 47868. — Montevideo, Julio 16 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Eugenio Horovitz (Montevideo), solicitan registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 Jl.22-7283-v.ag.1.o.

ACTA N.o 47867. — Montevideo, Julio 16 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Hillman Motor Car Company, Limited, con domicilio en Pinley, Coventry (Inglaterra) han solicitado el registro de la marca "MINX", para distinguir artículos de la clase 24 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 Jl.22-7289-v.ag.1.o.

ACTA N.o 47835. — Montevideo, Junio 13 de 1946. — Con esta fecha "Martini y Rossi" Soc. An. (Italia), ha solicitado renovar la marca

ROSSI

para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.50 Jl.17-7183-v.jl.29.

ACTA N.o 47836. — Montevideo, Julio 13 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Martini y Rossi, S. A., de Turín (Italia), solicitan renovar la marca

MARTINI

para distinguir artículos de la clase 2 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.50 Jl.17-7184-v.jl.29

ACTA N.o 47814. — Montevideo, Julio 11 de 1946. — Con esta fecha el señor Bruno Hamann, de Montevideo, solicita registrar la marca

PILOTES FRANKI

para distinguir la clase 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.00 Jl.17-7157-v.jl.29

ACTA N.o 47816. — Montevideo, Julio 11 de 1946. — Con esta fecha el señor Bruno Hamann, de Montevideo, solicita registrar la marca "MEGA" para distinguir la clase 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.17-7158-v.jl.29

ACTA N.o 47815. — Montevideo, Julio 11 de 1946. — Con esta fecha el señor Bruno Hamann, de Montevideo, solicita registrar la marca "FRANKI" para distinguir la clase 8. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$2.00 Jl.17-7159-v.jl.29

ACTA N.o 47813. — Montevideo, Julio 11 de 1946. — Con esta fecha el señor Bruno Hamann, de Montevideo, solicita registrar la marca "FORUM" para distinguir la clase 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.17-7160-v.jl.29

ACTA N.o 47830. — Montevideo, Julio 12 de 1946. — Con esta fecha Marval Rodríguez Larreta y O'Farrell por la General Electric, S. A. de Montevideo, solicitan registrar la marca "GOLDSONG" para artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.17-7162-v.jl.29

ACTA N.o 47826. — Montevideo Julio 12 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por Bennet y Brandon, Sociedad Anónima de Montevideo solicitan registrar la marca

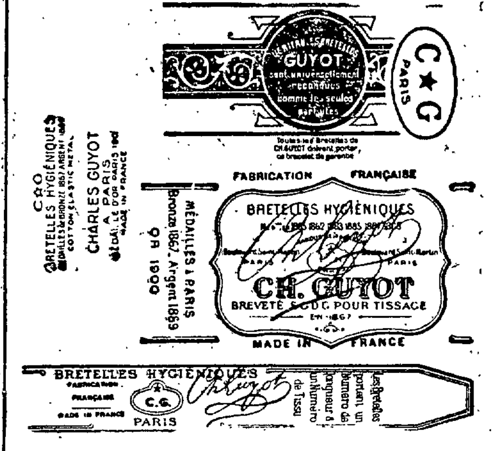


para artículos de las clases 1, 2, 3, 6, 9, 10 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Jl.17-7161-v.jl.29.

ACTA N.o 47828. — Montevideo, Julio 12 de 1946. — Con esta fecha Marval Rodríguez Larreta y O'Farrell, por la General Electric, S. A. de Montevideo, solicitan registrar la marca "SLIMLINE" para artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.17-7163-v.jl.29

ACTA N.o 47829. — Montevideo, Julio 12 de 1946. — Con esta fecha Marval Rodríguez Larreta y O'Farrell por la General Electric, S. A. de Montevideo solicitan registrar la marca "CIRCLINE" para artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.17-7164-v.jl.29

ACTA N.o 47801. — Montevideo, Julio 10 de 1946. — Con esta fecha Alfredo Jones Cassiols, por P. Bailly y Cía., de París (Francia), solicita renovar la marca



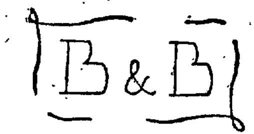
para distinguir artículos de la clase 5. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$14.50 Jl.17-7165-v.jl.29.

ACTA N.o 47802. — Montevideo, Julio 10 de 1946. — Con esta fecha Alfredo Jones Cassiols, por P. Bailly y Cía., de París (Francia) solicita renovar la marca



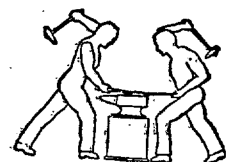
para distinguir artículos de la clase 5. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$14.50 Jl.17-7166-v.jl.29

ACTA N.o 47827. — Montevideo Julio 12 de 1946 — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por Bennet y Brandon, Sociedad Anónima de Montevideo solicitan registrar la marca



para artículos de las clases 1, 2, 3, 6, 9, 10 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$8.00 Jl.17-7160-v.jl.29

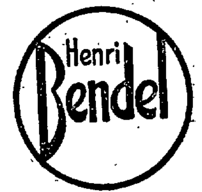
ACTA N.o 47708. — Montevideo Julio 10 de 1946. — Con esta fecha Marval Rodríguez Larreta y O'Farrell por Ecko Products Company, de Chicago Illinois (Estados Unidos de Norte América) solicitan registrar la marca



para distinguir artículos de la sclases 6 y 17 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$10.00 Jl.17-7115-v.jl.29.

ACTA N.o 47803. — Montevideo, Julio 11 de 1946. — Con esta fecha Pur Sang S. A., de Montevideo solicita registrar la marca "TRES PATITOS" para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$2.00 Jl.17-7171-v.jl.29

ACTA N.o 47768. — Montevideo, Julio 9 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Henri Bendel Inc., de la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.50 Jl.13-7088-v.jl.25.

ACTA N.o 47767. — Montevideo, Julio 9 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Tiona Petroleum Company, de la ciudad de Filadelfia (Estados Unidos de América) han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 11 y 20 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Jl.13-7089-v.jl.25

ACTA N.o 47770. — Montevideo, Julio 9 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de A. M. Whitaker y Cía., con domicilio en esta ciudad han solicitado el registro de la marca



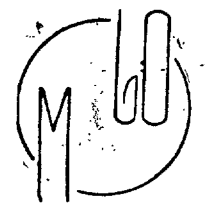
para distinguir artículos de la clase 15 — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$7.00 Jl.13-7090-v.jl.25.

ACTA N.o 47762. — Montevideo, Julio 8 de 1946. — Con esta fecha Roberto Herten, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 1 (menos yerba mate en general), 2 y 3. — Publíquese diez días. — La Dirección.
$7.00 Jl.13-7062-v.jl.25

ACTA N.o 47778. — Montevideo, Julio 9 de 1946. — Con esta fecha Antonio Jourdan y Cía. de Montevideo, solicitan registrar la marca



para distinguir la clase 18. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Jl.13-7063-v.jl.25.

ACTA N.o 47763. — Montevideo, Julio 8 de 1946. — Con esta fecha José Bringas y Enrique Bensich, de Montevideo, solicita registrar la marca "EL CUERVO", para distinguir la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.13-7067-v.jl.25.

ACTA N.o 47764. — Montevideo, Julio 8 de 1946. — Con esta fecha Freccero y Cía., de Montevideo, solicita registrar la marca "DETEC", para distinguir las clases 12 y 18. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$2.00 Jl.13-7066-v.jl.25.

ACTA N.o 47765. — Montevideo, Julio 8 de 1946. — Con esta fecha Castiglioni y Lucas Calcraft, de Montevideo, solicitan registrar la marca "EL FARO", para distinguir la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.13-7068-v.jl.25.

ACTA N.o 47794. — Montevideo, Julio 10 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por los Sres. A. M. Whitaker y Cía., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "PREMIER", para distinguir artículos de la clase 15 (máquinas para afilar lápices). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.15-7108-v.jl.26.

ACTA N.o 47791. — Montevideo, Julio 10 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por los Sres. A. M. Whitaker y Cía., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "CLIPPER", para distinguir artículos de la clase 15 (según detalle) — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.15-7109-v.jl 26.

ACTA N.o 47792. — Montevideo, Julio 10 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por los Sres. A. M. Whitaker y Cía., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "GLIDER", para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 Jl.15-7110-v.jl.26

ACTA N.o 47793 — Montevideo, Julio 10 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por los Sres. A. M. Whitaker y Cía., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "LINER" para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.15-7111-v jl 26

ACTA N.o 47790 — Montevideo, Julio 10 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por los Sres. A. M. Whitaker y Cía., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "CADET" para distinguir artículos de la clase 15 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.15-7112-v jl 26

ACTA N.o 47788. — Montevideo, Julio 10 de 1946 — Con esta fecha Compañía Fabril Uruguaya "Filner" de Grun y Cía., de Montevideo solicita registrar la marca "DOLLAR" para distinguir la clase 17. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl 15-7116-v jl 26

ACTA N.o 47724. — Montevideo, Julio 8 de 1946. — Con esta fecha Pierino Demarco, de Montevideo solicita registrar la marca "INTERVOX", para distinguir artículos de la clase 12 — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$2.00 Jl 15-7126-v jl 26

ACTA N.o 47.817. — Montevideo, Julio 11 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por Walter Hugo, de Montevideo, solicita registrar la marca "ESTEREX", para distinguir artículos de las clases 1, 2 y 9 — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 Jl 16-7134-v jl 27

ACTA N.o 47.785. — Montevideo, Julio 9 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por Martini y Rossi S. A., de Turín (Italia) solicitan renovar la marca

MARTINI COCKTAIL

para distinguir la clase 2 (licores). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.50 Jl.16-7135-v jl.27.

ACTA N.o 47.809 — Montevideo, Julio 11 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Scott y Bowne con domicilio en la ciudad de Bloomfield, (Estados Unidos de América) han solicitado el registro de la marca

SCOTT

para distinguir artículos de la clase 9, (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.50 Jl 11-7153-v.ag.27.

ACTA N.o 47.810 — Montevideo, Julio 11 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Sociedad Americana de Intercambio Ltda. (S. A. I. Ltda.), de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "LICOFORT", para distinguir artículos de las clases 1, 2 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.16-7152-v.jl.27.

ACTA N.o 47825. — Montevideo, Julio 12 de 1946. — Con esta fecha Salvador Sril, Tristán Narvaja 1008, Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "EPA", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.17-7157-v.jl.29.

ACTA N.o 47.811. — Montevideo, Julio 12 de 1946. — Con esta fecha la firma Argo (Uruguay) Limitada, de Montevideo, ha solicitado registro de la marca "ARGO", para distinguir artículos de las clases 4, 6, 10, 12 y 23. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 Jl.16-7144-v.jl.27.

ACTA N.o 47877. — Montevideo, Julio 17 de 1946 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Francisco Irastorza (Montevideo), solicitan registrar la marca "MULVEX", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.23-7319-v ag.2.

ACTA N.o 47875. — Montevideo, Julio 17 de 1946 — Con esta fecha José María López, de Montevideo solicita registrar la marca



para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.00 Jl.24-7323-v.ag.2.

ACTA N.o 47858. — Montevideo, Julio 15 de 1946. — Con esta fecha Compañía Recons, Sociedad Anónima, de Montevideo ha solicitado registrar la marca "PIANOTUNE", para distinguir artículos de la clase 23. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.23 7277 v ag 2.

ACTA N.o 47870. — Montevideo Julio 16 de 1946 — Con esta fecha David Levy, de Montevideo, solicita registrar la marca "TRENSYL", para distinguir la clase 5 — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$2.00 Jl 23-7278-v ag 2

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 6573. — Montevideo, Julio 17 de 1946. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, por Arturo Rizza de Buenos Aires, solicita patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en la construcción de placas compensadas para la fabricación de puertas y similares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Jl 23-7324-v.ag.2.

ACTA N.o 6574. — Montevideo, Julio 17 de 1946 — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Industrial Patents Corporation, de Chicago, Illinois (Estados Unidos de Norte América) han solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Mejoras en o relativas a un procedimiento de destilación y los aparatos correspondientes" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Jl 23 7325-v ag.2.

ACTA N.o 6566. — Montevideo Julio 10 de 1946. — Con esta fecha el señor D. Juan Federer, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Aparato que permite preparar, almacenar y conservar bebidas carbonatadas y refrigeradas previamente a un grado determinado, y su venta directa y fraccionada, desde el propio aparato al público consumidor", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Bernardo H. Tedesco, Secretario
$6.00 Jl 17-7172-v jl 29.

ACTA N.o 6564 — Montevideo, Julio 10 de 1946. — Con esta fecha el señor Adolfo Ballebot, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo sistema de bastidor deformable y suspensión elástica para soporte y rodadura de cochecitos para bebés, sillitas rodantes y similares en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación.

— Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H Tedesco, Secretario.

$6.00 Jl.17-7173-v.jl.29.

ACTA N.o 6571. — Montevideo, Julio 12 de 1946. — Con esta fecha el señor Ingeniero Walter S. Hill, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo sistema de construcción de bóvedas cáscaras por medio de elementos autoportantes prefabricados", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena al presente publicación — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H Tedesco, Secretario.

$6.00 Jl 17-7174-v.jl 29.

ACTA N.o 6570 — Montevideo, Julio 11 de 1946. — Con esta fecha, Argo (Uruguay) Limitada, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Indice alfabético" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Bernardo H. Tedesco, Secretario

$6.00 Jl.16-7145-v.jl.27.

ACTA N.o 6567. — Montevideo, Julio 11 de 1946. — Con esta fecha, los señores Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de The Sharples Corporation, con domicilio en Filadelfia (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relativas a la fabricación de jabón", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H Tedesco, Secretario.

$6.00 Jl.16-7154-v.jl.27

ACTA N.o 6569. — Montevideo, Julio 11 de 1946. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., por Koninklijne Industrieele Maatschappij Voorheen Noury y Van Der Lande N. V. de Deventer (Holanda), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para producir preparaciones promotoras de crecimiento", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa Director. — Bernardo H Tedesco, Secretario.

$6.00 Jl.16-7155-v.jl 27

ACTA N.o 6568. — Montevideo Julio 11 de 1946. — Con esta fecha, los señores Arteaga Brum Hnos. y Heriberto Percianta, de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Una cigarrera articulada" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Bernardo H Tedesco, Secretario

$6.00 Jl.16-7143-v.jl 27

ACTA N.o 6572. — Montevideo, Julio 12 de 1946 — Gabriel Schwitzer Burg, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Tizas con protección superficial", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación — Alberto V Canesa, Dircetor. — Bernardo Hugo Tedesco Secretario.

$6.00 Jl 16-7137-v.jl 27

ACTA N.o 6565 — Montevideo, Julio 10 de 1946. — Con esta fecha el señor Ernesto Süss, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo producto para afeitar con su jabón complementario" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 089 se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa Director. — Bernardo H Tedesco Secretario

$6.00 Jl 15-7117-v.jl.26

ACTA N.o 6563. — Montevideo, Julio 9 de 1946. — Con esta fecha Cía Industrial Alfa, S. A., de Montevideo (Uruguay) ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo tipo de tubo hermético para transporte y almacenamiento en general de cualquier dimensión y tamaño", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director — Bernardo H Tedesco Secretario

$6.00 Jl.13-7069-v.jl 25

ACTA N.o 911 — Montevideo, Julio 1 de 1946 — Con esta fecha los señores Daniel Algorta y Enrique Topolansky de Montevideo han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Explotación de las aguas de mar de nuestra costa atlántica para la obtención de sus sales y productos derivados", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 Jl.4-6601-v.jl.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 235|946

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción del edificio escolar número 15, en Chacras de Dolores (Departamento de Soriano), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 11.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 5 de Agosto a las 17 horas

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 20 de 1946 — Div. Adm. y Secret. General

(Cuenta corriente) Jl.24-23179-v.jl.31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 236|946

Llámase a licitación pública por cuarta vez para las obras de construcción del edificio para la Escuela del Hogar en la localidad de Guichón (Departamento de Paysandú) de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Paysandú y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 8.65 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 2 de Agosto a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 20 de 1946. — Div. Adm. y Secret General

(Cuenta corriente) Jl.24-23180-v.jl.31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 234|946

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción del edificio para la escuela rural número 26, Bañado de Olivera (Departamento de Treinta y Tres), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 11.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 5 de Agosto a las 16 horas

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas — Montevideo, Julio 19 de 1946 — Div Adm. y Secret General

(Cuenta corriente) Jl 23-23162-v.jl.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 233|946

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción de tres pabellones: A) Invern. Patológ. y Genética; B) Frutero y Laborat. Frut.; y C) Administ. en la Facultad de Agronomía, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de pesos 13.25 en la Tesorería General de la Nación

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 7 de Agosto a las 16 horas

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 19 de 1946. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Jl.23-23165-v.jl.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 231|946

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción del edificio para la escuela número 24, en Cruz de Piedra (Departamento de Cerro Largo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 11.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 2 de Agosto a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 17 de 1946 — Div Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente). Jl.22-23145-v.jl 29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 230|946

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción del edificio para la comisaría 3.a sección urbana de Nuevo Berlín (Departamento de Río Negro), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Río Negro y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 7.85 en la Tesorería General de la Nación

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 31 de Julio a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 16 de 1946 — Div Adm. y Secret General.

(Cuenta corriente) Jl 22-23146-v.jl.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 232|946

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción del edificio para asiento de la escuela rural número 8 en Puntas de Marincho (Departamento de Flores) de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección calle 25 de Mayo 696 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 11.00 en la Tesorería General de la Nación

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 2 de Agosto a las 17 horas

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas — Montevideo, Julio 17 de 1946 — Div Adm. y Secret General

(Cuenta corriente) Jl 22-23147-v.jl 29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 229|946

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de construcción del edificio para asiento de la escuela número 77, de Estación Laureles (Departamento de Tacuarembó) de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 12.85 en la Tesorería General de la Nación

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 1.o de Agosto a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas — Montevideo, Julio 16 de 1946. — Div. Adm. y Secret General.

(Cuenta corriente) Jl.20-23129-v.jl.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE FERROCARRILES
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la construcción de la enrieladura entre el kilómetro 53.350 (Estación Blanquillo) y el kilómetro 58.251 (arroyo de Las Cañas), de la línea férrea Sarandí del Yí al Norte, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Ferrocarriles, Río Negro 1790.

La apertura de propuestas se efectuará en la misma Dirección el día 8 de Agosto próximo a la hora 15. — Montevideo Julio 19 de 1946. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Jl.24-23181-v.ag.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 30|946

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras puente insumergible sobre el arroyo San Pedro, en la ruta número 21 y los accesos correspondientes en el Departamento de Colonia.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras 387, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 13 de Agosto próximo a las 15 horas. — Montevideo, Julio de 1946. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Jl 24-23172-v.ag.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 31|946

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras camino en el ramal de ruta 7 tramo Cerro de las Cuentas pueblo Tres Islas, desde el K. 36.203.69 a K. 48.775, en el Departamento de Cerro Largo.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras 387 durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 12 de Agosto próximo a las 15 horas. — Montevideo, Julio 12 de 1946. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Jl.24-23171-v.ag.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 8|1946

Llámase a licitación pública para la provisión de cien toneladas de hierro redondo, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 387.

Las propuestas se abrirán el día 16 de Agosto próximo a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Julio 12 de 1946. — El Jefe de Proveeduría.

(Cuenta corriente) Jl 19-23124-v.jl.27.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de ampliación del mercado vecinal del barrio de la avenida de las Instrucciones, de acuerdo con los planos, memorias, pliegos de condiciones y demás antecedentes que están a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura, 5.o piso del Palacio Municipal. Las propuestas serán abiertas en la Dirección antes mencionada en presencia de los interesados el día 7 de Agosto próximo a la hora 15. — Montevideo, Julio 6 de 1946. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Jl 13-23077-v.jl.25.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
HOTELES CASINOS MUNICIPALES
Licitación

Llámase a licitación pública por la confección de toldos y cortinas de acuerdo con las condiciones que establecen los pliegos respectivos, los que pueden retirarse en la Sección Adquisiciones y Suministros los días hábiles en horas de oficina. Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al local de la referida Sección (sita en el Parque Hotel) el día 30 de Julio de 1946 a las 17 horas.

(Cuenta corriente) Jl.22-23135-v.jl.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
HOTELES CASINOS MUNICIPALES
Licitación

Llámase a licitación pública por la adquisición de artículos de cristalería, de acuerdo con las condiciones que establecen los pliegos respectivos, los que pueden retirarse en la Oficina de Adquisiciones y Suministros de los Hoteles Municipales, los días hábiles en horas de oficina. Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al local de la referida Sección, sita en el Parque Hotel, el día 29 de Julio de 1946 a las 17 horas.

(Cuenta corriente) Jl.15-23086-v.jl.26.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Llamado al propietario de inmueble cuyo padrón se detalla a continuación, afectado por la apertura de la avenida Peñarol.

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la ley de Expropiaciones, cítase al propietario cuyo inmueble ha sido designado por decreto número 5014, de la Junta Departamental, para ser expropiado con destino a la apertura de la avenida Peñarol:

Padrón número 114.895. — Propietario: A. Pedralbes.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección del Plan Regulador de Montevideo, calle 18 de Julio s|n (10.o piso), donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones en las condiciones y plazos que establece la citada ley de Expropiaciones. — Julio 13 de 1946. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Jl.24-23177-v.ag.1.o.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Llamado a los propietarios de los inmuebles cuyos padrones se detallan a continuación, afectados por el empalme de la calle J. A. Cabrera con la avenida 8 de Octubre y calle Asilo.

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la ley de Expropiaciones, cítase a los propietarios cuyos inmuebles han sido designados por decreto número 5063, de la Junta Departamental, para ser expropiados con destino al empalme de la calle J. A. Cabrera con la avenida 8 de Octubre y calle Asilo.

Padrón número 67.896. — Propietario: Baltasar Pérez.

Padrón número 6.896. — Propietario: Baltasar Pérez.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección del Plan Regulador de Montevideo, calle 18 de Julio s|n. (10.o piso), donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones en las condiciones y plazos que establece la citada ley de Expropiaciones. — Julio 15 de 1946. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Jl.24-23178-v.ag.1.o.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Llamado a la propietaria del inmueble que a continuación se detalla afectado por la creación de una plaza en la localidad de Abayubá, en la manzana de las calles Guaziola, Sirino, Caracé y Magalona.

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la ley de Expropiaciones, cítase a la propietaria cuyo inmueble ha sido designado por decreto número 4723, de la Junta Departamental para ser expropiado con destino a la creación de una plaza en la localidad de Abayubá, en la manzana de las calles Guaziola, Sirino, Caracé y Magalona:

Padrón número 44.238. Propietaria: Rosa G. N. de Russell.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección del Plan Regulador de Montevideo, calle 18 de Julio s|n (10.o piso) donde la interesada podrá examinar y presentar sus observaciones en las condiciones y plazos que establece la citada ley de Expropiaciones. — Julio 4 de 1946. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Jl.19-23125-v.jl 27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Llamado a los propietarios de los inmuebles cuyos padrones se detallan a continuación afectados por la formación de una plaza en la manzana comprendida entre las calles P. de Afilar, Rimac, Dr. Decroly y 18 de Diciembre

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la ley de Expropiaciones, cítase a los propietarios cuyos inmuebles han sido designados por decreto número 4127 de la Junta Departamental para ser expropiados con destino a la formación de una plaza en la manzana comprendida entre las calles P. de Afilar, Rimac, Dr. Decroly y 18 de Diciembre:

Padrón número 60.945. Propietaria: Catalina Vivado.

Padrón número 60944. Propietaria: Catalina Vivado.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección del Plan Regulador de Montevideo, calle 18 de Julio s|n. (10.o piso) donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones en las condiciones y plazos que establece la citada ley de Expropiaciones. — Julio 3 de 1943. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Jl.17-23085-v.jl.26.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación

Convócase a licitación pública por segunda vez, a fin de contratar la ejecución de las obras de pavimentación con hormigón armado y cordones de granito, proyectadas para determinados tramos de las calles: Arazatí, Ignacio Rivas, Micenas, Clara, Chapicuy, Iguazú, Pamplona, Juan José Castro, José Bonaparte, Eduardo Pondal, Solís Grande, Manuel Correa, Guadalupe, Acevedo Díaz, Colorado, Vilardebó, Caribes, Amirón y Jujuy y, Avenidas Dr. Manuel Albo, Avenida Dr. Francisco Soca y complementos de calzadas de la Avenida Dr. Juan Carlos Blanco, de acuerdo con el proyecto, que los interesados podrán consultar en esta Dirección, todos los días hábiles durante las horas de oficina. Las propuestas, deberán ser presentadas por los interesados, el día 5 de Agosto próximo a las 16 horas, en la Secretaría de esta Dirección. — Montevideo, Julio 15 de 1946.

(Cuenta corriente) Jl.22-23136-v.ag.1.o.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación

Convócase a licitación pública por segunda vez, a fin de contratar la ejecución de las obras de mejoramiento con tosca proyectadas para los siguientes tramos de los caminos Vecinal 1.o, al Norte del camino Del General, entre la avenida de las Instrucciones y su cierre al Oeste y para el camino Oficial 1.o, al Sur del camino Repetto, entre el de Cuchilla Grande y su cierre al Este de acuerdo con el proyecto que los interesados podrán consultar en esta Dirección, todos los días hábiles durante las horas de oficina. Las propuestas deberán ser presentadas por los interesados el día 1.o de Agosto próximo a las 16 horas, en la Secretaría de esta Dirección. Tratándose de un segundo llamado, el acto de la licitación se llevará a cabo cualesquiera sea el número de proponentes. — Montevideo, Julio 11 de 1946.

(Cuenta corriente) Jl.19-23117-v.jl.30.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación

Convócase a licitación pública por primera vez, a fin de contratar la ejecución de las obras comprendidas en el "Proyecto N.o 21 de Aceras", de acuerdo con el proyecto y pliegos de condiciones que los interesados podrá consultar en esta Dirección todos los días hábiles durante las horas de oficina. Las propuestas deberán ser presentadas por los interesados el día 31 del corriente a las 16 horas, en la Secretaría de esta Dirección. — Montevideo Julio 11 de 1946.

(Cuenta corriente) Jl.19-23122-v.jl.30.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación

Convócase a licitación pública por segunda vez, a fin de contratar la ejecución de las obras de pavimentación con hormigón armado y cordones de granito proyectadas para determinados tramos de las calles Espinosa, Nicolás Herrera, Guaná, calle de enlace entre Donizetti y rambla República de Chile, Dionisio Coronel, Dalmiro Costa, Volta, Rectificación Larrañaga, avenida Ing. Luis P. Ponce, avenida Larrañaga y complemento de calzada de la calle Echevarriarza de acuerdo con el proyecto que los interesados podrán consultar en esta Dirección todos los días hábiles durante las horas de oficina. Las propuestas deberán ser presentadas por los interesados el día 29 del corriente a las 16 horas, en la Secretaría de esta Dirección. Tratándose de un segundo llamado, el acto de la licitación se llevará a cabo cualesquiera sea el número de proponentes. — Montevideo, Julio 9 de 1946.

(Cuenta corriente) Jl.18-23076-v.jl.25.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor CARLOS MARIA NAZARAL SANTOS en su carácter de usuario del sepulcro 28 del Cementerio del Buceo solicitando extraer con destino al Osario General, procedentes de aquel sepulcro los restos de Blanca Angélica Bentancur, Carlos Williams England, María Nadal de Martínez, Osvaldo Luzardo, Antonia Giúdice de Urchio, Angela Lambolino de Valente, Catalina Far de Oliver, Leonardo Jesús Ferraro, Aquiles Gatti y Rafael Oliver se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Abril 12 de 1946. — La Jefatura.

$90.00 Ab.29-4180-v.ag.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición Elisa, María Amelia y Dora Etchecopar Dibarrart, María Celia y Carlos Soulet Etchecopar, María Elida Etchecopar Cánepa de Sena y Carlos Alberto Etchecopar Cánepa, en el carácter de herederos de don JUAN ETCHECOPAR, según lo tienen probado en forma, solicitando la expedición de boleto duplicado de título a nombre de su causante, del nicho número 1010, del primer cuerpo del Cementerio Central se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho que tienen noventa días de plazo para interponerlo. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Mayo 21 de 1946. — La Jefatura.

$72.00 Jn 1 o-5524-v.set 16

INTENDENCIA MUNICIPAL CANELONES

EMPLAZAMIENTO

De acuerdo con lo determinado en el artículo 20, inciso D), parte final, de la ley 23 de Diciembre de 1944 emplázase, por el término de tres días al señor Braulio Pedrazzi y señorita Amanda Méndez, para notificarles de la resolución recaída en antecedentes de carpeta A-19290, imponiendo la contribución obligatoria a los propietarios frentistas, para la obra de mejoramiento del camino Kilómetro 35-200 de la carretera a Canelones que va a empalmar a la carretera al Campo Militar en el arroyo "Las Brujas", Ruta 5. — Canelones, Julio de 1946. — M. A. Amaro Castro, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.22-23137-v.jl.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA

LICITACION DE CHAPAS

Llámase a licitación pública por segunda vez para la confección de treinta mil chapas adicionales de patentes de rodados para el ejercicio 1947, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones y demás antecedentes que obran en la Secretaría de la Intendencia Municipal. Las propuestas que deberán formularse en el correspondiente sellado de ley, serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el día 1.o de Agosto próximo a las 15 horas en esta Intendencia. La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Colonia, Julio 17 de 1945. — Esteban Rostagnol Bein, Intendente Municipal. — Pedro R. Costa, Prosecretario

(Cuenta corriente) Jl.22-23139-v.ag.1.o.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA

LICITACION PARA LA CONFECCION DE VALORES DEL AÑO 1947

Llámase a licitación pública por segunda vez para la confección de valores a utilizarse en el Municipio de Colonia durante el año 1947 para la recaudación y contralor de rentas, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones y demás antecedentes que obran a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia. Las propuestas, que deberán presentarse en sellados y con los timbres correspondientes, bajo sobre cerrado y lacrado, se abrirán en la Secretaría de la Intendencia el día 2 de Agosto próximo a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran. La Intendencia Municipal, se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Colonia, Julio 17 de 1946. — Esteban Rostagnol Bein, Intendente Municipal. — Pedro R. Costa, Prosecretario.

(Cuenta corriente) Jl.22-23128-v.ag.1.o.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA

LLAMADO A LICITACION

LLAMADO A LICITACION PARA LA CONFECCION DE TEXTOS PARA LOS CURSOS DE LAS ESCUELAS MUNICIPALES DEL HOGAR.

Llámase a licitación pública, por primera vez para la confección del texto de segundo año del curso de las Ecuelas Municipales del Hogar, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones y demás antecedentes que obran a disposición de los interesados en la Secretaría General de la Intendencia Municipal

Las propuestas, que deberán presentarse en sellados y timbres de ley bajo sobre cerrado y lacrado, se abrirán en la Secretaría General de la Intendencia el día 1.o de Agosto a las 16 horas, en presencia de los interesados que concurran.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que estime más conveniente o el de rechazarlas todas — Colonia, Julio 13 de 1946. — Esteban Rostagnol Bein, Intendente Municipal. — Luis Hierro Gambardella, Secretario General.

(Cuenta corriente) Jl.19-23116-v.jl.30.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

DECLARACION ZONA URBANA PADRON 414 RINCON

Maldonado, Mayo 15 de 1946.

La Junta Departamental, en sesión de hoy, resuelve: Apruébase y declárase zona urbana el padrón 414, que comprende este fraccionamiento. Pase a la Intendencia, a sus efectos. Declárase urgente. — Severo R. Casanova, Presidente. — Raúl Porchile Carbone, Secretario.

Mayo 21 de 1946. — Cúmplase la resolución precedente, apruébase, siempre sujeto a lo recomendado en su informe la Dirección de Arquitectura Municipal, en fecha 14 de Mayo próximo pasado, previo pase a la D. Arquitectura M., a sus efectos. — Roque A. Masetti, Intendente. — Américo P. Bazzano, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.23-23167-v.ag 2.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley N.o 9.906).

Montevideo, Julio 24 de 1946

4.a Sección

CLAUDIO CADIÑANOS ORTEGA, 52 años, soltero, contador, argentino, domiciliado Andes 1217, y OTILDES ALVES GUSMAO, 36 años, soltera, brasileña, domiciliada Andes 1217.

10.a Sección

JOSE EDELMAN, 25 años, soltero, dentista, polaco, domiciliado Larravide 2566 y SARA GRUNBERG, 24 años, soltera, polaca, Larravide 2506.

OMAR MARTINEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Comercio 2725, y ALBA LIDIA IBARRA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Comercio 2725

12.a Sección

PEDRO BIBIANO BARREDO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado General Flores 2881, y FLORENCIA MARTINEZ, 19 años, soltera, oriental domiciliada J. E. Administrativa 2034.

JUAN CARLOS DABO, 32 años, soltero, comisionista, oriental, domiciliado Pando 2861, y DELIA ESTHER DUTRA, 37 años, soltera, oriental, domiciliada Pando 2861.

RUBENS OMAR MACEIRAS, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Municipio 2763, y ODILIA ROSALINDA SHABAN, 26 años soltera, oriental, domiciliada Municipio 2763.

DIEGO CESAR LUIS GARCIA, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San Fructuoso 1537 bis, y MARIA MERCEDES BERTOLI, 32 años, soltera, oriental, domiciliada San Fructuoso 1537 bis.

14.a Sección

ADOLFO PABLO NORBERTO BALDI, 41 años soltero, empleado, argentino, domiciliado Entre Ríos 1146, y MATILDE ESTHER MERCEDES ALVO, 39 años, soltera, empleada, argentina domiciliada Entre Ríos 1146.

SIMON CLAUDIO FRAQUIA 24 años, soltero, tejedor, oriental, domiciliado Coraceros 3658, y ADELA GAVIER GONZALEZ, 22 años soltera, oriental domiciliada Coraceros 3658.

NILSON CHOROSZUCHA 34 años, soltero, empleado, polaco, domiciliado Guaycurú 2883, y EUGENIA MORGENSZTERN, 19 años, soltera, polaca domiciliada Guaycurú 2883.

LUIS GARCIA, 41 años, soltero, jardinero, español, domiciliado Machado 3338, y MARIA ESTER SILVEIRA, 29 años, soltera, oriental domiciliada Millán 3127.

JUAN CARLOS MEDEROS, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Uruguayana 3438, y MARIA MARGARITA FLORENCIA CANTWELL, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Jujuy 2934.

GERARDO JAUREGUY, 41 años, soltero, tornero, oriental, domiciliado Guadalupe 1375, y OFELIA LAPIDO FERNANDEZ, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Guadalupe 1375.

15.a Sección

JOSE SALSAMENDI PINTOS, 32 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado 18 de Julio 2038, y ROSA BLANCA CASTRO BARCELO, 31 años, soltera oriental, domiciliada Avenida Garibaldi 2207.

VALENTIN HECTOR GORLA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Larrañaga 1093, y CLEMENTINA ONEGA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada T. Narvaja 1109.

17.a Sección

MARIO BONATTI, 31 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Torricelli 4622, y MARIA CARMEN GONZALEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 5381.

JUAN CARLOS GIORDANO, 26 años, soltero, viticultor, oriental, domiciliado Cno. Ramón Trabal s|n., y OFELIA BONINO, 24 años, soltera, oriental domiciliada Cno. América s|n.

21.a Sección

CARLOS MARIA GARCIA, 36 años; soltero, empleado, oriental, domiciliado Sauce 5079, y MARIA ESTHER MONZONI, 30 años, soltera, oriental, Sauce 5079.

GERMAN OSCAR MORE, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Palomeque 478, y FANNY JULIETA SANTALLA, 24 años, soltera, oriental domiciliada Olavarría 519.

EUGENIO BARRETO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Joffre 1135, y GLADYS ESTHER RAIMONDO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Propios 4703.

LUIS ALBERTO ALVAREZ, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Rosalía de Castro 1137, y EVA EDITA FERRADANS, 24 años, soltera, oriental domiciliada Rosalía de Castro 1137.

PEDRO MARIO GALAZZI, 22 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Carafi 1036, y ERISNALDA EVANGELISTA FERNANDEZ, 22 años, soltera oriental, domiciliada Carafi 1036.

ROBERTO LANGON BALPARDO, 30 años, divorciado, empleado oriental, domiciliado Br. España 1960, y MERCEDES DE LA BANDERA 27 años, soltera oriental domiciliada Dr Pena 4316

23.a Sección

HUMBERTO ALEJANDRO RODRIGUEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cufré 2193, y PERLA IRIS LAGO VARELA 25 años, soltera, oriental, domiciliada Estero Bellaco 2658.

$ 2.00 P|p.4092-v.jl.27.

Montevideo, 23 de Julio de 1946

11.a Sección

AMADEO DAGUERRE, 36 años, soltero, gráfico, oriental domiciliado Ildefonso García 4519, y NELLY URRISTE, 16 años, soltera, oriental, domiciliada 8 de Octubre 4498.

CLEMENTE ALEJANDRO SAN MARTIN, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Páez 2234, y MARIA IRENE GONZALEZ, 21 años soltera oriental domiciliada Paez 2234.

JUAN JOSE CORRALES, 26 años, soltero, repujador, oriental, domiciliado Ildefonso García 4515, y MARIA LUISA CAJARAVILLA, 22 años, soltera, oriental domiciliada Ildefonso García 4515.

ANTONIO MANUEL AFONSO, 30 años, soltero, panadero, oriental, domiciliado Génova 3384, y MARIA NOVELLA PASTORINO, 27 años, soltera oriental domiciliada Veracierto 3233.

JUAN NASSUTTI, 25 años, soltero, constructor, italiano, domiciliado Cuchilla Grande 3626, y GLADYS BLANCA MINVIELLE, 22 años soltera oriental domiciliada Barros Arana 5437.

FELICIANO MORALES 43 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Ombú 3283, y LYDIA LUISA CAMPAÑA, 36 años, soltera, oriental, domiciliada Ombú 3283.

15.a Sección

WALTER RICCETTO 23 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado M. Blanes 1166, y ALBA VIOLETA MAZZONI SOLARI, 20 años, soltera oriental, domiciliada Blanes 1166.

18.a Sección

ARTIDORO MARTINOTTI BUFFONI, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José B. Lamas 2781, y MARTA SUSANA ARROYO GALMES 22 años, soltera, oriental, domiciliada José B. Lamas 2781 bis.

MARTIN ROSSELL, 36 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Br. España 3587, y GILDA DIAS BRUM, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Leyenda Patria 2572.

ENRIQUE JUAN VIDAL MARTINS, 26 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Juan B. Blanco 870, y MARTHA RAQUEL FERNANDEZ BERNADA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Luis B. Cavia 3036

19.a Sección

JUAN HUMBERTO SALVOTELLI, 21 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Blandengues 1969, y DORA MERCEDES PENSARDO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Blandengues 1969.

ALFREDO EDUARDO MERALDI, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Arenal Grande 2029, e IRMA BEATRIZ CATENACCIO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Daca 1931.

20.a Sección

HUMBERTO PIETRA, 21 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado G. del Pino 4238, y SARA SILVERA 20 años, soltera, oriental, domiciliada A. Vaillant 414.

JUAN CARLOS GALLERO, 22 años, soltero, tejedor, oriental, domiciliado G. Costa 5, y JORGELINA TRINI GONZALEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada G. Costa 5.

JULIO S. VAZQUEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado C. Tellier 439, y MARIA ANGELICA BALSAS, 23 años, soltera, oriental, domiciliada C. Tellier 4239.

CARLOS ALFREDO GIOVANNINI, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado S. Lucía 4116, y YOLANDA GIOVANNINI, 28 años, soltera, oriental domiciliada S. Lucía 4116

24.a Sección

CARLOS MARIA LOPEZ GUELFI, 22 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Estivao 1754, y LIDIA GLADYS CALLERO GARE, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Estivao 1734.

WASHINGTON CHIESA, 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Méndez Núñez 2750, y VIOLETA NOEMI NARIO CANEPA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Rafael Pastoriza 1331.

$2.00 Pip v.Jl.25

JUDICIALES

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con Propietario del inmueble padrón N.o 75.711. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 1, Fo. 253) se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 75.711 situado sobre la línea Este de la calle Juan Carrara entre Belinzón y Piñeyrúa y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia: A) Para que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Junio 24 de 1946. —

(Cuenta corriente) Jl.22-23134-v.ag.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de 2.o turno, dictado en los autos "Municipio de Montevideo con PILAR FERNANDEZ DE MARTINEZ. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 6, Fo. 101) se emplaza a los señores Antonio, Alberto y Rogelio Martínez Fernández, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 34.996, ubicado sobre la línea Este de la calle Bustamante entre Bauzá y Rivera: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días — Montevideo, Mayo 24 de 1946. — C. Büsch Buero. Actuario.

(Cuenta corriente) Jn.20-22803-v.jn.29.
Jl.22-v.ag.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con ANTONIO MARTINEZ FERNANDEZ y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 8 Fo. 158), se emplaza a los señores Antonio, Alberto y Rogelio Martínez Fernández, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 34.996 situado en la calle Bustamante entre Rivera y Francisco Bauzá: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Mayo 24 de 1946. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Jn.20-22804-v.jn.29.
Jl 22-v.ag.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que PINHAS IHOUDA KEZEROV DJANASHVILI solicita la rectificación de su partida de matrimonio con Bluma Scherman, y las partidas de nacimiento de sus hijas Tamara y Sara Kezerov Scherman, pues donde en todas ellas figura su nombre y apellido como "Ihouda Pinchas" debe decir "Pinhas Ihouda Kezerov Djanashvili", que es lo verdadero. — Montevideo Junio 21 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$9.00 Jl.24-7348-v.ag.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos: "AROLDO MORETTI. Auxiliatoria de pobreza para divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Antonietta Dalla Venezia, para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos y en los de divorcio que se iniciarán oportunamente, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 26 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$24.00 Jl.24-7353-v.ag.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que TERESA RODRIGUEZ CONDE, solicita la rectificación de su nombre en la partida de su nacimiento, pues donde éste figura como "Tereza" debe decir "Teresa" que es lo verdadero. — Montevideo, Junio 21 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.20 Jl.24-7341-v.ag.9.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña MARIA SALERO DE BARROS y otros solicitando la rectificación de las partidas siguientes: de matrimonio de Antonio Pablo Barros con María Paulina Salero, y las de nacimiento de José Antonio, Rolando Aquiles, Roberto, Walter Luis y Teresa Beatriz Barros Salero, pues donde en ellas figura el apellido de la esposa en la primera y de la madre en las otras como "Salas", debe decir "Salero" que es el verdadero. A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 27 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

(Auxil.) $8.40 Jl.23-7331-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BENITO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 13 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Jl.22-6834-v.ag.1.o

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO FRANCISCO BERNASCONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 20 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Jl.22-6503-v.ag.1.o.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que MARIA DOLORES MARTINEZ FALERO, solicita la rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijas María Elisa y María del Carmen Etchegaray Martínez pues donde en ellas figura su nombre y apellido como "Dolores Falero" debe decir "María Dolores Martínez Falero", hija de Octaviano Martínez y Dolores Falero. — Montevideo, Marzo 13 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$9.00 Jl.22-6739-v.ag.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos. "Avelina Moure con ANDRES PADILLA. Divorcio", se cita, llama y emplaza a don Andrés Padilla, para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 21 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Jl.22-6827-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SANTOS BERAZATEGUI o BERZATEGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 20 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Jl.20-7307-v.ag. 1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don FRANCISCO PENA y de doña DOLORES MARTA DE PENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 20 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Jl.22-7309-v.ag.1.o.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que RAFAEL ARCHERI SAMPOGNARO, ha solicitado la rectificación de su partida de nacimiento pues donde en ella figura su apellido, el de su padre y el de su abuelo paterno como "Arciero" debe decir "Archeri", y donde figura el apellido de su madre y abuelo materno como "Samponaro" debe decir "Sampognaro". A efectos del artículo I de la ley 9.950, y habilitándose el feriado menor para las publicaciones. — Montevideo, Junio 17 de 1946 — Nicanor dos Santos, Actuario.

(Ley 16|8|940) Jl.11-23019-v.Jl.29.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que en los autos: "CARMEN DA MISA DE RIAL, Prescripción" (Lo. 40, fo. 66) se ha presentado dicha señora, asistida de su esposo, deduciendo acción tendiente a justificar que ha adquirido por prescripción treintenaria el dominio de las sobras existentes, sin ubicación determinada dentro de los límites de los bienes que se describen seguidamente: los terrenos situados en la 27.a sección judicial de Montevideo, con frentes a las calles Basilio Araújo y Juan Méndez, actualmente empadronados con los N.os 76253 (padrón original), 99204, 99264, 99741, 99971 y 100520, compuestos en conjunto según plano trazado por el agrimensor Julio H. Cerviño el 8 de Diciembre de 1943, inscripto el 13 siguiente en la Dirección General de Catastro, de una superficie de 1839 metros 67 decímetros y cuyos límites generales son los siguientes: 48 ms. 2 cms. de frente al Norte a la calle Juan Méndez; 37 ms. 70 cms. de frente al Oeste, a la calle Basilio Araújo; 48 metros 30 centímetros al Sur lindando con el padrón 76252; y 33 ms. 70 cms. al Este, limitando con el padrón 76254. Según título los terrenos se componen de un área de 1475 ms. 76 cms. y por consiguiente resulta un sobrante de 364 metros 66 decímetros 24 centímetros, que se considera ubicado dentro de los límites generales de los terrenos tomados en su conjunto, sobrante que es objeto de esta acción; por lo que se cita, llama y emplaza por 90 días, especialmente a los linderos actuales Ana María Mendoza de Nebel Ellauri, Nicolás Scoliere y Aleksander Krysiak, a los ex dueños Florentino y Florencio Pose, Pedro Villar, Braulio Barea, Candelaria Rubio de Viana, Andrés Viana, Antonio Viana, Francisco de los Santos Viana, Juan de Achucarro y Melchor Viana y a sus sucesores a cualquier título, y a todos los que se consideren con derecho o que quisieran deducir oposición a lo solicitado, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado a los efectos de las publicaciones y el emplazamiento. — Montevideo, 18 de Junio de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$90.00 Jl.5-6899-v.ag.9

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ESTHER BRUSAFERRI DE IGLESIAS o MARIA ESTHER BRUSAFERRI DE IGLESIAS HIJES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria para las publicaciones. — Montevideo, Junio 28 de 1946 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Jl.4-6822-v.ag.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos "Juan M Borla con VICTORIA CONCEPCION GONZALEZ. Divorcio por causal", se cita, llama y emplaza a doña Victoria Concepción González para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos y a intentar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que se habilitó la feria menor para publicaciones — Montevideo, Junio 29 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$24.00 Jl.4-6814-v.ag 8.

Divorcio

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos: "ANUNCIA CARMEN GONZALEZ DE NOGUES con HERMENEGILDO NOGUES. Divorcio por causal", se cita, llama y emplaza a don Hermenegildo Nogués, para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Habilitándose la feria menor para publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Junio 22 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Jn.27-6562-v.ag.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos "Mary Jane Williams con FRANK VICENT MANER. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza a don Frank Vicent Maner para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se habilitó la feria menor para las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo Junio 17 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Jn 25-6497-v.jl.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DIEGO MAÑAS GARCIA o DIEGO MAÑAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la feria menor para las publicaciones. — Montevideo, Junio 14 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Jn.21-6373-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARIO FACHOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 20 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Jn.28-6617-v.jn 29.
Jl.22-6617-v.jl.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PETRONA CROSSA DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Junio 21 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Jn 27-6588-v.jn 29.
Jl.22-6588-v.jl.29.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1.er turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don BERNARDO BORDA y de doña MARIA BORTEIRO DE BORDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 20 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Jn 27-6586-v.jn.29.
Jl.22-6586-v.jl.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que EMILIA DE ARECHAVALA DE RODRIGUEZ, solicita la rectificación de su nombre en la partida de su nacimiento, pues donde en ella figura, como "Martina" debe decir "Emilia" que es el verdadero. — Montevideo, Junio 21 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Jn.27-6566-v.jn.29.
Jl.22 6566-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RICARDO DELLARIZZA FERRONATI o RICARDO DALLA RIZZA o DALLARIZZA o DALLARIZA o DELLARIZA FERRONATI o FERRONATTO o FERRONATO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 20 de 1946 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Jn.26-6526-v.jn.29. Jl 22-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don NICOLAS SZUCS o SUCH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 12 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$9.00 Jn 24-6185-v.jn 29.
Jl.22-6185-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don VICTORIANO ALEJO DEBENEDETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 18 de 1946 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Jn 24-6448-v.jn 29.
Jl.22-6448-v.jl.25.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que EUGENIO MAJURNO, solicita la rectificación de su partida de nacimiento pues donde en ella figura su apellido, el de su padre y el de su abuelo paterno como "Maurno" debe decir "Magurno" que es el verdadero. — Montevideo, Junio 17 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$9 00 Jn 24-6441-v.jn 29.
Jl.22-6441-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña HELEN MAIE ELY DE PALMER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 14 de 1946 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Jn.22 6422-v jn 29 Jl 22-v.ag.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que JUAN COUCHET, solicita la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde figura su apellido, el de su padre y el de su abuelo paterno como "Cochet" debe decir "Couchet" que es lo verdadero. — Montevideo, Junio 14 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Jn.21-6371-v.jn.29. Jl.22-v.jl.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos "SIUL CABEZUDO. Prescripción", se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a todos los que se consideren con derecho a la fracción que se describe a continuación y especialmente a Luis Ballaque, Basilia Francisca, Horacio, Juana y Hermenegildo Romero, Nicolás de las Muñecas, Carlos Ballaque, Juan Ascuez, Belisario Bonino, Alejandrina O. de Lallana, Carlos B. Insúa, Florencio Godoy, Sucesión Andrea Llanes, Antonio Caulo, Sebastián J Nadal, R. S. de Godoy, Julián D. Morales, Ramón Rodríguez Clotilde M. de Alvarez, Aldón Arguello, Del Castillo y Compañía, Enrique Fuellis, o sus herederos o causahabientes o quienes sus derechos representen. Descripción del bien: una fracción de campo ubicada en la décima sección judicial del Departamento de Tacuarembó padrón número 2.068, señalada con los números 1 y 2 en plano trazado por el agrimensor Darío Frugone, de Marzo de 1912, debidamente registrado, compuesta de una superficie de 112 hectáreas 8227 metros, deslindados así: al Norte, una línea de 1.053 metros, lindando con fracción padrón 5 512 de la sucesión Romero, hoy de Nicolás de las Muñecas; al Este, el río Negro; al Sur, una línea de 1.315 metros 4 decímetros, en parte sobre camino vecinal y en parte lindando con la fracción padrón 2.065, de Luis Ballaque; al Oeste, una línea de 916 metros 4 decímetros sobre camino vecinal — Montevideo, Junio 10 de 1946 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$66.00 Jn.20-6230-v.jn 29 Jl.22-v ag 14.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos: "María Teresa Querolo con HEBERT LUCKLY Divorcio", se cita, llama y emplaza a don Hebert Luckly para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Mayo 22 de 1946 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18 00 Jn 12 6067-v.jn 29.
Jl 22-v.ag 7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en autos "Sperindo Grassi con MARIA ROSA RIZZONI. Divorcio por causal", se cita, llama y emplaza a doña María Rosa Rizzoni para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 6 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

Jn.12-6013-v jn 29. Jl.22-v.ag 27

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos: "Arturo Victoriano Guichón con MARIA ANGELICA TEDIS. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña María Angélica Tedis para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se tentará la conciliación — Montevideo, Mayo 23 de 1946 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18 00 Jn 7-5795-v jn 29 Jl 22-v ag 2

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMO GARBUSSI o GARBUSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 26 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Jl 24-7313-v ag 3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de CECILIA SUERO DE CHAIN, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 26 de 1946 — Juanángel L. Gianola.

$4 00 Jl 23-7333-v ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 24 de 1946. — Juanángel L. Gianola.

$4.00 Jl.23-7334-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA COSTA DE FONTENLA, citándose a los herederos, acreedores ydemás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 26 de 1946. — Juanángel L. Gianola.

$4.00 Jl.23-7332-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ANA TERESA MONETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 28 de 1946. — Juanángel L. Gianola.

$4.00 Jl 23-7314-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS REY GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 28 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Jl.23-7315-v.ag.2.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de HONORATO ANTONIO ALBET TORRENS, en la que los apellidos paterno y materno aparecen, respectivamente, "Alber" y "Torrenz" debiendo decir paterno "Albet" y materno "Torrens". A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 20 de 1946. — Juan C. Altieri, Actuario Adjunto.

$9.00 Jl.23-7335-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ELENA o ELENA PALMIRA AUDITORE DE CARRERAS, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 26 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Jl 22-6722-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO RABOTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 27 de 1946 — Juanángel L Gianola, Actuario.

$4.00 Jl.22-6687-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANGELICA AVERALDO DE BRECIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 25 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Jl.22-6686-v.ag.1.o.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA TERESA MARINO DE PUPPO o PUPO y BLAS PUPPO o PUPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 21 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Jl.22-6509-v.ag.1.o.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el escrito que se transcribe a continuación: "Sr. Juez Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de segundo turno. — RAUL BURGHI, con domicilio en la calle Sarandí 430 escritorio 18 al Sr. [illegible] digo: Que vengo a producir la información [illegible] procurador, a cuyo efecto los escribanos Ernesto D. Guerrini y Carta Martín Zapirain, domiciliados en Misiones 1408 piso 3 y Sarandí 430 escritorio 8 que presentaré, serán interrogados sobre qué concepto le merece mi honradez y costumbres morales. Una vez aprobada sírvase ordenar la expedición del testimonio pertinente y que se agreguen los diarios sin presentación de nuevo escrito. Será justicia. — Raúl Burghi". A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 23 de 1946. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$12.00 Jl.22-6724-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ESTHER GATTO INVERNIZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 10 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Jn.28-6647-v.jn.29. Jl.22 6647-v.jl.30.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace público que ante este Juzgado ha sido presentado el escrito que a continuación se transcribe: "Señor Juez de 1.a Instancia de 2.o turno: WALTER VISPO, domiciliado en la calle Gonzalo Ramírez 1393, al señor Juez digo: Debiendo producir la información para obtener el título de procurador, propone a los testigos señores Aldo Trivellini y Julio Martínez, que serán interrogados sobre mi vida y costumbres. Previas las publicaciones legales y con la aprobación fiscal, ruego se apruebe la información, expidiéndoseme testimonio. — Walter Vispo". A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 22 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$10.00 Jn.26-6554-v.jn.29. Jl.22-v.jl.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de MARGARITA EMILIA GARCIA en la que el padre de la peticionante figura "Celestino G. Méndez" debiendo decir Celestino García Méndez. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 20 de 1946. — Juan C. Altieri, Actuario Adjunto.

$9.00 Jn 28-6638-v.jn 29. Jl.22 6638-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE LAVIÑA MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 21 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Jn.26-6537-v.jn.29. Jl.22-v.jl.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de ARTURO BOUYSSOUNADE con BARBARA DELBONO, en la que el nombre de la contrayente aparece "María" debiendo decir Bárbara. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 20 de 1946. — Juan C. Altieri, Actuario Adjunto.

$9.00 Jn.25-6504-v.jn.29. Jl.22-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL LETTIERI o MIGUEL LETTIERES o MIGUEL LETIERE SACCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Junio de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Jn.24-6453-v.jn 29. Jl.22-6453-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez eLtrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA PALMIRA CASTRO DE ZANELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Junio de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Jn.24-6454-v.jn.29. Jl.22-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIANO FRANCISCO o VICTOR DOMINGUEZ MATO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Junio de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Jn 24-6455-v.jn.29. Jl.22-6455-v.jl.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo, dictada en los autos caratulados: "Marina y Delia Casals contra sucesión de JOSE CASALS, Investigación de paternidad" No. 42 Fo. 25, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los causahabientes y a todos los que se consideren con derecho para que comparezcan a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente y con quien se tentará la conciliación. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Mayo 25 de 1946. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$24.00 Jn.20-6312-v.jn 29 Jl 22 v.ag 14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROQUE DE DONATO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado — Montevideo Junio 14 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Jn.20-6311 v jn 29. Jl 1.o-v.jl.1o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANNA o ANA MARIA BERRETTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 21 de 1946. — Juanángel L. Gianola.

$4.00 Jn.26.6536-v.jn.29. Jl.22-v.jl.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL FERBER DE LAFONE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Junio de 1946. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$4.00 Jl.24-7340-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN LUIS PIEMONTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Junio 27 de 1946. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$6.00 Jl.23-7236-v.ag.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de las sucesiones de SARA MANUELA GOMEZ DE CANEPA o MANUELA GOMEZ DE CANEPA o SARA GOMEZ DE CANEPA y de JOSEFA o JOSEFINA GOMEZ SOTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 17 de 1946. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$6.00 Jl.23-7207-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE REGINO PERRONE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habiéndose habilitado la próxima feria menor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1946. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$6.00 Jl.23-7258-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA REGGIO DE FOURMENT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$6.00 Jl.23-7254-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO o FRANCISCO FEDERICO FERBER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 29 de 1946. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$6.00 Jl.22-7191-v.ag.1 o.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos: "MUSETTI CRICCA (JOSEFINA). Incapacidad", se hace saber que por auto de fecha siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, se ha declarado incapaz a Josefina Musetti Cricca y por decreto de ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y seis, se ha designado curadora de la misma a Doride Musetti de Fernández. — Montevideo, Mayo 30 de 1946. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$6.00 Jl.22-7050-v.ag.1.o.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de LUIS BAGLIETTO y JOSE BAGLIETTO o JOSE BAGLIETTO-CRAYON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Mayo de 1946 — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$6.00 Jn.27-6599-v.jn.29.
Jl.22-6599-v.jl.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos "IMBERT (TOMAS) Gestión de escrituración de oficio", se cita, llama y emplaza a Pedro P. Grane, Concepción Solsona de Grane y Joaquín Grane o a sus causahabientes a cualquier título y a toda persona que se considere con derecho al solar padrón cuatro y nueve mil novecientos ochenta y cuatro de este Departamento con frente a la calle Orden (Sayago), a fin de que comparezcan por sí o por apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días. — Montevideo, Mayo 28 de 1946 — Amílcar Mántaras. Actuario Adjunto.

$30.00 Jn.26-6532-v.jn.29 Jl 22-v.ag 23.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "ARCOSA, SANTIAGO. Rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: en la de matrimonio de Santiago Arcosa con Ercila María Marta Méndez Palazuelos, donde dice: "Santiago Silva" debe decir "Santiago Arcosa"; donde dice "Luis Silva" debe decir "Oratalio Arcosa"; y en la de nacimiento de Nelly Carmen Arcosa Méndez, donde dice "Santiago Silva" debe decir "Santiago Arcosa"; y donde dice "Marta Palazuelos" debe decir "Ercilia María Marta Méndez Palazuelos". — Montevideo, Noviembre 24 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.

$12.00 Jn.17-6262-v.jn.29
Jl 22-6262-v.jl.25

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados: "GLOODTDOFSKY ALBERTO I. Prescripción", se cita, llama y emplaza a los causahabientes de Francisco Porta y Cayetana Estévez, de Joaquina Porta de Perdomo y Manuel Perdomo: José María, Ramón y Domingo Perdomo: Martín, Lorenza, Juan, Feliciano, Manuel y Luciano Perdomo. Estirpe de Manuel Pedro Perdomo: Ramón, Luis Angel Bartolo Angel Pedro y Manuel Perdomo: Estirpe de Lorenza Perdomo de Massó: Juan Pedro Massó, Corina Massó de Ruf y Ramón Massó. Estirpe de Martín Perdomo: Juana Silvaria, Martín Francisco, Manuel y Ernesto Perdomo: Estirpe de Feliciano Perdomo: Pedro L. Demetrio, Bruna: Angela o Inés Perdomo: Estirpe de Juan Perdomo: Claudio, Juan Evangelio, Primitivo y Laura Perdomo y demás interesados a cualquier título o causa, que se consideren con derecho a las sobras de dos hectáreas mil ochocientos ochenta y dos centiáreas comprendidas en las fracciones letras "B" y "C" del plano del agrimensor Augusto Hareau de fecha veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres e inscripto en la Dirección de Catastro con el número dos mil cuatro, y ubicadas en la sexta sección judicial del Departamento de Canelones y que se deslindan así: Fracción "B": de catorce hectáreas nueve mil setecientos metros lindando por el Noroeste, con camino de diez metros, por el Oeste, con camino departamental y la vía férrea, por el Suroeste, con camino, y por el Este, senda de paso por medio con predios de José Beltrame, Agustín Viglioni y Eduardo de León. Fracción "C": cinco mil centiáreas; lindando al Noroeste, con camino de diez metros, al Este, con la vía férrea, al Suroeste, con predio de Alberto Gloodtdofsky, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 13 de 1946. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$78.00 Jn.20-6338-v.jn 29. Jl.22-v.ag.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos: "Zlotnitzki (Enrique) contra BECKER (MARGARITA). Divorcio", se cita, llama y emplaza a Margarita o Margot Becker de Zlotnitzki, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Mayo 23 de 1946 — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$24.00 Jn.4-5628-v.jn 29. Jl.22-v.jl.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en autos "Giesecalte Melamed (Gite) contra ZELIMAS LEVIN (Girsas). Divorcio", se cita, llama y emplaza a Girsas Zelimas Levin, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 29 de 1946 — Amílcar Mántaras. Actuario Adjunto

$18.00 Jn.8-5891-v.jn.29 Jl.22-v.ag.3

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos: "AREOSA (JOSE) y VARELA (RAMON) Prescripción", se cita, llama y emplaza a quienes por cualquier concepto se consideren con derecho sobre el siguiente inmueble: Una fracción de terreno compuesta de dos solares contiguos con los edificios y demás mejoras que contiene empadronada con el número veinticinco mil trescientos noventa y seis situada en la décimotercera sección judicial de este Departamento compuesta de una superficie de novecientos veintiocho metros con tres mil setecientos treinta y seis centímetros cuadrados que se deslindan así: cuarenta y tres metros con diez centímetros de frente al Sur, a la calle Norte América; veintiún metros cincuenta y tres centímetros de frente al Este, a la calle Portugal haciendo esquina con la anterior: cuarenta y tres metros con catorce centímetros al Norte lindando con terreno del Estado (Escuela pública) y veintiún metros con cincuenta y tres centímetros al Oeste lindando con terreno de doña Antonia Igarzábal de Bolattino a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo Mayo 23 de 1946 — Amílcar Mántaras Actuario Adjunto.

$54.00 Jn 4 5626-v jn 29 Jl 22 v jl.30

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos "TOSI ROGNONE (HECTOR CARLOS) y otro Prescripción" se cita llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos sobre las sobras de siete metros veinticuatro centímetros existentes en la fracción A, terreno ubicado en la décimocuarta sección judicial de Montevideo empadronada con el número cincuenta y cinco mil cuatrocientos treinta y siete (en mayor área) y señalada con la letra "A" en plano de los agrimensores Carlos Steffen e Julio H. Cerviño, inscripto en la Dirección General de Catastro con el número catorce mil seiscientos veintinueve y compuesta de un área de setecientos veintidós metros sesenta y cuatro decímetros, que se deslinda así: catorce metros sesenta y cinco centímetros al Oeste - Suroeste, de frente a la avenida Agraciada; cuarenta y nueve metros noventa y ocho centímetros al Nor - Noroeste, con Modesto Larrain; catorce metros noventa centímetros al Este, con la fracción "B" del mismo plano y cuarenta y ocho metros dieciocho centímetros al Sur - Sureste, con Salustiano Cobas y sobre la fracción señalada con la letra "B" del plano citado (compuesta totalmente de sobras) contigua a la anterior y que con ella forma la totalidad del padrón cincuenta y cinco mil cuatrocientos treinta y siete. Esta fracción "B" tiene un área de seiscientos sesenta ms. catorce dms. que se deslinda así: quince metros ocho centímetros de frente al Este, a calle Buricayupí; al Sur, cuarenta y tres metros cincuenta y cuatro centímetros, con el inmueble empadronado con el número cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y tres y con propiedad de Salustiano Cobas; al Oeste, catorce metros noventa centímetros con la fracción "A" antes descripta, y al Norte, cuarenta y siete metros cincuenta y cinco centímetros, con Miguel Firpo, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Mayo 24 de 1946. Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$84.00 My 31-5467-v jn 29 Jl 22-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FRANCISCO PIQUET FORTELA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habiéndose habilitado la próxima feria menor al solo efecto de estas publicaciones — Montevideo, Junio 29 de 1946. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$18.00 Jl.4-6839-v.ag 8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Caducidad de promesa de enajenación de inmuebles a plazos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, dictado en el expediente caratulado Buero Juan Antonio y otros con JUAN LUCIANO NOGUES. Caducidad de promesa de enajenación de inmuebles a plazos" (L.o 35 F.o 106) se hace saber a don Juan Luciano Nogués o a sus sucesores a título universal o a sus causahabientes, que los promisarios vendedores presentantes en autos que son los señores Juan Antonio Buero, Enrique C. Lages Guido Ruvertoni y José Ruvertoni, y con referencia al inmueble prometido en compraventa que lo es el terreno ubicado en Sayago 21.a sección judicial de Montevideo empadronado con el N.o 126.001, señalado con el N.o 10 de la manzana "A" en el plano del Agrm. Horacio Uslenghi del 19|3|928, inscripto en la Dirección de Topografía el 21|3|928 con una superficie de 437 metros 90 dms con 10 metros de frente sobre la calle Vedia al Este, 45 metros 58 cms lindando al Sur con el solar N.o 11: 10 ms. 62 cms al Oeste lindando con el solar 17 y 42 ms al Norte lindando con el solar 9, cuyos propietarios hacen uso del derecho que les acuerda el artículo 10 de la ley número 9.099 y dan por rescindido y anulado dicho contrato de promesa de compraventa el que en el futuro no producirá efecto alguno en virtud de encontrarse el promitente comprador en mora en el pago de ciento cuarenta cuotas mensuales lo que se hace saber por el presente edicto. Se habilitó el feriado judicial menor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Julio 5 de 1946. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

$33.00 Jl.11-7342-v.jl 29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES RODRIGUEZ DE VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 21 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Cuenta corriente) Jl.22-22154-v.ag 2

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la aper-

tura de la sucesión de MARIA LAULHE DE GIORDANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado menor al solo efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Junio 29 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Jl 23-7253-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE VIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 8 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Jl.23-7251-v.ag 2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PUJOL o PUJOL BIENVENIDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado menor al solo efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Junio 29 de 1946 — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Jl.23-7250-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS RODRIGUEZ SAGALLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 5 de 1946. Se habilitó el feriado menor al solo efecto de las publicaciones. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Jl.23-7255-v.ag 2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA PESCIA o PESCIO o PECIO o PESCIA DE SERVETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Julio 5 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Jl.23-7256-v.ag.2

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO BALDASTRO o BALDASTRE o BALDASTRI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado menos al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 5 de 1946 — Raúl Calcagno Actuario.

$6.00 Jl.23-7257-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN LABORDE ARIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Junio 3 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario

$Jl.22-7099-v.ag 1.o.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de JUAN LAZO y de TRINIDAD FELICIANA ACOSTA y las de nacimiento de MARIA OFELIA LAZO y de JUAN CARLOS LAZO, estableciéndose que donde respectivamente la contrayente y la madre de los inscriptos aparece con el nombre de "Felicia", debe decir "Trinidad Feliciana". — Montevideo, Junio 12 de 1946 — Raúl Calcagno, Actuario

(Auxil.) $6.30 Jl.22-6683-v.ag.7

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ALICIA RIVERO DE CIPRIANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 8 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Jl.22-7252-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO GARCIA PICO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 29 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Jn.24-6450-v.jn.29.
Jl.22-6450-v.jl.25.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de HAGOP ANDONIAN y de ARMENOUHI ADLIAN, donde la contrayente figura como Armenolhi Andonian, debe decir Armenouhi Adlian; 2.o) En la de nacimiento de Alicia Hovsana Andonian, donde respectivamente los padres de la inscripta aparecen como Jacobo Andonian y Amenouhi Adlian, debe decir: Hagop Andonian y Armenouhi Adlian y 3.o) En la de nacimiento de Haig Andonian, donde la madre del inscripto aparece como Armenolhi Adlian, debe decir Armenouhi Adlian — Montevideo, Junio 15 de 1946. — Raúl Calcagno, Act.

$15.00 Jn.21-6390-v.jn.29. Jl 22-v.jl 29.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la rectificación de la partida de matrimonio de Emilio Enrique Notarfrancesco y de Adelina Dipolito y en la de nacimiento de Gladys A gela Notarfrancesco, donde respectivamente el contrayente y el padre de la inscripta aparecen con el nombre de "Enrique Emilio" debe decir Emilio Enrique". — Montevideo, Junio 3 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$9.00 Jn 17-6255-v.jn 29.
Jl 22-6255-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANTONIO ROLDOS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado menor al solo efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Junio 29 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Jl.17-7188-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado menor al solo efecto de las publicaciones y emplazamiento — Montevideo, Julio 15 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Jl.17-7189-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ILKA DE CASTRO CABALLERO o ILKA CASTRO DE CABALLERO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. (Se habilitó el feriado menor al solo efecto de las publicaciones). — Montevideo Junio 28 de 1946 — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 Jl 5-6760 v ag 9.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno. JUAN CARLOS MASTALLI, constituyendo domicilio en la calle Cerrito N.o 661 (bis) P. 1 Apto. 2, al señor Juez, digo: Que debiendo optar a la profesión de escribano, vengo a promover la correspondiente información de vida y costumbres, a cuyo efecto solicito se interrogue a los testigos doctor Amílcar Vasconcellos y Nelson Gambogi, domiciliados en la calle Paysandú 1291 y Tala 2285 respectivamente, sobre el concepto que les merece mi honradez y buenas costumbres, y se me expida testimonio. Otro sí digo: Sírvase el señor Juez ordenar que se habilite la presente feria judicial al solo efecto de las publicaciones pertinentes. — J. C. Mastalli. Se habilitó el feriado menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 5 de Julio de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$14.00 Jl.13-7094-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO TARDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 14 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4 00 Jn 18-6279-v.jl 29

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BENITO RODO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 17 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Jl.23-7249-v.ag.2.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "ADELINA RIVERO. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Adelina Rivero en la que solamente aparece como hija legítima de Adelina Pérez, cuando debe decir "hija legítima de Carmelo Rivero Cuartes y de Adelina Pérez". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 5 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.40 Jl.22-6965-v.ag.7.

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "Everilda Senona Durán contra JOAQUIN PEREIRA DE LIMA. Divorcio sola voluntad", se cita llama y emplaza por el término de noventa días, a don Joaquín Pereira de Lima, a fin de que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 20 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario

$18.00 Jl.22-7311-v.ag.24.

Ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "FRANCISCA ESTEBAN. Ausencia", se hace saber al público que se ha solicitado la declaración de ausencia de doña Francisca Esteban. Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 del Código Civil se hace esta publicación. — Montevideo Abril 8 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario

$24.00 My.2-4242-v.my.25. Jl 22-v.ag.13.

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "Amanda Real Idiarte de Martínez contra GUALBERTO MARTINEZ. Divorcio sola voluntad", se cita llama y emplaza por el término de noventa días a don Gualberto Miguel Martínez para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 21 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Jn 27-6605-v.jn.29.
Jl.22-6605-v.ag.21

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Feria, doctor E. Alberto Mallo, dictada en el expediente caratulado: "FELIX POLLERI CARRIO. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a los señores Antonio Folle, Jacinto Parga, Margarita Sanz de Parga, Basilisa Parga de Izquierdo, casada con don Francisco Izquierdo, Cipriano, José y Ruperto Parga, Margarita Parga, viuda de Juan Sosa, Justa Parga, viuda de Bibiano Ifrain, Plácida Parga de Carrió, casada con Miguel Carrió, Luisa Parga, casada con Domingo Segovia, o a sus sucesores o causa habientes y a todos los que tengan interés a cualquier título, en un solar de terreno empadronado

con el número 499, ubicado en la manzana número 44 de la ciudad de Pando, séptima sección judicial del Departamento de Canelones, compuesto de una superficie de 1847 metros cuadrados, 92 decímetros, con 43 metros de frente al Este a la calle 18 de Julio: 42 metros 95 centímetros al Sud, que por formar esquina son también de frente a la calle Dr. César Piovene. Los emplazados deberán comparecer a estar a derecho en los referidos autos, dentro del término antes expresado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Julio 22 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$48.00 Jl.22-7312-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROSA DEMATTEIS o ROSA DEMATTEIS PERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 21 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Jn.27-6591-v.jn.29. Jl.22-6591-jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ELOY BATISTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 13 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Jn.25-6513-v.jn.29. Jl.22-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO LONGO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 13 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Jn.25-6514-v.jn.29. Jl.22-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOAO BARROZA GONCALVEZ o JUAN BARROZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 12 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Jn.25-6515-v.jn.29. Jl.22-v.jl.26.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de FRANCISCA SANCHEZ DE TRIAS y RUFINO o RUFINO MIGUEL TRIAS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 12 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Jn.25-6516-v.jn.29. Jl.22-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA JULIANA PEREZ DE GARAVAGNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 6 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Jn.25-6517-v.jn.29. Jl.22-v.jl.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de GREGORIO CEBAR LARROBLA con INES FERNANDEZ, estableciéndose que donde la contrayente figura con el nombre de Dolores debe decir Inés. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 14 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Jn.18-6288-v.jn.29. Jl.5-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO DOUSSINAGUE y BRUNET o PEDRO DOUSSINAGUE BRUNET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 11 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Jn.13-6158-v.jn.29. Jl.22-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AVELINO GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 29 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Jn.1.o-5540-v.jn.29. Jl.22-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO JUSTINO BERNADET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 27 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Jn.1.o-5541-v.jn.29. Jl.22-5541-v.jl.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Borza, dictada en el expediente caratulado: "Justa Timote y otras contra la sucesión de PEDRO CENTURION. Posesión notoria de estado civil", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores o causahabientes de don Pedro Centurión, a los padres del mismo don Ambrosio Centurión y doña Dolores Caceres o sus sucesores o causahabientes a cualquier título, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos como también en los de auxiliatoria de pobreza solicitada por doña Justa Timote y otras (L.o 42, Fo. 185), bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá la secuela de los juicios. — Montevideo, Mayo 7 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$30.00 My.31-5456-v.jn.29. Jl.22-v.jl.26.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de CAROLINA NUÑEZ FORD DE DOMENECH o CAROLINA NUÑEZ FORD de RICARDO DOMENECH SOCIATS, de MARIA DE LA CONCEPCION DOMENECH NUÑEZ DE VAZQUEZ o MARIA DE LA CONCEPCION DOMENECH NUÑEZ y de JOSE VAZQUEZ LEIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 29 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$24.00 Jn.1.o-5542-v.jn.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Luis Alberto Borza, dictada en los autos caratulados "Testamentaria MARIA EMILIA FRANZ DE PIRIA", se cita llama y emplaza a don Emilio, don Aloizl o Aloisio o Alosio don Karol o Harol o Karold don Edwin, y don Ricardo Franz doña Josefina Franz de Langer y don Guillermo Franz ó a sus sucesores o causahabientes, para que por sí o por apoderado en forma comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio o curador de bienes que los represente en virtud con respecto a los seis primeramente nombrados, de haber renunciado el doctor Juan Andrés Ramírez a la representación que como apoderado sustituto por ellos ejercía. Se hace constar que se habilitó la feria menor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$36.00 Jl.10-6988-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUCRECIA GRANE DE THOMAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Julio 10 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Jl.12-7059-v.ag.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz en el expediente: "FRANCISCO ARGONE. Sucesión. Rectificación de partidas" L. 33, F. 641", se hace público que ante este Juzgado se han presentado María Carmen Rogiere de Argone y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De matrimonio del causante con María Carmen Rogiere, donde dice: "Argon", debe decir: Argone y al pie de la misma partida donde aparece la firma de "María Carmen Dosier", debe decir: María Carmen Rogiere. B) De nacimiento de Angela, donde dice: "Docier", debe decir Rogiere, y al pie de la misma partida donde aparece la firma de "Francisco Anciona" debe decir Francisco Argone. C) De nacimiento de Josefa Clementina, donde dice: "Argione", debe decir: Argone. D) De nacimiento de María Teresa, donde dice: "Carmen Rogiere", debe decir: María Carmen Rogiere, y E) De nacimiento de Bernardo Armando, donde dice: "Roggieri", debe decir Rogiere, que son los verdaderos. — Montevideo, Abril 30 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$21.00 Jl.24-7354-v.ag.9.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente: "AGUSTIN ALLEGUE. Quiebra, L.o 33, Fo. 145", se hace público que se encuentra de manifiesto en la oficina Actuaria a mi cargo a disposición de los interesados y por el término de diez días, el estado de verificación y graduación de créditos presentados por el Síndico relativo a esta quiebra. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1759 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 24 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Costas) Jl.23-23153-v.ag.2.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "NASSOUR JUAN ABRAHAM y DUMIT CATALINA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas" se hace público que ante este Juzgado se presentaron las nombradas personas solicitando la rectificación de las siguientes partidas de nacimiento de sus hijos: A) De Antonio en el sentido de que los padres del inscripto son Juan Abraham Nassour y Catalina Dumit y no "Juan Bra" y "Catalina Juan" como por error se expresa en esa partida; B) De Paulina: donde el padre de la inscripta figura como "Juan Abrahan" debe decir Juan Abraham Nassour; y C) De Roselen: donde la inscripta figura como "Ruselin" debe decir Roselen y donde sus padres aparecen como "Juan Abraham y Catalina Dunit" debe decir Juan Abraham Nassour y Catalina Dumit. — Montevideo, Setiembre 29 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Auxil.) $12.60 Jl.23-7225-v.ag.3.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor Esteban D. Ruiz, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante GABRIEL MARTINEZ, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Raúl Castells Caraff; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 20 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Costas) Jl.24-23155-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PAULA GIAMBRONI DE ZAPATINI o ZAPPATINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juz-

gado. 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Junio 10 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6 00 Jn.25-6501-v.jn.29. Jl.22-v.jl.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz en el expediente: "MAXIMILIANO GALLI y JULIA SPINETTI DE GALLI. Sucesiones Rectificación de partida. Lo. 33 Fo. 668", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado don Celestino Galli solicitando la rectificación de la partida de matrimonio de los causantes, donde dice: "Juana Spinetti", debe decir: Julio Spinetti, que es el verdadero. — Montevideo, Junio 3 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$9 00 Jn.24-6474-v.jn.29. Jl.22-6474-v.jl.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Violeta Elvira Motta contra ALFREDO AURELIO EBBERO. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza a don Alfredo Aurelio Ebbero para que comparezca a estar a derecho en estos autos, dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 12 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18 00 Jn.17-6238-v.jn.29. Jl 22-v.ag.12

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Ascheri, Natividad y Ríos de Ascheri, Clotilde contra herederos de MIGUEL ASCHERI. Expedición de segunda copia", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado doña Natividad Ascheri y doña Clotilde Ríos de Ascheri, solicitando expedición de segunda copia de la escritura de cesación de condominio otorgada ante el escribano Juan R. Domínguez en 11 de Junio de 1917 por la que Carlos y Miguel Ascheri se dividieron los bienes que tenían en común y proindiviso, adjudicándose al primero el inmueble situado en la manzana 7 del pueblo Flor de Maroñas villa de la Unión, de este Departamento, empadronado con el N.o 61979, y que, según plano del agrimensor Ubaldo Pittaluga, de Diciembre de 1904, lo forman los solares 6 y 7 de la mencionada manzana; y abarca una superficie de 750 metros 24 decímetros. Y de acuerdo con lo resuelto, se cita, llama y emplaza a los herederos de don Miguel Ascheri y a todos los que por cualquier concepto pudieran tener interés, para que comparezcan a estar a derecho, dentro de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 31 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$54.00 Jn.4-5627-v.jn 29. Jl 22-v.jl.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz en autos "STOLBOVA DE POBODA, IRMA y POBODA, CARLOS. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentaron las nombradas personas solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento pues donde en ella la contrayente figura con el nombre de "Juana" debe decir "Irma". — Montevideo, Junio 6 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Auxil.) $6 30 Jn.15-6105-v.jn.29. Jl 22-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez de Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALBERTO MARIO HOURQUEBIE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 29 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18 00 Jn.3-5551-v.jn.29. Jl 22-v.jl 29.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber que por ante este Juzgado se ha presentado don ALEJANDRO ATAIDES ATAIDES solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, en la que donde aparece su apellido "Ahtaides" debe decir "Ataides" y donde dice que es hijo de "Luisa Nunes Ahtaides" debe decir "Luisa Ataides Nunes". — Montevideo, Junio 11 de 1946. — José Tomás Pereira Actuario.
$9.00 Jn 17-6237-v.jn 29. Jl 22-6237-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil, de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL ANGEL BENITO ISAAC MARINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 1.o de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Jn.5-5673-v.jn 29. Jl.22-v jl.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "JOSE BELO. Expedición de segunda copia de escritura", se cita, llama y emplaza a todos, quienes se consideren con derechos en esta gestión promovida por don José Belo, solicitando se le expida segunda copia de la escritura autorizada en esta ciudad el 11 de Enero de 1933 por el escribano don Federico Prando, de cancelación de la hipoteca constituída a favor de Camilo Crespi sobre el inmueble empadronado con el N.o 97221 de este Departamento de Montevideo, para que los deduzcan dentro de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho. — Montevideo, Junio 7 de 1946. — José Tomás Pereira, Escribano.
$30.00 Jn.12-6028-v.jn.29. Jl.22-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AMIN DIAB, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado,—25 de Mayo 523, sexto piso— y especialmente se emplaza por el mismo término a los herederos testamentarios (quinta cláusula del testamento), que son sus hermanos Rosa Diab, Miguel (Mijab) Diab (sustituyéndole su menor hijo Abdala Diab); Diab Diab (sustituyéndole sus descendientes); Ana Diab (sustituyéndole sus descendientes); radicados los prenombrados en Damasco, Siria; y todos los hijos legítimos de su sobrino Galeb Diab, sustituyéndoles sus descendencias legítimas y a los causahabientes de los herederos testamentarios por cualquier concepto; bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes (artículo 1669 del Código de Procedimiento Civil); habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones y el emplazamiento. — Montevideo, Junio 8 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$36.00 Jn.17 6218-v.jl.28

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA MORALES ORTUÑO DE MARTINEZ o JOSEFA MORALES DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 29 de 1946. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$18.00 Jl.23-7206-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ULTRA DE BARTOLO o MARIA ULTRA DE BARTOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 12 de 1946. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 Jl.23-1291-v.ag.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ADOLFO REBORA y de CELESTINA MOULINS DE REBORA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 29 de 1946. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$18 00 Jl.23-7310-v ag.26.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se han presentado LUIS SASSI y AURELIA SCALA DE SASSI solicitando las partidas de su matrimonio y las de nacimiento de sus hijos Luis Oscar e Iris Josefa en la siguiente forma: En la de matrimonio y nacimiento de Iris Josefa, donde la compareciente figura con el nombre de Adelina y en la de nacimiento de Luis Oscar, como Adelaida, debe decir Aurelia, que es el que corresponde. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 30 de 1946. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$15.00 Jl.23-7294-v.ag.2.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado don ANASTACIO LEMOS solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con Amabilia Barcos, por aparecer en ella el interesado con el nombre de Anastacio Larrosa cuando debe decir Anastacio Lemos. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 20 de 1946. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $6.30 Jl.23-7326-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de ANDRES MARTINEZ VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 29 de 1946. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 Jl.22-6866-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PETRACCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 28 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$4.00 Jl.22-6765-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS PURO COLFFIELD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 18 de 1946. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 Jl.22-6691-v.ag.1.o.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Atilio Piguerina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña DIONISIA GLACILIANA ALVEZ SUAREZ DE DA SILVA, asistida de su esposo don Juan Da Silva, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento en la siguiente forma: donde dice Emiliano A. Núñez, debe decir: Emiliano Alvez Núñez, donde dice hijo legítimo, debe decir: hija legítima; donde dice Clavelina S. Mesquita, debe decir: Clavelina Suárez Mesquita; y donde dice Dionicio Glaciliano Núñez, debe decir: Dionisia Glaciliana Alvez Suárez y también, la rectificación de la partida de su matrimonio con don Juan Da Silva, en la siguiente forma: donde dice Graciliana Núñez, debe decir: Dionisia Glaciliana Alvez Suárez; y donde dice Emiliano Núñez, debe decir: Emiliano Alvez Núñez. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 24 de 1946. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$14.70 Jl.22-6688-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FERMIN CARMELO REYES MARRERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Junio de 1946. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 Jn 27-6565-v.jn 29. Jl.22-6565-v.jl.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguerina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don JOSE BONINO iniciando juicio, por prescripción treintenaria con respecto al siguiente bien: El solar empadronado con el N.o 63,251, si-

tuado en esta Capital, con una superficie de 322 metros 1250 centímetros, teniendo 8 metros 59 centímetros de frente al Norte, a la calle José A. Cabrera; igual extensión al Sur, por donde linda con el solar empadronado con el N.o 63.241, de la sucesión Tomás Chirimino; al Este, 37 metros 50 centímetros, lindando con los solares empadronados con los N.os 63.237, 63.238, 63.239 y 63.240, y 37 metros 50 centímetros al Oeste, lindando con el solar empadronado con el N.o 63.250, de propiedad de don José Bonino. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días a don Miguel Acione, don Benjamín Monteiro, don Ramón Novo, don Tomás Chirimino y don Carlos Rubliar, sus sucesores o causahabientes a cualquier título y a toda otra persona que por cualquier razón o título se considere con derecho al inmueble descripto para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (7.o piso) y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 4 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$60.00 Jn.25-6512-v.jn 29. Jl.22-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CAROLINA FEOLA DE DI BELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 20 de Junio de 1946. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Jn.24-6458-v.jn 29. Jl.22-6458-v.jl.25.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguerina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña AMALIA CABRERA DE PIETRO, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por aparecer en ella con el nombre de Natalia en lugar de Amalia, que es el verdadero. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 18 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Jn.22-6433-v.jn.29. Jl.22-v.jl.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado PETRONA SILVA, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Sabina, por aparecer la madre con el apellido Quintana debiendo decir Silva. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 2 de 1946 — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$9.00 Jn.17-6271-v.jn 29. Jl.22-v.jl.25.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado VICTOR ANGEL PANCELA, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella con el apellido paterno de Pancella en lugar de Pancela que es el verdadero. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 10 de 1946. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $6.30 Jn.17-6257-v.jn 29. Jl.22-v.jl.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita a don CARLOS FRANCISCO STETSON, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad le ha iniciado Josefa Bravo de Stetson, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, 12 de Junio de 1946. — C. Ponce de León A y Lara, Actuario Adjunto.

$18.00 Jn.15-6109-v.jn.29. Jl 22-v.ag.10.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado MARIA JULIA CEROLINI y otra, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento y la de Cecilia Santucha Cerolini y la de matrimonio de esta última con Víctor Angel Pancela, en la siguiente forma: la de nacimiento de María Julia Cerolini donde aparece como nacida en el año 1919, debe decir 4 de Noviembre de 1919; la de nacimiento y matrimonio de Cecilia Santucha, donde aparece el nombre de Cecilia y Cecilia S., debe decir: Cecilia Santucha, y en la de nacimiento, donde dice nacida el año 1890, debe decir: 1.o de Noviembre de 1890. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 30 de 1946. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto. — (Este juicio se tramita con auxiliatoria de pobreza).

(Auxil.) $10.50 Jn.17-6256-v.jn.29. Jl 22-6256-v.jl.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección judicial de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA GAMBOA, Lo. J. N.o 639, Fo. 231|35, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de los treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, Paraná N.o 747. — Montevideo Junio 24 de 1946. — Eugenio Piñeyrúa Juez de Paz.

$6.00 Jl.24-7349-v.ag.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Expedición de segunda copia

EDICTO — Por disposición del Juez de Paz de la tercera sección de la Capital, se hace saber que se han presentado FELIPE FALERO y FELIX VICENTE FALERO, solicitando la expedición de una segunda copia del boleto de promesa de compra-venta expedido por "La Industrial" de Francisco Firia S. A., expedido con fecha 8 de Setiembre de 1928, del solar 13 de la manzana A del Barrio Joanicó, en mérito de haber extraviado el boleto respectivo. — Montevideo, Junio 24 de 1946.

$6.00 Jn.28-6639-v.jn 29. Jl 22-6639-v.jl.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 6.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE ETCHEVERRY, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Julio 10 de 1946. — Alvaro H. Méndez, Juez de Paz.

$4.00 Jl 23-7299-v.ag.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE CASSANELLO y LUISA SOLARI DE CASSANELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, para lo que se ha habilitado el próximo feriado judicial menor. — Montevideo, Junio 29 de 1946. — A. Garrido Barrios, Juez de Paz.

$6.00 Jl 23-7295-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON NONELL o NONEL o NONEILL, citándose a los interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 4 de 1946 — A. Garrido Barrios, Juez de Paz.

$12.00 Jn.24-5159-v.jn 29. Jl 22-5159-v.jl 25.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo se hace saber la apertura de la sucesión de Montevideo se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON SOSA RODRIGUEZ, citándose a los herederos y demás interesados, para que comparezcan a deducir en forma sus derechos, dentro de treinta días ante este Juzgado, calle Juan B. Viacaba 1733 (Cerro). — Montevideo Junio 17 de 1946. — Armando Ibarlucea Juez de Paz.

$5.00 Jn 24-6435-v.jn 29. Jl.22-6435-v.jl 25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don ROBERTO VAGNER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Febrero 15 de 1945. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$4.00 Jl.24-7344-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE ANTONIO AGUIRREGARAY, citándose a la vez a los herederos, acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Julio 3 de 1946. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$4.00 Jl.22-7037-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FELICIDAD ISABEL MIRANDA DE MAILHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Junio 17 de 1943. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$4.00 Jn.24-6477-v.jn 29. Jl.22-6477-v.jl.25.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado don EUCLIDES GONCALVES, solicitando rectificación de partidas en los autos: "Juan de Olivera y Ramona Rodríguez de Olivera. Sucesiones", en la forma siguiente: Partida de defunción de Ramona Rodríguez de Olivera: donde dice "de Olivera" debe decir de de Olivera, partida de nacimiento de Martín Olivera, donde dice "Juan Olivera" debe decir Juan de Olivera y donde dice "Martín Olivera" debe decir Martín de Olivera. A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Diciembre 21 de 1944. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$12.00 Jn.21-6356-v.jn 29. Jl.22-v.jl.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los co-herederos de TERTULINO COSTA solicitando rectificación de su partida de nacimiento en la siguiente forma: Donde dice Tertulina del sexo femenino; debe decir Tertulino del sexo masculino. A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Junio 20 de 1946. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$9.00 Jn.28-6612-v.jn 29. Jl.22-6612-v.ag.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ARTIGAS

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Artigas, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña MARIA MANUELA LEMA DE SUAREZ y de don FELISBERTO SUAREZ, citándose a los herederos y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Artigas, Mayo 27 de 1946. — José V. Ramos, Juez de Paz.

$4.00 Jn.24-6479-v.jn.29. Jl.22-6479-v.jl.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON DE LA CRUZ PENELA BORGES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, Junio 26 de 1946 — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Jl 23-7302-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ISAAC MICHETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones Junio 26 de 1946. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Jl 22-7138-v.ag 1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS FRANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones Junio 20 de 1946 — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Jl 22-7139-v.ag 1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la su-

cesión de MARIO MARIONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 28 de 1946. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 Jl.22-7140-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ELOY HORACIO BERMUDEZ LEON conocido también, según los interesados, por HORACIO o JULIAN HORACIO BERMUDEZ DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 26 de 1946. — Hugo Alvez, Actuario.
$3 00 Jn.26-6527-v jn.29. Jl 22-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CIRIACO HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 11 de 1946. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 Jn.25-6495-v.jn 29. Jl.22-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de HILARIA GANDINI DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, Junio 11 de 1946. — Hugo Alvez Actuario.
$4.00 Jn.25-6496-v.jn 29 Jl.22-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de HORACIO BERMUDEZ, conocido también, según los interesados, por NEMESIO HORACIO BERMUDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 17 de 1946. — Hugo Alvez, Actuario.
$6.00 Jn.24-6434-v.jn.29. Jl.22-6434-v.jl.25.

Emplazamiento
Segunda copia de escritura

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Horacio Hughes, dictada en el expediente caratulado "MARIA ANTONIA CRISTALDI DE MARINO y otros. Segunda copia de escritura", se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y para llenar el requisito previo de la conciliación, a todos los que se consideren con derechos sobre el siguiente bien a que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma: un solar de terreno, con los edificios, cercos, veredas y demás mejoras que sobre sí contiene, ubicado en la Villa de San Ramón, 11.a sección judicial de este Departamento, en la manzana N.o 97, según título — hoy 33 — empadronado con el N.o 383, por título — hoy 204 y 205 según el aforo técnico — formando dicho solar los lotes de terreno señalados con los N.os 1, 2 y 3 del plano levantado por el agrimensor Raúl B. Conde en Junio de 1925 y se compone de una superficie de 433 mc. 6 dms. que lindan: al Norte, con la calle Independencia, hoy Dr. Emilio Sineiro; al Este, con la avenida José Batlle y Ordóñez; al Noreste, con la esquina formada con las citadas calles; por el Sur, con Oscar Burgueño, formando en el extremo Oeste de este límite, un martillo hacia el Sur, que linda al Este en 4 ms. 70 cms. con el nombrado señor Burgueño; y al Oeste, en 21 ms. 75 cms. con el mismo señor Burgueño. Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, Mayo 23 de 1946. — Hugo Alvez, Actuario.
$66.00 My.31-5452-v.jn.29. Jl.22-v.jl.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Horacio Hughes, dictada en el expediente caratulado "RAMON SALA. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado Ramón Sala, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en la misma los apellidos de su padre y abuelo como Salal y Salas, respectivamente, debiendo decir en cambio "Sala" que es el que corresponde. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Junio 8 de 1946. — Hugo Alvez, Actuario.
$12.00 Jn.17-6242-v.jn.29. Jl.22-6242-v.jl.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CANELONES
Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Canelones, doctor don Darío J. A. Bajac, dictada en los autos caratulados "Dirección General de Impuestos Directos contra CELESTINA DUFOUR DE CAMERA. Cobro de contribución inmobiliaria. Padrón N.º 1447" (Exp. 86'940), se cita llama y emplaza a los sucesores a título universal y singular de doña Celestina Dufour de Cámera y a toda persona que se considere con derechos al inmueble ubicado en esta ciudad de Canelones, en la manzana número 110, deslindado así: por el Norte y Este, padrón N.º 1446, de Juan Teófilo Quilice; por el Sur avenida Fructuoso Rivera y por el Oeste, calle Del Pino, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos en los mencionados autos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio y se intentará la conciliación. Se hace saber que se ha habilitado la próxima feria judicial menor al solo efecto de las publicaciones. — Canelones, Junio 29 de 1946. — Darío J. A. Bajac, Juez de Paz.
(Cuenta corriente) Jl 23-23158-v.ag.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE CANELONES
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Canelones, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ISABELINO SILVA, a fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Santa Lucía Mayo 31 de 1946. — Juan Carlos Carámbula.
$6 00 Jl.22-6856-v.ag 1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE CANELONES
Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del subscripto, Juez de Paz de la 4.a sección del Dpto. de Canelones, dictado en autos: "Sucursal de Impuestos Directos C|Sucesión PIETRACAPRINA. (Padrón Urb N.o 506). Cobro de contribución inmobiliaria" (Lo 2 N.o 509 Fo. 239), se cita, llama y emplaza a los herederos, o causahabientes, de la sucesión Pietracaprina, y a todos los que, por cualquier título, se consideren con derechos al siguiente inmueble: el solar de terreno señalado con el N.o 18 de la manzana N.o 4 de la ciudad de Las Piedras (4.a sec. jud. de Canelones), sito en la esquina formada por las calles Río de la Plata y 25 de Mayo, empadronado, actualmente, con el N.o 1269. Los emplazados deberán comparecer, ante este Juzgado, a estar a derecho, en los expresados autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con el cual se seguirá la instancia de este juicio. A los efectos de la publicación del presente edicto, se ha habilitado la próxima feria menor. — Las Piedras Junio 24 de 1946 — Ebelio Ubiria, Juez de Paz.
(Costas) Jl.8-23009-v.jl.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENCIO NEVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Mayo 29 de 1946. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$4.00 Jl.22-7177-v.ag.1.o.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de las sucesiones de PEDRO OLIVERA y FERMINA SAAVEDRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Abril 10 de 1946. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$4.00 Jl.22-6730-v.ag.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo doctor don Carlos H. Dubra, dictada en el expediente caratulado: "María Aurelia Arias contra NICASIO ARIAS y MIGUES. Posesión notoria de estado civil y auxiliatoria de pobreza", se cita, llama y emplaza a Nicasio Arias y Migues, para que comparezca en estos autos a estar a derecho en ambas acciones y a llenar el requisito de la conciliación y contestar la demanda, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y para ser publicado por el término legal expido el presente. — Melo, Noviembre 3 de 1945. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$8.00 Jl 22-6721-v.ag.1.o.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados: "FELIPE LAVALLEJA AROCENA. Prescripción adquisitiva (Lo. 22 Fo. 757)", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el señor Felipe Lavalleja Arocena iniciando juicio por prescripción adquisitiva del bien que se detalla: Una fracción de campo, ubicada en la 10.a sección de este Departamento, padrón N.o 4269, compuesta de cincuenta y siete hectáreas cinco mil quinientos cuarenta y siete metros, dieciocho decímetros dentro de los siguientes límites: por el Norte, con Leonardo Morales, al este Manuel Godiño, por el Sur, con el lote N.o 3 de Aparicio Morales, y otro por el Oeste, con el camino vecinal, que separa la mencionada fracción de campos de la sucesión de Ana Pilar Burgos (hoy vendidos en su totalidad a don Rómulo Boravoglia. Se emplaza a todos los que se consideren con derecho al inmueble referido por el término de noventa días a los efectos pertinentes. Y para ser publicado expido el presente — Jaime Roca Esteves, Actuario. Se habilitó el próximo feriado.
$48.00 Jl.22-6788-v.ag.24.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados "ALVA (Lo 23 Fo 729)" se hace saber que se FREDC LABORDE Prescripción adquisitiva ha presentado el señor Alfredo Laborde iniciando juicio por prescripción adquisitiva del siguiente bien: una fracción de campo situada en la décima sección de este Departamento compuesta de una superficie de ochenta y tres hectáreas, nueve mil cuatrocientas diecisiete centiáreas, padrón número 7749, que linda: por un lado con la fracción número dos del plano del agrimensor José B. López, de fecha 29 de Abril de 1946 y por los otros con Santos Laborde, Justiniano Telera, Río Tacuarí, separando de Ramón Alvarez y sucesores de Serafín Olivera Costa. Y para ser publicado por el término de noventa días, expido el presente. — Melo, Mayo 28 de 1946. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$36.00 Jn.6-5732-v.jn 29. Jl.22-v.ag.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA ALEJANDRINA NOAIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 28 de 1946. — Eulogio Gadea Diago Actuario.
$4.00 Jl.24-7350-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO SINFOROSO OZUNA u OSUNA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 15 de 1946. — Héctor T. Lémez, Actuario Adjunto.
$4.00 Jl 24-7351-v.ag.3.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "YANKELEVICH ELIAS. Quiebra" se convoca a los acreedores a la junta de verificación de créditos que tendrá lugar el día 22 de Agosto próximo a las 15 horas en la sala de audiencias de este Juzgado, previniéndose a los acreedores inasistentes que se les tendrá por adheridos a las resoluciones que adopte la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. — Colonia, Junio 27 de 1946. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
Jl.23-23157-v.ag.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "TOMASINI CARLOS EDUARDO RODOLFO ENRIQUE y MARGARITA BLANCA. Prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos en el siguiente inmueble: un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene situado en esta ciudad de Colonia, empadronado con el núme-

ro 544 (antes 89), compuesto de una superficie de trescientos diecinueve metros con noventa y dos centímetros, deslindados así: por el Norte, nueve metros y cincuenta y cinco centímetros, con frente a la calle Rivadavia; por el Este, treinta y dos metros y veinticinco centímetros, con Prandi y Landini y Domingo Eusanio; por el Sur, diez metros y treinta centímetros, con Prandi y Landini y Sociedad Española de Socorros Mutuos y por el Oeste, igual medida que por el Este, lindando con Carlos Bilinis, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos con las pruebas justificativas, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con el que se realizará la conciliación y se seguirá el juicio. Y habilítase el próximo feriado menor al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Junio 15 de 1946. — Héctor T. Lémez, Actuario Adjunto.

$48 00 Jn 29-6677-v.ag.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "Sucesión de CARRERAS ANGEL", se cita, llama y emplaza por el término de sesenta días a todos los que se consideren con derechos a la herencia, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes. — Colonia, Junio 25 de 1946. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

(Gestión Fiscal) Jl.23-23152-v.ag.2.
Ag.22-v.set.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA BARATI o BARATE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 15 de 1946. — Héctor T. Lémez, Actuario Adjunto.

$4.00 Jn.26-6548-v.jn 29. Jl.22-v.jl.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEXTA SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesiones y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, dictada en los autos caratulados "Sucesión de PRUDENCIO VITALI GONZALEZ" se emplaza al heredero don Benjamín González para que dentro del término de noventa días comparezca para estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de que si no compareciere se le nombrará curador de bienes. — Carmelo, Mayo 27 de 1946. — Gustavo Aznárez Beuck.

$18.00 Jn.5-5715-v.29jn. Jl.22-v.jl.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ADELINA D'APOLITO DE RODRIGUEZ o IGNACIA ADELINA D'APOLITO DE RODRIGUEZ, MANUEL RODRIGUEZ o MANUEL RODRIGUEZ D'APOLITO y MANUEL RODRIGUEZ o MANUEL RODRIGUEZ CAMAÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Junio 26 de 1946 — Gregorio U. López, Actuario.

$6.00 Jl.23-7238-v.ag.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de las sucesiones de AMARO PERAZA y EMILIANA RODRIGUEZ DE PERAZA o PERAZZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la feria judicial menor. — Durazno, Junio 28 de 1946. — Gregorio U. López, Actuario.

$6 00 Jl.20-7239-v.jl.31.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor Luis M. Baumgartner, dictada en los autos: "SOCORRO SANTIAGO GRUN. Rectificación de partidas", se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado don Socorro Santiago Grun, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio, donde dice "Santiago Grun" debe decir "Socorro Santiago Grun", de nacimiento de Aniceto, Francisco Ernesto e Irma Grun, donde dice que son hijos de "Santiago Grun", debe decir: "Socorro Santiago Grun". Y a los efectos de la ley del registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Junio 12 de 1946. — Gregorio U. López, Actuario.

$15.00 Jn.27-6608-v.jn.29.
Jl.22-6608-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertur ade la sucesión de don CASTO SECUNDINO DE LOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno 12 de Junio de 1946. — Gregorio U. López, Actuario.

$6.00 Jn.24-6483-v.jn.29.
Jl.22-6483-v.jl.25.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor Luis M. Baumgartner, dictada en los autos: "JUAN PABLO TESTURI y otros. Rectificación de partidas", se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado los señores: Juan Pablo Testuri, Arama Vicenta Testuri, Artemio Aníbal Testuri, Enrique Testuri, Rosa Blanca Testuri, Héctor María Testuri y María del Carmen Testuri de Ramos, solicitando la rectificación de la partida de matrimonio de Juan Pablo Testuri en el sentido de que donde dice: "Juan Pablo Teatore" debe decir: "Juan Pablo Testuri", y las de nacimiento de los demás comparecientes en el sentido de que donde aparecen como apellido "Testore", debe decir "Testuri" y en la correspondiente a Arama Vicenta donde dice: "Arasma", debe decir "Arama". Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno Junio 12 de 1946. — Gregorio U. López, Actuario.

$18.00 Jn.27-6609-v.jn 29.
Jl.22-6609-v.ag.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor Luis M. Baumgartner, dictada en los autos caratulados: "Isidro Noceda contra los sucesores de MODESTO ASCENSION CORREA y CLARA DOLORES INSUA. Ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a doña Clara María Correa de Moreschi y a don OSCAR MORESCHI, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en este juicio, bajo apercibimiento de que si no comparecieran se les nombrará defensor de oficio. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Durazno, Mayo 24 de 1946. — A. Gazzano Pons, Actuario.

$24.00 Jn 24-6484-v.jn 29.
Jl.22-6484-v.ag 17

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno doctor Luis M. Baumgartner se cita, llama y emplaza a don MIGUEL ARCANGEL DORES, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el divorcio que por su sola voluntad le ha iniciado doña Natalia Sara Burgues de Dores; bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Durazno, Mayo 11 de 1946. — A. Gazzano Pons, Actuario.

$18.00 Jn.1.o-5532-v.jn.29.
Jl.22-5532-v jl 27

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GREGORIA ALBURQUERQUE o EULOGIA GREGORIA ALBURQUERQUE citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la feria judicial menor. — Durazno, Julio 8 de 1946 — Gregorio U. López, Actuario.

(Costas) Jl.9-22022-v.jl.20
Ag.8-v.ag.19

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 7.a sección de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FRANCISCO DI PAOLA citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Al efecto se habilitó la feria menor. — La Paloma, Junio 29 de 1946. — Ramón García López Juez de Paz.

$6.00 Jl.23-7317-v.ag.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN CRISOSTOMO PEDEMONTE, citándose a los herederos, acreedores ydemás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. Se hace constar que queda habilitado la feria judicial menor a los efectos de esta publicación. — Trinidad, Junio 24 de 1946. — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$6.00 Jl.22-6693-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de GRACIANA REMIGIA CALLABA DE CURBELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Junio 11 de 1946. — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$4 00 Jn.27 6558-v.jn 29.
Jl.22-6558-v.jl 29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN CARDOZO, MARTINA SALDIAS o SALDIVIA DE CARDOZO y AGUSTINA CARDOZO DE BARRIOS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Setiembre 21 de 1945. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Jl.22-6865-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de ARNOLDO o ARNOLDO PONCIANO GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores ydemás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Junio 26 de 1946. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Jl 22-7072-v ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO CACERES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Junio 17 de 1946. — Milton Galmés, Actuario.

$4 00 [illegible] ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO ETCHEVERRIGARAY o ETCHEBERRIGARAY o ECHEVERRIGARAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Junio 17 de 1946. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Jl.2[illegible] v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, don Juan León Bengoa se hace saber la apertura de la sucesión de GERMAN URIOSTE o GERMAN JUSTO URIOSTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Junio 11 de 1946. — Milton Galmés, Actuario.

[illegible] v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA PALMIRA o PALMIRA o PALMIRA MELGAR DE LOUZAO o LAUZAO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Junio 26 de 1946. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Jl.22-6518-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa se hace saber la apertura de la sucesión de INOCENCIA GONZALEZ DE ARISPE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos an-

to este Juzgado. Habiéndose habilitado la próxima feria menor a los efectos de las publicaciones. — Florida. 29 de Junio de 1946. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 Jl.13-7074-v.jl.25.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera instancia de Florida doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ANIBAL GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habiéndose habilitado la próxima feria menor a los efectos de las publicaciones. — Florida, 27 de Junio de 1943. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 Jl.13-7075-v.jl.25

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de TEOFILO EDUARDO MODERNEL citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habiéndose habilitado el próximo feriado menor a los efectos de las publicaciones. — Florida, 25 de Junio de 1946 — Milton Galmés. Actuario.
$6.00 Jl 13-7076-v.jl.25.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de NATALIO BIAZZO o VIAZZO o VIAZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Habiéndose habilitado la próxima feria menor a los efectos de las publicaciones. — Florida, 29 de Junio de 1946. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 Jl.13-7077-v.jl.25

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Juan León Bengoa se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CIRIGLIANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Habiéndose habilitado la próxima feria menor, a los efectos de la publicación — Florida, 27 de Junio de 1946. — Milton Galmés, Actuario
$6.00 Jl 13-7078-v.jl 25

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de SIXTO ZAMUDIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Habiéndose habilitado la próxima feria menor a los efectos de las publicaciones. — Florida, 27 de Junio de 1946 — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 Jl 13 7079-v.jl.25.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Juan León Bengoa se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL ANTONIO ELIAS MAQUIOLI o MACHIOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habiéndose habilitado la próxima feria menor a los efectos de las publicaciones. — Florida, 27 de Julio de 1946. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 Jl.13-7080-v.jl.25.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA SOCA DE BARRETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habiéndose habilitado la próxima feria menor a los efectos de las publicaciones. — Florida, 27 de Junio de 1946. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 Jl.13-7081-v.jl.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de GALO MARTINIANO CABRERA o GALO CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 13 de 1945 — José Ramón Díaz, Actuario.
$4.00 Jn.26-6547-v.jn.29. Jl.22-v.jl.27.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de SALVADOR CARBONELL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 12 de 1946. — José Ramón Díaz, Actuario.
$4.00 Jn 24-6470-v.jn.29.
Jl.22-6470-v.jl.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE RAMPOLDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 7 de 1946. — Octavio Rodríguez. Juez de Paz.
$6.00 Jn.26-6546-v.jn.29. Jl.22-v.jl.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez Letrado de primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSAURO CORBO o CORVO y MICAELA NUÑEZ DE CORBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 7 de Mayo de 1946. — J. Serra Tur, actuario.
$6.00 Jn.28-6613-v.jn.29.
Jl.22-6613-v.jl.30.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de IRENEO FELICIANO o IRENEO FELICIANO M. FERULES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Junio 14 de 1946. — J. Serra Tur, Actuario.
$6.00 Jl.22-6649-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de las sucesiones de EMERENCIANA DE LEON DE BERNHARDT y CRISTINA GUILLERMINA BERNHARDT DE DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado! — Maldonado, Junio 10 de 1946 — J. Serra Tur Actuario.
$6.00 Jn 28-6614-v.jn.29.
Jl.22-6614-v.jl 30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de RUFINO B. BENITEZ o RUFINO BARTOLOME BENITEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú 15 de Junio de 1946. — Juan Oholeguy, Actuario.
$4.00 Jn 27-6596-v.jn 29.
Jl.22-6596-v.jl.29.

Emplazamiento
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, en autos "María Esther Silva de Gozon AMADO GOZON. Divorcio por la sola voluntad de la mujer", se cita, llama y emplaza al demandado Amado Gozon para que comparezca a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, que lo represente — Paysandú, Marzo 30 de 1946. — Juan Oholeguy, Actuario.
$18.00 Jn.25-6522-v.jn.29. Jl.22-v.ag.19.

Emplazamiento
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos: "Banco de la República O. del Uruguay contra los herederos de GREGORIO NOVOA; Ejecución hipotecaria", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a los sucesores o causahabientes del extinto deudor Gregorio Novoa y a todos los que se consideren con derecho a intervenir en dicho juicio de ejecución hipotecaria, referente al terreno y mejoras ubicado en el barrio "General Artigas", a esta ciudad, quinta 177. Padrón en mayor área 1.877, señalado con el N.o 131, de una superficie de 410 ms. 22 dcms. con frente al Sur, sobre la calle Wáshington, a fin de que se presenten ante este Juzgado con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que los represente. — Paysandú, Mayo 21 de 1946. — Juan Oholeguy, Actuario.
$36.00 Jn.4-5664-v.jn 29. Jl.22-v.jl.30.

Emplazamiento
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos: "Banco de la República O del Uruguay c. DIONISIO MATVIESKI sus herederos o sucesores. Ejecución hipotecaria", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al deudor Dionisio Matvieski, sus herederos o sucesores y todos los que se consideren con derecho a intervenir en el indicado juicio de ejecución hipotecaria, relacionada con el inmueble rural de la 8.a sección judicial del Depto. de Artigas, señalado como frac. N.o XXIV, de una superficie según títulos de 89 Has. 4.860 ctas. y según plano, de 100 Has, linda al Norte, con frac. XXV; Suroeste, frac. XXIII; Sureste, con Banco República, a fin de que comparezcan ante este Juzgado bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Paysandú, Mayo 25 de 1946. — Ricardo Pignata, Actuario interino.
$36.00 Jn.4-5665-v.jn.29. Jl.22-v.jl.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL JESUS GANDOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, de acuerdo con el artículo 1125 del C. de P. Civil. — Fray Bentos, Junio 24 de 1946. — Mario Duraňona, Actuario.
(Gestión Fiscal) Jl.23-23156-v.ag.2.
Ag.22-v.set 2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de este Departamento dictada en los autos: "ELISEO ANTUNEZ MACIEL (hijo). Prescripción treintenaria". (Lo. 33. Fo. 757), se cita, llama y emplaza a todas las personas que se consideren con derechos en el bien o contra el bien que describirá en este edicto, para que se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro de noventa días, y bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. El bien preindicado es el siguiente: "Una fracción de campo ubicada en la sexta sección de este Departamento empadronada con el N.o 2423 compuesta de 76 H 5057ms. 77 dms. y linda: Por el Norte, los señores Dotti Hermanos y el arroyo Amarillo; por el Este, este mismo arroyo; por el Sur, doña Juana M. de García y por el Oeste Indalecio A. Galeano, según plano levantado en el mes de Diciembre de 1945 por el agrimensor Arturo Grau Rossell. — Rivera, Junio 6 de 1946. — Víctor Amal, Actuario.
$42.00 Jl.24-7342-v.ag.27.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de CELINA DE FREITAS GUIMARAES o GUIMARAENS DE VARGAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Junio 20 de 1946. — Víctor Amal, Actuario.
$4.00 Jn.27-6601-v.jn 29.
Jl.22-6601-v.jl.29.

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de las sucesiones de ERMILA DE ARAUJO DE HOENINGHAUS, JUAN ANTONIO DE ARAUJO, MARIA o MARIA DEL CARMEN ARAUJO o ALVAREZ ARAUJO y MARIA DEL CARMEN ALVAREZ DE DE ARAUJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rivera, Junio 20 de 1946. — Víctor Amal, Actuario.
$8.00 Jn.27-6602-v.jn.29.
Jl.22-6602-v.jl.29.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LLEONART, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para

que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rivera, Junio 20 de 1946. — Víctor Amal, Actuario.

$4.00 Jn.27-6603-v.jn.29.
Jl.22-6603-v.jl.29.

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en los autos: "MODESTO MELLO y PORTO. Concurso necesario" (Lo. 28 Fo. 476) se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, para la Junta que tendrá lugar el 16 de Setiembre del corriente año a las 15 horas y en la sala de audiencia de este Juzgado, a los efectos del nombramiento de nuevo Síndico. Se previene: 1.o Que los acreedores deben presentarse a la Junta con los justificativos de sus créditos bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella y 2.o Que la Junta resolverá con los acreedores que concurran. Y a sus efectos se hace la presente publicación, haciendo constar que se ha habilitado la próxima feria menor para estas publicaciones — Rivera, Junio 28 de 1946 — Víctor C. Anza, Actuario.

$30.00 Jl.15-7121-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE VALAZZI o JOSE VALASSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Junio 13 de 1946 — Víctor Amal, Actuario.

$4.00 Jn.24-6482-v.jn.29.
Jl.22-6482-v.jl.25

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de NAZARENO PESAOLA o PEZAOLA o PEZZAOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Junio 14 de 1946 — Víctor Amal Actuario.

$4.00 Jn 24-6478-v.jn 29.
Jl.22-6478-v.jl.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Rivera se emplaza a don MAXIMO DE LOS SANTOS y HERMANOS y a todos aquellos que se consideren con derechos sobre la propiedad empadronada con el N.o 3620 ubicada en Arriera octava sección del Departamento de Rivera y que linda con Braulio Feo, por el Sur: con Toribio Abelenda por el Este: con la Sucesión Soca por el Norte: y con Sucesión Larralde por el Oeste: para que comparezcan dentro del plazo de 90 días a estar a derecho en los autos que por "Cobro de contribución inmobiliaria" le sigue la Dirección de Impuestos Directos bajo apercibimiento de designarles defensor de oficio. — Vichadero Julio 6 de 1946 — José Antonio Guasque Juez de Paz.

(Costas) Jl 24-23184-v.ag.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia se hace saber la apertura de la sucesión de CECILIO DOMINGO SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Junio 26 de 1946 — Próspero M Rubert, Actuario

$4.00 Jl.24-7345-v.ag.3

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL GONZALEZ o MANUEL GONZALEZ JABEL citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rocha, Junio 12 de 1946. — Próspero M Rubert, Escribano.

$6.00 Jl.22-6923-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia se hace saber la apertura de la sucesión de DACIO o DACIO FAUSTINO MODESTO o FAUSTINO MODESTO o FAUSTINO VICENTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha Junio 18 de 1946. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$4.00 Jn.28-6643-v.jn.29.
Jl.22-6643-v.jl.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de BENICIA PEREYRA o BENICIA PEREYRA DE GARCIA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este juzgado. — Rocha, Junio 13 de 1946. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$4.00 Jn.28-6644-v.jn.29.
Jl.22 6644-v.jl.30.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado: "EXALTACION PEREZ DE SOSA. Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado la nombrada interesada solicitando la rectificación de su partida de matrimonio y la de nacimiento de su hijo Braulio Ignacio, en virtud de que en las mismas existen los siguiente errores: en la partida de matrimonio aparece con el nombre de Maurilia y nacida el 27 de Setiembre de 1888, debiendo decir "Exaltación y nacida el 14 de Setiembre de 1887", y en la partida de nacimiento de su hijo, donde aparece el nombre de la madre como Maurilia debe decir: "Exaltación", por ser esto lo verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Rocha, Junio 7 de 1946 — Próspero M Rubert, Escribano.

$18.00 Jn.22-6428-v.jn 29. Jl.22-v.jl.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado: "ANICETO ALEJO TEJERA, PEDRO AMARO ALVAREZ, ODILIA LIBORIA ALVAREZ DE CORREA MARIA AIDA ALVAREZ DE FONSECA y otros -Prescripción adquisitiva se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Manuel Sosa, Josefa Cardoso Jacinto Sosa, Micaela Rocha, Avelino Corbo, Olegaria Sosa, Jacinto Sosa Micaela Sosa Benjamín Sosa, Jacinta Inocencia Corbo, Avelino Corbo (hijo), Carmen Corbo de Lapaz, Sixto Gómez Mateo Gómez y Vicente Gómez sus sucesores o causahabientes a cualquier título, y en general a todas aquellas personas que por cualquier concepto se consideren con derechos a todo o parte de los siguientes inmuebles: A) Una fracción de campo, empadronada con el N.o 3527 situada en la Novena sección judicial de Rocha, compuesta su superficie según plano del agrimensor Raúl C Borsani, de cuarenta y tres hectáreas seis mil quinientos metros cuarenta y siete decímetros encerrada dentro de los siguientes límites, por un lado, línea de 475 metros 10 centímetros con sucesión Cayetano Olivera; por otro lado, línea de 914 metros 60 centímetros con la fracción de Benjamín Fernández y Angela Gabito de Fernández; por otro lado línea de 475 metros 10 centímetros con la fracción perteneciente a Pedro Amaro Alvarez y a la sucesión de Agueda Aída Fonseca de Alvarez y por otro lado línea de 923 metros con la fracción de Juan José de León; B) Otra fracción de campo situada en la misma sección que la anterior, empadronada en mayor área con los N.o 2365 y 2367, compuesta su superficie según mensura practicada por el agrimensor Raúl C Borsani de noventa y tres hectáreas cinco mil trescientos cincuenta y ocho metros quince decímetros encerrada dentro de los siguientes límites: por un lado, línea de 599 metros 30 centímetros con Marcos Batista por otro lado, línea de 1264 metros 30 centímetros, con Francisco Correa; por otro lado línea de 929 metros 60 centímetros con Aguiar e hijos; por otro lado, línea de 265 metros 60 centímetros con Juan José de León; por otro lado línea de 228 metros 31 centímetros con el mismo señor de León y por otro lado, línea de 945 metros 90 centímetros con el nombrado Juan José de León y Alejo Aniceto Tejera; C) Otra fracción de campo, situada en la primera sección judicial de este Departamento empadronada en mayor área con el N.o 4981, compuesta su superficie según mensura practicada por el agrimensor Raúl C Borsani de cuarenta y cuatro hectáreas trescientos sesenta y seis metros cuarenta decímetros, lindando: por el Norte, línea de 349 metros con Aniceto Alejo Tejera y señora; por el Este línea de 1063 metros 20 centímetros por medio, con los anteriores y Liborio Erundino Fernández y línea de 617 metros por medio, con predio de Dolores López de Correa; y por el Noroeste y Oeste camino vecinal que divide la primera y novena secciones judiciales de Rocha por medio con Marcos Batista y la fracción que se describe a continuación: D) Otra fracción de campo, situada en la novena sección judicial de Rocha, empadronada con el N.o 531 compuesta su superficie según mensura practicada por el agrimensor Raúl C. Borsani, de ciento dos hectáreas cinco mil tres metros cincuenta y cinco decímetros lindando: Por el Norte, línea de 198 metros 60 centímetros, 157 metros 40 centímetros y 787 metros por medio con Ibrain Batista, y José J. Batista; por el Este y Sureste, camino vecinal por medio con Aniceto Alejo Tejera y camino vecinal que divide la primera y novena secciones judiciales de Rocha por medio, con la fracción descripta anteriormente; por el Suroeste, línea de 1122 metros por medio con más campo de Marcos Batista y por el Noroeste, línea de 314 metros 60 centímetros por medio, con Alejo A. Tejera; y E) Otra fracción de campo situada en la misma sección que la anteriormente descripta, empadronada en mayor área con el N.o 7748, compuesta su superficie según mensura practicada por el agrimensor Raúl C. Borsani, de cincuenta y una hectáreas seis mil quinientos dieciséis metros setenta decímetros lindando: Por el Noreste, línea de 1122 metros, por medio, con la fracción A del plano del agrimensor Borsani perteneciente a Benjamín Fernández y a Angela Gabito de Fernández; por el Sureste, camino vecinal por medio que divide la primera y novena secciones judiciales de este Departamento con la fracción C del mismo plano perteneciente a iguales dueños; por el Sur, línea de 843 metros 30 centímetros por medio con campo de Francisco Correa (hoy Dolores López de Correa) y Arasminta Correa de Batista y por el Oeste, línea de 899 metros 30 centímetros por medio con Pedro Amaro Alvarez y Sucesión Aída Fonseca de Alvarez para que dentro del expresado término comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derechos en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quienes se llenará el requisito de la conciliación. — Rocha, Junio 4 de 1946 — Próspero M Rubert Actuario.

$198.00 Jn.12-6039-v.jn 29 Jl.22-v.ag.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado "ADOLFO RENEE SOSA Prescripción adquisitiva" se cita llama y emplaza por el término de noventa días a todas aquellas personas que por cualquier concepto se consideren con derechos a todo o parte del siguiente inmueble: un terreno solar ubicado en la manzana N.o 22 de la Villa de Castillos, cuarta sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 171 b, compuesto de una superficie de quinientos noventa metros tres mil cuarenta y ocho centímetros que linda: 17 metros 18 centímetros de frente al Oeste a la calle Núñez; igual extensión al Este con la sucesión Eugenio Kutzchan; por 34 metros 36 centímetros de costados lindando: uno al Norte con Ricardo Balaguer y otro al Sur con la calle Rocha hoy 19 de Abril para que dentro del expresado término comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación — Rocha Mayo 25 de 1946 — Próspero M Rubert Actuario.

$48.00 Jn 3 5609-v jn 13.
Jl 22-5609-v jl 29

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ROCHA

Apertura de sucesiones

EDICTO — El suscripto Juez de Paz de la 1.a sección hace saber la apertura de las sucesiones de GUILLERMINA, CATALINA y ROSA TECHERA CORREA o ROSA CORREA, citándose y emplazándose a quienes se consideren con derecho y especialmente a Leopoldina Techera de Herrera y sucesores a cualquier título de Juan Eustaquio y Ramón Techera y Natividad Techera de Rodríguez para comparecer dentro de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Rocha, Marzo 26 de 1946. Alfredo de Mello

$18.00 Jl.22-6598-v.ag.24

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de AMERICA FORNARI GALLINO DE SANGIOVANNI citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Salto Junio 18 de 1946 — Atilio D'Angelo Actuario

$6.00 Jl 22-6784-v ag 1.o

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA RITA DOMINGA CROCCO DE MASSARINO citándose a los here-

deros, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Junio 18 de 1946. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 Jl.22-6860-v.ag.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE BELZARENA ETCHEROL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Junio 18 de 1946. — Atilio D'Angelo, Actuario

$4.00 Jn.25-6498-v.jn.29 Jl.22-v.jl.26.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el doctor CIRO DURANTE AVELLANAL, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en virtud de aparecer con el apellido "Durant", cuando el verdadero es "Durante" por el cual debe rectificarse. Y a los efectos de la ley respectiva, se hace la presente publicación por el término de 15 días. — Salto, Junio 14 de 1946 — Atilio D'Angelo Actuario.

$9 00 Jn.24-6485-v.jn.29. Jl.22-6485-v.jl.31.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña ELVIRA ROCHE solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por figurar los apellidos paterno y materno ROCHA-LIMA, cuando los verdaderos son: ROCHE-LENA por ser los verdaderos. Y a los efectos de la ley respectiva, se hace la presente publicación por el término de 15 días. — Salto Junio 14 de 1946 — Atilio D'Angelo, Actuario.

$9 00 Jn 24-6486-v.jn.29. Jl.22-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de TULIA RODRIGUEZ DE ALBARIÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto Junio 3 de 1946. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$12.00 Jn.13-5976-v.jn.29. Jl 22-6976-v ag.8

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado don DOMINGO LABARTHE, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en la cual figura su apellido paterno Labart en lugar de Labarthe que es el verdadero y por el que debe rectificarse. Y a los efectos de la ley respectiva, se hace la presente publicación por el término de 15 días. — Salto, Junio 14 de 1946. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$9.00 Jn.28-6646-jn.29. Jl.22-6646-v.ag.5.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don FRANCISCO PREFUMO solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con doña Filomena Forti, en la cual figura su apellido paterno Perfume, cuando el verdadero es Prefumo, y por el que debe rectificarse. Y a los efectos de la ley respectiva, se hace la presente publicación por el término de quince días. — Salto, Junio 10 de 1946. — Atilio D'Angelo, Actuario

$12.00 Jn.20-6344-v.jn 29. Jl.22-v.jl.27

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de SALVADOR DOMINGO PIROTTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria menor próxima al solo efecto de su publicación. — Salto, Junio 29 de 1946 — Atilio D'Angelo, Actuario.

$6.00 Jl.16-7151-v.jl.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se cita, llama y emplaza a VENANCIO MUJICA FARIAS, EMILIA MUJICA FARIAS DE MARTINEZ, ELEUTERIO MUJICA FARIAS, MANUEL MUJICA FARIAS, EDUARDO MUJICA FARIAS, ROBERTO MUJICA FARIAS, CRISTINA MUJICA FARIAS, JOSEFINA MUJICA FARIAS, MARIA MUJICA FARIAS, SARA MUJICA FARIAS, todos como herederos de Eleuterio Santos Mujica y Matilde Farías de Mujica, sus causahabientes o cualquier otra que se crea con algún derecho al siguiente bien: "Una fracción de terreno ubicada en la 2.a sección judicial de Salto, empadronada en mayor área con el N.o 2444, de la manzana N.o 82 1|2 actualmente N.o 167, lindando: al Norte, arroyo Sauzal; por medio con sucesión Lorenzo Balbi; al Sur, calle Florida; al Este, calle Misiones, hoy 15 de Noviembre, que separa de Bautista Iribarne, y al Oeste, calle 25 de Agosto, hoy Antonio Invernizzi, que separa de José Urreta, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio iniciado por don Juan José Lagrilla Irazu sobre "acción de prescripción" bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio como lo dispone el Art. 308 del Código de Procedimiento Civil De acuerdo con lo preceptuado por el Art. 307 del cuerpo de leyes citado, se hace la presente publicación, Habiéndose habilitado la feria menor próximo al solo efecto de la publicación. — Salto, Junio 8 de 1946 — Atilio D'Angelo, Actuario.

$60.00 Jn.20-6345-v.jl 25

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se cita, llama y emplaza a ALCIDES, VERIATO, JUAN, EVARINA y MARCOS TERRE o a quien haga sus veces para comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en autos: "Sucesiones de Severa Díaz de Terré y Doribaldo Terré o Laurival Terré. Venta de inmueble", dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá la causa, y al previo juicio conciliatorio (Art. 307 del Código de P. Civil). De acuerdo con lo preceptuado por el Art. 308 del Código citado, se hace la presente publicación, habiéndose habilitado la feria menor próxima, al solo efecto de la misma. — Salto, Junio 14 de 1946 — Atilio D'Angelo Actuario

$30.00 Jn.22-6431-v.jl.27

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las siguientes partidas: A) Del matrimonio celebrado entre HEMJA SZNAJDERMAN y JUANA LEISTER BRITOS, pues donde dice "José Scheiderman, hijo de León Schneiderman y de Dyny Gruszki", debe decir Hemja Sznaiderman, hijo de Lejba Sznajderman y de Dyna Gruszki. B) De los nacimientos de los hijos de dichos cónyuges llamados Dina Elva, Daniel y Tania Susana Sznajderman Britos, pues donde dice "José Schneiderman" debe decir Hemja Sznaiderman y donde se expresa el nombre de los abuelos debe ser Lejba Szaiderman y Dyna Gruszki y no "León Schneiderman" y "Dyny Gruski". Y a los efectos de lo dispuesto en la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación Se habilitó el feriado menor, a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Julio 15 de 1946. — Juan A. Poey, Actuario Interino.

$18.00 Jl.22-7304-v.ag.7

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don FLORENCIO VALDES, solicitando rectificación de su partida de nacimiento, pues en la misma su nombre aparece mal inscripto, diciendo erróneamente "Dionicio", en lugar de Florencio, que es el verdadero. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. Se habilitó el feriado menor, a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Junio 27 de 1946. — Humberto Pou, Actuario.

$12.00 Jl.27-7298-v.ag.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José doctor Dante Sabini, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña MARIA DOLORES PETRONA IBARRA, solicitando rectificación de su partida de matrimonio con su extinto esposo don Francisco Borjas Ibarra, pues en la misma el nombre del contrayente figura "Manuel Ibarra", en lugar de Francisco Borjas Ibarra, que es el verdadero Y a los efectos de lo dispuesto por la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — San José, Junio 11 de 1946 — Humberto Pou, Actuario.

$12.00 Jn.20-6318-v.jn.29 Jl.22-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini, se hace saber la apertura de la sucesión de HERMOGENES IRIGOITIA, emplazándose a los herederos, acreedores, demás interesados y especialmente al heredero Salustiano Medardo Irigoitia, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de oficio, para que comparezcan dentro del término de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Junio 8 de 1946. — Humberto Pou, Actuario.

$18.00 Jn.20-6319-v.jn.29 Jl.22-v.ag 14

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini, se hace saber que ante este Juzgado, han sido solicitadas las rectificaciones de las siguientes actas de Estado Civil: A) Del matrimonio celebrado entre Alfredo Bassini (hijo) y Carmen Lecchini, pues el apellido del contrayente figura como "Baccine" en lugar de "Bassini" que es el verdadero. B) De defunción de Alfredo Bassini dado que su apellido aparece como "Bassine" en vez de "Bassini; C) Del nacimiento de María Amanda Bassini Lecchini, en virtud de que figura con los apellidos "Baccine" y "Lecchine" en lugar "Bassini" y "Lecchini". D) Del nacimiento de Justina Bassini Lecchini, pues figura con los apellidos de "Baccine" y "Lecchine", debiendo decir "Bassini" y "Lecchini", respectivamente. E) Del nacimiento de Argelia Bassini Lecchini, pues aparece mal inscripto el apellido materno: donde dice "Lecchine" debe decir "Lecchini". F) Del nacimiento de Celina Bassini Lecchini, en virtud de aparecer igualmente mal inscripto el apellido materno, donde dice "Lecchine" debe decir "Lecchini". G) Del nacimiento de Delia Rosalía Bassini Lecchini, pues aparece mal inscripto el apellido materno, diciendo "Bassine", en lugar de "Bassini", que es el verdadero. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación — San José, Junio 7 de 1946 — Humberto Pou, Actuario.

$27 00 Jn.13-6104-v.jn.29. Jl.22-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LEANDRO GOMEZ MONSERRAT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habiéndose habilitado la Feria Judicial Menor, a los efectos de las publicaciones y emplazamientos — San José, Junio 29 de 1946. — Humberto Pou, Actuario

$18.00 Jl.6-6916-v.ag.10.

Apertura de sucesiónes

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini, se hace saber la apertura de las sucesiones de NORBERTA SANCHEZ DE FERNANDEZ o NORBERTA PETRONILA SANCHEZ DE FERNANDEZ y de don JUAN FERNANDEZ, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores, demás interesados y especialmente al heredero JULIAN HERNANDEZ SANCHEZ, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, con quién se seguirá el trámite así como la partición o venta de los bienes sucesorios, para que comparezcan dentro del término de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se habilitó el feriado menor, a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Junio 14 de 1946. — Humberto Pou, Actuario.

$30.00 Jn 20-6320-v jl 25.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMON o RAMON GREGORIO ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria menor a los efectos de esta publicación. — Rodríguez, Junio 29 de 1946. — J. Ricardo Lasa, Juez de Paz.

$6.00 Jl.22-7203-v.ag 1 o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de NELSON PABLO VIVIANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Junio 29 de 1946. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.00 Jl.22-6961-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA LIDIA o PETRONA LIRIA OLIVERA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Junio 18 de 1946. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.00 Jl.22-6711-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MILCA ROSTAN DE ROSTAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Junio 18 de 1946. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.00 Jl.22-6710-v.ag.1.o.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos respectivos, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado LEOPOLDO CRISTOBAL NOCERINO solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, por cuanto en la misma aparece su nacimiento como ocurrido el 7 de Setiembre de 1888 debiendo en su lugar expresarse "6 de Setiembre de 1892". — Mercedes, Junio 26 de 1946. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$9.00 Jl.22-6963-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE RAVA o RAVAK y VICENTE RAVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Junio 12 de 1946. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.00 Jn.26-6552-v.jn 29 Jl 22-v.jl 27.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos respectivos, se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado don FRANCISCO MARIA ROCCA, solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, por cuanto en la misma aparecen los siguientes errores: Se estableció el nombre de Francisca y del sexo femenino en lugar de Francisco y del sexo masculino, que son los que le corresponden. Se omitió el nombre de María que ha usado invariablemente. Se estableció el apellido del padre como Roca y el de la madre como Brehnt en lugar de Rocca y Brink respectivamente. Por lo que en la expresada partida deberá consignarse: Francisco María Rocca del sexo masculino, hijo de Angel Rocca y de Mónica Brink. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Mercedes, Junio 11 de 1946. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$18.00 Jn 22-6425-v.jn 29. Jl.22-v.jl 30.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos respectivos, se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado doña MARIANA PROTT DE AMBIELLE, solicitando rectificación de la partida de su nacimiento y acta de su matrimonio, por cuanto en la primera aparece el padre con el nombre de Gossreis en lugar de Goswin y la madre con el apellido Callaba en lugar de Callaba, y en la segunda aparece la madre como Callava en lugar de Callaba, por lo que en ambas partidas deberá expresarse Goswin Prott y Lorenza Callaba, que es lo que corresponde. Y a tal efecto se hace esta publicación. — Mercedes, Junio 17 de 1946. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$15.00 Jn.26.6551-v jn 29. Jl.22-v.ag.2.

Apertura de testamentaría

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la testamentaría de JULIA VICTORINA DIAZ DE ALBIN o JULIA DIAZ DE ALBIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el presente feriado a los efectos de esta publicación. — Mercedes, Julio 10 de 1946. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$6.00 Jl.15-7110-v.jl 26

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de RAUL MANUEL IGLESIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Junio 17 de 1946. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

$4.00 Jl.22-6712-v.ag.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección de Soriano, se cita, llama y emplaza a la sucesión de doña TEODORA CARRANZA o a quienes se consideren con derecho a la propiedad situada en la manzana 352, empadronada actualmente con el N.o 4499 (antes 2846), de esta ciudad, que linda por el Norte con doña María Carolina, doña María Elena y doña Nidia Rosauro Coria; por el Sur con don Juan Rey; por el Este con la sucesión de don Luis S. Mouriño y por el Oeste con la calle Sarandí, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que ha promovido la Sucursal de Impuestos Directos, por cobro de pesos por contribución inmobiliaria, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio. — Mercedes, Junio 12 de 1946. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

(Cuenta corriente) Jn.24-22851-v.jn.29. Jl 22-v.jl.31.

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano, se cita, llama y emplaza a don RAFAEL CLARO BRAVO, o a quienes se consideren con derechos a la propiedad situada en la manzana 393, empadronada con el N.o 4831 (antes 2744), de esta ciudad, que linda por el Norte con la calle Treinta y Tres; por el Sur con don Nicanor Pérez Rophin; por el Este con la calle Tomás Gomensoro y por el Oeste con don Erasmo Lima, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que ha promovido la Sucursal de Impuestos Directos por cobro de pesos por contribución inmobiliaria, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio. — Mercedes, Junio 12 de 1946. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

(Cuenta corriente) Jn 24-22852-v.jn.29. Jl 22-v.jl.31.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de ARTURO VICKE o VIO, y CIRILA EUSTAQUIA TROCHE DE BIO o CIRILA TROCHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Quedando habilitada la presente feria judicial. — Mercedes, Julio 4 de 1946. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

$6.00 Jl.15-7122-v.jl.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de feria de Tacuarembó doctor Julio Alvez, se hace saber la apertura de la sucesión de ULISES PALOMBO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que dentro de treinta días comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la feria menor. — Tacuarembó, Julio 10 de 1946. — Raúl Ferreira, Actuario.

$6.00 Jl 20-7237-v.jl 31

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión CAROLINA CONCEPCION PINHEIRO DE CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — Tacuarembó, Junio 20 de 1946. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Jn.26-6549-v jn 29 Jl 22-v.jl 27

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de SINFOROSA CASTILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Junio 22 de 1946. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

4.00 Jl.22-7091-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 11 de Junio de 1946. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Jn.24-6440-v.jn.30. Jl.22-6440-v.jl 25.

Quiebra

Se hace saber que por resolución de fecha de hoy, el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Muño A. Pucurull ha declarado en quiebra al comerciante ODILA MARTINEZ SARAVIA DE CUPA prohibiendo hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren de las obligaciones pendientes a favor de la masa. Se intima a los que tengan bienes o documentos del fallido, para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra y se hace saber que se ha fijado el término de cuarenta días dentro del cual todos los acreedores con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar al Síndico don Isidro J. Izmendi los justificativos de sus créditos. — Treinta y Tres, Junio 3 de 1946. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

(Costas) Jn 20-22797-v jn 29. Jl.22-v.ag 2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de SERAFIN ROMAN BUENO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, Junio 29 de 1946. — Hugo D. Govenola, Actuario.

$6.00 Jl 15-7129-v jl 26

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de treinta y Tres, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña DEDICACION GUERRA DE CORRALES, citándose a todos los que se consideren con derechos a o contra la sucesión para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Treinta y Tres, Junio 26 de 1946. — José Chamuirano.

$6.00 Jl.22-6717-v.ag 1.o.

REMATES JUDICIALES

MANUEL M. SANCHEZ Y CIA.

REMATE

Por cuenta y orden del Ministerio de Relaciones Exteriores, de acuerdo con lo dispuesto por el decreto de 6 de Febrero de 1946. Los días miércoles 24 y jueves 25 del corriente a las 14 y 30 horas se realizará en el local de la calle Rincón N.o 487 el segundo remate de muebles, útiles y otros efectos entre los que se hallan butacas tapizadas, chaise longue, mesa roble con tapa cristal, espejo dorado, máquina de escribir, máquina coser Singer eléctrica portable, aspiradora eléctrica, juegos de agua, de loza, extinguidores, balanzas, instrumentos música, linternas eléctricas, cerraduras Yale, máquina de planchar, máquina de cortar pasto, tostador eléctrico, estufa de quemar documentos, candelabros, brazos bronce, estantería de pino desarmada, escritorios, bibliotecas, cuadros, camas de hierro y cromadas, mesas, sillas, cortinados, toallas, almohadones, artefactos de luz, lamparillas eléctricas, estanterías, carpa impermeable, rejas de hierro y chapas, gancheras de bronce, caños galvanizados, lámparas escritorio, biblioratos, libros, ropería, sillas y sillones playa, ficheros, botelleros de metal, batería de cocina, linoleums, cajones vacíos, manga riego, discos, puertas tejido metálico, herramientas, etc., etc. Nota: Lotes del N.o 1 al N.o 325. Las tasaciones y bases de los efectos a rematarse se hallarán a disposición de los interesados desde el primer día de exhibición en el local del remate. Seña: 30 o|o. Comisión: 6 o|o a cargo del comprador. En exhibición desde el día lunes 22 del corriente a las 9 horas. Informes: 25 de Mayo 477 (planta baja) teléfono 8 67 62.

$8.00 Jl.24-7352-v.jl.25.

"COMESAÑA Y MARQUEZ"

REMATE

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Minteguy, dictado en el expediente caratulado: "Pedro, Alfredo, Regino, Anselmo y Teodoro Rivera c|ELEUTERIO o ELEUTERIO PEDRO, o PEDRO TRASANDE Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día seis del entrante mes de Agosto a las 16 horas en la puerta de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, se procederá por los martilleros "Comesaña y Márquez" asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado a la venta en remate público,

en cinco lotes y uno a continuación del otro, al mejor postor, de los siguientes bienes. A) Dos fracciones de terreno rural con sus mejoras, ubicadas en "Cañada Grande" 7.a sección de Canelones, designadas respectivamente con la letra A) y con el número dos, en el plano que levantó el agrimensor Carlos D. Furriol en Julio de 1926 y que fué inscripto en la Dirección de Topografía el veintiséis de los mismos mes y año, y descriptas así: La fracción letra A empadronada con el número 11639, se compone de una superficie de cinco hectáreas 1.651 metros y 67 decímetros cuadrados, y linda por el Norte, en 438 metros y 40 centímetros, con sucesores de Francisco Hernández, por el Sur, también en 438 metros y 40 centímetros y servidumbre de paso en medio, con Pedro G. Fernández; por el Este, en 118 metros y 50 centímetros, con la fracción dos que se describirá y por el Oeste, en 117 metros y 10 centímetros con la fracción uno de Braulia Hernández; y la fracción número dos, empadronada con el número 11640, se compone como la anterior de una superficie de cinco hectáreas 1.651 metros y 67 decímetros cuadrados y linda por el Norte, en 433 metros y 30 centímetros, con sucesores de Francisco Hernández y con Celestino Díaz Monroy; por el Sur en igual extensión y servidumbre de paso en medio, con Pedro G. Fernández; por el Este en 120 metros y 30 centímetros con la fracción tres de Gregorio Debra y por el Oeste, en 118 metros y cincuenta centímetros, con la fracción A antes descripta; B) Otra fracción de terreno rural con sus mejoras, ubicada en "Piedras de Afilar", octava sección judicial del Departamento de Canelones, empadronada con el número 6198 medida y deslindada por el agrimensor Horacio Usienghi según plano levantado en Noviembre de 1938, e inscripto en la Dirección Gral. de Avalúos con el número 303 el 15 de Diciembre siguiente, compuesta de una superficie de 37 hectáreas 798 metros y 1 decímetro cuadrado y lindante, por el Norte, en 316 metros y 21 centímetros, con Eugenia Baldomera Ontaneda de Hernández, por el Sur, en 528 metros y 60 centímetros con Miguel Di Ciocco, Angel Hernández e Hipólita G. de De Armas, y por el Oeste en 1.002 metros y 85 centímetros con terrenos de Diega (A. G. de Alvarez José María Di Ciocco Eusebio H. Genta y Banco Hipotecario del Uruguay; teniendo al Este, una línea quebrada de tres tramos; uno de 807 metros y 17 centímetros que lleva dirección de Norte a Sur, otro de 272 metros y 24 centímetros que del extremo del anterior se dirige hacia el Este, y un último tramo de 194 metros y 11 centímetros que parte del punto Este, del segundo tramo y lleva dirección hacia el Sureste, lindando en los dos primeros tramos con terreno de Bernardo y Ceferino Di Ciocco y en el último con la sucesión de Luis Di Ciocco; C) Un solar de terreno suburbano con las construcciones y demás mejoras que contiene ubicado en Empalme de Olmos 7.a sección de Canelones, empadronado antes con el número 2 y actualmente con el número 26 manzana 3 señalado con el número 10 en el plano que levantó el agrimensor don Carlos D. Furriol en Diciembre de 1906 y compuesto de una superficie de 600 metros cuadrados, con 15 metros de frente al Oeste a camino vecinal, lindando por el Norte en 40 metros con el solar 9 por el Este en 1[illegible] metros con el solar 13 y por el Sur, en 40 metros con el solar 11 de Luis Martínez; D) Una fracción de terreno suburbano, con las construcciones y demás mejoras que contiene, ubicada también en Empalme de Olmos, 7.a sección de Canelones, empadronada antes con el número 16 y actualmente con los números 24 y 25, manzana 3, constituída por los solares designados con los números 1, 2 y 9 en el citado plano del agrimensor don Carlos D. Furriol de Diciembre de 1906, y que se deslindan así: solar uno, se compone de 525 metros cuadrados con 15 metros de frente al Noroeste, sobre camino vecinal, por 35 metros de fondo hacia el Sureste por donde limita con el solar 9, confinando por el Noreste, con el solar 2 y por el Suroeste, con camino vecinal; solar dos, se compone de 525 metros cuadrados, con 15 metros de frente al Noroeste, sobre camino vecinal, por 35 metros de fondos hacia el Sureste, por donde limita con el solar 9 confinando por el Noreste con el solar 3, y al Suroeste con el solar uno; solar nueve, se compone de 600 metros cuadrados, con 15 metros de frente al Suroeste, sobre camino vecinal, por 40 metros de fondo hacia el Noreste, por donde limita con el solar 13, confinando por el Noroeste, con los solares uno y dos y parte del tres, y por el Sureste, con el solar 10; E) Una fracción de terreno rural, con sus mejoras ubicada en la 7.a sección de Canelones, empadronada con el número 12470, designada con el número 1 en plano que subscribió el agrimensor don Félix Logaldo en Julio de 1935 y que fué inscripto en la Dirección Gral. de Avalúos con el número 130 el 23 de los mismos mes y año, compuesta de una superficie de 4 hectáreas 259 metros y 14 decímetros cuadrados, y lindante por el Norte, en 389 metros y 45 centímetros con Florencio Giacosa; por el Sur, en 344 metros y 77 centímetros con Exequiel Rodríguez, y por el Oeste, en 106 metros y 46 centímetros, con José Molinero; teniendo al Este, una línea quebrada de cinco tramos, uno de 73 metros y 55 centímetros que arranca del límite Norte y se dirige hacia el Sur, otro de 30 metros que del extremo del anterior lleva dirección hacia el Oeste, otro de 18 metros que tiene su iniciación en el punto final del tramo precedente y se dirige hacia el Sur, otro de quince metros que parte del extremo del tramo anterior y tiene su trayectoria hacia el Oeste, y un último tramo de 15 metros que termina en el linde Sur, de la fracción, dando frente el primer tramo al camino que conduce de la carretera a Maldonado a la Estación Empalme de Olmos y lindando en el segundo y tercero con la fracción dos y en el cuarto y el quinto con la fracción tres. Se previene: Primero. Que los mejores postores deberán consignar el 10 o|o de sus ofertas en el acto de serles aceptadas y a los efectos legales. Segundo. Que serán de cuenta de los compradores los gastos, impuestos y honorarios de las escrituras de compraventa y cancelación y derechos, sellados, y timbres de los certificados de los Registros Públicos. Tercero Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado calle 25 de Mayo 523, primer piso. Cuarto Que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 10 de 1946. — Raúl Méndez Schiaffino, Actuario Adjunto.

$197.60 Jl.15-7107-v.ag.5.

RODOLFO PINTOS

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: "Banco de la República contra DAVID BONJOUR GEIMONAT. Ejecución de hipoteca: Lo. 41 Fo 462", se hace saber. Que el día 30 de Julio de 1946 a las horas que más abajo se determinan por el martillero don Rodolfo Pintos, con la asistencia de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá en las puertas del Palacio de Justicia calle 25 de Mayo N.o 523 a la venta en remate público al mejor postor, de los siguientes bienes Primero A las dieciséis horas: Cinco fracciones de campo sitas en la 2.a sección judicial del Departamento de Colonia señaladas con los N.os 20, 21, 22, 23, 24 del plano de los Agros Dall'Orto y Ariel Cabrera de Noviembre de 1924 tienen el área y deslinde que a continuación se expresan: Lote N.o 20: 105 Hás 5 043 ms. y linda al Noroeste con parte del lote 13, al Sudeste con el lote 21, y al Sudoeste con los lotes 22 y 23, y al Noroeste el arroyo Miguelete por medio con Andrés Idiarte Lote N.o 21 72 Hás 7 966 ms y linda. Al Noreste con parte del lote 13, al Sureste con Eliseo Berttinotti, al Sudoeste con parte del 23 y del 24 y al Noroeste, con el lote 20 Lote N.o 22: 140 Hás 0 601 ms y linda al Noreste con parte del lote 20 al Sureste con el 23 al Suroeste, con parte de los solares 28 y 29, y al Noroeste, con la sucesión de Federico Bonnet Lote N.o 23 140 Hás 9 701 ms. y linda: al Noreste con parte de los lotes 20 y 21 al Sureste con el lote 24 al Suroeste, con el lote 30, parte del 29 y con Braulio Pérez, y al Noroeste, con el 22 Lote N.o 24: 232 Hás 8 851 ms. con sus mejoras y accesorios y linda: al Noreste con parte del lote 21 y con Eliseo Berttinotti al Sureste, con Germanet Hnos., al Suroeste con Braulio Pérez y camino vecinal al Noroeste con el lote 23 A las 16 y 30 horas Cinco fracciones de campo sitas en los mismos paraje y sección que las anteriores señaladas con los N.os 25 26 27 31 y 33, del mismo plano La primera con un área de 31 Hás 5.194 ms 28 dms. y linda al Noreste, con el camino vecinal por medio con la sucesión de Federico Bonnet al Sureste, servidumbre en medio con la fracción 27 al Suroeste con la fracción 26 al Noroeste, con el arroyo Miguelete. La segunda tiene 43 Hás 8 145 ms 55 dms., lindando: al Noreste, con la fracción 25, al Sureste, servidumbre por medio con la fracción 27, al Suroeste con las fracciones 33 y 34, y al Noroeste con el arroyo Miguelete. La tercera tiene 45 Hás 9 295 ms. con 03 decímetros y linda al Noreste camino vecinal por medio con la sucesión de Federico Bonnet al Sureste con la fracción 28 al Suroeste con la N.o 3?, y al Noroeste servidumbre en medio con las N.os 25 y 26 La cuarta tiene 93 Hás 1.407 ms 40 dms., y linda: al Norte y Noreste con el arroyo Miguelete al Sureste, con la fracción 33 y al Suroeste con la fracción 32. Y la última tiene 57 Hás. 1.051 ms. 25 dms, y linda: al Noreste, con la fracción 26, al Sureste, con las fracciones 34 y 35, al Suroeste, camino vecinal por medio con campos de Jackson, y al Noroeste, con la fracción 31. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. B) Que todos los gastos inherentes a la escrituración serán de cargo de los compradores, así como lo que se adeude por concepto de medianerías u otras cargas análogas y los gastos que su cobro origine, salvo el caso en que la adquirente fuera la institución acreedora, en cuyo caso todos esos gastos y cargas serán de cuenta del ejecutado C) Que los títulos y antecedentes se encuentran de manifiesto en la oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523, 2.o piso, a disposición de los que intenten hacer posturas. D) Que a los efectos de esta publicación se habilitó la presente feria menor. — Montevideo, Julio 3 de 1946. — Luis E. Fontana Escribano.

$110.20 Jl.6-3921-v.jl.29.

JOSE LUIS FIATO

Juzgado L. Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno.

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en los autos: "Municipio de Montevideo con JORGE MANTERO. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 2, Fo. 550), se hace saber al público que el día 10 de Setiembre a las 16 horas del año en curso y en las puertas del Juzgado, por el martillero José Luis Fiato, asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de $ 800.00 o sean las dos terceras partes de la tasación del siguiente bien: una fracción de terreno, ubicada en la 20.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el N.o 38.414, y compuesta de una superficie de 3689 ms. 40 dms. cuadrados, que se deslindan así: 42ms. 95 cms. de frente al Noroeste, sobre la calle José Ma. Vidal; 42 ms. 95 cms. al Sudeste, con frente a la calle Luis de la Peña; 85 ms. 90 cms. al Sudoeste con frente también a la calle Carlos Tellier; 85 ms. 90 cms. al Nordeste, lindando con los bienes empadronados con los N.os 38.421, 38.415 y 38 428. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil: 2.o Que serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías —si las hubiere— el de la contribución inmobiliaria; B) El pago de la cuenta pavimentaria N.o 63.156 que grava al referido inmueble y demás derechos reales que pudieran, además afectarlo; 3.o Que serán de cargo de la ejecución: Los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y definitiva gastos de remate y comisión del rematador, certificados impuesto universitario etc.; 4.o Que el inmueble descripto se encuentra afectado hipotecariamente en garantía de un préstamo concedido por el Banco Territorial del Uruguay, según escritura autorizada por el escribano E. Kramer el 14 de Agosto de 1930; 5.o Que los antecedentes se hallan de manifiesto en la Actuario del Juzgado calle 25 de Mayo N.o 716. — Montevideo, Mayo 28 de 1946 — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Jl.24-23176-v.ag.9.

LUIS M. CASARES SIENRA

Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno

REMATE

El miércoles 7 de Agosto, a las 16 horas en las puertas del Juzgado de 1.a Instancia en lo Civil de 4.o turno 25 de Mayo 523), rematará de acuerdo con el siguiente:

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, dictada en los autos caratulados "La Caja Obrera con HILARION ANTONIO M.a ZORRILLA. Intimación y ejecución de hipoteca" (L.o 34 F.o 729), se hace saber al público que el día 7 de Agosto p. v. a las 16 horas y en las puertas del Juzgado (calle 25 de Mayo 523) por intermedio del martillero Luis M. Casares Sienra, ante los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a sacar a la venta en remate público, al mejor postor y en un sólo lote los siguientes bienes: Las cuatro décimas partes indivisas que corresponden al ejecutado, con sus más o menos áreas, accesorios y mejoras: Diez solares de terreno ubicados en Carrasco, décima sección judicial del Depto. de Montevideo, los que según plano de mensura y fraccionamiento suscripto por los Ings. Alberto Rodríguez Castro y Wáshington A. Zorrilla aprobado por el Municipio el 21 de Noviembre de 1928 (expediente N.o 32278) é inscripto el 18 de Enero de 1929 en la Dirección de Topografía, tiene las superficies y deslindes siguientes: A) Solar N.o cuatro padrón 139025 área 420 metros que tienen: 12 ms. al Nordeste de frente al Bvar. de 20 ms. de ancho, hoy calle Ca-ta

gena, por 35 ms. de fondo lindando al Noroeste con los solares 2 y 3; por el Suroeste con parte del 1 y por el Sureste, con el N.o 5; B) Solar N.o cinco: padrón 139.024, área 564 ms. teniendo: 12 ms. al Noreste frente a Boulevar de 20 ms. de ancho, hoy calle Cartagena; por 47 ms. de fondo lindando por el Noroeste con los solares 4 y 1; por el Suroeste con propiedad de Enrique Dangdon y por el Suroeste con el solar 6; C) Solar doce: padrón 139.017, área 420 metros que tienen: 12 ms. de frente al Noreste sobre Boulevar de 20 ms. de ancho, hoy calle Cartagena; por 35 metros de fondo, lindando al Noroeste con el lolar 11; por el Suroeste con el 15 y por el Sureste con los N.os 13 y 14; D) Fracción B, solar veintitrés, padrón 139.036, área 503 ms. 4 dms., que lindan: 12 ms. al Suroeste frente a Boulevar de 20 ms. de ancho hoy calle Cartagena, por 41 ms. 92 cms. de fondo, lindando: al Sureste con el solar 24; al Noreste con terreno de Francisco Piria; y al Noroeste con el solar 22. E) Solar veintisiete, padrón 139.040, superficie 697 ms. 75 dms. con 18 ms. 50 cms. al Suroeste frente a Boulevar de 20 ms. de ancho hoy calle Cartagena; al Sur línea curva de 7 ms. 85 cms. que une la línea anterior con otra de 24 ms. 92 cms. al Sureste que por ser esquina tiene frente a calle N.o 1 hoy llamada Cremona; 23 ms. 50 cms. al Noreste con el solar 28 y 29. ms. 92 cms. al Nordoeste con el solar 26. Fracción letra C. F) Solar treinta y ocho, padrón 139.051, área 564 ms. con 12 ms. de frente al Noreste sobre Baulevar de 20 ms. de ancho, hoy calle Cartagena, por 47 ms. de fondo lindando al Nordoeste con el N.o 37; por el Sudoeste con Enrique Langdon y por el Sureste, con el solar 39. G) Solar treinta y nueve, padrón 139.050, área 564 ms. que tienen: 12 ms. de frente al Noreste sobre Boulevar de 20 ms. de ancho hoy calle Cartagena: por 47 ms. de fondo. lindando: al Noroeste con el solar 38; por el Suroeste, con Enrique Langdon, y por el Sureste, con el solar 40 Fracción letra D. H) Solar cincuenta y dos, padrón 139.065, área 503 ms. 4 dcs. que tienen: 12 ms. al Sudoeste sobre Boulevar de 20 ms. de ancho, hoy calle Cartagena, por 41 ms. 92 cms de fondo. lindando: al Sureste con el solar 53: al Nordeste con propiedad de Francisco Piria y al Nordoeste con el solar 51. I) Solar sesenta y tres, padrón 139.076, área 675 ms. 31 dms. y lindan: 17 ms. 75 cms. frente al Suroeste sobre Boulevard de 20 ms. de ancho hoy calle Cartagena; al Sur línea curva de 7 ms. 85 cms. de longitud que une con la línea de 21 ms. 92 cms. al Sureste que por ser esquina da frente sobre la calle N.o 2, hoy Mantua, 22 ms. 75 cms. al Noreste con solar 64 y 29 ms. 92 cms. al Nordoeste con solar 62. Fracción letra E. J) Solar setenta y seis padrón 139.089, área 403 ms. 96 dms. que tienen: 12 ms. al Sur frente a avenida de 25 metros 77 cms. de ancho, 11 ms. 65 cms. al Suroeste con propiedad de Enrique Langdon; 30 ms. 50 cms. al Noroeste, con el solar 73; 4 ms. 56 cms. al Nordeste, y 26 ms. 58 cms. al Este lindando por estos últimos vientos con el solar 74. Se previene: 1) Todos los solares referidos, con la única excepción del solar señalado con el número veintitrés de la fracción letra B, se encuentran prometidos en venta a plazos, de acuerdo con la ley de fecha 17 de Julio de 1931, debiendo el adquirente respetar las promesas existentes y escriturar de inmediato los solares ya íntegramente pagados. El estado de saldos resulta agregado al expediente respectivo. 2) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma a los efectos legales, siendo de cargo del adquirente los gastos de escrituración y certificados, como asimismo lo que las propiedades ejecutadas pudieran adeudar por concepto de pavimento, vereda, colector, arrimos y cualquier otra obligación y gravamen. 3) Que la venta se efectuará en un solo lote, habiéndose hecho habilitación del feriado judicial a sus efectos. 4) Que los títulos y demás antecedentes en que se decreta esta ejecución, se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaría, calle 25 de Mayo 523, 4.o piso, a disposición de los interesados. — Montevideo, Julio 9 de 1946. — Juan Antonio Troccoli, Actuario Adjunto. — Informes: 25 de Mayo 677. Teléfono 8.38.10.

$123.00 Jl.17-7141-v.ag.3

OTERO Y NIETO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

3 importantes ventas. Una quinta en Pocitos. Una propiedad calle Uruguay el Rondeau y Cuareim y la esquina de Uruguay y Río Negro.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados: "MARIA NARDET LE FRATELLI. Sucesión" (Lo. 33, Fo. 147), se hace público que el día 7 de Agosto próximo, y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se procederá por intermedio de los martilleros señores "Otero y Nieto", asistidos del señor Aguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario Adjunto, a la venta, en remate público, por precio al contado y a las horas, sobre las bases y en las condiciones que más adelante se expresarán, de los siguientes inmuebles: A) A las 15 y 30 horas y sobre la base de $ 15.800.00. Una fracción de terreno, situada en el paraje conocido por Punta Brava o Punta Carreta, 18.a sección judicial de este Departamento de Montevideo, padrón N.o 32.138, compuesta de una extensión superficial de mil trescientos cincuenta y ocho metros, cincuenta decímetros cuadrados, que se deslindan así: veinte y dos metros de frente al Este, a la calle Constituyente (hoy José Ellauri), sesenta y dos metros sesenta centímetros al Norte lindando con los señores Bravo y Rodríguez, veintidós metros, al Oeste, por donde linda con los antedichos señores Bravo y Rodríguez y sesenta metros noventa y un centímetros, al Sur, lindando con Damián Vivas Cerantes. B) A las 16 y 30 horas. Base: $ 33.600.00. Un solar de terreno, con la casa de balos en él construídas y demás mejoras anexas situado en esta Capital, manzana N.o 72 de la parte denominada Ciudad Nueva, 6.a sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el N.o 7186, y compuesto de una extensión superficial de trescientos cincuenta metros, cuarenta y nueve decímetros treinta y cuatro centímetros y setenta y cinco milímetros, que se deslindan así: diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente al Norte, sobre la calle Uruguay, por donde la puerta de entrada al edificio se señala con el N.o 1194, entre la calle Cuareim y avenida General Rondeau, por treinta y dos metros seiscientos cuarenta y dos milímetros de fondo al Sur, por donde linda con Francisco Fernández Fisterra, por el Este, con Luisa y Margarita Sara Correa y, por el Oeste, con Josefa Castilla, y C) A las 17 horas. Base: $ 36.000.00. Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situada en la 5.a sección judicial de este Departamento, manzana N.o 53, empadronada con el N.o 6869 y compuesta de una superficie de ciento once metros, cuatrocientos cincuenta y cuatro milímetros que se deslindan así: nueve metros veintiocho centímetros de frente al Oeste, a la calle Río Negro por donde el edificio lleva el N.o 1502, por once metros cuarenta y siete centímetros al Este, que por formar esquina, son de frente a la calle Uruguay N.os 1053 y 1057, con un martillo saliente a los cuatro metros noventa y ocho centímetros a contar del frente de la calle Río Negro de ochocientos ochenta y cuatro milímetros de ancho, teniendo la línea del fondo al Este, diez metros diecisiete centímetros que confina con el lote N.o 3, y al Norte, con el N.o 2. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada, el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de derecho. 2.o) Que los inmuebles a venderse tienen pagado el pavimento, colector, vereda y medianerías, excepción hecha del inmueble padrón N.o 6869 descripto en último término, que en lo que respecta a medianerías así como también obras sanitarias y demás mejoras que pudieran corresponder, serán de cargo del comprador, o sea que dicho inmueble se enajena en las condiciones actuales. 3.o) Que los gastos de escrituración, certificados de los Registros, impuestos universitarios, así como también la comisión legal de los martilleros serán de cuenta y cargo de los compradores, y 4.o) Que los títulos de propiedad de los inmuebles empadronados con los N.os 32.138 y 7186 deslindados en las letras A) y B) de este edicto se encuentran depositados en la sucursal "Aguada" del Banco de Londres y América del Sud y los del inmueble padrón N.o 6869, descripto en la letra C), se encuentran de manifiesto en la Casa Central del Banco Italia no del Uruguay, y los autos en los que se decretó esta venta en la Actuaría a mi cargo calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso, todo a disposición de los interesados, en días y horas hábiles. Se hace constar que se habilitó la feria judicial menor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

Más informes, o prospectos a nlescritorio Zabala 1415. Tel.: 8.87.92.

$99.00 Jl.19-7193-v.ag.5.

H. ADAMI CASARAVILLA Y CIA.

Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

Campo en "Corrales" 6.a sección del Departamento de Rivera, base $ 36.00 la hectárea.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz en autos caratulados: "MATILDE RICET TI DE TURCATTI. Sucesión" (Lo. 33, Fo. 780), se hace público que el día 9 de Agosto próximo a las 15 horas y en la puerta del Palacio de Justicia, calle 25 de Mayo N.o 523 se procederá por intermedio del martillero señor H. Adami Casaravilla asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario Adjunto, a la venta, en remate público en actos sucesivos y sobre la base de $ 36.00 la hectárea, de los siguientes inmuebles, en dos lotes y por separado: 1.o) La mitad indivisa de una fracción de campo, con sus alambrados y todas las mejoras que contiene, sobras y accesiones ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Rivera, paraje conocido por Corrales, empadronada en mayor área con el N.o 1548, la que según plano de mensura practicado por el agrimensor Juan Pedro Jaureche, inscripto con el N.o 61 en la Dirección General de Catastro con fecha 28 de Setiembre de 1945, está señalada como "Título N.o 2" y tiene: por el Noreste línea amojonada compuesta de dos tramos de trescientos sesenta y ocho metros y mil treinta y siete metros ochenta, que corren por el Camino Vecinal N.o 1, cuyas líneas lo separan de campo de Tomás Berrutti (padrón N.o 1155), por el Suroeste, recta amojonada y alambrada de mil quinientos nueve metros y cañada divisoria con campo de Juana Alves de Machado Leal (padrón N.o 1547), por el Oeste el eje del arroyo Corrales, que separa de campos de Pedro García (padrón N.o 958), pedro Dorenauchans (padrón N.o 960) y Pedro Pacheco Dos Santos (padrón N.o 2291) y por el Sureste línea compuesta de tres ramos de: cuatrocientos setenta y dos metros, treinta, cuatrocientos setenta y cuatro metros con ochenta, y mil ciento noventa y cuatro ms. con ochenta que corren por el cno vecinal N.o 2 y confinan con la fracción "Título N.o 3". La superficie total por mensura es de trescientos cuarenta y una hectáreas, nueve mil ochocientas cuarenta centiáreas, resultando una superficie libre de caminos de trescientas treinta y seis hectáreas, ocho mil cuatrocientas centiáreas, y según títulos tiene una superficie total de trescientas treinta y dos hectáreas, siete mil ochocientas ochenta y una centiáreas, y 2.o) Una fracción de campo, con sus alambrados y todas las mejoras que contiene, sobras y accesiones, ubicada en el mismo paraje y sección judicial que la anterior, empadronada en mayor área también con el N.o 1548, la que en el citado plano se señala con "Título N.o 3", y tiene: por el Noreste, recta amojonada y alambrada de setecientos ochenta y cuatro metros lindando con Tomás Berrutti (padrón N.o 1155), por el Sureste, línea amojonada y alambrada de dos mil ciento treinta y cinco metros, setenta, confinante con la fracción "Título N.o 1", por el Suroeste, recta amojonada y alambrada de setecientos noventa y nueve metros, cuarenta, lindando con Tomás Berrutti (padrones N.os 1193, 2889 y 2889), y Juana Alves (padrón N.o 4416), y por el Noroeste línea de mojones de dos mil ciento cuarenta y tres metros, ochenta, confinante con la fracción "Título N.o 2". La superficie total por mensura es de ciento sesenta y nueve hectáreas, cinco mil cuatrocientas centiáreas, teniendo un área titulada de ciento sesenta y seis hectáreas, doscientas treinta y dos centiáreas y trece decímetros. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada el 10 o|o del importe de la misma a los efectos de derecho. 2.o) Que sobre los inmuebles descriptos, la venta deberá hacerse subastando el precio de la hectárea y a los efectos de la escrituración, el precio global deberá ser calculado sobre las superficies tituladas, exonerándose de responsabilidad a la parte vendedora por las áreas que insumieren los caminos, variaciones por aluvión de costa de arroyo, etc. 3.o) Que serán de cuenta y cargo del comprador los gastos de escrituración, impuesto universitario y certificados. 4.o) Que dichos inmuebles se enajenan con todas sus mejoras pagadas y en las condiciones de ocupación y estado en que se encontraren en los momentos del remate y escrituración, y 5.o) Que los títulos de propiedad, plano y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso, donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles. Se hace constar que se habilitó la feria judicial menor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$186.00 Jl.5-6862-v.ag.9

MIGUEL ANGEL AMARO CASTRO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Canelones

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Horacio Hughes, dictada en el expediente caratulado "JUAN ARISTIDES ARISTIDES GARDEY. Sucesión" se hace saber que el día 15 de Agosto próximo a las 15 horas en las puertas de este Juzgado, por intermedio del rematador Miguel Angel Amaro Castro y con presencia del señor Alguacil asistido del señor Actuario de este Juzgado se procederá a la venta en remate público, al mejor postor con la base de las 2|3 partes del aforo establecido para el pago

de la contribución inmobiliaria, de los siguientes iumuebles: Dos solares de terreno, con los edificios y demás mejoras que contienen sitos en esta ciudad, empadronados con los N.os 1671 y 1688 con las siguientes superficies y deslindes: solar padrón N.o 1671; se compone, según informe de la O. de Catastro, de una superficie de 719 ms. y se deslinda así: al Norte, calle Miguez; al Sur Arturo M. Oliver; al Este, Juan Dotta y al Oeste calle Del Pino. Solar padrón N.o 1688. Se compone, según informe de la O. de Catastro, de una superficie de 547 ms. y se deslinda así: al Norte, Eustaquio Santos; al Sur, Arturo M. Oliver y Bartolomé Machin; al Este, Manuel Casal y al Oeste, calle Del Pino. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta el 10 o|o de la misma al serle esta aceptada. 2.o) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes, se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, a disposición de los interesados. Y a los efecto- les gales, se hace la presente publicación. — Canelones, Junio 28 de 1946. — Hugo Alvez, Actuario.

$33.00 Jl.23-7194-v.ag.8.

JULIO C. CABRERA

Juzgado L. de Primera Instancia de Cerro Largo

REMATE

EDICTO — Porf disposición del señor Juez de feria de Cerro Largo, deitada en los autos catatulados: "Gramón" Grandes Molinos Nacionales contra RAMON PRIETO PEREZ. Embargo", Lo. 21 Fo. 525", se hace saber al público que el día 7 de Agosto del corriente año, a las 15 horas, en la esquina que forman las calles Montevideo y La Rosa de esta ciudad, se procederá por el martillero Julio C. Cabrera asistido del Alguacil y Actuario de este Juzgado, a la venta en remate público y con la base de las dos terceras partes de la tasación, de los muebles, útiles, herramientas, etc.; de propiedad de Ramón Prieto Pérez, siendo tasados dichos efectos en la suma de quinientos pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada 2.o Que para la publicación del presente edicto está habilitado el actual feriado. — Melo, Julio 11 de 1946. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$12.00 Jl.19-7205-v.jl.30.

ALMONEDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "Sucesión de WULLICH DE REISCH MATILDE", se hace saber al público que el día diez de Agosto próximo, a las once horas y en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en subasta pública y sobre la base de cinco mil doscientos pesos, del bien empadronado con el número 981, ubicado en la 10.a sección judicial de este Departamento (Nueva Helvecia), compuesto de una superficie de tres mil metros veintiún decímetros. Esta diligencia será presidida por el señor Juez de Paz de la 10.a sección. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia, Junio 11 de 1946. — Héctor T. Lémez, Actuario Adjunto.

$15.00 Jl.22-6926-v.ag.7

JUAN COSTABEL

Juzgado de Paz de la 14.a sección de Colonia

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor Carlos Fleurquin Narbondo, dictada en los autos caratulados "FLORES DE PEREZ JUSTINA o JUSTINANA y otros. Venta judicial de bienes" y de conformidad a lo proveído por el subscripto Juez de Paz, se hace saber al público que el día 7 de Agosto próximo, a las 14 horas y en las puertas de este Juzgado, el martillero don Juan Costabel, asistido del Juez de Paz que suscribe, procederá a la venta, en remate público, al mejor postor y sobre las bases que se expresarán, de los inmuebles que a continuación se describen: 1.o Tres lotes de terreno y sus mejoras, sitas en la manzana N.o 20 de la villa de Juan L. Lacaze, 14.a sección judicial de este Departamento que son parte del padrón N.o 172, señalados con los N.os 1, 2 y 3 en el plano de subdivisión, que con aprobación municipal, trazó el agrimensor don Mario Rodríguez Bonavita en Setiembre de 1945 inscripto con el N.o 683 en la Dirección General de Catastro, el 26 de Diciembre del mismo año, compuestos, el N.o 1, de 214 metros, 2525 centímetros, lindando al Nordeste, con el 3; al Sudeste, con el 2; al Sudoeste, con la avenida Rosario y al Nordoeste, con la calle Colonia; el N.o 2 de 192 metros 0525 centímetros, linda al Nordeste, con el 3; al Sudeste, con la sucesión de Arturo Romero; al Sudoeste, con la avenida Rosario y al Nordoeste, con el lote 1; y el lote 3 se compone de 227 metros, lindando al Nordeste con el resto del padrón 172, vendido en anterior remate; al Sudeste, con la sucesión Romero; al Sudoeste, con los lotes 1 y 2 y al Nordoeste, con la calle Colonia. Estos lotes llevarán como bases las siguientes: lote 1, $ 1.200.00; lote 2, $ 1.800.00 y lote 3, $ 400.00. 2.o Cuatro lotes de terreno y sus mejoras, sitos en la manzana N.o 101 de la misma villa de Juan L. Lacaze, padrón 855, señalados con los N.os 1, 2, 3 y 4 en el plano del agrimensor Rodríguez Bonavita, trazado, con aprobación municipal, en Setiembre de 1945, inscripto con el N.o 684 en la Dirección General de Catastro el 26 de Diciembre del mismo año, compuesto cada lote de 200 metros cuadrados, lindando el N.o 1, al Nordoeste, lote 2; al Sudeste, calle Salto; al Nordoeste, lote 3 y al Sudoeste, Juan Santi; el N.o 2, al Nordeste, calle Cataluña; al Sudeste, calle Salto; al Sudoeste, lote 1 y al Nordoeste, lote 3; el N.o 3, al Nordeste, calle Cataluña; al Sudeste, lotes 2 y 1; al Sudoeste, Juan Santi y al Nordoeste, lote 4; y el lote 4, al Nordeste, calle Cataluña; al Sudeste, lote 3; al Sudoeste, Juan Santi y al Nordoeste, Faustino Bretarte. Estos lotes llevarán como base las siguientes: lote 1, $ 500.00; lote 2, $ 100.00; lote 3, $ 100.00 y lote 4, $ 100.00. 3.o Cuatro lotes de terreno, sin construcciones, sitos en la manzana N.o 102 de esta villa, padrón 890, señalados en le plano últimamente citado, con los N.os 1, 2, 3 y 4, con una superficie cada lote de 200 metros, lindando el 1, al Noreste, calle Cataluña; al Sudeste, lote 3; al Sudoeste, lote 2 y al Nordoeste, calle Salto; el N.o 2 al Nordeste, el N.o 1; al Sudeste, el 3; al Sudoeste, sucesión de Antonio Peña y al Nordoeste, calle Salto; el 3, al Nordeste, calle Cataluña; al Sudeste, lote 4; al Sudoeste, sucesión Peña y al Nordoeste lotes 1 y 2; y el 4.o, al Nordeste, calle Cataluña; al Sudeste, sucesión de Antonio Caruichet; al Sudoeste, sucesión Peña y al Nordoeste, lote 3, Estos lotes llevarán como bases las siguientes: lote 1, $ 180.00; lote 2, $ 120.00; lote 3, $ 100.00 y lote 4, $ 100.00. 4.o Otros cuatro lotes de terreno, sin construcciones, en la manzana N.o 107 de esta misma villa, padrón N.o 962, señalados en el mismo plano del agrimensor Rodríguez Bonavita, con los N.os 1, 2, 3 y 4, compuestos cada uno de una superficie de 200 metros, lindando el N.o 1, al Nordeste, con el 2; al Sudeste, con calle Salto; al Sudoeste, con la calle Cataluña y a Nordeste, con el N.o 3; el 2, linda al Nordeste, con Campomar y Soulas S. A.; al Sudeste, con calle Salto; al Sudoeste, con el 1 y al Nordoeste, con el 3; el 3, limita al Nordeste, con Campomar y Soulas S. A.; al Sudeste, con los 1 y 2; al Sudoeste, con la calle Cataluña y al Nordoeste, con el 4 y el 4 linda, al Nordeste, con Campomar y Soulas S. A.; al Sudeste, con el 3; al Sudoeste, con la calle Cataluña y al Nordoeste, con Modesto Fontana. Estos lotes llevarán como bases, las siguientes: lote 1, $ 138.00; lote 2, $ 104.00; lote 3, pesos 104.00 y lote 4, $ 104.00. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no cubra la base de cada lote. 2.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, en garantía de la misma, en el acto de serle aceptada. 3.o Que serán de cargo de los adquirentes los gasos de escrituras, certificados e impuestos que graven esas transmisiones. 4.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan en este Juzgado a disposición de los interesados. 5.o Que se habilitó la próxima feria judicial, a los efectos de las publicaciones. — Juan L. Lacaze, Junio 29 de 1946. — Adolfo B. Peyronel, Juez de Paz.

$96.20 Jl.11-7017-v.jl.26.

NESTOR CABRERA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Durazno

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno doctor Luis M. Baumgartner, dictada en autos: "ROMULO, BLANCA DELIA, FRANCISCA ONOFRA y ERLINDA MICAELA AGUIRRE. Venia y subasta pública", se hace saber al público que el día treinta y uno de Julio entrante, a las quince horas, en las puertas de este Juzgado calle Lavalleja N.o 803 se procederá por intermedio del martillero don Néstor O. Cabrera, presidido por el señor Alguacil y asistido del actuario que suscribe, a la venta en remate público, por precio no inferior al de a razón de ochenta pesos la hectárea, del siguiente bien: Una fracción de campo y accesiones sita en la duodécima sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 3281, compuesta de sesenta y cinco hectáreas 4 999 metros lindera: al Noreste, Sucesión Carlos Aguirre; Noroeste, cuchilla divisoria de campo de sucesión Da. Porciúncula o sucesores; Sureste, el arroyo Quiebra Yugos por medio con Luisa y Román Santrillo Acuña, y Suroeste, Sucesión Francisco Aguirre. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá doblar el 10 o|o de su oferta, en garantía de la misma en el acto de serle aceptada, 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cargo del comprador.

Durazno, Junio 10 de 1946. — Gregorio U. López, Actuario.

$27.00 Ju.20-6341-v.jn.29 Jl.22v.jl.27.

ENZO MARIO SUPPARO

Juzgado L. de Primera Instancia de segundo turno de Salto

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o turno, dictado en autos: Ana Alegre de Morales contra TEOFILO MORALES. Divorcio por su sola voluntad, venta de inmuebles", se hace saber al público que el día 7 de Agosto entrantes a las 16 horas, y en las puertas de este Juzgado, el martillero don Enzo Mario Supparo, asistido del Alguacil y del subscripto Actuario, procederá a vender en remate público, los siguientes bienes: 1.o) Un lote de terreno, con todas las mejoras que contiene, ubicado en la primera sección judicial de Salto, empadronado con el N.o 7296 antes con el N.o 6716 en mayor área, señalado con el N.o 5, de la manzana N.o 7 del plano de mensura y división del agrimensor Héctor Herrán, de Abril de 1941, compuesto de una superficie de 400 metros cuadrados, que linda: 10 metros de frente al Oeste, sobre calle Lavalleja; al Este, 10 metros con el lote N.o 12; al Norte, 40 metros con lote N.o 4, y al Sur, 40 metros con el lote N.o 6. 2.o) Otra fracción de terreno ubicada en la misma sección que la anterior, padrón N.o 7297 antes con el N.o 6721 en mayor área, señalada con el N.o 13 de la manzana N.o 18 del citado plano, con una superficie de 430 metros cuadrados, 3.000 centímetros cuadrados, linda: 10 metros al Sur, sobre calle Valentín; al Norte, 10 metros con el lote N.o 9; al Este, 43 metros 04 centímetros, con el lote N.o 14, y al Oeste, 43 metros 02 centímetros, lotes N.os 5, 6, 7 y 8. Teniéndose como base para el N.o 1, la suma de pesos 1.400 0 y para el N.o 2 la de $ 200.00. Se previene: Que no se admitirán ofertas que no excedan al de las bases fijadas; Que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate el 10 o|o de su oferta (Art. 919 del Código de P. Civil): Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituras certificados y demás accesorios. Y que los títulos de propiedad de dichos bienes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. Habiéndose habilitado la feria menor al solo efecto de esta publicación. — Salto, Junio 29 de 1946. — Atilio D' Angelo, Actuario.

$45.0 Jl.17-7179-v.jl.29.

CESAR JACOBO ROBERT

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, Dr. Nuño A. Pucurull dictada en los autos caratulados: "Banco de la República O. del Uruguay c|sucesión de BRAULIO TANCO. Ejecución de hipoteca" (Lo. 17, N.o 776 Fo. 124 y Lo. 18, Fo. 444), se hace saber al público que el día 7 de Agosto del corriente año, a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, calle Manuel Oribe N.o 577, por intermedio del martillero señor César Jacobo Robert, asistido del señor Alguacil y del subscripto Actuario, se va a proceder a la venta en remate, sin base y al mejor postor de los siguientes bienes ubicados en la ciudad de Treinta y Tres, primera sección judicial: A) Según plano de mensura y división en el Barrio "La Laguna", del agrimensor don Agusto Nogueira (hijo) de Agosto 17 a 23 de 1928, inscripto en la Inspección Técnica Municipal de Treinta y Tres el 24 de Diciembre de 1928: I) De la manzana N.o 1: A) los solares N.os 2, 3, 4 y 5, cada uno separadamente. B) Los solares 6, 7, 8 y 9, en un solo lote. C) Los solares 10, 11, 12 y 13 en un solo lote; II) Manzana N.o 2: Los solares N.os 14 al 25 inclusive en un solo lote. III) Manzana N.o 3: Los solares 26 al 37 inclusive en un solo lote. IV) Manzana N.o 4. Los solares 38 y 39 en un solo lote. V) Manzana N.o 6: Los solares 57 y 59 al 63 inclusive en un solo lote. VI) Manzana 7: Los solares 64 al 71 inclusive en un solo lote. VII) Huerto N.o 8: En un solo lote. B) Según plano de mensura y división en el "Barrio España" del mismo agrimensor señor Nogueira, de Julio de 1924 y que fué inscripto en la Oficina Técnica Municipal de Treinta y Tres el 6 de Setiembre de 1924: I) El solar N.o 9 de la manzana N.o 242, antes 29, y II) El solar N.o 2 de la manzana N.o 239, antes 28. Se previene: 1.o) Que los títulos, planos y demás antecedentes se encuentran en la oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados para su estudio. 2.o) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle ésta aceptada como garantía de la misma. 3.o) Los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del adquirente. 4.o) Que ha sido habilitada la próxima feria judicial menor a los efectos de esta publicación. — Treinta y Tres, Julio 2 de 1946. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$54.00 Jl.9-6971-v.jl.26.

RICARDO SARALEGUI

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Treinta y Tres

REMATE JUDICIAL

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en los autos caratulados "Dirección General de Impuestos Directos con TOMASA CARRASCO. Cobro de Contribución Inmobiliaria. Padrón N.o 683", se hace saber que el día 29 de Julio próximo a las 16 horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá por el martillero Ricardo Saralegui, con asistencia del subscripto y Actuario ad-hoc designado en autos, a la venta del siguiente inmueble: Una fracción de terreno ubicada en la manzana N.o 64 de esta ciudad. Empadronada con el N.o 1452, hoy con el N.o 683 a nombre de Tomasa Carrasco y tiene los siguientes linderos: al Norte, Carlos Barrios; al Este, Venancio Pereira; al Sur, Venancio Pereira, Esteban Núñez y José I. Gabriel y al Oeste, calle Donisio Oribe. Se previene: A) Que la venta del bien se efectuará al mejor postor. B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de la oferta como garantía de la misma, en el acto de serle aceptada. C) Que son de cargo del comprador los gastos de escrituración. y D) Que los antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Treinta y Tres, Junio 11 de 1946 — José Acevedo.
(Gestión Fiscal) Jn.21-22828-v.Jn.29.
Jl 22-v.jl.29.

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario urbano N.o 20 serie "T" a cargo de EMILIO JAMAR, el 7 de Agosto próximo, a las 16 y 30 horas, en un mismo acto y por su orden, y en el lugar de ubicación, el martillero José Luis Fialo venderá en remate públici, al mejor postor y sobre las bases y con las facilidades de pago que se determinan, dos fracciones de terreno y mejoras en la manzana 699 de la novísima ciudad, 14.a sección judicial de este Departamento, señaladas con los N.os 2 y 3 en el plano del Ing. Raúl Regules, inscripto en la Dirección de Topografía el 22 de Mayo de 1923, a saber: Primero. La fracción N.o 2 con una superficie de setenta y tres metros siete mil trescientos cincuenta y dos centímetros, empadronada con el N.o 54.325, con 12 metros 32 centímetros de frente al Noroeste a la calle Ricaurte, edificio 940, entre las de Hervidero y Gral. Farías distando el punto medio 18 ms 89 cms de la esquina de la última calle citada: 17 ms. 24 cms., por el Este, con los solares 3 y 4 y parte del 5, hoy padrones 54.324, 54.323 y 54.322 respectivamente; y 11 ms. 97 cms, por el Sudoeste, con el solar 1. Base: Dos mil seiscientos veintiún pesos ($ 2.621.00). Segundo. La fracción N.o 3 con una superficie de cincuenta y siete metros cincuenta y siete decímetros, empadronada con el N.o 54.324, con 12 ms. 73 cms., de frente al Noroeste, a la calle Ricaurte, edificio 946, por el Este, 11 ms. 18 cms. de frente a la calle Gral. Farías, siendo esquina; 8 ms. 80 cms por el Sur, con el solar 4, hoy padrón 54.323; y 2 ms. 24 cms., por el Oeste, con parte del solar 2, hoy padrón 54.325. Base: dos mil doscientos quince pesos ($ 2.215.00) Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los Arts. 63. 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 4.465.21, más gastos de ejecución; B) Los bienes se venden en su estado actual de conservación y ocupación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente el Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta, tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos asignado a cada fracción, a la fecha de la escrituración, abonando en efectivo en ese acto, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado, podrá hacerlo con títulos hipotecarios del Uruguay valor nominal hasta $ 1.465.84 para la fracción 2, y $ 1.221.54 para la fracción 3, sumas que representan el saldo del préstamo en títulos asignado a cada fracción, a la fecha del remate; G) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, calle Sarandí N.o 570, pudiendo recabarse informes en la Sección Asuntos Legales (Remates). — Montevideo, Julio 11 de 1946. — Armando Aresti Hervé, Gerente General.
(Cuenta corriente) Jl.17-23105-v.jl.27.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, interviene. JUAN TRAVERSA, compra del giro comercial, almacén y venta de leche, todos los muebles y útiles del comercio, sito calle Rivera 4125, acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 4 de 1946. — Margarito Torena. — Juan Traversa.
$6.40 Jl.6-6931-v.jl.25

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que por intermedio del señor Romeo Nosiglia he prometido vender a los señores PRUDENCIO y MARCELINO FARRAPEIRA, mi casa de comercio que en el ramo de panadería tengo establecido en la calle Cuñapirú N.o 1920 de esta ciudad. A los efectos de lo establecido por la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, debiendo presentarse los interesados en la Escribanía de José A. Saldún, calle Rincón N.o 430. — Montevideo, Julio 4 de 1946 — Dalmiro Fernández.
$9.60 Jl 6-6930-v jl 25

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 Setiembre 1904 A efectos de cumplirla hago saber que he prometido vender en mi calidad de única heredera de CANDELARIO LARROCA el ómnibus Mercedes Benz matrícula N o 68675 y que en la Cooperativa Uruguaya de Transportes Colectivos S A., tiene el número de orden 841 con su carrocería, derecho y acciones Acreedores. Avenida Gonzalo Ramírez 2121. — Montevideo, Julio 3 de 1946. — Margarita Gular de Larroca.
$9.60 Jl.6-6913-v.jl.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se emplaza a los acreedores del comercio de tambo calle Domingo Aramburú 2875 que prometí vender a RAUL STRADA, para presentarse en la Escribanía Aizugaray. Sarandí 444, Apto. 19, ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 3 de 1946. — Antonio Meneghin.
$6.40 Jl.6-6905-v.jl 25

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de las Oficinas A Suárez Convención 1537, vendimos a los señores ALBERTO A. y VALENTIN A. GARCIA, nuestro comercio de almacén, de Asamblea N o 4434; De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica acreedores. — Montevideo Julio 2 de 1946 — José Enrique Rodríguez — Carmen Rodríguez. — Alberto A García — Valentín A García.
$6 40 Jl 6-6906-v jl

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por escritura que autorizó el escribano José Fernández Eiriz el 28 de Julio de 1946 se disolvió totalmente la sociedad de responsabilidad limitada "MINERA URUGUAYA LIMITADA". Acreedores deben presentarse en 25 de Mayo 555, piso segundo escritorio 2A.
$6 40 Jl 6 6902-v jl 25

VENTA

Se hace saber que Delfina Cibils de Díaz Delfín, María Dolores, Manuel y Estrella Díaz Cibils, únicos herederos de Manuel Díaz Lizana prometieron vender al farmacéutico SALEIM ABU ARAB el comercio en farmacia, laboratorio de análisis y anexos sito en la Villa Sarandí del Yí (Departamento de Durazno) Acreedores al comercio o Delfín Díaz (Hidalgos 480 Montevideo), según ley 1904. — Sarandí del Yí Julio 1.o de 1946 — Delfina C de Díaz — Saleim Abu Arab
$9 60 Jl 6 6900-v jl 25

CAJA POPULAR DE ROCHA

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el viernes 2 de Agosto a las 21 horas en el local de la calle Treinta y Tres N.o 93 Orden del día: A) Consideración de la memoria y balance presentado por el Directorio y dividendo a distribuirse a los accionistas. B) Elección de tres titulares y tres suplentes Síndico y Síndico suplente

Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea, de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1943, es necesario depositar las acciones con tres días de anticipación a la misma en la Caja Popular de Rocha o en otro Banco, presentando el recibo que lo justifique. El registro de acciones quedará cerrado el día 30 de Julio a las 17 horas. — Gustavo F. Uriarte, Presidente — Santiago Pradere, Secretario.
$12.00 Jl.17-7187-v.jl.29.

CARNICERIA VENDIDA

Prometí vender a MARCELINO FERNANDEZ, su activo al pasivo mi carnicería sita en calle Carlos María Ramírez 930. Acreedores a Escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 544 todo según ley 26 de Setiembre de 1904. — Luis Di Rago.
$6.80 Jl.24-7347-v.ag.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que hemos resuelto disolver totalmente la Sociedad, que bajo la razón social de GALLO Y SIENRA FERBER, gira en esta plaza con el objeto de dedicarse al ramo de compras y ventas por mayor y menor de frutos del país. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos por duplicado, en la Escribanía Bardallo y Durán Rubio, casa N.o 477, escritorio 36 de la calle 25 de Mayo de esta ciudad, a los efectos de lo dispuesto por la ley 26 de Setiembre de 1904. — Rodolfo Sienra Ferber. — Eduardo C. Gallo.
$13.60 Jl.20-7224-v ag.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad a lo establecido en la ley 26 de Setiembre de 1904, comunico al público y comercio en general que he prometido vender a don LUIS ALBERTO AZENI, el comercio que en el ramo de "almacén de comestibles" (Provisión Azeni), tengo establecido en esta ciudad Los que se consideren acreedores deberán presentarse dentro de los 30 días con los justificativos de sus créditos. — Durazno, Junio 1 o de 1946. — Tufi Azeni.
$12 00 Jl 12-7056-v ag 5

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos que hemos resuelto la disolución parcial de la sociedad "Castellanos, Jung y Compañía", desvinculándose la sucesión del ex socio Raúl A Gillet, quedando el activo y pasivo a cargo de los tres socios: HECTOR G. CASTELLANOS ANTONIO A JUNG, y ABELARDO RODRIGUEZ, los que continuarán como únicos integrantes de la firma social. Los acreedores concurrir a la calle Piedras N o 494, dentro del término legal. — Montevideo, Julio 8 de 1946. — Por "Castellanos, Jung y Cía.", Héctor G. Castellanos
$13 50 Jl.12-7000-v.jl 31

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber, de conformidad con la ley del 26 de Setiembre de 1904, que he prometido vender a Gilberto Pizzurno la casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en Las Piedras, 4a sección de Canelones, calle General Artigas N.o 481, debiendo los acreedores presentarse en el mismo con el justificativo de sus créditos — Las Piedras, Julio 9 de 1946. — Domingo Iiauret.
$9 60 Jl 11-7038 v jl 30

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a los señores "FRANCISCO FORTI y HNOS" la empresa de ómnibus para el transporte colectivo de pasajeros, que presta servicio en esta ciudad El pasivo queda a mi cargo. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal: fijando domicilio a estos efectos en calle Brasil N.o 1290, de esta ciudad. — Salto Julio 9 de 1946 — Esteban los Santos.
$10.20 Jl 20-7218-v ag.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene "Oficina Pizzanelli" Uruguay 1802 desistimiento por parte del Sr Pedro Clemente Barrios de la compra de la provisión de comestibles y lechería sita en la calle Santander N.o 1985 de la sucesión Failaci; prometen vender a su vez al Sr ARIOSTO CORA. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Julio 16 de 1946. — Por la Suc. Francisco A. Failaci, Vicente Failaci.
$10.20 Jl 20-7233-v ag.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos previstos en la ley de 26 Set. 1904 se hace saber que don Raúl Paullier Arrosa, ha prometido ceder a don ALBERTO C. WINDMULLER, la cuota-parte o interés social que le corresponde en la Compañía Imexmund Limitada debiendo aquellos que se consideren interesados presentarse dentro del término legal en la escribanía Viana (Cerrito N o 597) — Raúl Paullier Arrosa — Alberto C Windmuller.
$9 60 Jl 10-6985-v jl 29

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Diciembre de 1904 Prometí vender a DAVID PEDRO ACHERITEGUY y JUAN ANGEL MENENDEZ establecimiento industrial y comercial "Juan P. Acheriteguy Curtiduría", sito en Avda Larriera al Norte, San José Acreedores presentarse plazo legal domicilio indicado. — San José, Julio 3 de 1946. — Juan Pedro Acheriteguy.
$6.40 Jl.10-7C01-v.jl.29.

BANCO DE CREDITO

A los efectos de lo establecido por la ley N.o 9.029 de Setiembre 20 de 1933 en su artículo 10 el Banco de Crédito avisa a JOSE PARAMOS, promitente comprador del solar N.o 3 de la manzana 87 C padrón 141521 de propiedad de Alfonso Sánchez y Eduardo Martínez, que pasados quince días de la última publicación de este aviso sin que hubiera regularizado sus pagos, habrán caducado los derechos que le acuerda el compromiso de compraventa N.o 7462 expedido el 8 de Marzo de 1929. — Montevideo, Julio 16 de 1946.

$12.00 Jl.22-7306-v.ag.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez (Sarandí 490) prometí vender a JOSE SOUTO y AMERICO F. BORRAZAS, mi comercio ramo almacén y desp. de bebidas sito en calle Acevedo Díaz N.o 2969. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo, Julio 17 de 1946. — Jesús Arias.

$7.20 Jl.22-7281-v.ag.10.

S. A. FABRICA NACIONAL DE VIDRIOS

14 ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo que disponen los artículos 18 y 49 inc. D) de los estatutos de la S. A. Fábrica Nacional de Vidrios, el Directorio convoca a los Sres. accionistas para la asamblea general ordinaria que deberá efectuarse el día 6 de Agosto de 1946 a las 15 horas en nuestro local social avenida San Martín 4009, a fin de someter a su consideración la siguiente orden del día: 1.o Designar dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora y otros dos para firmar el acta con el Presidente y Secretario. Art. 26. 2.o Considerar la memoria balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, amortizaciones proyecto de dividendo a pagar a los Sres. accionistas e informe de la Comisión Fiscal que corresponde al ejercicio 1945|1946. Aprobar u observar dichos documentos y sancionar o alterar el dividendo propuesto Art. 18. 3.o Elección de Comisión Fiscal y sus suplentes para actuar en el ejercicio 1946-1947. Art. 67. 4.o Remuneración a la Comisión Fiscal que actuó en el ejercicio 1945-1946. Art. 69.

Nota. — Artículo 24. Los señores accionistas que deseen tomar parte en las deliberaciones de la asamblea, depositarán en nuestro local social, con tres días de anticipación al designado para la asamblea, las acciones que posean o un certificado de depósito expedido por una institución bancaria y recibirán los recaudos correspondientes. — Montevideo, Julio 17 de 1946. — El Secretario.

$20.00 Jl.22-7300-v.ag.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al público que he prometido vender a favor de don DIEGO CABRERA mi establecimiento de herrería que tengo instalado en la tercera sección judicial del Departamento de San José, debiendo los acreedores, presentarse en la calle Asamblea 640, a fin de serles abonados sus créditos. — San José, Julio 4 de 1946. — Pedro Manuel Stéfano.

$6.80 Jl.9-6979-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a favor del Sr. FRANCISCO SOLANO MENCHACA el almacén. Ftes. y verduras sito en Guadalupe 2150 según ley del 26|IX|904 e Interviene oficina Palumbo Hnos. Bv. Artigas 3678. — Montevideo, Julio 12 de 1946. — María Agustina Tacoronte. — Francisco Solano Menchaca.

$6.80 Jl.16-7130-v.ag.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que he prometido vender a la señorita HILDA BAUBETTA SWART mi casa de comercio "tienda y almacén" sita en esta ciudad, calle Ibiray N.o 660. — Durano, Julio 15 de 1946. — W. Baubeta.

$8.00 Jl.20-7240-v.ag.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del Sr. RICARDO SALDAÑA el café y bar sito en la calle Ramón Anador 3549 según ley 26|9|904 interviene oficinas Palumbo Hnos. bulevar Artigas 3678. — Montevideo, Julio 17 de 1946. — Alberto y Carlos Añón. — Ricardo Saldaña.

$6.80 Jl.20-7241-v.ag.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 noticiamos la disolución parcial de la sociedad comercial "TELECHEA HNOS.", domiciliada en Maestre Campo, cuarta sección del Departamento de Durazno, debiendo los acreedores concurrir dentro del término legal al domicilio indicado. — Telechea Hnos. — Durazno, Junio 22 de 1946.

$8.00 Jn.27-6611-v.jl.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender al señor ENRIQUE CHAVARRIA, mi casa de remate, ubicada en la calle Becerro de Bengoa 457. Los acreedores presentarán sus créditos en dicha casa. — San José, Julio de 1946. — Juan Vanoli.

$6.80 Jl.8-6960-v.jl.27.

AVISO

Se hace saber que los señores Joaquín y Francisco Bernial prometieron vender a SIMON WEGBREJT, la curtiembre de Llupes N.o 4880. Acreedores presentarse en la Escribanía de Rosa Dubinsky, Paysandú N.o 1163, escritorio 1.o. — Joaquín Bernial.

$3.40 Jl.8-6952-v.jl.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por escritura que autorizó el Esc. Vicente Parisi el 13 de Mayo de 1946 doña María Mozetic vendió a D. TERESA FABRIS DE CASSONI, CUSTODE, ADELA y CARLOS ANTONIO CASSONI, la casa de comercio que en el ramo de restaurant giraba bajo la firma de María Mozetic y denominada "Cassoni's", sita en la calle Sarandí N.o 580. Acreedores e interesados presentarse en la Dirección indicada. — Teresa Fabris de Cassoni.

$10.20 Jl.8-6944-v.jl.27.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Comunicamos que por escritura que autorizó el escribano don Mario Guadalupe el 26 de Junio de 1946, se constituyó una sociedad comercial de responsabilidad limitada, integrada por los señores: RAMON ENRIQUE JUAMBELTZ, JUAN YANNICELLI WASHINGTON BRUSCHERA, ERNESTO SAN ROMAN, JUAN ALBERTO CANEPA, FELIPE L. MONTEVERDE y BENIGNO DIAZ, con el objeto de promover y estimular la organización del sistema de ventas o créditos amortizables en cuotas mensuales, como también atender su correspondiente servicio de financiación. Asimismo podrá tomar a su cargo, la tarea de investigar el mercado, proyectar, confeccionar y dirigir planes de propaganda y promociones de ventas, pudiendo extender su acción a otros asuntos o renglones comerciales, etc. Girará bajo la razón "Profiven Limitada" con un capital de $ 35.000.00, quedando nombrado Gerente Administrador el señor Benigno Díaz, domiciliado en esta ciudad, calle Brito del Pino núm. 1135. Dicha sociedad fué inscrita el 3 de Julio de 1946 con el núm. 26 folio 140 vuelto del tomo 4.o del Registro de Comercio a cargo del Juzgado de Primera Instancia de 6.o turno.

$14.00 Jl.16-7136-v.jl.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a DAVID FERNANDEZ, el bar y bebidas alcohólicas establecido en Canelones 1252. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Julio 6 de 1946. — Héctor Panizza Parodi.

$6.40 Jl.12-7058-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo sido disuelta la Sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social "Gilardoni y Morena denominada "Empresa San José", formulamos la respectiva declaración a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. Los acreedores deberán presentarse al consocio SANTIAGO GILARDONI. — Fray Bentos, Julio de 1946. — Santiago Gilardoni. — Francisco José Morena.

$8.00 Jl.8-6948-v.jl.31.

"AUTOBUSES MONTEVIDEO S. A."

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Convocatoria

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21 de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar a las 18 horas del día 5 de Julio de 1946, en el salón de actos de la Bolsa de Comercio, en la calle Rincón N.o 454; para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Designación de dos accionistas para que verifiquen el quórum legal y la proporción de votos y capital presentes. 2.o) Memoria, Inventario y balance anual. 3.o) Informe del Síndico. 4.o Nombramiento de un Director suplente.

Se previene a los señores accionistas que para intervenir en la asamblea deberán cumplir lo preceptuado por el artículo 23 de los estatutos sociales y decreto de Julio 16 de 1943 depositando sus acciones o certificado de depósito de las mismas, en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación a la fecha de celebración de la misma. El boleto de entrada y número de votos para la asamblea que correspondan a las acciones depositadas serán entregados en el estudio del Dr. Gilberto Rava Castelli, Palacio Salvo, piso 8.o, esc. 6 de 10 a 12 horas en los días hábiles. — Hugo A. Surraco Cantera, Presidente. — Teodosio Lezama, Secretario.

$18.00 Jn.25-6533-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general, que en escritura que el 2 del actual autorizó el escribano Juanángel L. Gianola, José Cozzolino cedió la cuota parte o participación social que le correspondía en la sociedad "Luis Labadie", a IGNACIO, MARIA MARGARITA y MARIA MERCEDES LABADIE, quienes quedaron como únicos integrantes de la sociedad prenombrada, con sede en la calle Juan Carlos Gómez N.o 1461, de esta ciudad. Y a los efectos del artículo 492 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 19 de 1946. — Por Sociedad Luis Labadie, Ignacio Labadie.

$4.80 Jl.24-7346-v.jl.26.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY

AVISO

El 10 de Agosto de 1946, se procederá a la destrucción de los conocimientos, guías, telegramas y demás papeles de servicio existentes hasta el 30 de Junio de 1944. — H. H. Grindley, Administrador General.

$6.00 Jl.11-7015-v.jl.29.

COOPERATIVA DE OMNIBUS REGIONALES ADMINISTRADOS LIMITADA "C.O.R.A.L."

A los efectos legales pertinentes se hace conocer: Que por escritura autorizada en esta ciudad el día 18 de Agosto de 1944, por el escribano Juan Luis Vidal, la que en primera copia fué inscripta en los Registros Públicos de Comercio a cargo de los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno de Montevideo, y de Canelones con los números 85 del Libro 2 —en el primero— y N.o 4, folios 147|54, —en el segundo— se constituyó la entidad Cooperativa de Omnibus Regionales Administrados Limitada "C. O. R. A. L." de conformidad con las disposiciones del decreto-ley 8.992 y las siguiente estipulaciones: 1) El objeto de la Sociedad será el transporte de pasajeros y encomiendas en ómnibus del servicio interdepartamental o urbano; 2) El capital inicial será de siete mil pesos dividido en siete cuotas de un mil pesos cada una, integrado, el cincuenta por ciento al firmarse la escritura respectiva y el saldo en veinte cuotas mensuales y consecutivas; 3) Domicilio en las ciudades de Montevideo y Canelones; 4) Plazo: Dieciséis años a contar de la fecha de la escritura, siendo prorrogable por la asamblea citada expresamente al efecto; 5) Administración: Directorio de tres miembros (Presidente, Secretario y Tesorero) y dos suplentes; 6) Balances anuales que se someterán a la asamblea, distribuyéndose las pérdidas y ganancias a prorrata de los capitales aportados; 7) Administración: Calle Ciudadela, N.o 1531. — Carlos Porto, Presidente. — Omar Reyno Palleiro, Secretario. — Francisco Raimondi, Tesorero.

$20.00 Jl.15-7124-v.jl.26.

GENERAL MOTORS URUGUAYA S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que se efectuará el 26 de Julio de 1946, a la hora once, en el local de la calle Cerro Largo 751, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Modificación del plan de gratificaciones al personal. 2.o Distribución de gratificaciones para el año 1945. 3.o Cualquier otro asunto que pudieran presentar los señores accionistas.

$9.00 Jl.8-6945-v.jl.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso que he prometido vender a ENRIQUE CARRERA, la carnicería inst. en esta Capital, Pérez Castellanos 1491. Los afectados deben presentarse en Colonia 1359 (La Defensa Minorista). — Eugenio Apai.

$3.40 Jl.9-6977-v.jl.29.

BANCO MERCANTIL DEL RIO DE LA PLATA

PAGO DE DIVIDENDO

Se avisa a los señores accionistas que a partir del día 22 del corriente mes, se abonará el dividendo que corresponde al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1946, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 43 de los estatutos sociales. — Montevideo, Julio 16 de 1946. — El Secretario.

$2.40 Jl.17-7195-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al público que la suc. de don Lorenzo Feliciano Bing ha prometido vender a los Srs. HECTOR GASPERI y ANGEL NEPOMUCENO MAZZOLINI, la casa de comercio que en los ramos de almacén y anexos, giraba bajo el nombre del mencionado causante en la ciudad de Dolores, tomando la sucesión a su cargo el pasivo de dicha casa. Los acreedores deberán presentar sus justificativos en la escribanía "De la Fuente - García Piriz", avenida Asencio, de la misma ciudad. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Por sucesión Lorenzo F. Bing, Amelia Llorens de Bing. — Héctor Gasperi. — Angel N. Mazzolini.

$16.00 Jl.3-6781-v.jl.26

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a JOSE MIGUEZ, el almacén de comestibles, frutas y verduras establecido en Marco Bruto 1259. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Julio 13 de 1946. — Agustín Volpini Espandre. — Antonio Bermejo Pérez.

$7.20 Jl.22-7244-v.ag.10.

ESTABLECIMIENTOS VITIVINICOLAS, AGRICOLAS Y GANADEROS FARAUT HNOS.

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, en cumplimiento de lo establecido en los artículo 10 y 15 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 31 de Julio a las 17 horas en el local social del camino del Andaluz, sin número, a fin de tratar el siguiente orden del día: A) Consideración y aprobación del inventario general, balance, cuentas de ganancias y pérdidas, amortizaciones, y memoria anual que presenta el Directorio. B) Distribución de las utilidades C) Consideración del informe del Síndico D) Adquisición por la sociedad de un establecimiento vitivinícola. E) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamble. Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea (artículo 11 de los estatutos), deberán depositar en las oficinas de esta Sociedad sus acciones o certificados provisorios o recibo bancario de depósito de los mismos con tres días de anticipación al día fijado para la realización de la asamblea.

$14.00 Jl.20-7297-v jl.31

EXTRAVIO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

Extravióse boleto promesa compraventa N.o 2765 del Banco Hipotecario del Uruguay a nombre de DOMINGO BOSSOLASCO, solar Cerrito de la Victoria de frente al Norte calle Francisco Plá. Se ruega su devolución a 25 de Mayo 631. — Esc. Vicente Parisi.

$4 00 Jl 20-7243-v.jl.31.

DISOLUCION Y CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Por intermedio Oficinas Suárez, Convención 1527, quedó disuelta la sociedad Sec Wu Li Sec y Lic Chung Sec, negocio tintorería Vázquez 1315. Formando nueva sociedad LIC CHUNG SEC con TERESA FARDIN. De acuerdo ley 26 Setiembre 1904, se notifica acreedores. — Montevideo, Julio 15 de 1946.

$6.80 Jl 20-7226-v.ag.8.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley 26 de Octubre de 1904, se hace saber que por escritura que autorizó el escribano Víctor Becetro, el 10 de Julio de 1946, se ha disuelto la sociedad, que giraba en esta plaza con la razón social de "Lanterna y Nolla" quedando con todo el activo y pasivo el socio FELIPE BENIGNO LANTERNA. — Paysandú, Julio 12 de 1946. — Felipe Benigno Lanterna. — Homero Nolla.

$12.00 Jl 20-7234-v ag.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos disolver la sociedad "Santiago y Zubeldía" establecida con almacén y bebidas alcohólicas en Municipio 2499 haciéndose cargo del activo y pasivo JESUS SANTIAGO. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Julio 13 de 1946. — Medardo Zubeldía Arantzabe.

$7 20 Jl 22-7245-v.ag.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 contratamos disolver la sociedad "Balsas y Sieira" establecida con bar, horno pizza y bebidas alcohólicas en Piedras 250 haciéndose cargo del activo y pasivo JESUS BALSAS. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Julio 15 de 1946. — Francisco Sieira Ferreiro.

$7 20 Jl 22-7246-v ag.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 Set. 1904 y correlativas les hago saber que he prometido vender a la firma "FORMOSO y CIA." mi comercio "Hotel Palacio", Bartolomé Mitre 1364. Los acreedores deben presentarse dentro del término legal a la Gerencia del mismo. — Montevideo, Julio 6 de 1946. — Daniel Carreiras. — Formoso y Cía.

$6.80 Jl 9-6984-v jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que la firma "Alvarez, Michelotti y Cía." de esta plaza propietaria del "Lavadero La Marina", fué sustituída por la de "MICHELOTTI, RIOS y AÑON", en virtud de haber cedido el socio don Francisco Alvarez sus derechos de socio a don Julio E. Ríos. — "Michelotti Ríos y Añón".

$4.00 Jl.22-7248-v.ag.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

El subscripto Tolentino Vidiella, ha prometido vender a la firma "HECTOR A. GONZALEZ SOCIEDAD EN COMANDITA", la casa de comercio en el ramo de almacén, tienda, etc., etc., que tiene establecida en el paraje denominado "Cerro Chato" 10.a sección judicial del Departamento de Paysandú. A los efectos de la ley de 26 de Octubre de 1904 se hace la presente publicación emplazando a los acredores a presentarse con sus cuentas a cobrar al promitente vendedor, en el propio local del comercio. — Paysandú, Julio 11 de 1946. — Tolentino Vidiella. — "Héctor A. González Sociedad en Comandita".

$16.00 Jl.20-7235-v.ag.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez (Sarandí 490) contraté vender a FRANCISCO ZARFINO mi comercio ramo almacén sito en calle Cuñapirú N.o 1302. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo, Julio 17 de 1946. — José Rodríguez.

$7.20 Jl.23-7280-v.ag.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Diciembre de 1904 comunico que he prometido vender a la "INDUSTRIAL SANDUCERA S. Ltda.", toda la maquinaria, muebles, útiles y existencias que componen la fábrica de hielo "Las Tres Marías". Los acreedores deben presentarse a Escribanía Píriz, 18 de Julio 1191, Paysandú. — Paysandú, 17 de Julio de 1946. — Pedro Santana.

$8.00 Jl.23-7236-v ag 14.

COMPAÑIA NACIONAL DE LANCHAJES Y REMOLQUES S. A.

Se convoca a los señores accionistas a asamblea general ordinaria para el día 30 del corriente mes a las 17 horas en su local 25 de Agosto 422. Orden del día: Consideración de la última acta, de la memoria, del informe de la Comisión Fiscal y del balance general. Elección de cinco titulares y cinco suplentes para el Directorio y dos titulares y dos suplentes para la Comisión Fiscal. El registro de acciones quedará cerrado el día 29 a las 17 horas. — Montevideo, Julio 22 de 1946. — El Secretario.

$4.80 Jl 23-7337-v jl 25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a los señores JULIO CASTRO y ELBIO W. PEREZ el laboratorio de productos químicos "Química Fabril Sociedad Limitada" sito en la calle Rambla Sud América 738. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el estudio del escribano M. Lezama Muñoz, calle Rincón 527. — Hugo A. Surraco Cantera. — Juan Susena. — G. Ramos Amor.

$10.80 Jl 23-7329-v.ag.12.

CESION DE CUOTAS

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que los señores Eduardo y Henri Cadol han vendido al señor GERARDO RAMOS AMOR treinta y cinco participaciones de Química Fabril Sociedad Limitada. — Henri Cadol. — G. Ramos Amor.

$7.20 Jl.23-7330-v ag 12

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

A los efectos de lo dispuesto por ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que hemos resuelto disolver parcialmente la sociedad "Plastiluz Ltda.", constituída para la construcción de material plástico con domicilio en esta ciudad calle Garibaldi N.o 2236 retirándose de la misma el socio Sr. Enrique Messinger. Dicha sociedad quedará integrada por los socios señores RAUL RODRIGUEZ BARRIOS y JUAN LORENZO BOISECCO los que se hacen cargo del activo y pasivo social. — Montevideo, Julio 9 de 1946. — Sabino Machado, Escribano.

$10 80 Jl 23-7328-v ag 12

"INDUSTRIAL RIO DE LA PLATA LTDA." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Domicilio: Cuareim 1323 Montevideo constituída por instrumento privado el 20 de Enero 1946 inscripta en Montevideo en el Registro Público de Comercio del Juzgado Ldo. en lo Civil de 6.o turno, el 16 de Julio de 1946 con el N.o 32 al folio 98 vta. y sigtes. del Registro de Contratos. Socios: JOSE BRINGAS y ENRIQUE BENSICH. Objeto: industrias plásticas, importación, exportación, representaciones, comisiones, contratación de licitaciones, etc. Capital $ 40.000 aportado por partes iguales, habiéndose integrado $ 20.000 en efectivo y $ 20.000 en maquinarias e instalaciones. Plazo: 10 años, con prórrogas automáticas de cinco años. Administración y uso de la firma conjuntamente. Pérdidas y ganancias por partes iguales. Se hace esta publicación a los efectos del D. L. 8.992 de 26 de Abril de 1933.

$10,00 Jl.17-7190-v jl.29

CINEMATOGRAFICA GLUCKSMANN S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se cita a los señores accionistas para la reunión de la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Agosto a las 15 horas en el local de la Sociedad, calle Río Branco N.o 1326, para considerar la siguiente orden del día: 1) Lectura del acta anterior. 2) Consideración del balance general, memoria, cuenta de ganancias y pérdidas, informe de la Sindicatura y proyecto de reparto de utilidades correspondientes al ejercicio económico corrido desde el 1.o de Abril de 1945 al 31 de Marzo de 1946. 3) Designación de dos accionistas para la firma del acta de esta asamblea. Se previene a los señores accionistas: A) Que la asamblea se considerará legalmente constituída cuando concurran accionistas que representen la mitad de las acciones emitidas e integradas (artículo 21 de los estatutos) y B) Que los accionistas que deseen tomar parte en la asamblea deberán presentar sus acciones o certificado de depósito, en la Secretaría, con tres días de anticipación por lo menos. — Montevideo, Julio 19 de 1946. — La Secretaría.

$16.00 Jl 23-7327-v ag 2

CARNICERIA VENDIDA

Prometí vender a JOSE RICARDO y BENJAMIN MISA libre de activo y pasivo mi carnicería, calle Agraciada N.o 4093. Acreedores a Escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 544, todo según ley de 26 de Setiembre de 1904. — Pedro Lescoulie.

$7.20 Jl 23-7313-v ag 12

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Que hemos prometido vender a los señores JOSE OLESKER y ABRAHAM SUKELMAN, nuestro comercio en el ramo de "Tintorería" ubicado en esta ciudad en calle Reconquista 725. Los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en Sarandí 444, apto. 10, Escribanía Alzugaray, ley 26 de Setiembre de 1904. — Simón Leifer. — Nathan Rodnia.

$6 80 Jl 15-7114-v ag 3

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Emplazamos a los acreedores del comercio de tambo calle Coronel Mora N.o 482 que prometimos vender a CAMILO CASTRO RODRIGUEZ, para presentar créditos en la Escribanía Camaño, Treinta y Tres 1336. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 11 de 1946. — Ramón Tobar Duro. — José Lamas Barcia.

$6 80 Jl 15-7102-v ag 3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí vender a los señores ORLANDO GENTILE y JOSE ROJO, mi comercio de carbón y leña, calle Paysandú N.o 1046. Acreedores: en el mismo. Blanca Celia Prieto.

$3 20 Jl 11-7041-v jl 30

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a favor del señor MIGUEL DELGADO, el almacén y B. alcohólicas sito en camino P. de Mendoza 4802 según ley 26|9|904. Interviene oficinas Palumbo Hnos. Br. Artigas 3678. — Montevideo, Julio 8 de 1946. — Herbert Guttman. Miguel Delgado.

$6 40 Jl 11-7005-v jl 30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos resuelto dejar sin efecto la compraventa del restaurant y bar sito en Sierra 2056 haciéndose cargo nuevamente el señor LUIS ANDRADE. Interviene oficinas Palumbo Hnos. Br. Artigas 3678. — Montevideo, Julio 8 de 1946. — Luis Andrade. — Andrés Corral.

$6 40 Jl 11 7006-v jl 30

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a don BLAS SARACENO la provisión de comestibles establecida en Vi N.o 1900. Acreedores presentarse a Luis Sícoli, Cerrito 655. Ley 26 de Setiembre 1904. — Montevideo, Julio 8 de 1946. — José Carril Veres. — Manuel Carril Veres. Blas Saraceno.

$6 40 Jl 12-7052-v jl 31

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos ley 26 Setiembre 1904 comunico he prometido vender a EDGARDO ISIDRO FASINI, comercio ubicado en "Juan González", 6.a sección judicial Colonia, que bajo mi firma giraba en ramo taller mecánico. Presentarse acreedores en domicilio citado comercio. Juan González, Julio 4 de 1946. Pedro C. Fasini.

$6 40 Jl 11-7019-v jl 30

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo el balanceador Agustín F. Maciá, Lavalleja N.o 1927, he contratado vender a VICENTE DIAZ ARILLA y FLORENTINO PONTE el almacén de comestibles y bar sito en la calle Dante N.o 2009 de esta ciudad. Los acreedores presentarse en el mismo comercio. — Montevideo, Julio 5 de 1946. — José Aldariz.

$6.40 Jl.13-7098-v.ag.1.o.

MANUFACTURA URUGUAYA SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido por los artículos 4.o, 9.o y 12 y concordantes de los estatutos sociales, se cita a los accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el 5 de Agosto próximo a las 15 hs. en el local social, Juan José Aguiar 4005, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1) Considerar la memoria, el balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades correspondientes al ejercicio terminado el treinta de Junio del corriente año. 2) Elección de tres miembros del Directorio y Síndico y suplente. 3) Las retribuciones que se acuerden para el ejercicio fenecido al Directorio y Síndico que terminan su mandato. Se previene que de acuerdo con el artículo 11 de los estatutos los accionistas que deseen intervenir en la asamblea deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad o el recibo que acredite haber depositado las mismas en un Banco con tres días de anticipación por lo menos al designado para la realización de la asamblea. — Montevideo. 5 de Julio de 1946.

$9.60 Jl.13-7093-v.jl.29

"C. A. U. S. A."

(Compañía Aeronáutica Uruguaya, Sociedad Anónima)

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Segunda convocatoria

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que se celebrará el día viernes 26 de Julio de 1946 a las 18 hs. 00 ms., en el local del "Pabellón de Pasajeros", sito en el Aeropuerto de la Compañía Dársena III, en su confluencia con la calle Andes, para considerar el siguiente orden del día: 1.o) Requisitos preliminares a la asamblea: 2.o) Considerar el "Pliego de condiciones para el llamado a licitación pública para la adjudicación de las líneas aéreas del Río de la Plata" que ha establecido el Poder Ejecutivo por intermedio de la Dirección de Aeronáutica Civil, según decreto N.o 6.981 inserto en el N.o 11898 del "Diario Oficial" del 17 de Junio de 1946, cuyas líneas que se licitan por ese pliego están servidas por "C. A. U. S. A.", sin interrupción desde el 12 de Marzo de 1928, y como la aceptación de dicho "pliego de condiciones" impone en el parágrafo C) del artículo 7.o: "Que la propuesta contenga la constancia expresa de que en caso de adjudicadas las líneas a la solicitante, ésta se compromete a transformarse en Sociedad de Economía mixta si el Poder Ejecutivo lo requiriere", y en virtud de que la aceptación de esa cláusula implicaría la disolución de la Sociedad Anónima que dirigimos, hacemos esta convocatoria a asamblea general extraordinaria: 3.o) Designar dos accionistas para que firmen conjuntamente con el Presidente y Secretario, el acta de la asamblea.

De acuerdo con el artículo 31 de los estatutos, los accionistas que quieran tomar parte en esta asamblea, deberán inscribirse y depositar sus acciones o un certificado que acredite su depósito en un Banco en la caja de la sociedad, calle Colonia N.o 1068, de las 8 hs. 30 ms. a las 11 hs. 30 ms. y de las 14 hs. 30 ms. a las 17 hs. 30 ms., por lo menos tres días antes de la reunión.

Correspondiendo a lo que dispone el artículo 23 de los estatutos esta asamblea funcionará con cualquier número de accionistas presentes.

Para esta segunda convocatoria es válida la boleta de entrada a la asamblea expedida para la primera convocatoria. — Montevideo, Julio 12 de 1946. — El Directorio.

Nota. — Los accionistas interesados en conocer el texto íntegro del "pliego de condiciones" pueden pasar a retirar copia del mismo por las oficinas de "C. A. U. S. A.", calle Colonia N.o 1068.

$36.00 Jl.13-7083-v.jl.25.

FINANCIERA E INMOBILIARIA DEL URUGUAY S. A. "FINANCIERA"

CONVOCATORIA

Se convoca por segunda vez a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 del corriente mes a las 17 horas, en el local de la Sociedad Rincón 290, con el objeto de tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1945 y destino de las utilidades. 2.o Elección de Directores. 3.o Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus títulos o certificados de depósito expedidos por el Banco Comercial de esta ciudad, en la Secretaría de la Sociedad, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la asamblea. — Montevideo, Julio 10 de 1946. — El Directorio.

$12.00 Jl.13-7071-v.jl.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

JOSE GONZALEZ ARES, avisa (ley 26 Setiembre 1904) que desistió de la compra de la provisión del Sr. Luciano Rodríguez, calle Piedras N.o 527. Interviene Oficina B. R. Y. C. A. R. Cercido y Cía. Cerrito 685. — Montevideo, Julio 15 de 1946. — José González Ares. — Luciano Rodríguez.

$6.40 Jl.17-7180-v.ag.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Garrido y Valiñas avisan (ley 26 Setiembre 1904) que prometieron vender su almacén y bar, Uruguay 1301, al socio Sr. JOSE VALIÑAS, quien tomará a su cargo el activo y pasivo de la sociedad vendedora, la cual quedará disuelta. Interviene oficina B. R. Y. C. A. R. Cercido y Cía., Cerrito 685. — Montevideo, Julio 15 de 1946. — Antonio Garrido — José Valiñas.

$6.40 Jl.17-7181-v.ag.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

GARRIDO, FRAMIL y VALIÑAS, avisan (ley 26 Setiembre 1904), que desistieron de la compra del almacén y bar del Sr. Ramón Camaño, avda. 8 de Octubre 2401. Interviene oficina "B. R. Y. C. A." R. Cercido y Cía. Cerrito 685. — Montevideo Julio 15 de 1946. — Antonio Garrido. — Belarmino Framil — Isaac Valiñas. — José Valiñas. — Ramón Camaño.

$6.40 Jl.17-7182-v.ag.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio Ofs. A. Suárez, Convención 1537, se disolvió la sociedad constituída entre Manuel Lois y Marcelino Morgade, del almacén, frutas y verduras de Orinoco 4942 bis, quedando a cargo del activo y pasivo el Sr. MARCELINO MORGADE. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 11 de 1946. — Manuel Lois. — Marcelino Morgade.

$6.40 Jl.17-7175-v.ag.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de Setiembre de 1904 hacemos constar que Ramón Maquieira, ha vendido a los señores RICARDO y ALBERTO MONGIARDI, el comercio que en carpintería y fábrica de cajas fúnebres tiene establecido en pueblo Young, quinta sección judicial de Río Negro, quedando el activo y pasivo a cargo de los compradores, con domicilio en calle Juan Antonio Lavalleja esquina San José. — Young Junio 28 de 1946. — Ramón Maquieira. — Ricardo Mongiardi. — Alberto Mongiardi.

$12.00 Jl.9-6983-v.ag.1.o

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY

(Institución Uruguaya)

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Segunda y última citación

No habiéndose inscripto el número necesario de accionistas que requiere el artículo 37 de los estatutos se convoca nuevamente a los señores accionistas del Banco Italiano del Uruguay para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día viernes 26 del corriente mes a las diecisiete horas en el local del Banco, calle Cerrito 428 a fin de tratar la siguiente orden del día: 1. Nombramiento de dos accionistas para formar la Mesa Escrutadora. 2. Consideración de la memoria y balance correspondiente al semestre vencido el 30 de Junio último, y presentación del informe de la Comisión de Cuentas. 3. Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario del Directorio.

Nota. — De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, el registro de acciones quedará cerrado el día martes 23 del corriente a las diecisiete horas. Se previene que según el artículo 37 se procederá a deliberar con el número de accionistas que se reunan. — Montevideo, Julio 17 de 1946.

$14.40 Jl.17-7120-v.jl.26.

EVERA S. A. COMERCIAL

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

De acuerdo con el artículo 13 de los estatutos el Directorio de la Compañía Evera Sociedad Anónima Comercial, convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 31 del mes de Julio de 1946 a las 11 y 30 horas en el local de la calle 25 de Mayo N.o 470, 4.o piso, con el objeto de tratar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondiente al 2.o ejercicio cerrado el 31 de Marzo de 1946. 2.o) Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que para formar parte de las asambleas (Art. 14 de los estatutos), deberán depositar en la Secretaría de la sociedad las acciones que posean, o bien exhibir comprobantes de que se hallan depositadas en un establecimiento bancario o de otra índole del país o del extranjero, con no menos de tres días de anticipación a la fecha de las asambleas. — Montevideo, Julio 10 de 1946. — El Directorio.

$14.00 Jl.17-7178-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Luis Aguirre comunica: que he prometido vender la mitad indivisa que me pertenece en la imprenta "La Verdad" situada en Libertad (6.a sec. de San José). Acreedores presentarse con sus justificativos en estudio Dr. Mario J. Muzio en Libertad. — Luis Aguirre.

$6.80 Jl.19-7203-v.ag.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a GUILLERMO MAYER la tienda "Quity - Modas", sito en esta plaza, calle Rivera 3033. Acreedores presentarse en Cerrito 661 bis esc. 1.o (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Julio 15 de 1946 — Jaime Milman.

$6.80 Jl.19-7198-v.ag.7.

BANCO DE COBRANZAS, LOCACIONES Y ANTICIPOS

(Sarandí 402)

AVISO

En virtud de lo dispuesto por la ley N.o 9.099 de 20 de Setiembre de 1933, en su artículo 10, se avisa a MIGUEL CAMPIGLIA, domiciliado en Sochantres 2629 (hoy Jaime Cibils), promitente comprador a plazos, a sus herederos, sucesores o causahabientes y a todas aquellas personas que se consideren con derechos sobre el respectivo solar, que pasados quince días de la última publicación de este aviso, habrán caducado todos los derechos que les pudieren corresponder respecto al inmueble ubicado en la 21.a sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con los N.os 50555 y 115781 (mayor área), y señalado con el N.o 37 en el plano del agrimensor Luis M. de Mula levantado en Febrero de 1930 y aprobado con fecha 13 de Marzo del mismo año, situado en la localidad de Sayago, con frente a la calle Tangarupá (anteriormente denominada N.o 1 o de la Palmera), entre las de Coronilla y N.o 2.

$21.00 Jl.19-7204-v.ag.5.

A V I S O

Hacemos saber que hemos prometido vender al señor PABLO TERZAGHI el horno de ladrillos que fué de Félix Pedocchi ubicado en el camino Paso de la Boyada, al frente y a al calle Alianza en sus fondos. Los acreedores deberán presentarse en el estudio del escribano L. Hourcade, Treinta y Tres 1407, de 17 a 19. — Montevideo, Julio 2 de 1946. — María Bouquet de Pedocchi. — Benita Virginia Pedocchi. — Segundo Silvera de los Santos. — María Esther Pedocchi. — Raúl Marchese Miral — María Yolanda Pedocchi. — Juan Carlos Marchesi. — Félix Agustín Pedocchi. — Pablo Terzaghi.

$12.80 Jl.17-7159-v.ag.5.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

En escritura de 28 de Mayo 1946, ante el Esc. Dr. Julio A. Cendán Alfonzo, inscripta el 14 Junio (N.o 9; Fo. 51 v.; Lo. 8 en Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil 6.o turno, CARLOS E. SPANGENBERG y GASTON MAC CHIAVELLI, constituyeron sociedad de responsabilidad limitada, estableciendo: 1.o Objeto: "importación y compraventa de maderas y anexos". Razón social: "Macchiavelli y Cía. Ltda.". Denominación: Barraca Guadalupe. Sede en esta ciudad: domicilio actual calle Guadalupe 1680. 2.o Plazo: 3 años desde 1.o Abril próximo pasado, prorrogable año a año salvo preaviso de cualquiera de los socios. 3.o Capital: $ 30.000.00 aportado por partes iguales: Spangenberg en dinero y mercaderías; Macchiavelli en máquinas, muebles y útiles y mercaderías; se hizo efectiva la totalidad de los aportes. 4.o Administración y representación: Los dos socios separada e indistintamente. Conjuntamente para contraer deudas; realizar compras a crédito, compra o venta y enajenación de inmuebles. Para girar contra cuentas corrientes bancarias y subscribir cheques basta la firma de un socio. 5.o Pérdidas y ganancias, por partes iguales en ocasión de cada balance anual que se efectuarán los 31 de Marzo; 5 o|o de las ganancias para fondo de reservas. 6.o Disolución: por acuerdo de los socios; expiración del plazo; pérdida del 20 o|o del capital; fallecimiento, incapacidad o quiebra de cualquiera de los socios. A los efectos del Art. 3.o del decreto-ley de 26 Abril 1933, se hace esta publicación. — Montevideo, Julio de 1946.

$20.00 Jl.19-7197-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos prescriptos por la ley de 24 de Setiembre de 1904 se hace saber que he resuelto vender a don GUILLERMO BERNHARDT, el comercio que en los ramos de almacén, restaurant, billar y bebidas alcohólicas, tengo establecido en esta ciudad, calle Montevideo N.o 797. Los acreedores deberán presentar sus créditos en la Escribanía Blas Borrallo, calle 25 de Mayo N.o 746. — Maldonado, Junio 29 de 1946. — Juan Manuel Batista. — Guillermo Bernhardt.

$12.00 Jl.8-6909-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se avisa que D. Juan Yañez vende a JOSE DOGLIOTTI, su carnicería Vilardebó 1794. Acreedores a Escribanía Caputi, Yaguarón 1591. Teléfono 8-45-59. — Vicente Caputi (hijo), Escribano.

$3.20 Jl.13-7096-v.ag.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 Set. 1904. Prometí vender el taller mecánico y gomería, instalado en Sarandí, a los señores CARMELO DI SANTI y FELIPE SOBA Presentar justificativos créditos, ante escribanía Asuaga, en Sarandí. — Sarandí, Junio 27 de 1946. — Juan Angel Perdomo.

$6.80 Jl.4-6849-v.jl.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802, prometí vender el almacén y bar, calle San Martín N.o 2344 a ANGEL FERNANDEZ. (Ley 26 de Setiembre 1904) — Montevideo, Julio 3 de 1946. — Juan A. Albano.

$3.20 Jl.6-6918-v.jl.25.

S. A. DE INVERSIONES INDUSTRIALES SUDAMERICANAS

CONVOCATORIA

Se convoca a todos los accionistas de la S. A. de Inversiones Industriales Sudamericanas a asamblea general extraordinaria a celebrarse el día 2 de Agosto de 1946, a las once horas, en la sede social, Avenida Agraciada 1442, apto. 11, para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Liquidación de la sociedad. 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio

$2.40 Jl.24-7339-v.jl.25

SOCIEDAD ANONIMA RIMAC

CONVOCATORIA

Se convoca a todos los accionistas de la Sociedad Anónima Rimac a asamblea general extraordinaria a celebrarse el día 2 de Agosto de 1946, a las diez y treinta horas, en la sede social Avenida Agraciada 1412, apto. 11, para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Liquidación de la sociedad 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$2.40 Jl.24-7338-v.jl.25.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Inscripción de los estatutos de la Sociedad Anónima "Mesana del Uruguay Inc."

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor Atilio Pigurina Vivas, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Conrado H. Hughes, solicitando la inscripción de los estatutos de "Mesana del Uruguay Inc.", Sociedad Anónima norteamericana que se transcriben a continuación:

Copia — Traducción. — Certificado de incorporación de "Mesana del Uruguay Inc.".

Primero. El nombre de la Compañía es "Mesana del Uruguay Inc.".

Segundo Su oficina principal está en el Estado de Delaware en la calle Diez Oeste Número 100, en la ciudad de Wilmington del Distrito de New Castle. El nombre y dirección de su agente residente es: "The Corporation Trust Company" calle Diez Oeste N.o 100, Wilmington, Delaware.

Tercero La naturaleza de los negocios u objetos o propósitos a ser tramitados, promovidos y realizados, son: Llevar a cabo negocios de fabricación en general y comerciar, en cualesquiera negocios incidentales a ellos o de cualquier manera relacionados con los mismos y particularmente y sin limitación de la generalidad de lo que antecede, comprar, vender importar, exportar, fabricar, montar, trabajar tratar utilizar, preparar para el mercado permutar y de cualquiera manera obtener comerciar o disponer de textiles, fábricas, plásticos, productos químicos, solventes metales, pieles y cueros, cueros curtidos tinturas papel, cartulina y otros productos de celulosa y todas las demás substancias o materiales de cualquier clase y naturaleza y artículos, mercaderías mercancías y propiedades personales de cualquier clase; y también todas las patentes, invenciones, procesos, inventos, maquinarias accesorios equipos substancias, materiales y cosas necesarias o convenientes en relación con la fabricación, compra y venta en el mercado usos empleos consumo o goce de cualquiera cosa arriba mencionada o referida, y mantener y dirigir almacenes para la venta de mercaderías y propiedades personales de toda clase y venta por mayor y/o al detalle Actuar por otros como agente, corredor agente comisionista, Gerente o en cualquier otra forma legal; y reunirse con otros en cualquier empresa conducente al éxito de la Compañía, en los términos y condiciones que se convengan Tomar dinero en préstamo o de otra manera contraer deudas emitir obligaciones, debentures billetes y otros testimonios de deuda para ello. Adquirir, tomar, utilizar vender, asignar, arrendar, otorgar licencias a respecto de hipotecas o de otra manera disponer de patentes de privilegios de los Estados Unidos o de cualquier país extranjero derechos de patentes, licencias y privilegios invenciones, mejoras y procedimientos, propiedad literaria, marcas de fábrica y donaciones relativas al aprovechamiento o en relación con los negocios de la Compañía Celebrar, hacer y cumplir contratos de cualquier clase y descripción, con cualquier persona, firma, asociación, compañía, municipalidad, distrito, estado, corporaciones políticas o gobierno o colonias o dependencias de las mismas Comprar, poseer, vender y transferir las acciones de su propio capital, a condición de que no utilice sus fondos o propiedades para la compra de sus propias acciones del capital comercial cuando ese uso pueda causar menoscabo del capital, excepto cuando de otra manera sea permitido por ley, y a condición además de que las acciones de su propio capital pertenecientes a ella no sean votadas ni directa ni indirectamente. Tener una o más oficinas llevar a cabo todos o cualesquiera de sus operaciones y negocios sin restricción o límite en cuanto a la cantidad, comprar o de otra manera adquirir, tener, poseer, hipotecar vender traspasar o de otra manera disponer de propiedades reales o personales de cualquier clase y descripción, exigida por los negocios objetos y propósitos más arriba mencionados en cualesquiera de los Estados distritos, territorios o colonias de los Estados Unidos, y en cualquier otro país extranjero con sujeción a las leyes de ese Estado, distrito, territorio colonia o país. En general realizar cualesquiera negocios en relación con lo que antecede y hacer y ejercer todas las facultades conferidas por las leyes de Delaware sobre compañías formadas de acuerdo con el acto más adelante referido y hacer todas y cualesquiera de las cosas anteriormente mencionadas con la misma extensión que personas naturales podrían o pudieran hacerlo. Las cláusulas que anteceden serán interpretadas ambas como los objetos y facultades y que por el presente están expresamente establecidas con tal que la enumeración que antecede de facultades específicas no sean tenidas como limitación o restricción de cualquier manera de las facultades de esta Compañía.

Cuarto El capital autorizado de la Compañía será de diez mil dólares (U$S 10.000) dividido en cien (100) acciones de valor a la par de cien dólares cada una.

Quinto La cantidad mínima de capital con el cual esta Compañía comenzará sus negocios es de mil dólares (U$S 1.000)

Sexto Los nombres y lugares de residencia de los socios son los siguientes: nombres y residencias: C. S. Peables: Wilmington Delaware S. M. Brown: Wilmington Delaware H. K. Webb: Wilmington Delaware

Séptimo La Compañía tendrá una existencia perpetua.

Octavo. La propiedad privada de los accionistas no estará sujeta al pago de las deudas sociales de cualquier extensión que sean.

Noveno En adición y no como limitación de las facultades conferidas por la ley, la Junta de Directores está expresamente autorizada para: Hacer, alterar o revocar los estatutos de la Compañía. Autorizar y ordenar que se realicen hipotecas y gravámenes sobre las propiedades reales de la Compañía Asignar parte de cualesquiera de los fondos de la Compañía disponible para dividendos una reserva, o reservas para cualquier otro propósito o suprimir todas esas reservas en la forma que hayan sido creadas

Décimo Las asambleas de accionistas podrán ser celebradas fuera del Estado de Delaware si los estatutos así lo estipulan. Los libros de la Compañía podrán ser guardados (con sujeción a las disposiciones contenidas en las leyes) fuera del Estado de Delaware y en el sitio o sitios que en su debido tiempo sean designados por la Junta de Directores Las elecciones de Directores no es necesario que sean hechas por balotas, a menos que los estatutos lo estipulen de otra manera.

Undécimo La Compañía se reserva los derechos de reformar, alterar cambiar o revocar cualquier disposición contenida en este certificado de incorporación en la forma que actualmente o más adelante lo prescriba la ley y todos los derechos conferidos a los accionistas estarán garantidos por el presente: con sujeción a esta reserva Nosotros, los abajo firmados siendo cada uno de los socios anteriormente nombrados para el propósito de formar una compañía de acuerdo con la ley General de Compañías del Estado de Delaware, hacemos este certificado y por el presente declaramos y certificamos que los hechos establecidos aquí son verdaderos y de acuerdo con ellos hemos fijado en el presente nuestras firmas y sellos en este día cinco de Marzo del año mil novecientos cuarenta y seis de Nuestro Señor. — C. S. Peables. — Sello — S M Brown Sello — H K. Webb Sello

Estado de Delaware — Distrito de New Castle. — SS. — Recuérdese, que en este día a los cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis de Nuestro Señor comparecen personalmente ante mí M Ruth Mennering Notario Público del Estado de Delaware C S Peables S M Brown y H. K Webb todas las partes del certificado de incorporación que antecede de mi conocimiento personal y separadamente reconocen que el referido certificado es el acto y escritura de los firmantes respectivamente y que los hechos mencionados aquí están verdaderamente manifestados Dado bajo mi firma y sello oficial en el día y año mencionados — (Fdo.:) M Ruth Mannering, Notario Público — Sello: M Ruth Mannering Notario Público

Nombramiento del 9 de Febrero de 1946.

Estado de Delaware duración dos años.

Estado de Delaware. — Oficina de la Secretaría de Estado — William J Storey, Secretario de Estado del Estado de Delaware por el presente certifico que lo arriba mencionado y que antecede es una copia verdadera y correcta del certificado de incorporación de "Mesana del Uruguay Inc", recibida y archivada en esta oficina el cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis a las catorce horas En testimonio de ello es subscripto el presente y fijado el Sello Oficial en este día cinco de Marzo del año mil novecientos cuarenta y seis de Nuestro Señor — (Fdo.:) William J Storey Secretario de Estado — Hay un sello que dice: "Oficina de la Secretaría de Estado Delaware"

Sigue la legalización de la firma del señor William J Storey autorizada por el señor Cónsul de la República del Uruguay en Nueva York

El infrascripto, traductor público declara que lo que antecede es traducción fiel y exacta del anexo documento original escrito en inglés y de esta versión castellana dejo copia en su Registro, anotada con el N.o 30.021. — Montevideo, Marzo 30 de 1946 — (Fdo.:) P Delamaría Traductor Público

---

Copia — Traducción N.o 30.020 — Hay un sello que dice: "Manuel P Rivera, Notario Público Distrito de Nueva York"

Certificado — En la ciudad distrito y Estado de Nueva York Estados Unidos de América por ante mí Manuel P Rivera, abogado y notario público y en presencia de los testigos legales que subscriben y que más adelante se nombrarán comparece personalmente Alice (Alicia) Teragnasian, mayor de edad soltera ciudadana de los Estados Unidos de América y residente en esta ciudad que comparece en este acto en nombre y representación de la Compañía y en su calidad de Subsecretaria de "Mesana del Uruguay Inc" compañía debidamente organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware Estados Unidos de América, en el día cinco de Marzo del año mil novecientos cuarenta y seis La organización de esta Compañía se comprueba por la copia del certificado de incorporación que me ha sido exhibida en este acto certificada por el Secretario de Estado del Estado de Delaware como que es una copia fiel y completa del original del cual resulta que esta Compañía actualmente existe de acuerdo y en virtud de las leyes del Estado de Delaware cuya oficina principal está en la ciudad de Wilmington Delaware La compareciente declara que los Directores de dicha Compañía han decidido abrir una oficina sucursal en la ciudad de Montevideo, República del Uruguay y para este efecto

la Junta de Directores, en una reunión debidamente convocada y celebrada el día siete de Marzo del año mil novecientos cuarenta y seis, en la que estaba presente el quórum legal necesario, fueron adoptadas por unanimidad las resoluciones siguientes: Se resuelve que la Compañía abra una oficina sucursal en la ciudad de Montevideo, Uruguay y que debe hacerse una petición al Ministerio Ejecutivo del Uruguay para la autorización para hacer negocios en dicha República, de acuerdo con las leyes de la misma y además se resuelve que el señor Gustave B. Oarfield, Vicepresidente de esa Compañía, sea y por el presente esté autorizado y facultado para otorgar un instrumento o instrumentos de Poder para el agente o agentes elegidos por él, dando y otorgando el apoderado o apoderados de hecho (1) autorización para representar a la Compañía en el Uruguay para los propósitos expresados en la resolución que antecede y (2) cualesquiera otras facultades que el referido Vicepresidente pueda considerar necesario o conveniente hacer para dirección de los negocios de la Compañía en el Uruguay, de acuerdo con las leyes de la misma. Se resuelve además que la cantidad de diez mil dólares ($ 10.000) sea asignada a las operaciones de los negocios de la Compañía en la República del Uruguay. La compareciente me exhibe el original de los estatutos de dicha Compañía "Mesana del Uruguay Inc." adoptados por los asociados en su asamblea del día cinco de Marzo del año mil novecientos cuarenta y seis, en la cual todos los asociados estaban presentes, cuyos estatutos, son completa y exactamente transcriptos del original del mismo, que tengo ante mí, y dicen lo siguiente:.

Oficina 1. — Además de la oficina principal en la ciudad de Wilmington, Delaware, la Compañía podrá tener oficinas en otros lugares que la Junta de Directores pueda determinar de tiempo en tiempo.

Sello 2. El Sello Social tendrá inscrito dentro el nombre de la Compañía, el año de su constitución y las palabras "Sello Social, Delaware". Este Sello será fijado en cualquier instrumento requerido por cualquier funcionario de la Compañía cuando esté autorizado por estos estatutos o por la Junta de Directores.

Asamblea de accionistas

Todas las asambleas de accionistas para la elección de Directores se celebrarán en la oficina de la Compañía en la ciudad de Boston, Estado de Massachussetts. Las reuniones para cualquier propósito podrán ser celebradas en esos lugares dentro o fuera del Estado de Delaware, como se declare en la citación de esa reunión o en la renuncia de la citación debidamente efectuada.

4. La asamblea anual de accionistas después del año 1947 será celebrada el segundo martes de Febrero de cada año, si no es día de fiesta legal, y si es fiesta legal, el día hábil siguiente a las diez horas de la mañana, la elección de Directores y la transacción de cualesquiera de los negocios que puedan ser apropiadamente tratados en la asamblea. No se exigirá la citación de la asamblea anual.

5. Las asambleas especiales de los accionistas pueden ser convocadas por el Presidente y serán convocadas por el Presidente o el Secretario, a solicitud de la mayoría de la Junta o de los tenedores de la mayoría del capital vigente, por citación escrita enviada por Correo, por lo menos diez días antes de la reunión, estableciendo la fecha, el sitio y los negocios a ser tratados.

6. En cada asamblea anual o especial cada accionista tendrá derecho a un voto que podrá ser dado personalmente o por apoderado, por cada acción del capital registrado en su nombre, dentro de los veinte días anteriores a la elección, exclusive el día de esta elección. Los accionistas que representen la mayoría del capital, constituirán quórum, y si no están presentes o representados, la asamblea podrá ser aplazada en su debido tiempo, sin aviso u otro anuncio de la asamblea, hasta que el quórum sea obtenido. Todas las elecciones y asuntos serán decididos por mayoría de votos.

Directores

7. La Junta estará compuesta de tres (3) Directores que serán elegidos por los accionistas en la asamblea anual; desempeñarán sus cargos durante un año y hasta que sus sucesores sean elegidos o nombrados y habilitados. No es preciso que los Directores sean accionistas. Ellos no recibirán compensación.

8. La Junta de Directores tendrá la dirección general de los negocios y el manejo de las propiedades, negocios y asuntos de la Compañía. La Junta tendrá, además de las facultades expresamente conferidas a ellos por el certificado de incorporación y por estos estatutos, todas las demás facultades que no son por la ley, por el certificado de incorporación o por estos estatutos exigidas o requeridas para ser ejercidas por los accionistas.

9. Los Directores nuevamente elegidos, se reunirán en la fecha y sitio, fijado por los accionistas en su asamblea anual con el objeto de elegir Presidente de entre sus miembros, uno o más Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, que no es necesario que sean miembros de la Junta. La Junta podrá también elegir un Subsecretario y un Subtesorero. Los Directores podrán también tratar cualesquiera otros asuntos en la reunión anual de la Junta.

10. Las reuniones a regularse de la Junta de Directores podrán ser celebradas sin aviso, y en la fecha y sitio, de tiempo en tiempo, determinado por la Junta.

11. Las reuniones especiales de la Junta, serán convocadas por el Presidente con dos (2) días de aviso a cada Director, sea personalmente o por correo o telegrama; las reuniones especiales serán convocadas por el Presidente o el Secretario y de igual manera y con igual aviso a pedido escrito de dos (2) Directores.

12. En todas las reuniones de la Junta, dos (2) Directores serán necesarios y suficientes para constituir el quórum para la tramitación de los asuntos.

13. En cualquier reunión, la Junta podrá nombrar otros funcionarios y agentes, por los términos y con las facultades y deberes que la Junta determine.

14. La Junta fijará los sueldos de todos los funcionarios y agentes y la duración de sus cargos y tendrá facultad para destituir cualquier funcionario o agente, y llenar su vacante creada por cualquier razón, por el voto afirmativo de la mayoría de toda la Junta.

15. Cualesquiera vacantes ocurridas en la Junta de Directores por cualquier causa que sea, podrá ser llenada por los Directores restantes, aun cuando sean menos del quórum.

Funcionarios

16. Las facultades y deberes de los funcionarios de la Compañía más adelante establecidos serán subordinados a la facultad de la Junta de Directores para prescribir, cambiar o modificar por resolución debidamente adoptada, las facultades y deberes de los funcionarios y agentes para cualquier negocio particular o tramitación. En ausencia de tal resolución de la Junta, las facultades y deberes más adelante establecidos, serán considerados en pleno vigor y efecto.

El Presidente

17. A) El Presidente será el Jefe Ejecutivo de la Compañía; presidirá todas las asambleas de los accionistas y Directores; tendrá la direción general y activa de los negocios de la Compañía, y verá que todas las órdenes y resoluciones de la Junta sean llevadas a cabo. B) Efectuará obligaciones, hipotecas y otros contratos que requieran el sello, bajo el sello de la Compañía, exceptuando cuando sea requerido o permitido por la ley para ser firmados o ejecutados, y excepto cuando la firma y ejecución de los mismos deba ser expresamente delegada por la Junta de Directores a cualquier otro funcionario o agente de la Compañía.

Los Vicepresidentes

18. El Vicepresidente en el orden de su antigüedad, podrá, en ausencia o incacidad del Presidente cumplir los deberes y ejercer las facultades del Presidente, y cumplirá con otros deberes que la Junta de Directores prescriba.

El Secretario y el Subsecretario

19. El Secretario asistirá a todas las reuniones de la Junta y a todas las asambleas de aciconistas y registrará todos los votos y las actas de todos los procedimientos en un libro llevado por él con ese objeto. Dará y ordenará que se dé aviso de todas las asambleas de accionistas y de la Junta de Directores, y cumplirá con los otros deberes que sean prescriptos por la Junta de Directores o por el Presidente, bajo cuya vigilancia estará. El Subsecretario cumplirá, en ausencia o incapacidad del Secretario, los deberes y ejercerá las facultades del Secretario y cumplirá con los otros deberes que la Junta de Directores prescriba.

El Tesorero y el Subtesorero

20. El Tesorero tendrá la custodia de los fondos sociales y garantías y llevará amplia y exacta cuenta de los recibos y desembolsos en libros pertenecientes a la Compañía; depositará todos los dineros y otros efectos de valor en el nombre y al crédito de la Compañía, en los depositarios que puedan ser designados por la Junta de Directores. Como Tesorero, rendirá al Presidente y a los Directores, en las reuniones regulares de la Junta o siempre que sea necesario, una cuenta de todas las transacciones, y de las condiciones financieras de la Compañía. El Subtesorero, en ausencia o incapacidad del Tesorero, cumplirá con los deberes y ejercerá todas las facultades del Tesorero y cumplirá con los otros deberes y facultades que la Junta de Directores prescriba.

Deberes que pueden ser delegados a los funcionarios

En caso de ausencia de cualquier funcionario de la Compañía, por cualquier otra razón que la Junta de Directores estime suficiente, la Junta podrá delegar por ese tiempo las facultades o deberes o cualquiera de ellos de ese funcionario a cualquier otro funcionario o a cualquier Director, a condición de que una mayoría completa de la Junta concurra a ello.

Año Fiscal

El año Fiscal comienza el primero de Enero de cada año.

Reformas

La Junta de Directores por el voto de la mayoría de toda la Junta en cualquier reunión, podrá alterar o reformar estos estatutos, pero las alteraciones y reformas hechas así podrán ser revocadas por la Junta de Directores y por los accionistas. La compareciente declara que ha sido debidamente elegida Subsecretaria de "Mesana del Uruguay Inc."; que ella continúa en el ejercicio de sus funciones, que como Subsecretaria en ausencia del Secretario ella tiene la custodia del libro de actas y de otros documentos originales de la Compañía, y que como tal funcionario tiene la autoridad para extender este documento. Del examen del libro de actas y de las facultades y deberes del Secretario y Subsecretario en los estatutos. Yo, el Notario, por el presente, certifico la verdad de la declaración antedicha, hecha por la compareciente. El documento que antecede ha sido leído a la compareciente: ella se ratifica de su contenido, en presencia de los testigos Eileen O'Malley y Esperanza Araúz, ambas mayores de edad y residentes en la ciudad de Nueva York. Subscripto el presente en el distrito de Nueva York, en el día ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, de todo lo cual doy fe. — (Firmado:) Alice Tergnacian, Secretaria "Mesana del Uruguay Inc.". — Testigos: (Firmados) Eileen O'Malley. — Esperanza Araúz. — Manuel P. Rivera, Notario Público. — Manuel P. Rivera, Notario Público. — Distrito de Nueva York. — Secretaría del Distrito de Nueva Yorg N.o 108 — Registro N.o 135 R 6. — Mi comisión expira el 30 de Marzo de 1946. — Hay un sello que dice: "Manuel P. Rivera, Notario Público. — Distrito de Nueva York".

Estado de Nueva York. — Distrito de Nueva York. — SS. — Número cuarenta y ocho mil setecientos setenta y ocho. — Yo Archibald R. Watson, Secretario del Distrito y Secretario de la Suprema Corte del Distrito de Nueva York, la que también es Corte de Registro y que por la ley tiene su sello, por el presente certifico que Manuel P. Rivera, cuyo nombre subscribe la declaración anexa, certificado de reconocimiento o prueba, era en el momento de tomarlo, Notario Público, en y para dicho Distrito, debidamente comisionado y jurado, y habilitado para actuar como tal y autorizado por las leyes del Estado de Nueva York, para protestar vales, tomar y certificar declaraciones, administrar juramentos y afirmaciones y certificar el reconocimiento o prueba de pruebas y escrituras y otros instrumentos por tierras fincas y heredades para ser utilizados como prueba o inscriptos en este Estado. Y además que conozco bien la escritura manuscrita de dicho Notario Público o he cotejado la firma del referido funcionario con su firma autógrafa registrada en mi Oficina y realmente creo que la firma del referido funcionario en el documento anexo es auténtica. En testimonio de ello, firmo el presente y le fijo mi Sello Oficial en este día ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis. — (Firmado:) Archibald R. Watson, Secretario Distrital y Secretario de la Suprema Corte del Distrito de Nueva York. — Hay un sello que dice: "Sello del Distrito de Nueva York". — Hay una nota que dice: "Este certificado será utilizado fuera de la jurisdicción del Estado de Nueva York". — Sigue la legalización de la firma del señor Archibald R. Watson, autorizada por el señor Cónsul de la República del Uruguay en Nueva York.

El infrascripto, traductor público declara que lo que antecede es traducción fiel y exacta del anexo documento original escrito en inglés y de esta versión castellana dejo copia en su registro, anotada con el número 30.020. — Montevideo, Marzo 30 de 1946. — Hay un sello que dice: "Félix de la María, Traductor Público".

Copia. — "Señor Ministro de Hacienda, doctor Héctor Alvarez Cina: Conrado H. Hughes por Mesana del Uruguay, Inc., representación que acredito con el poder res-

pectivo que, debidamente legalizado e inscripto acompaño (recaudo letra A), constituyendo domicilio, a los efectos de la presente gestión en la casa número 1431 de la calle Florida, de esta ciudad, al señor Ministro expreso: 1.º Que, según surge del certificado de incorporación que, legalizado y traducido en forma, adjunto (recaudo letra B), la Mesana del Uruguay, Inc., es una Sociedad Anónima fundada en el Estado de Delaware, en los Estados Unidos de Norte América, con personería jurídica otorgada con fecha 5 de Marzo del corriente año; 2.º Que, según lo acredito con la certificación notarial, que también acompaño (recaudo letra C), las autoridades de mi representada resolvieron oportunamente registrar y habilitar a la Sociedad en la República Oriental del Uruguay, con el objeto de que, reconociéndosela como persona jurídica, quede facultada para operar y realizar sus negocios en el territorio de esta República, en la que establecerá una sucursal; 3.º Que, según surge de la referida certificación notarial, el Directorio de la Sociedad resolvió fijar como capital para los objetos, negocios y operaciones de aquélla en la República, la suma de diez mil dólares, equivalentes a dieciocho mil quinientos pesos ($ 18.500.00) moneda nacional, al cambio oficial de $ 1.85 por cada dólar norteamericano; 4.º Que vengo a presentar, por intermedio de este Ministerio, al Poder Ejecutivo, la documentación que acredita los extremos invocados, con el fin de que se constate que son lícitos los fines de mi representada y que sus estatutos (recaudos B y C) no contrarían la legislación positiva ni el orden público nacionales y que, en consecuencia, se reconozca a mi representada como persona jurídica capaz de derechos y obligaciones y habilitándola para instalar una sucursal en la República y ejercer en el país, de acuerdo con las leyes y reglamentos del mismo, las actividades inherentes a su calidad; 5.º A los efectos pertinentes —inscripción en el Registro Público de Comercio, etc.—, solicito se me expidan oportunamente los testimonios de estilo, devolviéndoseme la documentación que acompaño. Por todo lo expuesto, quiera el señor Ministro, previo informe de la Inspección General de Hacienda y del señor Fiscal de Gobierno, reconocer a la "Mesana del Uruguay, Inc.", como persona jurídica, capaz de derechos y obligaciones que emergen de su condición de tal, con el objeto de que pueda instalar una sucursal en la República, ordenando las inscripciones y medidas del caso y disponiendo se me devuelva la documentación presentada conjuntamente con los testimonios de estilo. Será justicia. — Montevideo, Mayo 3 de 1946. — C. H. Hughes.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Mayo 3 de 1946. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y, hecho, vista a la Fiscalía de Gobierno de primer turno. — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Mayo 6 de 1946. — Pase a la División Sociedades Anónimas para que tome nota y, fecho, vuelva. — Juan Luis Antuña.

Montevideo, Mayo 7 de 1946. — Tomado nota, vuelve. — Teófilo A. Collazo, por División Bancos y Sociedades Anónimas.

Montevideo, Mayo 7 de 1946. — Señor Ministro de Hacienda, doctor Héctor Alvarez Cina. — Señor Ministro: Tratándose de una sociedad extranjera y estando en forma la documentación presentada, corresponde tomar nota de los estatutos y autorizar el funcionamiento de la sucursal de la "Mesana del Uruguay, Inc", del Estado de Delaware, de los Estados Unidos de Norte América. — Saluda al señor Ministro muy atte. — Juan Luis Antuña, Inspector General Interino.

Fiscalía de Gobierno de primer turno. — Señor Ministro: No contrariando los estatutos de la Sociedad peticionaria, con sede principal en Delaware, Estados Unidos de América, el orden público ni la legislación vigente, puede autorizarse el funcionamiento en la República, de su sucursal, que actuará con el nombre de "Mesana del Uruguay, Inc.", tomándose debida nota de sus estatutos, como lo aconseja la Inspección General de Hacienda. Dicha sucursal, en su funcionamiento, deberá ajustarse estrictamente a las disposiciones legales y administrativas en vigor, de la República, o a las que en lo sucesivo se dictaren por los organismos públicos en el ejercicio regular de sus respectivas competencias, sin derecho a exigir indemnización de especie alguna. — Montevideo, Mayo 9 de 1946. — V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Mayo 15 de 1946. — Atento a que los estatutos acompañados no determinan el plazo de duración de la Sociedad ni se fija este plazo para la sucursal a establecerse en el país (artículo 405 del Código de Comercio), vista a los interesados. — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Ministro de Hacienda, doctor Héctor Alvarez Cina: Conrado H. Hughes, como apoderado de "Mesana del Uruguay, Inc.", en la gestión de reconocimiento de personería jurídica de ésta, evacuando la vista conferida, a usted digo: Que considero acertada la observación formulada, por lo cual, en el ejercicio de la representación que tengo, vengo a expresar que la duración de la Sociedad, en cuanto atañe a sus actividades en la República, será de treinta años, contados de la fecha del otorgamiento del reconocimiento de la personería jurídica respectiva. Doy, así, cumplimiento a la formalidad exigida. Por lo expuesto, quiera el señor Ministro tener por evacuada la vista conferida y resolver favorablemente la gestión principal en que me presento. — C. H. Hughes.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Mayo 21 de 1946. — Vista la gestión de "Mesana del Uruguay, Inc.", con sede en el Estado de Delaware (EE. UU. de Norte América), solicitando la aprobación de sus estatutos y el reconocimiento de personería jurídica, con el fin de instalar una sucursal en nuestro país. Resultando: 1.º Su objeto es dedicarse a la explotación de negocios comerciales en general y el capital asignado a su sucursal es de dieciocho mil quinientos pesos ($ 18.500.00); 2.º Como en los estatutos presentados no se establecía el plazo de duración de la Sociedad ni se hacía lo propio con la sucursal a establecerse en el país (artículo 405 del Código de Comercio), al evacuar la vista que les fué conferida, los interesados fijaron dicho plazo, para la sucursal del Uruguay, en treinta años. Considerando: Son lícitos los fines de la Sociedad peticionaria y sus estatutos no contrarían nuestra legislación vigente. De acuerdo con lo opinado por la Inspección General de Hacienda y la Fiscalía de Gobierno de primer turno, el Presidente de la República, resuelve: Aprobar los estatutos de la Sociedad Anónima norteamericana "Mesana del Uruguay, Inc." y otorgarle la personería jurídica que solicita para instalar una sucursal en el Uruguay, con la determinación del plazo a que se refiere la parte expositiva. Entiéndese que deberá someterse a todas las disposiciones legales y administrativas vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables por su índole y la naturaleza de los actos que realice. De conformidad con lo establecido en el artículo 4.º de la ley número 2.230, de 2 de Junio de 1893, fíjase un plazo de noventa días para la integración del capital, cuya verificación se comete a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, así como el contralor del cumplimiento de las demás disposiciones en vigencia. A tal efecto, la Sociedad deberá comunicar a dicha oficina inmediatamente que haya cumplido ese requisito. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas, otórguese testimonio de estas actuaciones, comuníquese, publíquese tal como se establece en la resolución de 24 de Julio de 1932 y archívese. — (Fdo.): AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA".

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno: Conrado H. Hughes por "Mesana del Uruguay, Inc.", representación que acredito con el poder respectivo que, debidamente legalizado e inscripto acompaño (recaudo letra A), constituyendo domicilio, a los efectos de la presente gestión, en la casa número 1431 de la calle Florida, de esta ciudad, a usted digo: I) Que, según lo justifico con el testimonio adjunto (letra A bis), el Poder Ejecutivo, por decreto de 21 de este mes, otorgó personería jurídica a "Mesana del Uruguay, Inc", Sociedad Anónima norteamericana, autorizándola a instalar una sucursal en el Uruguay; II) Para que la referida Sociedad pueda operar normalmente debe inscribir sus estatutos y actos de autorización (recaudos letras A bis, B y C), en el Registro Público de Comercio y efectuar su publicación en el "Diario Oficial" y en otro diario local, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 407 del Código de Comercio y 1.º y 2.º de la ley 5.418, de 5 de Mayo de 1916. En tal virtud y con arreglo a las facultades que me otorga el poder acompañado, vengo a solicitar del Juzgado quiera dignarse: 1.º Ordenar la inscripción de la documentación acompañada en el Registro Público de Comercio y la expedición de los edictos de estilo a los efectos de su publicación; 2.º Disponer que, oportunamente, se desglosen y se me devuelvan los recaudos acompañados se, a-son las costas y una vez pagadas, se archive este expedientillo. Por tanto, dígnese usted proveer a todo de conformidad, por ser justicia. — C. H. Hughes.

Recibido hoy, veintisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis, con un poder y unos estatutos. — Osimani de Moretti.

Montevideo, 27 de Mayo de 1946. — Registrado con el número 635 en el folio 381 del Libro de Conocimientos N.º 31 — Conste. — Osimani de Moretti.

Montevideo, 28 de Mayo de 1946. — Al despacho. — Osimani de Moretti.

Montevideo, Mayo 28 de 1946. — Vista al señor Fiscal de lo Civil. — Pigurina.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, en Montevideo, a veintinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis. — Doy fe: Celsa Esther Osimani de Moretti.

El treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis, siendo las catorce horas, por comisión del señor Actuario, requerí en su domicilio, a efecto de notificarlo de la resolución precedente, al señor Conrado H. Hughes, y fuí informado por una persona que dijo ser de la casa y llamarse Alfredo Ríos, que no estaba Correa. — Alfredo I. Ríos. — Osimani de Moretti.

El treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis, siendo las quince horas, por comisión del señor Actuario, requerí por segunda vez en su domicilio al señor citado, a efecto de la notificación pendiente, y habiendo obtenido igual resultado que en la anterior diligencia, le dejé el respectivo cedulón, que fué recibido por la persona informante. Y firma. Certifico. — Correa Alfredo I. Ríos. — Osimani de Moretti.

El treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis notifiqué en su despacho al señor Fiscal de lo Civil de primer turno por licencia del titular de segundo turno. — Lamas.

Montevideo, Mayo 31 de 1946. — Al señor Fiscal de lo Civil de primer turno, bajo conocimiento. — Conste. — Osimani de Moretti.

Señor Juez: Puede decretarse la inscripción solicitada. — Montevideo, Mayo 31 de 1946. — Pagano.

Recibido hoy, treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis. — Lamas.

Montevideo, Mayo 31 de 1946. — al despacho. — Lamas.

6495. — Montevideo, Mayo 31 de 1946. — Vistos: Por lo que resulta de autos y de conformidad Fiscal, resuelvo: Decrétase la inscripción solicitada en el Registro Público de Comercio, al que se le pasarán, con oficio, estos autos. Háganse las publicaciones de ley y, previa tasación y pago de costas devuélvanse los recaudos pedidos y archívese. — Pigurina. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, en Montevideo, a treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis. — Doy fe. — Luis Antonio Lamas.

Montevideo, Junio 20 de 1946. — En cumplimiento de lo ordenado se efectuó la transcripción de los estatutos con el número 16 al folio 90 vuelto y siguientes del Tomo Cuarto del Registro de Contratos que lleva este Juzgado. — Conste. — Pereira.

Y a sus efectos se hace esta publicación, en Montevideo, a 28 de Junio de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$ 88.00 — 7247.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Inscripción de estatutos de "Eneka, Sociedad Anónima"

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Hamlet Reyes, se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó la Sociedad "Eneka, S. A.", solicitando la inscripción de los siguientes estatutos:

Testimonio. — Acta de constitución y estatutos de "Eneka, Sociedad Anónima". — Acta número 1. — En Montevideo, Capital de la República Oriental del Uruguay, con fecha Enero veinticuatro de mil novecientos cuarenta y seis, siendo las diecinueve horas, se reunieron en el local situado en la avenida 18 de Julio número mil cuatrocientos, los señores Nourlázian Karsaclian, Haig Karsaclian, Meksoud Karsaclian (socios fundadores de Eneka Radio), Esteban Muracciole, Pedro Muracciole, Rafael A. Korganian y Harantium Karsaclian, con el objeto de constituir definitivamente la Sociedad Anónima que girará en esta plaza bajo la razón social "Eneka, Sociedad Anónima". Luego de explicados los fines de esta Sociedad y considerados los estatutos, que previamente habían sido repartidos entre los presentes, la asamblea resolvió por unanimidad la aprobación del texto siguiente:

Estatutos de la Sociedad Anónima "Eneka, S. A."

CAPITULO PRIMERO

Denominación, objeto, domicilio y duración de la Sociedad

Artículo primero. Queda constituída la Sociedad Anónima que se denominará "Eneka, S. A.", que se regirá por estos estatutos y, subsidiariamente, por las leyes nacionales.

Artículo segundo. La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros: A) Industrialización, fabricación, importación, exportación, adquisición y venta de toda clase de productos, mercaderías y materias primas y, especialmente, de artículos de radio y electricidad; B) La participación en toda clase de empresas industriales, comerciales y civiles, asociándose con ellas, tomándolas en administración o arrendamiento o adquiriendo su activo y pasivo, pudiendo, además, adquirir, ceder y transferir toda clase de bienes muebles e inmuebles, patentes de invención y marcas de fábrica, títulos acciones y semovientes, dando y percibiendo bienes muebles e inmuebles en pagos de deudas, contrayendo toda clase de obligaciones, con o sin garantía de cualquier clase, tanto ante las instituciones públicas o privadas del país como del extranjero, sin poder esto constituir holdings, C) En consecuencia podrá realizar, tanto por cuenta propia como de terceros, todas las operaciones comerciales, financieras o industriales directamente relacionadas con los fines sociales.

Artículo tercero. El domicilio de la Sociedad se fija en la ciudad de Montevideo, Capital de la República Oriental del Uruguay, siendo facultativo del Directorio establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del territorio de la República o en el extranjero.

Artículo cuarto. La Duración de la Sociedad será de cincuenta años, a partir de la fecha de aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo. Este plazo podrá ser prorrogado por resolución de la asamblea general, previo cumplimiento de lo pertinente dispuesto en el artículo dieciocho y disposiciones legales vigentes.

Artículo quinto. El capital inicial de la Sociedad será de $ 400.000.00 (cuatrocientos mil pesos) devidido en 4.000 (cuatro mil) acciones de $ 100.00 (cien pesos) cada una, pudiendo sus títulos representar una o más acciones. Dicho capital podrá ser aumentado si el desarrollo de los negocios lo exigiera y siempre que así sea resuelto por la asamblea general expresamente convocada al efecto, la que fijará la forma y tiempo de pago de las acciones de las nuevas emisiones y plazo para la subscripción. Las acciones del capital inicial se integrarán al contado. El pago será hecho en las oficinas de la Sociedad o en el Banco que determine el Directorio. Los accionistas tendrán derecho a la subscripción de los aumentos de capital en proporción a las acciones que posean. En caso que la emisión resuelta no fuera cubierta totalmente se distribuirá el sobrante entre los accionistas y si aún quedara remanente el Directorio las ofrecerá en el país o en el extranjero según y como lo juzgue más conveniente. Ninguna emisión podrá ser autorizada sin que la anterior esté integrada en su totalidad. El precio de las acciones en ningún caso será inferior al de la par.

CAPITULO SEGUNDO

Capital, acciones y accionistas

Artículo sexto. Las acciones serán indivisibles, no reconociéndose más que un solo propietario por cada acción o título representativo para todos los efectos que se relacionen con la Sociedad. Sus títulos serán emitidos al portador y llevarán el sello de la Sociedad, número de orden correlativo relacionado con las acciones que representen, la firma manuscrita del Presidente, del Director-Delegado y del Secretario y fecha de emisión, debiendo cumplirse estas mismas formalidades en los talonarios de la libreta de que se extraigan los precitados títulos.

Artículo séptimo. En caso de fijarse en el futuro plazo para el pago de las acciones de la Sociedad el subscriptor de acciones hasta tanto no pague íntegramente el importe de su subscripción recibirá constancias provisorias, nominativas, de las cantidades pagadas; las que serán selladas y firmadas por las personas indicadas en el artículo sexto. Estos títulos provisorios no podrán ser transferidos sin anuencia del Directorio.

Artículo octavo. La falta de pago dentro de los plazos establecidos, constituirá al accionista en mora de pleno derecho por las cantidades impagas, sin necesidad de protesta ni gestión judicial o extrajudicial alguna, y el Directorio podrá adoptar, según lo estime más conveniente, cualesquiera de las siguientes resoluciones: Primero: establecer por vía de multa, el uno por ciento mensual y plazo improrrogable de hasta dos meses para la regularización. Este plazo se computará desde la fecha de la mora del accionista. Segundo: disponer que queden a beneficio de la Sociedad las cuotas integradas y rescindida la subscripción. En el caso del inciso primero de este artículo, si no se procediera a la regularización en forma, el Directorio tendrá libre facultad para aplicar las disposiciones del inciso segundo.

Artículo noveno. La subscripción o la posesión de acciones implica el conocimiento y aceptación de estos estatutos, así como el sometimiento a las resoluciones de la asamblea y del Directorio, conforme a estos estatutos y a la ley.

Artículo diez. La subscripción de acciones y hasta su total integración no acuerda al subscriptor el derecho de percibir dividendos ni a integrar las asambleas, sino en relación a la cantidad integrada.

CAPITULO TERCERO

Asamblea

Artículo once. La asamblea constituye el gobierno supremo de la Sociedad y se considerará formada por los socios asistentes que hayan registrado sus acciones o por sus representantes (ver artículo dieciséis). La asamblea ordinaria, tendrá lugar dentro de los tres meses siguientes al término del ejercicio social y tendrá por objeto: A) Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del Síndico. B) Elección de miembros del Directorio y Síndico y sus suplentes cuando corresponda. La elección se hará en listas firmadas y por simple mayoría de votos. Las listas de candidatos serán expuestas en las oficinas del local social cinco días antes de la celebración de la asamblea. C) Considerar cuaquier otro asunto establecido en la orden del día por el Directorio.

Artículo doce. Las asambleas extraordinarias tendrán lugar cuando el Directorio lo juzgue necesario o por iniciativa del Síndico o cuando lo solicite un número de accionistas que representen no menos del veinticinco por ciento del capital integrado, debiendo en ese caso dirigirse por escrito al Directorio formulando el pedido con expresión de motivos y el Directorio disponer la convocatoria dentro de los quince días siguientes al de la presentación de la solicitud.

Artículo trece. En las asambleas sólo podrán tratarse los asuntos incluídos en la orden del día.

Artículo catorce. Las asambleas serán convocadas por medio de avisos publicados en diarios locales durante cinco días debiendo ser uno de ellos el "Diario Oficial", diez días antes por lo menos de la fecha de su realización debiendo establecer dicha convocatoria la orden del día, fecha, hora y lugar donde será constituída.

Artículo quince. Hasta dos días antes de efectuarse la asamblea los accionistas podrán registrar sus acciones en las oficinas de la Sociedad. Contra entrega de las acciones recibirán un resguardo en forma y además una boleta que les servirá de entrada al local de reunión, donde deberán firmar el libro de asistencia, en la que constará el número de acciones y votos admitiéndose en reemplazo de las acciones, certificados de depósito efectuados en establecimientos bancarios determinados por el Directorio.

Artículo dieciséis. Los accionistas podrán ser representados mediante simple carta-poder no pudiendo un mandatario representar en las asambleas más de un mandante y se reputará nulo el mandato otorgado a favor de Director, Síndico o empleado de la Sociedad.

Artículo diecisiete. Cada diez acciones dan derecho a un voto, sin embargo la misma persona no podrá representar más de seis votos. Las votaciones serán siempre públicas salvo disposiciones en contrario de la misma asamblea o de estos estatutos. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los accionistas concurrentes excepto en los casos de expresas disposiciones de estos estatutos o de las leyes. Los miembros del Directorio tendrán voz y voto siempre que no se trate de la aprobación de sus gestiones realizadas.

Artículo dieciocho. A) Las asambleas sean ordinarias o extraordinarias se considerarán legalmente constituídas cualquiera sea el número de accionistas presentes, luego de transcurridos treinta minutos de la hora fijada por la convocatoria. B) Cuando se trate de los casos previstos por la ley de Julio trece de mil novecientos nueve menos lo estatuído en el inciso C) será necesaria la concurrencia de accionistas que representen no menos de 2|3 del capital integrado y el voto favorable de socios presentes que representen la mitad del capital integrado, por lo menos. En caso de no obtenerse el quórum suficiente, se hará nueva convocatoria en la forma expuesta en el artículo catorce y si aún no se obtuviera dicho quórum, se considerarán válidas las resoluciones que adopte la asamblea por mayoría de votos de los accionistas concurrentes, cualquiera sea el capital integrado que representen. C) Para disolver la Sociedad (o reformar sus estatutos) o para vender la Sociedad, es necesario siempre el consentimiento de una asamblea general extraordinaria convocada expresamente para ello y el voto favorable de accionistas que representen el 2|4 del capital subscripto. D) Reunida legalmente la asamblea podrá suspender las deliberaciones y continuarlas en sesiones sucesivas en los días y horas que por votación se determinen, sin necesidad de nuevas convocatorias y publicaciones.

Artículo diecinueve. El retiro de accionistas después de abierta la sesión no inhabilita a la asamblea para seguir deliberando y tomar resoluciones.

Artículo veinte. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio y en caso de ausencia, por el miembro del Directorio que ella designe. Actuará como Secretario el Secretario del Directorio y en caso de ausencia, éste designará un reemplazante que podrá ser un miembro del Directorio o un accionista.

Artículo veintiuno. En las asambleas el Presidente designará dos accionistas que no sean miembros titulares del Directorio que formarán la Comisión Escrutadora encargada de verificar el número de concurrentes, el capital que representan y los votos que les corresponde. Asimismo la asamblea votará dos accionistas para firmar el acta de resoluciones adoptadas. Inmediatamente después de la firma de quien presidió la asamblea, del Secretario, y del Síndico, formalidad que deberá quedar cumplida dentro de los diez días siguientes a la fecha de la reunión.

CAPITULO CUARTO

Directorio

Artículo veintidós. El órgano de dirección y administración estará compuesto por un Directorio de cinco miembros titulares y cinco suplentes que reemplazarán a los titulares en los casos de impedimento o vacancia por elección del propio Directorio de las personas designadas en la lista correspondiente. Durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos indefinidamente.

Artículo veintitrés. Si correspondiera integrar definitivamente el Directorio y no hubiera suplentes, éste, con acuerdo del Síndico, nombrará provisoriamente entre los accionistas, al que debe integrarlo. Esta designación durará hasta que la asamblea proceda a integrar el Directorio.

Artículo veinticuatro. Para ser elegido Director se requiere ser accionista y para tomar posesión del cargo deberá éste previamente depositar en el Banco que indique el Directorio y a la orden de la Sociedad, la cantidad de $ 5.000.00 (cinco mil pesos) nominales en acciones de la Sociedad las que no podrán ser retiradas, enajenadas, o gravadas hasta que se apruebe el balance correspondiente al último ejercicio en que haya actuado.

Artículo veinticinco. En la primera sesión que celebre el Directorio se distribuirán los cargos de Presidente, Director-Delegado, Secretario y vocales.

Artículo veintiséis. El Directorio se reunirá por lo menos una vez al mes y cuando así lo disponga el Presidente o el Síndico de la Sociedad. Formarán quórum con la presencia de tres de sus miembros en cuyo caso las resoluciones se tomarán por unanimidad, con mayor número se resolverá por mayoría de votos.

Artículo veintisiete. Los Directores que hayan terminado sus cargos por expiración del término porque fueron nombrados, continuarán desempeñando sus funciones con plenas facultades hasta tanto ocupen sus cargos los reemplazantes designados por la asamblea.

Artículo veintiocho. Si faltaran el Presidente el Director-Delegado o el Secretario, cualquiera de ellos será reemplazado por otro miembro del Directorio designado por éste con las mismas facultades que corresponde a los titulares.

Artículo veintinueve. Para cumplir los fines de la Sociedad el Directorio puede ejecutar toda clase de hechos y actos jurídicos de cualquier naturaleza y jurisdicción relacionados directamente y de cualquier modo que sea con los objetos sociales, resolviendo además con la anuencia del Síndico, todos los casos no previstos en estos estatutos, siempre de acuerdo con sus fines propios, autorizando y aceptando también todo acto o contrato para el cual las leyes requieran facultades especiales. Por tanto y sin que las enumeraciones que se establecerán a simple título enunciativo limite sus atribuciones y deberes, le corresponde: A) Ejercer la representación de la Sociedad y administrar sus bienes y negocios entre las que están comprendidas expresamente las especiales de transar toda clase de cuestiones y litigios, nombrar Arbitros, prorrogar jurisdicciones, demandar en juicio y desistir de la demanda, someter la contienda judicial o extrajudicial a la decisión de Arbitros, acordar y solicitar quitas y esperas

ambas a la vez; renunciar a los recursos legales, interponer el recurso extraordinario de nulidad notoria, recibir judicialmente el pago de deudas, exigir y dar los resguardos correspondientes. B) Adquirir y enajenar patrimonios sociales, bienes muebles, inmuebles o semovientes, títulos y acciones y participaciones en otras Sociedades, permutar, celebrar contratos de locación, tomar dinero prestado con garantías reales o sin ellas, solicitar créditos en cuenta corriente, girar, aceptar, endosar letras de cambio, realizar cualquier clase de operaciones bancarias con los Bancos, oficiales o particulares de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas o reglamentos, otorgar garantías, avales y toda clase de finanzas requeridas por el giro de los negocios, dar los poderes generales o especiales necesarios, renovarlos, o revocarlos, dar y aceptar precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que estimare conveniente, construir, transferir y extinguir prendas de cualquier naturaleza, solicitar y explotar concesiones de los poderes públicos nacionales hacer convenios con representaciones autónomas del Estado, aceptar privilegios en favor de la Sociedad, celebrar contratos de seguros, como asegurada, endosar pólizas, pedir o endosar conocimientos, guías, cartas de porte, y otros certificados, realizar toda clase de actos y gestiones ante la Dirección General de Aduana, Administración Nacional de Puertos, y ante cualquier oficina de la Administración Pública aceptar y otorgar representaciones.

Artículo treinta. Compete asimismo al Directorio: A) Cumplir y hacer cumplir las leyes y estos estatutos. B) Dictar su reglamento propio y los de la Sociedad. C) Presentar a la asamblea general ordinaria, la memoria, el balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, propuesta de distribución de utilidades, creación de reservas y fondos especiales que considere conveniente e informe del Síndico D) Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias fijando la orden del día. E) Fijar la remuneración mensual del Director - Delegado cuyo importe se cargará directamente a gastos generales quien además percibirá el porcentaje que le corresponda según artículo treinta y seis. F) Nombrar, suspender o destituir el personal administrativo o técnico y fijar sus remuneraciones y obligaciones. G) Acordar remuneraciones extraordinarias o habilitaciones al personal.

CAPITULO QUINTO

Presidente

Artículo treinta y uno. El Presidente del Directorio ejercerá la representación legal de la Sociedad en todos sus actos comerciales, civiles, judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza y es el encargado de hacer ejecutar las resoluciones de las asambleas y del Directorio. Sus deberes y atribuciones son además: A) Presidir las asambleas y reuniones del Directorio y decidir con doble voto en caso de empate. B) Convocar el Directorio cuando lo crea conveniente. C) Firmar las actas de las disposiciones de las asambleas y del Directorio. D) Hacer refrendar su firma con el Secretario en todos los actos y contratos de la Sociedad, salvo los que expresamente se cometen al Director - Delegado

CAPITULO SEXTO

Director - Delegado

Artículo treinta y dos. Le corresponde sin perjuicio de sus funciones de Director: A) Ejercer la administración inmediata de los negocios sociales de acuerdo con las instrucciones que dictará el Directorio. B) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de estos estatutos, de la asamblea y del Directorio. C) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones y derechos de la Sociedad y mantenimiento de las pertenencias de la misma. D) Fiscalizar la contabilidad y el contralor. E) Ejercer la superintendencia inmediata sobre el personal, al que podrá suspender en caso justificado F) Atender el despacho. G) Subscribir la correspondencia, estados y balances. H) Hacer acto de presencia en las intervenciones de fiscalización. I) Firmar con el Presidente los cheques, letras de cambio y cualquier documento comercial o civil y girar conjuntamente con la firma preindicada contra los depósitos y en descubierto.

CAPITULO SEPTIMO

Secretario

Artículo treinta y tres Le corresponde: A) Redactar y leer las actas de las asambleas y del Directorio. B) Redactar y leer la memoria anual y anexos que debe presentarse a los accionistas. C) Contralorear con los accionistas escrutadores los votos emitidos en las asambleas. D) Dar cuenta de todos los asuntos que deben ocuparse en las asambleas y sesiones del Directorio. E) Refrendar la firma del Presidente en las actas, escrituras públicas y demás casos o escrito, estatuídos en el inciso D) del artículo treinta y uno.

CAPITULO OCTAVO

Síndico

Artículo treinta y cuatro. El Síndico será nombrado por la asamblea y también su suplente con las mismas formalidades indicadas para el nombramiento del Directorio. Durará un año en sus funciones y podrá ser reelecto indefinidamente. En caso de ausencia o impedimento del titular y del suplente el Directorio citará a asamblea extraordinaria a efectos de nombrar reemplazantes. Es de aplicación al Síndico lo dispuesto en el artículo veintisiete. Le corresponde: A) Vigilar el fiel cumplimiento de las disposiciones legales y de estos estatutos. B) Convocar a asamblea cuando corresponda. C) Fiscalizar general y particularmente las actividades sociales bajo todos sus aspectos, a cuyo efecto podrá exigir todos los elementos de juicio que estime necesarios sobreentendiéndose que no tendrá facultades administrativas o de gestión de los intereses sociales. D) Dictaminar sobre la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, y distribución de utilidades. E) Asistir a las sesiones del Directorio con voz cuando lo consdere necesario. F) Vigilar en caso de liquidación su desarrollo hasta su término.

CAPITULO NOVENO

Artículo treinta y cinco. El ejercicio social terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. El balance general, fundado en un meticuloso inventario, y cuenta de ganancias y pérdidas, deberán estar terminados dentro de los sesenta días siguientes

Artículo treinta y seis. Las utilidades líquidas resultantes de cada ejercicio social después de cubiertos los gastos de toda naturaleza inclusive las amortizaciones y castigos que el Directorio juzgue necesarios se distribuirá en la siguiente forma: cinco por ciento a fondo de reserva como mínimo hasta alcanzar el treinta por ciento del capital integrado llegado a cuyo límite, el Directorio propondrá su aumento si lo estima conveniente. Diez por ciento al Directorio el que se distribuirá en la proporción de dos y medio por ciento al Presidente y uno y medio por ciento a los demás Directores. Uno y medio por ciento al Síndico El remanente a los accionistas como dividendo proporcionalmente a sus aportes siempre que la asamblea no resuelva darle en todo o en parte otro destino.

Artículo treinta y siete. El Directorio podrá pagar dividendos provisorios sobre ganancias líquidas realizadas con acuerdo del Síndico

Artículo treinta y ocho. El Directorio podrá capitalizar las reservas especiales emitiéndose las acciones correspondientes que se entregarán a cada accionista en proporción a las que posea, con citación por el "Diario Oficial" y otro diario local durante tres días.

Artículo treinta y nueve Los dividendos no reclamados dentro de los cuatro años en que pudieron hacerlo efectivo desde la primera de las tres publicaciones que al efecto se harán en el "Diario Oficial" y otro diario local, se considerarán prescriptos a favor de la Sociedad

CAPITULO DECIMO

Liquidación

Artículo cuarenta. Los poderes de la asamblea subsisten durante la liquidación. En el caso de disolución de la Sociedad la liquidación estará a cargo de una comisión liquidadora designada por la asamblea que podrá designar al propio Directorio. La asamblea fijará las normas de mandato y remuneración correspondientes

Artículo cuarenta y uno. El remanente de la liquidación después del pago del pasivo y del reembolso del capital integrado se repartirá a los accionistas en proporción al capital, que cada uno de ellos haya hecho efectivo

Disposiciones generales y transitorias

Artículo cuarenta y dos La Sociedad adquirirá, continuará y ampliará los negocios que bajo la razón social "Eneka Radio N Karsaclian y Cía.", gira en esta plaza, haciéndose cargo de todo cuanto constituye su activo y pasivo de acuerdo con el balance general practicado por esa firma el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, en los términos precios condiciones y demás que se establezcan de común acuerdo, tomando también a su cargo las operaciones comerciales que a partir de esa fecha haya realizado dicha Sociedad y las que realice hasta la inscripción de estos estatutos en el Registro Público de Comercio. Queda entendido que el precio de adquisición del activo neto de la Sociedad "Eneka Radio N. Karsaclian y Cía.", será satisfecho en acciones por su valor nominal

Artículo cuarenta y tres. El primer Directorio durará hasta Diciembre 31 de 1950 y el primer Síndico hasta Diciembre 31 de 1950, y estará constituído por: Titulares: Presidente: Sr. Pedro Muracciole. Director-Delegado: Sr. Nauridjan Karsaclian, Secretario: Sr. Maksoud Karsaclian. Vocal: Sr. Etienne Muracciole. Vocal: Sr. Haig Karsaclian. Síndico: Sr. Rafael Bacigalupi. Suplentes: Sr. Raúl Charlone. Sr. José Muracciole. Sr. Haroutim Karsaclian. contador: Augusto Sbárbaro y Sr. Ardaches Karsaclian; suplente del Síndico: Sr. Alberto Pfeiff.

Artículo cuarenta y cuatro. Autorizados los Sres. Pedro Muracciole y Nauridjian Karsaclian para realizar conjunta o separadamente las gestiones para la aprobación de estos estatutos y su inscripción en el Registro Público de Comercio así como para efectuar todas las demás tramitaciones que fueren necesarias para la constitución definitiva de la Sociedad y el reconocimiento de su personería jurídica. Asimismo quedan los antedichos facultados para aceptar las modificaciones, supresiones o ampliaciones que correspondan para su aprobación por el Poder Ejecutivo. Terminada la deliberación sobre los puntos objeto de la asamblea, que se dejan relacionados se levantó la sesión procediéndose a la firma de esta acta por todos los accionistas presentes. — N. Karsaclian. — H Karsaclian. — M. Karsaclian. — E. Muracciole. — Pedro Muracciole — R A Bacigalupi — H Karsaclian.

Certificado. — El subscripto escribano certifica que el acta y los estatutos que preceden son copia fiel del libro de actas de asambleas de la Sociedad Anónima: "Eneka S. A.", que luce de fojas uno a diecisiete que he tenido a la vista, y que las firmas de los señores: Nouridjiam Karsaclian, Haig Karsaclian, Maksoud Karsaclian, Esteban Muracciole Pedro Muracciole Rafael A. Bacigalupi y Harautim Karsaclian (personas de mi conocimiento) que subscriben la referida acta son auténticas. En fe de ello y para la Sociedad Anónima "Eneka S. A.", expido el presente testimonio que signo y firmo en Montevideo a ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis — Osvaldo Boggiano. Escribano

---

Copia. — Señor Ministro de Hacienda. — Pedro Muracciole y Nouridjian Karsaclian, constituyendo domicilio legal en la calle Soriano N.o 1283, ante el señor Ministro comparecemos y decimos: Que como resulta del artículo cuarenta y cuatro de los estatutos incluídos en el acta cuyo testimonio acompañamos, hemos sido autorizados por la Sociedad "Eneka S. A.", para solicitar del Poder Ejecutivo la aprobación de los estatutos de la referida Sociedad así como la concesión de la personería jurídica necesaria para que ésta pueda comenzar sus actividades. En cumplimiento de esa misión venimos a solicitar del Poder Ejecutivo la aprobación de los estatutos y la concesión de la personería jurídica a la "Eneka S. A." Por tanto, rogamos al señor Ministro quiera dignarse proveer en todo de conformidad por ser justicia

Otrosí decimos. Que necesitando el testimonio acompañado así como una copia legalizada de todo lo que se actúe en esta solicitud a fin de cumplir lo dispuesto en el artículo cuatrocientos siete del Código de Comercio, pedimos también se digne ordenar que se nos devuelva el testimonio mencionado y se nos expida una copia íntegra de estas actuaciones — (Firmado:) Pedro Muracciole y Nouridjian Karsaclian.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Febrero 19 de 1946. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y S. Anónimas y fecho vista a la Fiscalía de Gobierno de 1.er turno — (Firmado:) Por el Ministro: Carlos M. Montaño. Director General de Secretaría

Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas — Montevideo, Marzo 13 de 1946 — Señor Ministro de Hacienda doctor Héctor Alvarez Cina — Señor Ministro: A juicio de esta Inspección General puede el Poder Ejecutivo autorizar el estatuto de la Sociedad Anónima en formación "Eneka S. A." con las siguientes aclaraciones 1.o Que la autorización que por el artículo 5.o se acuerda a la asamblea de accionistas para aumentar el capital social no exime a la Sociedad del requisito de solicitar para cada aumento, la correspondiente aprobación del Poder Ejecutivo, y 2.o Que en los casos que el Directorio resuelva capitalizar las reservas especiales, Art. 18 sólo podrá hacerlo hasta el límite del capital autorizado. Saludo al señor Ministro muy atte. — (Firmado:) Juan Luis Antuña - Inspector General interino

Fiscalía de Gobierno de 1.er turno — Señor Minsitro: Con las salvedades formuladas por la Inspección G. de Hacienda, que son en cierto modo la interpretación obligada y atento a que los estatutos de la Sociedad Anónima nacional denominada "Eneka S. A.", de esta Capital, no contrarían

nuestra legislación vigente, y son lícitos el objeto y fines de dicha entidad, pueden ser aprobados, en consecuencia y concedérsele de acuerdo con los artículos 405 y 21 del Código de Comercio y Civil, respectiva-mente la autorización que se requiere para instalarse y funcionar, y la personería jurídica que solicita, debiendo quedar sometida a todas las normas tanto legales como administrativas que le sean aplicables por la índole de la institución o a naturaleza de sus actos. Deberá señalarse plazo para la integración del capital, conforme a lo prescripto por el artículo 4.o de la ley de 9 de Junio de 1893, y a los efectos que el mismo determina, lo que controlará la Inspección General de Hacienda, Bancos y S. A., a la cual se le notificará para que tome además la intervención que le compete, la resolución definitiva que se dicte y también a la Dirección General de Impuestos Directos, oficiándose al Ministerio de Instrucción Pública y Previsón Social en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3.o del decreto del 13 de Abril de 1925. Se devolverá al compareciente los originales presentados, previa entrega de copias auténticas y se le expedirá testimonio de todo lo actuado a objeto de que proceda como lo previene el artículo 407 inciso 1.o del Código de Comercio debiendo efectuarse las publicaciones en la forma indicada por la resolución del 24 de Julio de 1922. — Montevideo, Marzo 15 de 1946. — (Firmado:) A. M. Pittaluga.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Abril 12 de 1946. — Vista la presente gestión de la Sociedad Anónima "Eneka" solicitando se aprueben sus estatutos y se le conceda personería jurídica; Resultando: 1.o) La referida Sociedad tiene por objeto la fabricación, industrialización, importación, adquisición y venta de toda clase de productos, mercaderías y materias primas y especialmente de artículos de radio y electricidad; 2.o) Girará con un capital de cuatrocientos mil pesos ($ 400.000.00). Quedando entendido que todo aumento que sobrepase la mencionada cantidad requerirá la previa autorización del Poder Ejecutivo; 3.o) La Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y la Fiscalía de Gobierno de 1.er turno formularon salvedades de interpretación obligada a los artículos 5.o y 18; Considerando: Son lícitos los fines de la Sociedad peticionante y sus estatutos, con las salvedades mencionadas no contrarían nuestra legislación vigente; de acuerdo con lo informado con las mencionadas oficinas, el Presidente de la República resuelve: Aprobar los estatutos de la Sociedad Anónima "Eneka" con las salvedades citadas precedentemente, y otorgarle el goce de la personería jurídica que solicita. Queda sometida a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables por su índole y la naturaleza de los actos que realice. De conformidad con lo establecido por el artículo 4.o de la ley de 2 de Junio de 1893 fíjase un plazo de noventa días para la integración del capital, cuya verificación se comete a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, así como el contralor del cumplimiento de las demás disposiciones en vigencia. A ese efecto la Sociedad hará saber a dicha oficina inmediatamente que haya cumplido ese requisito. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio devuélvanse los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas; otórguese testimonio de estas actuaciones; comuníquese; publíquese tal como se establece en la resolución de 24 de Julio de 1922, y archívese. — (Firmado:) AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

Montevideo, Abril 24 de 1946. — Es copia fiel. — Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Juez Ldo. de 1.a Instancia en lo Civil de 3.er turno. — Pedro Muracciole y Nouridjian Karsaclian, constituyendo domicilio legal en la calle Soriano N.o 1283, ante el Sr. Juez comparecemos y decimos: Que en ejercicio de la facultad que nos confiere el Art. 44 de los estatutos de la Sociedad Anónima "Eneka S. A.", ya aprobados por el Poder Ejecutivo, venimos a solicitar que tenga a bien ordenar la inscripción de dichos estatutos en el Registro Público de Comercio. Por lo expuesto: Dígnese el señor Juez proveer de conformidad a lo solicitado y disponer que se nos devuelvan los pertinentes documentos a los efectos de su publicación. Será justicia. — Pedro Muracciole. — N. Karsaclian. — Osvaldo Boggiano, Abogado.

Fiscalía de lo Civil de 2.o turno. — N.o 2178. — Sr. Juez: Puede concederse la inscripción solicitada. — Montevideo, 7|5|1946. — Francisco Pagano.

N.o 200. — Montevideo, Mayo 25 de 1946 — Vistos por lo que de autos resulta, lo dictaminado por el M. Público y lo preceptuado por el Art. 407 del Código de Comercio; Se resuelve: Hágase la inscripción solicitada en el escrito de Fs. 15, a cuyo efecto se remitirán los autos al encargado del Registro Público de Comercio adscripto al Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil que se hallaba de turno últimamente. Devueltos, háganse las publicaciones a que se refiere el Art. 407 del Código de Comercio. Y oportunamente tasadas y satisfechas las costas, háganse los desgloses pertinentes, expídanse los testimonios que se solicitaren y archívese. — Hamlet Reyes.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno Dr. Hamlet Reyes en Montevideo, a veinticinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

Certifico. — Julio E. Real. — Montevideo, Mayo 31 de 1946. — En cumplimiento del auto que antecede y con el N.o 21 del folio 152 vto. al folio 166 del libro 22 de Estatutos, Poderes, etc., se hizo la inscripción solicitada. Conste. — Gianola.

Y a los efectos de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 15 de 1946. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$358.00 — 7391.

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA MILITAR

LICITACION PUBLICA N.o 9|1946

Primer llamado

Llámase a licitación publica para la adquisición de una heladera eléctrica en roble o peteribí.

Los pliegos de condiciones respectivos se hallan a disposición de los interesados en la Sección Contaduría de esta Dirección General, calle Lucas Obes número 897, donde pueden ser retirados todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas, excepto los días sábados, lugar donde se procederá a la apertura de propuestas el día viernes 23 de Agosto de 1946 a la hora 16 (dieciséis). — El Director Gral. Aer. Militar.

(Cuenta corriente) Jl.25-22188-v.ag.5.

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA MILITAR

LICITACION PUBLICA N.o 10|1946

Llámase a licitación pública para la adquisición de un automóvil modelo 1946 tipo standard, para transporte de pasajeros.

Los pliegos de condiciones respectivos se hallan a disposición de los interesados en la Sección Contaduría de esta Dirección General, calle Lucas Obes número 897 donde pueden ser retirados todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas, excepto los sábados, lugar donde se procederá a la recepción y apertura de propuestas. — El Director Gral. de la Aeronáutica Militar.

(Cuenta corriente) Jl.25-23189-v.ag.5.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA N.o 51|22

Segundo llamado

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas por segunda vez para las obras de construcción del edificio destinado a sede de la Sucursal Río Branco de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria, planos y demás recaudos que se encuentran a disposición de los interesados en el Sector Edificios e Instalaciones del Banco, avenida 18 de Julio 1822, esquina Sierra (segundo piso), edificio que ocupa la Agencia Cordón, y en la Sucursal Melo, al precio de $ 10.00 el juego.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran, el día 19 de Agosto de 1946 a la hora 16, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras (entrepiso sobre calle Solís), Casa Central.

Los proponentes que optaren por enviar las propuestas por intermedio de la Sucursal Melo deberán entregarlas en ésta dependencia con el tiempo suficiente para que las mismas se encuentren en Poder del Banco de la República O. del Uruguay, en Montevideo, en la mañana del día fijado para la apertura.

(Cuenta corriente) Jl.25-23187-v.jl.30.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

LICITACION N.o 415

Llámase a licitación para la provisión de prensas y gatos hidráulicos, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría, calle 25 de Agosto y Juan Carlos Gómez

Las propuestas en los sellados y timbres de ley, serán recibidas y abiertas el día 5 (cinco) de Setiembre de 1946, a las 15 (quince) horas. — Montevideo, Julio 25 de 1946. — El Gerente General.

(Cuenta corriente) Jl.25-23200-v.jl.27.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

LICITACION N.o 414

Llámase a licitación para la provisión de uniformes de verano para el personal de este Instituto, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría, calle 25 de Agosto y Juan Carlos Gómez.

Las propuestas, en los sellados y timbres de ley, serán recibidas y abiertas el día 15 (quince) de Agosto de 1946 a las 15 (quince) horas. — Montevideo, Julio 25 de 1946. — El Gerente General.

(Cuenta corriente) Jl.25-22199-v.jl.27.

A. N. C. A. P.

LICITACIONES PUBLICAS

Número 1268 (segundo llamado). — Compra de sacos impermeables. Apertura: Agosto 3 de 1946 a las 10 y 30 horas.

Número 1269 (segundo llamado). — Compra de máquinas de calcular accionadas a mano. Apertura: Agosto 1.o de 1946 a las 16 y 30 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Jl.25-23186-v.ag.1.o.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 47880. — Montevideo, Julio 19 de 1946.—Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Industrias Yuvena Uruguaya S. A., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "EGONAL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jl.25-7370-v.ag.5.

ACTA N.o 47881. — Montevideo, Julio 19 de 1946.—Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Industrias Yuvena Uruguaya S. A., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "LAZARSIL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jl.25-7371-v.ag.5.

ACTA N.o 47882. — Montevideo, Julio 19 de 1946.—Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Industrias Yuvena Uruguaya S. A., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "SIMPALEPTOL" para distinguir artículos do la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jl.25-7372-v.ag.5.

ACTA N.o 47883. — Montevideo, Julio 19 de 1946.—Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Industrias Yuvena Uruguaya S. A., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "PROFUNDOL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jl.25-7373-v.ag.5.

ACTA N.o 47884. — Montevideo, Julio 15 de 1946.—Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Industrias Yuvena Uruguaya S. A., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "ARSOTONAL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jl.25-7374-v.ag.5.

ACTA N.o 47885. — Montevideo, Julio 19 de 1946.—Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Industrias Yuvena Uruguaya S. A., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "SIMPALDREN" para distinguir la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jl.25-7375-v.ag.5.

ACTA N.o 47894. — Montevideo, Julio 20 de 1946 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Compañía Sud Americana Kreglinger Ltda., S. A. de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

Kreg-o-falt

para distinguir artículos de la clase 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Jl.25-7379-v.ag.5.

ACTA N.o 47887. — Montevideo Julio 19 de 1946—Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Industrias Yuvena Uruguaya S. A., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "ORTOVASIN", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jl.25-7377-v.ag.5.

ACTA N.o 47888. — Montevideo, Junio 19 de 1946—Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Industrias Yuvena Uruguaya S. A., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "RESURAN", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección

$4.00 Jl.25-7378-v.ag.5.

ACTA N.o 47893. — Montevideo, Julio 20 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Compañía Sud Americana Kreglinger Ltda., S. A., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "KREC - O - TEX", para distinguir artículos de la clase 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jl.25-7380-v.ag.5.

ACTA N.o 47886. — Montevideo, Julio 19 de 1946. — Con esta fecha Sanna y Goicoechea de esta ciudad, solicitan registrar la marca "BIOLUX", para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jl.25-7376-v.ag.5.

ACTA N.o 47905. — Montveideo, Julio 22 de 1946. — Con esta fecha Gabriel Terra (hijo), de la firma Breuer, Wilson y Terra, por Mateo Brunet, S. A. C., solicita el registro de la marca "GLORIA", para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jl.25-7387-v.ag.5.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 6576. — Montevideo, Julio 19 de 1946. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Koninklijke Industrieele Maatschappij Voorheen Noury y Van Der Lande N. V., de Deventer (Holanda), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para mejorar la cualidad de cocimiento de la harina, en el horno especialmente la harina de trigo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$8.00 Jl.25-7369-v.ag.5.

ACTA N.o 6575. — Montevideo, Julio 19 de 1946. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Koninklijke Industrieele Maatschappij Voorheen Noury y Van Der Lande N. V., de Deventer (Holanda), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para mejorar la cualidad de cocimiento de la harina en el horno", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ey número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$8.00 Jl.25-7368-v.ag.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 238|946

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de ampliación en la Escuela Experimental de Malvín (Departamento de Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.65 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 10 de Agosto a las 10 horas.

La Superioridad [illegible] derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 22 de 1946. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corrienta) Jl.25-23202-v.ag.1.o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 237|946

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de construcción del edificio para asiento de la escuela número 47, Los Rosanos (Departamento de Tacuarembó), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 12.85 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 6 de Agosto a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 22 de 1946. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Jl.25-23203-v.ag.1.o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 516

Llámase a licitación pública para las obras del sistema de riego en el Departamento de Paysandú.

Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo número 320, durante las horas de oficina.

Apertura de las propuestas: el día 22 de Agosto de 1946 a las 16 horas en la Dirección de Hidrografía.

Los interesados en registrar los recaudos correspondientes deberán depositar en la Tesorería General de la Nación, previamente, la suma de $ 50.00, valor en que se han estimado dichos recaudos. — Montevideo, Julio 22 de 1946. — La Dirección.

((Cuenta corriente) Jl.25-23204-v.ag.1.o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 10 - 1946

Llámase a licitación pública para la provisión de 50 toneladas de alambre de acero galvanizado ovalado, número 17|15 y 15|16, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 387.

Las propuestas se abrirán el día 23 de Agosto próximo a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Julio 19 de 1946. — El Jefe de Proveeduría.

(Cuenta corriente) Jl.25-23198-v.ag 5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiada y de urgente ocupación la parcela de terreno que se detalla a continuación: Ruta N.o 3, Ca. Salto-Bella Unión, Ubicada en la 8.a sección jud. del Dpto. de Salto, N.o 1827. Propiedad de Andrés Arburúas. Padrones N.os 124 y 119. Area: 38 Hás. 3760 ms2. 67. Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo, 19 de Julio de 1946.

(Cuenta corriente) Jl.25-23196-v.ag.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación: Ruta N.o 80. Tramo: Empalme Ruta N.o 8-Migues. Ubicada en la 9.a sec. Jud. del Dpto. de Canelones, N.o 1697. Propiedad de María Morales de Zeballos e hijos. Padrón N.o 5772. Area: $399 ms.2 1628 cms.2. Ruta N.o 11. Tramo: Santa Rosa-San Jacinto. Ubicada en la 6.a Sec. Jud. del Dpto. de Canelones, N.o 1662. Propiedad de Raymundo Ado. Padrón N.o 1090. Area: 3 Hás. 7603 m.2 16. Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, 19 de Julio de 1946.

(Cuenta corriente). Jl.25-23195-v.ag.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiada y de urgente ocupación la parcela de terreno que se detalla a continuación: Ruta N.o 42 Tramo: Sarandí-Arroyo Castro (Empalme con la Ruta N.o 5) Ubicada en la 10.a Sec. Jud. del Dpto. de Florida, N.o 1497. Propiedad de Felipe Puig. Padrón N.o 1097. Area: 139ms.2 40. Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, 19 de Julio de 1946.

(Cuenta corriente) Jl.25-23197-v.ag.2.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la ejecución del enhebrado de la cañería existente, de la red de cables para instalar los timbres teléfonos y central, en los cuerpos Este y Oeste del Palacio Municipal, de acuerdo con los planos, memorias, pliegos de condiciones y demás recaudos que están a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura (5.o piso del Palacio Municipal). Las propuestas serán abiertas en esa Dirección, en presencia de los interesados, el día 30 de Julio próximo, a la hora 15. — Montevideo, Julio 19 de 1946. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Jl.25-23194-v.jl.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE ABASTECIMIENTOS Y FRIGORIFICOS
Licitación

Llámase a licitación pública, para la venta de los sub-productos del Servicio de Necropsias, la cual se realizará el próximo martes 30 del corriente a las 15 horas, en la Dirección de Abastecimientos y Frigoríficos, Avda. 18 de Julio N.o 2062. La relación de los mismos se encuentran a disposición de los interesados, quienes podrán requerirlos en la precitada Dirección. — Montevideo, Julio 22 de 1946.

(Cuenta corriente) Jl.25-23192-v.jl.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
HOTELES CASINOS MUNICIPALES
Licitación

Llámase a licitación pública por la instalación y adquisición de 1 compresor y 1 conservadora de helados, de acuerdo con los pliegos de condiciones que regirán para esta licitación, los que pueden retirarse en la Sección Adquisiciones y Suministros, los días hábiles en horas de Oficina. Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al local de la referida Sección (sita en el Parque Hotel) el día 2 de Agosto de 1946 a las 17 horas.

(Cuenta corriente) Jl.25-23190-v.jl.30.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
HOTELES CASINOS MUNICIPALES
Licitación
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por la adquisición de caminero rojo de acuerdo con los pliegos de condiciones, los que pueden retirarse en la Sección Adquisiciones y Suministros, los días hábiles en horas de Oficina. Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al local de la referida Sección (sita en el Parque Hotel) el día 29 de Julio de 1946 a las 15 horas.

(Cuenta corriente) Jl.25-23191-v.jl.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE INSTALACIONES MECANICAS Y ELECTRICAS
Licitación

Convócase a postores por segunda vez para el acto de licitación pública que tendrá lugar el día 3 de Agosto de 1946, a la hora 10, en el local de esta repartición para efectuar las "Obras de Conservación de la Cañería de Hierro de 203 mm. de diámetro interior de la Piscina de Trouville", de acuerdo con el croquis, memoria descriptiva y pliego de condiciones que los señores interesados podrán consultar todos los días hábiles de 14 a 17 horas, en esta Oficina, o bien adquirir el juego completo de dichos elementos de estudio por el precio de $ 0 82, en el Palacio Municipal 8.o piso. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Jl.25-23193-v.jl 30.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 8.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado [illegible] días por la ley 9.906)

Montevideo, Julio 25 de 1946

8.a Sección

HAROLDO CARLOS AUSTIN, 40 años, soltero, martillero, argentino, domiciliado Buenos Aires 418, y JOSEFINA MARGARITA LAGORIO, 31 años, soltera, rentista, argentina domiciliada Buenos Aires 418.

JOSE CARBO GRAU, 39 años, divorciado, abogado, argentino, domiciliado Rincón 438, y LUISA ISABEL GONZALEZ, 26 años, soltera, argentina, domiciliada Rincón 438.

4.a Sección

ROGER FRANCISCO MONTEAGUDO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ciudadela 1156, y NELLY DE LEMOS, 22 años, soltera, brasileña, domiciliada Julio H. y Obes 1174

OROSMAN ROMAN BENITO ZUNINO, 34 años, soltero, calefaccionista, oriental, domiciliado 18 de Julio 970, e HILDA MARIA VELANDO VERA, 20 años, soltera, profesora de corte, oriental, domiciliada Julio H. y Obes 1158.

JULIO ARMANDO SUIFFET, 43 años, soltero, odontólogo, oriental, domiciliado Río Franco 1235, y MARIA ELVIRA VARELA, 45 años, soltera, española, domiciliada Río Branco 1235.

5.a Sección

HUGO CESAR COLLI, 22 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Canelones 1327, e IRNA BRUM, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Canelones 1335.

6.a Sección

SECUNDINO DE MATTOS, 24 años, soltero, médico, oriental, domiciliado Paraguay 1674 ap. 3, y FLOR DE MARIA HERNANDEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Paraguay 1674.

ROBERTO BALBI, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cerro Largo 1250, y AIDA REGUEIRO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Paraguay 1650.

8.a Sección

JUAN ROBERTO MIER ODIZZIO, 33 años, soltero, consignatorio, oriental, domiciliado Gral. Rondeau 2402, y ANGELICA VIOLETA FELLIFO GIORELLO, 25 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Agraciada 2376.

GERVASIO WASHINGTON LOPEZ, 26 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Yí 1879, y NELLY ISABEL DELGADO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Pampas 2025.

SEVERINO BLANKENHAMER, 39 años, soltero, comercio, polaco, domiciliado Miguelete 1580, y MINA LICHTER, 37 años, soltera, polaca, domiciliada Miguelete 1580.

MARIO AMADOR BLANCO, 42 años, soltero, zapatero, oriental, domiciliado Marcelino Sosa 2279, y VIOLETA CATALINA MAGALLANES, 44 años, divorciada, oriental, domiciliada Marcelino Sosa 2279 ap. 1.

PEDRO ZUNINO, 32 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Figueroa 2272, y MARIANA RIAÑE, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Figueroa 2272.

9.a Sección

FRANCISCO SPOTURNO (hijo), 21 años, soltero, chauffeur, oriental, domiciliado Garzón 2016, y CLARA GARZIERA, 15 años, soltera, italiana, domiciliada en el camino 1.er Seré sin número.

JUAN BAUTISTA CARRARA, 27 años, soltero, viticultor, oriental, domiciliado en el camino Tomás Berreta 28, y ANGELA ROSA SECCO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Cuchilla Pereyra.

PEDRO RAYMOND, 43 años, soltero, tropero, oriental, domiciliado Gioia 6151 y MARIA SILVA, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Niña 2032.

11.a Sección

EUSTAQUIO CABRERA, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Oficial 3.a 38 y BLANCA ROSA SOSA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 37.

ALFONSO MIGUEL DEBERIS PEREZ, 30 años, soltero, mecánico, chileno, domiciliado en el camino Maldonado K. 14, y JOAQUINA CECILIA GARCIA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada en el camino Maldonado K. 18.

ANTONIO MARCELINO ERASMO DOPERA, 34 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado en el camino Vecinal sin número, y ESMERALDA GALLERO PICARDO 21 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 1.a sin número.

13.a Sección

ANAROLINO DESIDERIO ANTUNEZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Barrio Casabó Calle 1 152 y NELIDA HERRO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Chile 555.

16.a Sección

JUAN MIGUEL SOSA, 34 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Simón Martínez 187 (Kl. 19), y CLOTILDE EVIDELIA LEGARTE, 20 años, soltera, oriental, domiciliada en el camino Gori 2609.

JUAN RENAN GODAY, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Simón Martínez sin número (Kl. 14), y ROSA RODRIGUEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Simón Martínez 9153.

18.a Sección

CARLOS MARIA BARUS, 40 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Tabaré 2403, y ELSA CASTRO MARRONI, 29 años, soltera, odontóloga, oriental, domiciliada Bompland 509.

EDUARDO MANCINI, 56 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado José B. Lamas 2836, y MARIA CAO, 68 años, soltera, oriental, domiciliada José B. Lamas 2836.

ISIDORO DIAMAND, 42 años, soltero, comercio, austriaco, domiciliado Canelones 2443, y MARGARITA KLEIN, 35 años, soltera, austriaca, domiciliada Canelones 2443.

CESAR MIGUEL AGUIRRE, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Zubillaga 1118 y EUGENIA MARIA MEISS, 23 años, soltera, argentina, domiciliada Zubillaga 1138.

GERMELINO LIBERATO LOPEZ FERNANDEZ, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado S. Antuña 2662, y MIRTA GONZALEZ SAAVEDRA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Eufemio Masculino 2655.

HASDAY EZRATTY, 36 años, soltero, comercio, griego, domiciliado Luis B. Cavia 3076 y HEDWIG BARBARA FRANKFURTER, 23 años, soltera, alemana, domiciliada 26 de Marzo 1162.

19.a Sección

PEDRO JORGE GARD, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nueva Palmira 1745, y ADA NELLY CANESSA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Nueva Palmira 1868.

JOSE PEDRO DA CUNHA, 23 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado General Pagola 2048, y MARIA ANGELICA DEANES, 21 años, soltera, oriental domiciliada G. Pagola 2049.

ANGEL ALBERTO BELLORA, 25 años, soltero, oriental, domiciliado Coquimbo 2185, y HERMINIA CAMBON 17 años, soltera, española domiciliada Coquimbo 2155.

RUBEN OMAR MONTEVERDE, 21 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Blandengues 1886, y MARIA ANGELICA JOSEFINA ESPOSITO, 21 años, soltera, oriental domiciliada Coquimbo 2144.

22.a Sección

MAXIMO RAMON MARTINEZ, 27 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Canstatt 3329, y MARIA MERCEDES GARCIA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Canstatt 3329.

$2.00 Pp.v.jl.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña URSULA o URSOLA CITARELLA DE FRASCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 21 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Jl.25-7308-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LAUDELINA MENDEZ DE BEROUS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 2 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Jl.25-7382-v.ag.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ABDON LARA o CLAUDIO ABDON LARA o ADDON LARA y CELINA ROBERTA LARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 25 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Jl.25-7383-v.ag.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS FRANCISCO DESPAUX, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 28 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Jl.25-7402-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA RUBIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 22 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Jl.25-7403-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO FRANCISCO LUGARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 23 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Jl.25-7404-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE RICHERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 20 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Jl.25-7359-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL CAPELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 27 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Jl.25-7381-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE R. o JOSE RAMON MOURIÑO ROMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 30 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Jl.25-11281-v.ag.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DOMINGO SPARANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo Junio 17 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Jl.25-7397-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CAROLINA ANASTASIA MENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo Junio 3 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Jl.25-7398-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ISIDORO BORDAS Y PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo Junio 13 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Jl.25-7399-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIANO LADISLAO HERNANDEZ o HERNANDEZ DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 23 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Jl.25-7400-v.ag.5.



BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

SORTEO DE VALORES

(SERIE "A" - CUPON N.º 35 Y SIGUIENTES)

Se lleva a conocimiento de los tenedores de títulos hipotecarios serie "A", que habiendo salido sorteada dicha serie en el acto efectuado el día 10 del actual, se ha procedido a determinar la numeración de los respectivos valores, con el siguiente resultado:

VALOR
$ 25
19
53
91
129
167
205
243
281
323
357
395
434
471
509
547
588
627
673
701
743
779
814
854
889
927
965
1003
1041
1079
1117
1156
1193
1231
1269
1309
1345
1383
1421
1459
1497
1535
1579
1611
1649
1687
1728
1769
1801
1839
1877
1915
1954
1993
2031
2067
2106
2143
2181
2219
2257
2318
2357
2397
2432
2470
2508
2547
2584
2622
2660
2698
2737
2774
2812
2850
2888
2926
2964
3003
3040
3078
3116
3154
3193
3230
3270
3308
3344
3382
3420
3458
3496
3535
3573
3610
3648
3692
3728
3763
3802
3838
3876
3914
3953
3996
4031
4068
4104
4142
4182
4247
4258
4294

4333
4378
4408
4448
4485
4525
4560
4599
4636
4677
4712
4750
4788
4826
4866
4903
4940
4978
5018
5054
5092
5130
5168
5208
5244
5285
5321
5358
5397
5435
5472
5510
5549
5588
5625
5662
5701
5740
5778
5814
5858
5890
5928
[illegible]
6004
6042
6083
6137
6184
6199
6243
6280
6309
6346
6387
VALOR
$ 50
20050
20089
20122
20155
20194
20233
20272
20311
20350
20389
20428
20467
20508
20581
20585
20620
20664
20701
20740
20779
20816
20857
20898
20941
20974
21013
21054
21091
21130
21170
21259
21262
21286
21329
21364
21401
21442
21488
21522
21560
21598
21638
21677
21715
21754
21799
21832
21871
21910
21950
21993
22027
22068
22106
22144
22183

22221
22261
22300
22351
22378
22425
22457
22498
22652
22684
22713
22752
22791
22830
22870
22908
22947
22990
23025
23065
23103
23144
23181
23220
23262
23298
23337
23376
23415
23454
23493
23532
23571
23610
23650
23689
23727
23768
23805
23845
23883
23923
23962
24000
24039
24078
24118
24161
24198
24235
24273
24313
24356
24390
24429
24469
24509
24548
24585
24625
24663
24702
24741
24780
24819
24858
24897
24936
24975
25015
25055
25092
25131
25170
25209
25248
25289
25327
25365
25405
25443
25482
25522
25560
25599
25638
25678
25717
25733
25796
25833
25872
25911
25950
25989
26029
26069
26107
26145
26184
26224
26264
26302
26340
26379
26418
26457
26497
26535
26574
26613
26652
26692
26730
26769
26809
26852
26887

26920
26954
27003
27042
27083
27141
27488
27490
27499
27505
27506
27508
27510
27511
27512
27513
27549
27588
27627
27666
VALOR
$ 100
30031
30065
30099
30133
30167
30201
30235
30269
30303
30337
30371
30405
30439
30473
30509
30541
30575
30609
30643
30677
30711
30745
30779
30813
30847
30881
30932
30949
30983
31017
31051
31085
31119
31153
31188
31221
31255
31289
31328
31357
31391
31425
31459
31494
31527
31581
31595
31664
31665
31697
31731
31765
31799
31837
31867
31901
31936
31969
32003
32037
32071
32105
32139
32173
32207
32243
32275
32309
32343
32377
32411
32445
32480
32513
32547
32581
32615
32651
32683
32770
32771
32785
32819
32853
32887
32921
32955
32989
33027
33057
33091

33125
33159
33194
33227
33263
33295
33329
33366
33403
33433
33465
33499
33533
33567
33601
33635
33669
33703
33737
33771
33803
33842
33873
33908
33941
33975
34010
34043
34084
34111
34148
34179
34213
34247
34281
34315
34355
34383
34418
34451
34485
34519
34553
34587
34621
34657
34689
34723
34768
34791
34823
34859
34893
34927
34961
34999
35032
35063
35108
35149
35165
35213
35233
35267
35301
35348
35369
35403
35443
35473
35508
35539
35573
35607
35641
35675
35709
35748
35777
35811
35849
35879
35913
35947
35981
36015
36049
36083
36117
36151
36185
36219
36253
36287
36321
36358
36389
36423
36462
36491
36527
36559
36593
36628
36661
36695
36729
36763
36797
36831
36865
36899
36933
36967
37001
37035
37068
37104

37137
37171
37207
37239
37273
37307
37341
37378
37409
37443
37485
37513
37545
37579
37613
37647
37681
37715
37749
37783
37817
37852
37890
37919
37953
37987
38021
38055
38089
38123
38157
38191
38225
38259
38293
38327
38361
38395
38429
38464
38498
38532
38566
38599
38633
38667
38701
38798
38799
38805
38837
38872
38909
38939
38973
39023
39043
39087
39110
39149
39184
39211
39245
39279
39313
39347
39381
39415
39459
39483
39517
39551
39585
39619
39653
39687
39721
39761
39792
39823
39857
39891
39925
39959
39993
40027
40089
40095
40129
40163
40197
40231
40267
40311
40333
40367
40401
40438
40474
40503
40537
40571
40608
40639
40673
40707
40741
40775
40809
40843
40877
40912
40945
40989
41013
41047
41081
41118

41149
41195
41217
41273
41285
41319
41353
41387
41421
41455
41489
41523
41558
41591
41625
41665
41693
41810
41811
41812
41829
41863
41897
41931
41965
41999
42034
42067
42101
42135
42171
42203
42237
42272
42347
42349
42375
42407
42441
42475
42509
42543
42577
42611
42648
42679
42715
42747
42783
42815
42849
42883
42917
42951
42985
43019
43059
43087
43123
43155
43189
43223
43257
43311
43325
43360
43396
43427
43461
43495
43529
43563
43597
43631
43672
43700
43733
43767
43801
43838
43869
43915
43937
43971
44005
44039
44075
44110
44148
44175
44217
44243
44277
44311
44345
44379
44423
44454
44481
44515
44549
44588
44634
44655
44685
44721
44754
44787
44829
44855
44890
44923
44957
44998
45025
45059
45097
45128

45165
45195
45229
45263
45297
45331
45365
45399
45433
45467
45501
45535
45569
45603
45637
45672
45705
45739
45773
45807
45841
45875
45910
45943
45977
46012
46045
46079
46113
46147
46181
46215
46249
46283
46318
46351
46385
46419
46453
46487
46524
46555
46589
46642
46657
46698
46725
46760
46793
46828
46861
46895
46930
46963
46997
47031
47065
47099
47133
47167
47201
47235
47269
47303
47340
47371
47405
47440
47475
47508
47541
47576
47609
47649
47677
47711
47746
47779
47813
47847
47882
47921
47949
47983
48017
48051
48085
48119
48161
48187
48221
48266
48289
48325
48357
48391
48425
48462
48493
48527
48561
48596
48629
48668
48701
48731
48768
48799
48835
48867
48912
48935
48969
49003
49037
49074
49105
49130

49177
49207
49241
49275
49309
49343
49377
49413
49445
49479
49513
49547
49581
49615
49652
49683
49717
49752
49785
49819
49855
49901
49922
49955
49989
50023
50057
50093
50125
50163
50193
50227
50261
50295
50329
50363
50397
50431
50465
50501
50533
50567
50601
50635
50669
50707
50738
50771
50805
50839
50873
50909
50941
50975
51009
51046
51077
51111
51145
51179
51213
51247
51288
51316
51349
51383
51417
51451
51485
51519
51553
51587
51628
51655
51689
51725
51757
51791
51825
51859
51893
51927
51961
51995
52029
52068
52097
52131
52165
52199
52233
52267
52306
52335
52371
52403
52437
52477
52505
52544
52573
52607
52641
52681
52709
52743
52777
52811
52845
52879
52913
52947
52981
53017
53049
53083
53117
53151

53185
53219
53253
53287
53321
53355
53389
53423
53457
53491
53525
53564
53593
53627
53661
53695
53729
53763
53797
53831
53865
53899
53933
53967
54001
54035
54070
54105
54137
54171
54205
54239
54273
54307
54341
54375
54409
54443
54477
54511
54545
54579
54614
54647
54681
54715
54749
54790
54817
54851
54885
54919
54956
54991
55021
55056
55089
55123
55157
55191
55225
55259
55293
55328
55361
55395
55429
55463
55497
55531
55580
55599
55633
55674
55701
55735
55769
55800
55837
55871
55905
55944
55974
56013
56044
56075
56121
56143
56181
56211
56245
56280
56313
56347
56383
56417
56449
56498
56517
56553
56585
56619
56660
56687
56722
56755
56789
56823
56857
56892
56925
56959
56993
57027
57067
57098
57129
57163

57199
57231
57268
57299
57333
57367
57401
57435
57469
57503
57537
57573
57605
57639
57673
57707
57741
57775
57809
57843
57878
57911
57945
57979
58017
58047
58081
58115
58150
58183
58217
58370
58374
58375
58380
58387
58421
58455
58491
58524
58557
58591
58625
58659
58693
58727
58761
58796
58829
58863
58897
58931
58965
58999
59033
59067
59101
59135
59169
59205
59237
59271
59305
59339
59373
59407
59441
59475
59509
59543
59577
59613
59656
59679
59713
59747
59781
59815
59849
60533
60585
60619
60662
60687
60721
60755
60789
60823
60960
60857
60925
60959
61003
61027
61061
61100
61129
61165
61197
61231
61265
61299
61333
61367
61401
61436
61469
61503
61537
61574
61605
61639
61674
61707
61741
61775
61834
61843

61877
61911
61945
61979
62013
62047
62081
62115
62150
62183
62217
62253
62287
62319
62353
62387
62422
62455
62489
62525
62557
62591
62625
62661
62695
62743
62781
62801
62829
62871
62897
62940
62965
62999
63035
63070
63101
63178
63179
63209
63237
63271
63305
63339
63373
63407
63441
63475
63509
63549
63582
63611
63645
63679
63713
63747
63781
63815
63849
63884
63917
63954
63985
64019
64053
64087
64121
64155
64189
64223
64257
64291
64325
64361
64393
64428
64467
64495
64529
64563
64597
64631
64668
64699
64733
64767
64801
64835
64869
64905
64938
64974
65005
65039
65073
65107
65141
65176
65209
65243
65277
65311
65349
65379
65415
65449
65481
65515
65549
65583
65617
65651
65685
65719
65753
65788
65821
65855

65893
65923
65959
65991
66028
66061
66093
66127
66161
66195
66232
66265
66297
66334
66365
66399
66433
66467
66515
66536
66572
66603
66640
66672
66720
66742
66773
66807
66841
66875
66910
66947
66977
67017
67046
67078
67113
67147
67181
67219
67249
67283
67317
67351
67385
67424
67455
67489
67525
67555
67589
67625
67662
67696
67740
67759
67793
67828
67861
67897
67929
67963
68013
68031
68063
68099
68148
68168
68202
68235
68269
68303
68337
68372
68411
68439
68473
68507
68541
68575
68609
68643
68677
68711
68745
68779
68813
VALOR
$ 500
70023
70056
70087
70119
70151
70184
70215
70247
70279
70311
70350
70378
70409
70439
70471
70503
70535
70567
70599
70633
70663
70695
70727
70759
70791
70823

70855
70887
70919
70951
70983
71015
71048
71080
71111
71143
71179
71209
71239
71271
71308
71335
71367
71399
71431
71463
71495
71527
71559
71591
71627
71655
71687
71719
71751
71783
71815
71847
71880
71911
71943
71975
72007
72039
72071
72103
72135
72167
72201
72232
72263
72295
72327
72359
72391
72423
72455
72487
72520
72551
72586
72615
72648
72679
72711
72743
72775
72807
72839
72871
72903
72935
72967
73000
73034
73063
73095
73132
73159
73191
73223
73255
73287
73319
73351
73383
73417
73450
73480
73513
73544
73576
73607
73641
73671
73703
73735
73768
73799
73831
73863
73897
73927
73954
73991
74023
74055
74087
74119
74151
74183
74215
74247
74279
74313
74343
74379
74407
74439
74471
74503
74535
74567
74599

74632
74663
74696
74727
74759
74791
74823
74855
74889
74920
74953
74983
75015
75047
75079
75111
75143
75175
75207
75240
75271
75303
75339
75370
75399
75431
75476
75496
75529
75559
75591
75623
75656
75687
75719
75760
75783
75815
75847
75879
75912
75943
75976
76007
76039
76071
76103
76135
76167
76199
76232
76263
76295
76327
76360
76391
76423
76455
76487
76519
76551
76583
76615
76648
76679
76714
76743
76775
76807
76839
76871
76904
76936
76967
77000
77031
77063
77095
77127
77159
77191
77223
77255
77287
77321
77352
77383
77415
77447
77479
77511
77543
77575
77607
77639
77671
77704
77735
77767
77801
77831
77863
77895
77927
77959
77991
78025
78058
78087
78119
78153
78183
78253
78255
78279
78311
78343
78378

78408
78439
78471
78509
78535
78567
78599
78633
78664
78695
78727
78759
78791
78828
78855
78888
78919
78951
78983
79015
79047
79079
79111
79143
79176
79280
79309
79341
79373
79405
79437
79469
79501
79533
79567
79602
79630
79661
79693
79725
79757
79790
79821
79854
79885
79919
79949
VALOR
$ 1000
80030
80061
80094
80131
80154
80185
80216
80247
80278
80310
80341
80371
80402
80433
80464
80498
80527
80557
80588
80619
80650
80683
80720
80744
80774
80806
80838
80867
80898
80929
80960
80991
81028
81059
[illegible]
[illegible]
81146
81185
81208
81246
81271
81310
81344
81365
81394
81426
81457
81487
81510
81549
81580
81611
81642
81673
81704
81735
81766
81797
81828
81859
81890
81921
81952
81983

82015
82045
82076
82107
82139
82169
82200
82231
82262
82293
82331
82355
82387
82417
82448
82480
82510
82541
82572
82603
82634
82665
82697
82727
82758
82789
82820
82851
82882
82913
82944
82975
83007
83038
83068
83099
83137
83161
83192
83224
83254
83286
83316
83347
83378
83409
83441
83473
83504
83533
83564
83595
83626
83661
83688
83719
83752
83783
83813
83843
83874
83905
83937
83967
83998
84029
84060
84091
84123
84154
84184
84215
84246
84278
84308
84339
84370
84401
84432
84463
84494
84525
84556
84587
84618
84649
84680
84711
84742
84773
84804
84837
84866
84897
84928
84959
84990
85021
85052
85083
85114
85148
85178
85207
85238
85269
85300
85330
85362
85393
85424
85455
85486
85517
85548
85579
85610
85641

85672
85703
85735
85765
85796
85827
85859
85889
85921
85951
85982
86014
86044
86075
86106
86137
86170
86200
86231
86261
86292
86323
86354
86385
86416
86447
86478
86509
86540
86572
86602
86635
86666
86695
86726
86757
86788
86820
86850
86881
86912
86943
86974
87005
87036
87067
87098
87129
87160
87192
87222
87253
87284
87315
87346
87377
87408
87439
87470
87838
87871
87902
87930
87961
87993
88023
88055
88085
88116
88159
88178
88209
88241
88271
88302
88334
88364
88395
88426
88457
88488
88523
88550
88581
88612
88643
88674
88705
88736
88767
88818
88829
88860
88891
88922
88954
88984
89022
89048
89080
89108
89139
89170
89201
89232
89263
89294
89325
89356
89387
89419
89449
89480
89511
89542
89573
89604
89635

89567
89697
89728
89760
89790
89821
89853
89882
89914
89945
89976
90008
90039
90069
90100
90131
90162
90194
90224
90259
90286
90324
90349
90390
90410
90441
90472
90503
90534
90565
90596
90627
90658
90689
90720
90752
90784
90813
90849
90875
90908
90938
90968
90999
91030
91061
91092
91123
91154
91188
91216
91247
91278
91309
91340
91372
91402
91433
91464
91495
91526
91557
91588
91619
91653
91681
91712
91743
91776
91809
91837
91867
91898
91929
91960
91991
92025
92053
92084
92115
92146
92177
92208
92239
92272
92301
92332
92363
92394
92425
92459
92497
92518
92551
92580
92611
92642
92674
92704
92738
92767
92797
92828
92859
92893
92922
92952
92983
93015
93045
93076
93107
93138
93169
93200
93231
93262
93294

93324
93355
93386
93417
93449
93479
93510
93541
93572
93603
93635
93665
93697
93727
93758
93789
93820
93851
93882
93913
93946
93975
94006
94038
94068
94099
94130
94161
94192
94223
94254
94285
94321
94349
94378
94409
94440
94471
94502
94534
94564
94595
94626
94657
94688
94719
94750
94781
94812
94843
94874
94905
94936
94967
94998
95029
95060
95091
95123
95153
95184
95215
95247
95278
95308
95339
95370
95401
95435
95463
95494
95525
95556
95587
95620
95650
95680
95711
95742
95773
95804
95847
95874
95897
95928
95959
95990
96021
96052
96083
96114
96150
96176
96221
96238
96269
[illegible]
[illegible]
96362
96391
96424
96455
96488
96519
96548
96579
96610
96641
96672
96708
96734
96765
96798
96827
96858
96889
[illegible]
[illegible]

96982
97018
97045
97075
97106
97137
97168
97199
97231
97261
97292
97323
97354
97385
97417
97447
97480
97509
97540
97571
97603
97635
97664
97695
97726
97757
97788
97819
97850
97881
97912
97944
97974
98005
98036
98067
98098
98130
98160
98191
98229
98253
98284
98315
98346
98377
98408
98441
98470
98501
98532
98572
98598
98625
98659
98687
98718
98749
98780
98811
98843
98873
98904
98936
98966
98997
99029
99059
99090
99121
99162
99183
99214
99245
99276
99309
99338
99369
99400
99431
99462
99494
99524
99555
99588
99617
99650
99679
99710
99742
99772
99803
[illegible]
[illegible]
99896
[illegible]
99959
99990
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
100207
100237
[illegible]
100299
100331
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
100486
[illegible]
100547
[illegible]
[illegible]

100641
100671
100702
100733
100793
100795
100827
100857
100888
100920
100950
100981
101013
101043
101074
101105
101136
101167
101201
101229
101260
101291
101322
101353
101384
101415
101446
101477
101508
101539
101570
101601
101632
101664
101694
101726
101758
101787
101823
101849
101881
101911
101947
101975
102006
102035
102066
102097
102128
102159
102199
102221
102253
102283
102314
102346
102376
102408
102439
102469
102501
102533
102563
102593
102625
102655
102689
102717
102751
102779
102810
102841
102872
102903
102934
102965
102996
103035
103058
103089
103120
103153
103184
103213
103244
103275
103307
103337
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
103554
103585
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
103897
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
104050
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
104208
104238
104267

104298
104329
104360
104391
104423
104455
104484
104527
104548
104577
104608
104639
104670
104702
104732
104764
104795
104829
104856
104887
104918
104949
104980
105011
105042
105073
105105
105135
105166
105197
105228
105259
105290
105329
105357
105383
105414
105447
105477
105507
105542
105569
105600
105631
105662
105693
105726
105755
105786
105817
105848
105879
105910
105943
105972
106004
106034
106065
106096
106127
106158
106189
106222
106251
106283
106313
106349
106395
106408
106441
106488
106500
106530
106561
106592
106623
106654
106685
106716
106747
106778
106809
106840
106871
106910
106933
106964
106995
107025
107059
107088
107122
107153
[illegible]
107212
107243
107274
107305
107336
107368
107399
[illegible]
[illegible]
107491
[illegible]
107553
107584
107615
107646
107677
107708
107739
107770
107801
107832
107863
107894
107925

107958
107990
108019
108051
108081
108111
108142
108173
108204
108235
108266
108297
108328
108363
108390
108421
108452
108483
108514
108548
108576
108607
108638
108675
108702
108731
108762
108793
108824
108855
108887
108927
108948
108996
109014
109059
109073
109103
109134
109165
109197
109227
109259
109291
109320
109351
109382
109414
109445
109475
109506
109537
109568
109601
109630
109661
109692
109723
109754
109785
109821
109859
109878
109909
109940
109971
110002
110033
110064
110095
110136
110160
110188
110219
110264
110281
110312
110343
110374
110405
110438
110468
110499
110529
110561
110593
110622
110653
110684
110715
110746
110782
110809
110839
110871
110901
110940
110963
110994
111025
[illegible]
111087
111118
111149
111182
111212
111242
111273
111304
111336
111368
111406
111429
111459
111490
111521
111553
111585

111618
111645
111676
111707
111738
111772
111801
111831
111862
111885
111924
111955
111986
VALOR
$ 5000
115028
115059
115087
115116
115144
115173
115202
115231
115260
115289
115389
115418
115448
115476
115505
115535
115563
115593
115622
115651
115679
115708
115737
115766
115798
115824
115853
115882
115911
115943
115969
116000
116029
116056
116085
116114
116143
116172
116201
116230
116260
116288
116317
116347
116375
116404
116433
116462
116491
116520
116549
116578
116607
116638
116665
116695
116723
116752
116781
116811
116839
116868
116897
116928
116956
116984
117013
117042
117072
117100
117129
117158
117188
117218
117245
117275
117307
117332
117361
117390
117419
117452
117481
117508
117535
117554
117593
117622
117651
117680
117709
117738
117767
117796
117825
117854
117884
117912
117941
117970
117399

SE PREVIENE:

1º Que los tenedores de los citados títulos deberán presentarlos en la CAJA DE VALORES a objeto de recibir el importe correspondiente; 2º Que el pago de los títulos sorteados se efectuará después del día 31 del corriente, fecha desde la que los citados valores cesarán de devengar interes; 3º Que los valores a reembolsar deberán contener el cupón Nº 35 y siguientes, deduciéndose del valor del título el importe del cupón o cupones que falten; 4º Que las actas y demás antecedentes del sorteo se hallan en las Oficinas del Banco a disposición de los interesados.

Montevideo, 16 de Julio de 1948.

ARMANDO APESTI HERVÉ
Gerente General

(Cuenta corriente) Jl 25-2320-v.31.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN SORIA DE DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 22 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Jl.25-7401-v.ag.5.

Concurso civil

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz en el expediente: "JUAN RUGGIERO. Concurso civil. L. 33, F. 547", se hace público que ha sido nombrado Síndico de dicho concursado el señor Emilio Fontana, previniéndose que ha dicho Síndico debe entregársele cuanto pertenezca al concursado. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 21 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Jl.25-7366-v.ag.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de AUGUSTIN FERNAND BOUTY o FERDINAND BOUTY, RAYMOND LUIS BOUTY o RAYMOND BOUTY y SANTIAGO CARLOS LUIS PEDRO BOUTY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 28 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$18.00 Jl.25-6766-v.ag.28.

Rectificaciones de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguriña Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña CLARA PAULA LOPEZ, asistida de su esposo Cándido Morosini, solicitando las rectificaciones de las partidas que se expresan a continuación, en la siguiente forma: 1.o) En la de su matrimonio, donde figura con el nombre de Elcira P. López, debe decir Clara Paula López; donde aparece como nacida en San José, República Oriental del Uruguay, el 17 de Agosto de 1911, debe decir, en el Distrito de San Salvador, Departamento de Colón, Provincia de Entre Ríos, República Argentina; y donde aparece como hija de Clemencia Acosta, debe decir de Nemencia Acosta; y 2.o) En la de nacimiento de sus hijos Haydee y Julio César Morosini López, donde aparecen como hijos de Elcira P. López, debe decir de Clara Paula López, nacida en la República Argentina e hija de Nemencia Acosta. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 29 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$14.70 Jl.25-7395-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLO CORDERO BOSCA o CARLOS CORDERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Junio de 1946. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Jl.25-7358-v.ag.5.

Rectificaciones de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguriña Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don ALESIO DALESSIO, solicitando las rectificaciones de las partidas de su matrimonio con doña María Elisa Manitto y las de nacimiento de sus hijos Hermenegildo Eriberto, Zulma Violeta, Aldo Manuel y Elcio Hide, en la siguiente forma: donde en ellas dice Alessi debe decir Alesio. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 22 de 1946. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$3.40 Jl.25-7357-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BASILIA IBARGOYEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Junio de 1946. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Jl.25-7356-v.ag.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la sexta sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO CLAVELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Julio 22 de 1946. — Alvaro H. Méndez, Juez de Paz.

$4.00 Jl.25-7386-v.ag.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ARCHIMAUT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 25 de 1946. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Jl.25-7363-v.ag.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 14. asección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don AMARO VICTORIO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Juan L. Lacaze, Junio 21 de 1946. — Adolfo E. Peyronel, Juez de Paz.

$6.00 Jl.25-7364-v.ag.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de SIXTO MIGUEZ o SIXTO NIS Y MIGUES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 26 de 1946. — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 Jl.25-7367-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIO CANUTO IGARZABAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 28 de 1946. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Jl.25-7361-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA DE ERUN CARABAJAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 18 de 1946. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Jl.25-7360-v.ag.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión y emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la primera sección de Lavalleja, se hace saber al público que el día veintiocho de Enero de mil novecientos cuarenta y uno, en el Hospital Pasteur, ha fallecido JOSEFINA ROSSI DE BOROBIA, de nacionalidad italiana, y su sucesión ha sido declarada judicialmente abierta por decreto de veintinueve de Mayo del corriente año, citándose a quienes se crean con derecho a heredarle o sean interesados en dicha sucesión por cualquier otro concepto, para que comparezcan a deducirlos con los justificativos de su parentezco, en su caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho. Y a los efectos del caso, se hace esta publicación conforme a lo dispuesto en el artículo mil ciento veinticinco del Código de Procedimiento Civil, por lo que deberá ser repetida a la mitad del término señalado. — Minas, Junio 7 de 1946. — Octavio Rodríguez, Juez de Paz.

$24.00 Jl.25-7362-v.ag.5.
Ag.24-7362-v.st.4.

MAYO S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo a los artículos 28 y 39 de los estatutos se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria correspondientes al ejercicio social terminado el 30 de Abril pudo, que se realizará el día 12 de Agosto a la hora 15 en su local social, Rondeau N.o 1522 para tratar la siguiente orden del día Consideración de la memoria y cuentas del último ejercicio e informe del Síndico. — El Directorio.

$3.60 Jl.25-7365-v.jl.27.

RAMON BONOVEHI S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el próximo 7 de Agosto a la hora 16 en nuestro local social a efectos de tratar la siguiente orden del día: 1) Aprobación de la memoria y balance general correspondiente al ejercicio 1|7|45-30|6|46. 2) Nombramiento de Directorio para el ejercicio futuro. 3) Designación de un accionista para firmar el acta. Se previene a los señores accionistas que de acuerdo al art. 22 de los estatutos para poder concurrir a la asamblea deben depositar sus acciones por lo menos con 5 días de anticipación a la realización de la misma. — El Secretario.

$2.00 Jl.25-7405-v.jl.25.

COMPAÑIA URUGUAYA DE COMERCIO Y MARITIMA S. A.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Convócase a los accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el próximo día 5 de Agosto a las 10 horas en la sede social, 25 de Mayo 463 a los efectos de considerar la ampliación del capital de la sociedad (Art. 11 de los estatutos). — La Secretaría.

$4.00 Jl.25-7430-v.ag.5.

FANACOLI S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Primera convocatoria

De acuerdo con el artículo 29 de los estatutos, el Directorio de Fanacoli S. A., convoca a los Sres. accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 2 de Agosto de 1946 a las 11 horas, en el local social, calle Burgues 3201-03, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Modificación al artículo quinto de los estatutos (aumento de capital). 2.o Elección de Síndico y suplente hasta la finalización del primer período. 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Los Sres. accionistas que deseen asistir personalmente o por representación deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la sociedad Burgues 3201, no más tarde del día 30 del corriente, o en su defecto el certificado de Banco correspondiente, donde conste cantidad de acciones y numeración respectiva. — Montevideo, Julio de 1946. — El Directorio.

$7.20 Jl.25-7384-v.jl.27.

COMPAÑIA ARGENTINA - URUGUAY DE NAVEGACION Y TURISMO S. A.

(En liquidación)

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea que se realizará en el local social calle Rincón 454, escritorio 25, el lunes 5 de Agosto de 1946 a las 18 horas, para considerar la siguiente orden del día; Forma de liquidación de la sociedad y proposición del accionista señor Rodolfo P. Peracca.

Se recuerda la necesidad de depositar las acciones o los recibos bancarios de las mismas, en el local social, tres días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio liquidador

$8.00 Jl.25-7385-v.ag.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

En cumplimiento con la ley del 26 de Setiembre de 1904, ponemos en conocimiento del público en general y del comercio en particular que por escritura que autorizó el escribano Eduardo Mattos Ramos, el 22 de Junio de 1946, quedó disuelta la sociedad de hecho que venía girando en esta plaza Teniente Galeano N.o 4338, con la firma "PARDIE y DEICAS" dedicada al comercio de fabricación y venta de productos porcinos. — Montevideo, Julio 23 de 1946.

$10.20 Jl.25-7394-v.ag.13.

VENTA DE COMERCIO

Hacemos saber al comercio en general y al público en particular, que he prometido en venta a los señores BEHAR, NAHOUM, LEVY y Compañía, el comercio de tienda que tengo establecido en Avenida General Flores N.o 2371, de esta ciudad, debiendo los acreedores presentar en el domicilio indicado los justificativos de sus créditos, dentro de treinta días, en cumplimiento con la ley del 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 15 de 1946. — Rebeca Gomel de Chebi.

$10.20 Jl.25-7393-v.ag.13.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES.

PLANILLAS N.os 3174 AL 3194

Solicitudes despachadas el día 5 de Julio de 1946

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

10|33182, Avelino Acevedo, A, Estados Unidos de América, Baterías para autos, etc., 1.753.

10|36516, Negri Quartino y Ferrario Limitada, Estados Unidos de América, A, Balanzas (gastos de fletes), 74.

10|36490, Margounato Hnos., Estados Unidos de América, A, Sábanas y fundas (flete, seguro y gastos), 108.

10|36571, Enrique Siri, Estados Unidos de América, A, Botones de mat. plástico, 277.

10|36492, Enrique Siri, Estados Unidos de América, A, Botones para vestidos, 39.

10|25623, Echarri Hnos. S. en C., Estados Unidos de América, C, Portalámparas de pie, 600.

10|36640, Hierromat S. L., A, Estados Unidos de América, Hierro enlozado, 252.

10|36495, Cinematográfica Glucksmann S. A., Estados Unidos de América, A, Receptores de radio, 240.

10|36497, Cinematográfica Glucksmann S. A., Estados Unidos de América, A, Afiches cinematográficos, 31.

10|36633, Moron Hnos. y Cía., Estados Unidos de América, A, Botones de mat. plástico, 607.

10|36455, Cassarino Hnos. S. A., Estados Unidos de América, A, Cola de resina en polvo para pegar, 17.

10|36607, B. Hazan y Cía., Estados Unidos de América, A, Tejidos de seda artificial, 505.

10|36646, Jerusalmi Hnos, A, Estados Unidos de América, Tejidos de lana y algodón, 1.180.

10|36648, Jerusalmi Hnos., A, Estados Unidos de América, Tejidos de seda artificial, 2.000.

10|36757, Leopoldo Gross e Hijo, Estados Unidos de América, A, Tejidos de seda artificial, 850.

10|36761, Leopoldo Gross e Hijo, Estados Unidos de América, A, Tejidos de seda artificial, 281.

10|36558, Arturo Mitnik, Estados Unidos de América, A, Tejidos de rayón, 707.

10|36560, Arturo Mitnik, Estados Unidos de América, A, Telas de lana y rayón, y gastos, 364.

10|36562, Arturo Mitnik, Estados Unidos de América, A, Felpa de lana y algodón, 417.

10|36564, Arturo Mitnik, Estados Unidos de América, A, Telas de seda y alg. y gastos, 1.975.

10|36566, Arturo Mitnik, Estados Unidos de América, A, Telas de lana y alg. y gastos, 756.

10|36568, Arturo Mitnik, Estados Unidos de América, A, Tejidos de rayón, 1.137.

10|36570, Arturo Mitnik, Estados Unidos de América, A, Telas rayón y terciopelo y gastos, 313.

10|36696, Arturo Mitnik, Estados Unidos de América, A, Tejidos de rayón, 2.000.

10|36698, Arturo Mitnik, Estados Unidos de América, A, Cinta de terciopelo de rayón, 1.194.

10|36700, Arturo Mitnik, Estados Unidos de América, A, Felpa alg. y rayón, 568.

10|36634, Seroussi Hnos., Estados Unidos de América, A, Tejido de seda artificial, 405.

10|36635, Moron Hnos. y Cía., Estados Unidos de América, A, Tejidos de lana y algodón, 1.209.

10|36552, Harari y Cía., Estados Unidos de América, A, Tejidos de rayón, 3.284.

10|36554, Harari y Cía., Estados Unidos de América, A, Tejidos de algodón, 865.

10|36561, Jack Pinto, Estados Unidos de América, A, Tejidos de algodón, 2.866.

10|36563, Jack Pinto, Estados Unidos de América, A, Tejidos de rayón, 1.206.

10|36565, Jack Pinto, Estados Unidos de América, A, Tejidos de lana y algodón, 2.132.

10|36567, Jack Pinto, Estados Unidos de América, A, Tejidos de algodón, 359.

10|36569, Simpex Ltda., Estados Unidos de América, A, Cretona de alg. estampada floreada, 3.604.

10|36583, Soler Hnos., S. A., Estados Unidos de América, A, Tejido seda artificial y gastos, 1.274

10|36585, Soler Hnos S. A., Estados Unidos de América, A, Tejido seda artificial, y gastos, 516.

10|35123, Funsa, Estados A, Unidos de América, Automóvil (gastos, seguro, flete), 288.

10|36688, Cassarino Hnos. S. A., Estados Unidos de América, A, Esmeril en polvo, 2.287.

10|36686, Cassarino Hnos. S. A., Estados Unidos de América, A, Sierras para metales, etc., 22.

10|36684, Cassarino Hnos. S. A., Estados Unidos de América, A, Herramientas para mecánicos, 129

10|36672, Cassarino Hnos. S. A., Estados Unidos de América, A, Herramientas para artesanos, 463.

10|36687, Cassarino Hnos. S. A., Estados Unidos de América, A, Piedras esmeril, 40.

10|36685, Cassarino Hnos. S. A., Estados Unidos de América, A, Sierras en cinta para carnicero, 103.

10|36683, Cassarino Hnos. S. A., Estados Unidos de América, A, Herramientas eléctricas, etc., 582.

10|36713, Pablo Ferrando S. A., Estados Unidos ed América, A, Centrífugas p. laboratorios, 752.

10|36711, Pablo Ferrando S. A., Estados Unidos de América, A, Artículos para laboratorios (espátulas), 9.

10|36642, Hierromat S. E., A, Estados Unidos de América, Mechas de acero, 560.

10|36576, La Llave S. A., Estados Unidos de América, A, Limas y gastos, 247.

10|36652, La Llave S. A., Estados Unidos de América, A, Bombas centrífugas y gastos, 457.

10|36623, Conatel S. A., Estados Unidos de América, A, Accs. para equipo galvanoplástico, 412.

10|36590, International Harvester Export Co., Estados Unidos de América, A, Herramientas para taller, 374.

PLANILLAS N.os 3195 AL 3200

Solicitudes despachadas el día 6 de Julio de 1946

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

10|36762, Francisco Casabó Ltda., Brasil, A, Tabaco en hoja, 9.438.

10|36764, Francisco Casabó Ltda., Brasil, A, Tabaco en cuerda, 1.758.

10|25683, Alegre Sasson, Brasil, A, Medias de seda natural, 1.580.

10|37125, Helios S. A., Brasil, A, Platos de loza lisos, 1.608.

10|36960, Ernesto Morsch y Cía., Brasil, A, Barrotes madera dura del Brasil, 74.

10|36962, Ernesto Morsch y Cía., Brasil, A, Tablones de madera dura canteada, 772.

10|36964, Ernesto Morsch y Cía., Brasil, A, Tablones madera cedro canteada, 1.187.

10|36958, Ernesto Morsch y Cía., Brasil, A, Vigas madera de cedro, 1.263.

10|36956, Ernesto Morsch y Cía., Brasil, A, Madera pino Brasil, 30.156.

10|36904, J. Pastorino y Cía., Brasil, A, Café crudo para torrar, 8.970.

10|36902, J. Pastorino y Cía., Brasil, A, Café crudo para torrar, 16.750.

10|36872, "La Cosechera" Romeo Zerboni, Brasil, A, Café crudo en grano, 2.850.

10|36852, General Electric S. A., Brasil, A, Bulbos de vidrio para lámp. eléctrica, 1.700.

10|36803, Joaquín Vivo y Cía., Brasil, A, Café en grano, 1.900.

10|36805, Joaquín Vivo y Cía., Brasil, A, Coco rallado, 1.020.

10|36983, Molina y Cía., Brasil, B, Yerba mate, 1.343.

10|37009, Obrajes y Export. de Madera Fontana Ltda., Brasil, A, Madera pino Brasil, 14.700.

10|36981, Obrajes y Export. de Madera Fontana Ltda., Brasil, A, Madera pino Brasil, 3.792.

10|37114, Saint Hnos. S. A., Estados Unidos de América, A, Cacao en grano, 7.875.

10|37116, Saint Hnos. S. A., Estados Unidos de América, A, Cacao en grano, 9.428.

10|37118, Saint Hnos S. A., Brasil A, Cacao en grano, 3.960

10|36975, López Canarros Hnos., Estados Unidos de América, A, Chupetes de goma, 480.

10|36977, López Canarros Hnos., Brasil, A, Esponjas de goma, 159.

10|37042, Santiago Vacca y Cía., Brasil, A, Café en grano crudo, 6.420.

10|37036, Carlos Stanff y Cía., Brasil, A, Chupetes, esponjas (todo de goma), 1.476.

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

10|37075, Guillermo Perera, Brasil, B, Bananas, 5.263.

10|37168, Manuel Gaggero Suc., Brasil, C, Bananas, 856.

10|36791, Haim Hnos., Estados Unidos de América, A, Tejidos de algodón (seguro), 27.

10|36793, Haim Hnos., Estados Unidos de América, A, Tejidos de rayón (seguro), 7.

10|36795, Alejandro Julí y Cía., Estados Unidos de América, A, Tejidos seda artificial (seguro), 25.

10|36787, Buckstein y Bister, Estados Unidos ed América, A, Piedras para encendedores (seguro), 65.

10|36781, Barrere y Cía., Estados Unidos de América, A, Repuestos para autos (seguro), 21.

10|36783, Barrere y Cía., Estados Unidos de América, A, Automóviles (seguro), 117.

10|36765, Deli S. A., Estados Unidos de América, A, Coco rallado (seguro), 33.

10|36767, Isaac Trapunsky, A. Estados Unidos de América, Gemelos de cuello (seguro), 7.

10|36769, Borba y Gómez, Brasil, A, Tijeras (seguro), 9.

10|36771, Manuel Guelfi y Cía., Estados Unidos de América, A, Soldadores eléctricos (seguro), 18.

10|36773, Manuel Guelfi y Cía., Estados Unidos de América, A, Herramientas manuales (seguro), 3.

10|36775, Manuel Guelfi y Cía., Estados Unidos de América, A, Aceite (para usos generales, seguro), 8.

10|36777, Edmundo J. Angenscheidt S. A., Argentina, A, Guantes de gamuza y cabritilla (seguro), 16.

10|36883, Ernesto Schauricht, Estados Unidos de América, A, Literatura científica, 10.

10|36887, Ernesto Schauricht, Estados Unidos de América, A, Especialidades farmacéuticas, 40.

10|36885, Ernesto Schauricht, Estados Unidos de América, A, Especialidades farmacéuticas, 70.

10|36893, José Luis Cuenca, Suiza, A, Robuden (muestras), 61.

10|36891, José Luis Cuenca, Estados Unidos de América, A, Folletos para propaganda médica, 18.

10|36929, Embajada de los EE. UU. de América. Estados Unidos de América, A, Libros, 70.

10|36821, Columbia Pictures of Urug. Inc., Estados Unidos de América, A, Material de propaganda, 45.

10|36845, Carlos Ferrés (hijo), Estados Unidos de América, A. Catálogos y cajas cartón vacías, 10.

10|37201, Mauricio Levy, Suiza, A. Máquina fotográfica usada, 42.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

10|27219, Tapié y Cía., Ecuador A. Formas para la fab. de sombreros, 1.714.

10|36790, Industrias Químicas Uruguayas "Duperial", Chile, A, Salitre, 1.047.

10|36884, American S. R. Ltda., Ecuador, A. Cloches de paja, 25.

10|37064, Joaquín Vivo y Cía., Paraguay, A, Tabaco en hoja, 2.458.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

10|36789, Caviglia Hnos., Suecia, A, Artefactos eléctricos (gastos), 94.

10|37056, Cía. Sudam. Telef. L. M. Ericsson S. A., Suecia, A, Cables aislados para electricidad, 854.

10|37058, Cía Sudam. Telef. L. M. Ericsson S. A., Suecia, A, Material telefónico, etc. 1.998.

10|37054, Cía. Sudam. Telef. L. M. Ericsson S. A., Suecia, A, Altoparlantes, 163.

10|37052, Cía. Sudam. Telef. L. M. Ericsson S. A., Suecia, A, Campanillas eléctricas, 162.

10|37048, Frechou Hnos. y Labat, Suecia, A, Cubiertos de metal, 43.

10|37182, Candal y Facal, Suecia, A, Hierros cepillo, etc., 515.

10|37184, Candal y Facal, Suecia, A, Cuchillas para cocina, 5.

10|37180, Candal y Facal, Suecia, A, Cuchillas para carnicero, 31.

10|37211, Varela Radio y Cía., Suecia, A, Tornillos y tuercas de hierro, etc., 4.478.

10|37193, Varela Radio y Cía., Suecia, A, (Herrajes), pomelas, etc., 471.

10|37191, Varela Radio y Cía., Suecia, A, Chinches de hierro, 384.

10|37187, Regusci y Voulminot, Ingenieros, Suecia, A, Reps. para máquinas neumáticas, 43.

10|37159, Frugoni Hnos., Suecia, A, Reps. para autos y camión (sin caucho), 834.

10|37155 Frugoni Hnos., Suecia, A, Chassis nuevos sin cubiertas, 10.879.

10|37145, "Cinoca" S. A., Suecia, A, Carburo de calcio, 6.010.

10|37217, "La Mañana" y "El Diario", Suecia, A. Papel para diario, 12.593.

10|36970, Pamer Papelera Mercedes S. A., Suecia, A, Celulosa al sulfito blanqueada, 15.404.

10|36968, Pamer Papelera Mercedes S. A., Suecia, A, Fieltros sinfín de lana, etc., 1.502.

10|36766, Juan Pons S. A., Suecia, A, Alambre acero galvanizado, 3.911.

10|36897, Rodríguez Menéndez y Cía., Suecia, A, Motores eléctricos, 807.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

10|36785, Buckstein y Bister, Suiza, A, Relojes de pulsera ordinarios, 173.

10|37195, Walter Hugo, Suiza, A, Máquinas de calcular, 5.832.

1037218, Walter Hugo, Suiza, A, Máquinas de calcular, 319.

10|37175, Seroussi Hnos., Italia, A, Tejido seda artificial (gastos), 88.

10|37138, Elías Meierovich, Suiza, A, Encendedores de metal, 94.

10|36889, J. Bensión e Hijos, Suiza, A, Organdí de fibrana, 782.

10|36839, Tufic Sasson y Halfon, Suiza, A, Tejidos de rayón, 1.231.

10|36770, Salomón Tenzer, Suiza, A, Relojes de pulsera de metal, 1.993.

10|36768, Salomón Tenzer, Suiza, A, Relojes de pulsera de metal, 3.842.

10|36802, Soler Hnos. S. A., Suiza, A, Tejidos seda artificial, 2.136.

10|36804, Soler Hnos. S. A., Suiza, A, Tejidos seda artificial, 1.295.

10|36810, Fantela S. R. L., Suiza, A, Tejidos seda artificial, 1.004.

10|36898, Textil Uruguaya S. A., Bélgica, A, Hilados lino blanqueados, 2.022.

10|36930, Emilio Fontana S. C., Bélgica, A, Hierro T, 4.131.

10|37013, Tomás D. Garrido, Holanda, A, Ginebra, 830.

10|37062, Joaquín Vivo y Cía., Holanda, C. Piazaba de Africa, 5.200.

10|19016, Edmundo J. Angenscheidt S. A., Francia, C. Medias de Nylón, 800.

10|36952, Melamed y Cantiano, Italia, C. Colchas rayón y algodón, 1.000.

10|36825, Tapié y Cía., España, A, Navajas de afeitar, 128.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

10|36812, N. Karsaclian y Cía., Eneka Radio, Estados Unidos de América, A, Pick Ups (reps. para radio), 190.

10|36818, N. Karsaclian y Cía. Eneka Radio, Estados Unidos de América, A, Vaporizadores eléctricos, 152.

10|36923, Conatel S. A., Estados Unidos de América, A, Campanillas, 65.

10|36919, Conatel S. A., Estados Unidos de América, A. Accs. para líneas de aire comprimido, 137.

10|36917, Conatel S. A., Estados Unidos de América, A, Máq.. para hacer copias fotostáticas, 400.

10|36915, Coates Hnos., Estados Unidos de América, A, Máq para la producción de frío, 307.

10|36823, Columbia Pictures of Uruguay Inc., Estados Unidos de América, A, Películas cinematográficas, 500.

10|36817, Columbia Pictures of Uruguay Inc., Estados Unidos de América, A, Películas cinematográficas, 13.

10|36815, Columbia Pictures of Uruguay Inc., Estados Unidos de América, A, Películas cinematográficas, 492.

10|37098, Cía. Urug. de Cemento Portland S. A., Estados Unidos de América, A, Meyros cadena silenciosa de mando, 3.080.

10|37094, Cía. Urug. de Cemento Portland S. A., Estados Unidos de América, A, Gafas, lentes de seguridad, etc., 31.

10|37092, Cía. Urug. de Cemento Portland S. A., Estados Unidos de América, A, Llantas de molienda para molinos, 2.425.

10|36843, "Cinoca" S A., Estados Unidos de América, A, Tubos de acero para oxígeno, 10.674.

10|36873, Eduardo Loppacher S. A., A, Estados Unidos de América, Bocinas eléctricas para autos, etc., 2.369.

10|36859, Frechou Hnos y Labat, Estados Unidos de América, A, Artículos vidrio para cocina, 431.

10|36851, Dándolo P. Bruzzone, Estados Unidos de América, B, Lapiceras fuente, etc., 400.

10|36849, Dándolo P. Bruzzone, Estados Unidos de América, B, Lapiceras fuente, etc., 1.238.

10|36824, Cía. Swift de Montevideo S. A., Estados Unidos de América, A, Tornillos en hierro con tuercas, etc., 18.

10|36840, Cía. Swift de Montevideo S. A., Estados Unidos de América, A, Interruptores, 86.

10|36842, Cía. Swift de Montevideo S. A., Estados Unidos de América, A, Cuerdas de amianto etc., 24.

10|36846, B. Delfiner S. de Import. y Export., Estados Unidos de América, A, Esponjas metálicas, 2.021.

10|36828, Caviglia Hnos., Estados Unidos de América, A, Artículos de ferretería, 467.

10|36950, Metalúrgica y Diques Flotantes S. A., Estados Unidos de América, A, Accs. para barcos, 2.013.

10|36948, Metalúrgica y Diques Flotantes S. A., Estados Unidos de América, A, Cadenas para anclas, 3.012.

10|37121, José A. Brignoie, Estados Unidos de América, A, Repuestos para radios, 571.

10|37117, José A. Brignole, A. Estados Unidos de América, Reps. para radios, 563.

10|36858, General Electric S. A., Estados Unidos de América, A, Interruptores eléctricos, 61.

10|36868, Industrias Químicas Uruguayas "Duperial", Estados Unidos de América, A, Anodos de cadmiun, 446.

PLANILLAS N.os 3194 AL 3203 bis

Solicitudes despachadas el día 5 de Julio de 1946

ADMISION TEMPORARIA (DOLARES)

10|36301, Bunge y Born Ltda., S. A. Uruguaya, Estados Unidos de América, A, Tambores vacíos, (X), 11.306.

10|36325, Aceiteras del Plata S. A., A, Estados Unidos de América, Tambores hierro usados (XX), 11.200.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

10|37220, Numa Pesquera, Estados Unidos de América, C. Toro en pie, 2.500.

10|36772, Lescarbourá y Capurro, Estados Unidos de América, A, Piedras esmeriles, 176.

10|36822, Cía Swift de Montevideo S. A., Estados Unidos de América, A, Vendas medicinales, 70.